

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

EL DERECHO A LA INVIOABILIDAD DE LA VIDA
COMO PREMISA FUNDAMENTAL EN EL DERECHO
MEXICANO

T E S I S
PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MILTON JESÚS RODRÍGUEZ GUERRERO

ASESOR
LIC. MARIA EUGENIA DÁVALOS LOPEZ

MÉXICO., ABRIL 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

El derecho a la inviolabilidad de la vida como premisa fundamental en el derecho mexicano

Índice

Introducción

Capítulo 1 La vida primer y principal bien tutelado por el derecho.

1.1 La vida humana.	1
1.1.1 A partir de cuando somos seres humanos	1
a) Individualidad del embrión humano	3
b) Individualidad genética del cigoto	8
c) Autonomía de la vida prenatal	9
1.1.2 La dignidad del ser humano	10
1.1.3 La Biblia, la Iglesia Católica y la vida humana	14
1.1.4 A partir de cuando somos protegidos por la legislación	16
1.2 La Ley moral natural	20
1.2.1 ¿Qué es la Ley moral natural?	20
1.2.2 Derechos Humanos y Ley moral natural	21
1.2.3 ¿De dónde procede la validez de los derechos que rigen a las personas?	24
1.2.4 ¿Cuál es el contenido de la Ley moral natural?	25
1.2.5 Iglesia católica y Ley moral natural	26
1.2.6 Ley moral natural y conciencia moral	30
1.2.7 Ley moral natural, naturaleza humana, conciencia moral y voluntad.	32
1.3 El bien común, finalidad fundamental del derecho en la sociedad	33
1.3.1 Individuo y derecho	33
1.3.2 Individuo y Estado	36
1.3.3 Sociedad y cultura	38
1.3.4 Derecho y vida social	40

1.3.5 Elementos definitorios del derecho	42
--	----

Capítulo 2 Protección Constitucional y legal de la vida desde la concepción hasta la muerte.

2.1 Consideraciones Generales	44
2.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	44
2.3 Legislación en materia penal	46
2.4 Legislación en materia civil	48
2.5 Otras legislaciones	50
2.6 Obligación del Estado de promover y resguardar el derecho a la vida . . .	53
2.7 Hacia un concepto constitucional de persona	58

Capítulo 3. Principales causas que atentan contra el derecho a la inviolabilidad de la vida

3.1 El aborto	63
3.1.1 Marco teórico conceptual	64
3.1.2 Diferentes grados o etapas de aborto	65
a) Aborto espontáneo	66
b) Aborto provocado	67
3.1.4 Técnicas para inducir o provocar el aborto	75
3.1.5 Consecuencias del aborto para la mujer	78
a) Físicas	78
b) Psicológicos	78
3.1.6 Testimonios gráficos	80
3.2 El valor del embrión, su dignidad como persona y la ilicitud del aborto . . .	83
3.2.1 Legalidad o no del Aborto	85
3.2.2 Posiciones abortistas: bases y refutación lógica	87
3.2.3 El respeto del ser humano inocente	108
3.2.4 El aborto como la aceptación de la muerte.	109

3.2.5 Problemas y repercusiones de la Ética Política respecto al aborto	110
3.3 Inconstitucionalidad de las reformas sobre la despenalización del aborto	112
3.3.1 Texto de la reforma	113
3.3.3 Criterio para la despenalización del aborto	114
3.3.4 Código Civil para el Distrito Federal	115
3.3.5 El concebido debe considerarse como individuo	118
3.3.6 Hacia una protección del concebido dentro de las garantías individuales	119
3.4 Eutanasia	125
3.4.1 Definición	126
3.4.2 Clases de eutanasia	127
3.4.3 Breve reseña histórica de la eutanasia	133
3.4.4 Aspectos jurídicos de la eutanasia	136
3.4.5 Intencionalidad del que ayuda a morir	136
3.4.6 Voluntariedad del sujeto pasivo	137
3.4.7 Justificaciones jurídicas en torno a la eutanasia	138
a) Motivo de piedad	138
b) Consentimiento general	139
c) Consentimiento en algunas legislaciones	140
3.4.8 Eutanasia, justicia y libertad	142
3.4.9 Posición de la legislación mexicana respecto a la eutanasia.	146
3.4.10 Alternativa a la eutanasia	148
3.4.11 Los derechos del moribundo	151
3.5 Pena de muerte	153
3.5.1 Breve reseña histórica	160
3.5.2 Conceptos sobre la pena de muerte	164

3.5.2 Pena de muerte y derechos humanos	171
3.5.3 Derecho natural y derecho positivo	173
3.5.4 El derecho a la vida frente a la pena de muerte	174
3.5.6 Reflexiones finales de la pena de muerte	177
Capítulo IV. Cultura de la vida, principal cimiento de un Estado de derecho	
4.1 El derecho, principal promotor de la cultura de la vida	188
4.1.1 El derecho a la vida y los derechos humanos	190
4.1.2 La defensa de la vida humana sobre una “cultura de la muerte”	193
4.1.3 La dignidad de la vida humana	200
4.1.4 El papel de la sociedad	202
4.1.5 El papel del derecho	203
4.1.6 El papel de cada individuo	205
4.1.7 Hacia una construcción de la cultura de la vida	207
Conclusiones	215
Anexos	222
Bibliografía	229

INTRODUCCIÓN

El derecho a la vida es el principal de todos los derechos a que puede aspirar cualquier ser humano, ya que derivado de éste emergen los demás: la libertad, derecho a la educación, al trabajo, por tanto, debe ser primordial para cualquier persona y en especial para los abogados defender tal derecho a toda costa.

Por ello, la presente investigación pretende establecer las razones legales, morales, éticas, sociales, culturales y científicas en cuanto a la inviolabilidad de la vida como premisa fundamental en el derecho mexicano. Esto en virtud de la ola de atentados en contra del derecho a la vida que se han suscitado últimamente de manera constante.

Para ello, en el primer capítulo se establece qué es la vida humana: se explica brevemente cómo es que a partir de la fecundación surge la vida. Se advierte cómo todo ser humano desde que es concebido, por ese solo hecho, adquiere una sublime dignidad como persona. De un estudio pormenorizado de la legislación mexicana se plantea la hipótesis de apartir de cuando somos protegidos por la legislación. Asimismo, buscando desentrañar de dónde provienen los derechos que rigen a la sociedad; se expone lo que es la ley moral natural, llegando a la conclusión que el iusnaturalismo es la base de la legislación positiva vigente. Por último, se hace un análisis sobre el derecho y el individuo, el individuo y el Estado, la sociedad y cultura, el derecho y la vida social, con la finalidad de descubrir que el derecho tutela las relaciones de las personas, buscando con ello el bien común de la sociedad.

Enseguida, en el capítulo segundo, se procede al estudio de lo que concretamente se pretende en esta investigación, esto es, el derecho a la vida como primer y principal bien tutelado por el derecho. Por lo que se establecen los fundamentos para la protección constitucional y legal de la vida desde la fecundación hasta la muerte. Se señalan las obligaciones que tiene el Estado de promover y resguardar el derecho a la vida. Así, finalmente, se propone dar un concepto constitucional de persona desde su concepción hasta el final de su vida, para que con ello suprimir de todas las legislaciones secundarias todo aquello que pone en peligro la vida.

Bajo esa tesis, resultó conveniente establecer cuáles son las principales causas que atentan contra el derecho a la inviolabilidad de la vida, por ello en el capítulo tercero se hace un profundo análisis sobre estas causas: aborto, eutanasia y pena de muerte. En el tema del aborto se realiza un amplio estudio del por qué bajo ninguna circunstancia puede despenalizarse de la legislación penal, se echan abajo los argumentos proabortistas, se ponen de relieve las peligrosas consecuencias físicas y psicológicas que le causa a la mujer un aborto, se enaltece la suprema dignidad que tiene el feto como persona que es, y se realiza un estudio jurídico respecto de la inconstitucionalidad de la despenalización del aborto en casos de violación, por malformaciones congénitas y en caso de que esté en peligro la vida de la madre. Por lo que toca a la eutanasia, se realiza un breve recorrido histórico y se explican las diversas clases que existen, se pormenoriza la gravedad que trae consigo la asistencia al “bien morir”, tanto moral como jurídicamente, se efectúa un estudio respecto de la posición de la legislación mexicana y se propone una alternativa diferente a su aprobación legal. En cuanto a la pena de muerte se refutan los argumentos vertidos históricamente a favor de su aplicación y se citan algunos ejemplos de los graves errores e injusticias cometidas no en pocas ocasiones, se hace una breve reseña histórica de su aplicación en México, se confronta el derecho a la vida ante la pena de muerte, explicando cómo a pesar de tratarse del peor criminal el Derecho ante todo debe velar por su readaptación y corregir su conducta, ya que esa es una obligación de cualquier estado de derecho.

Finalizando en el capítulo cuarto con una proposición hacia una cultura de la vida, misma que intrínsecamente trae aparejada la construcción de una sociedad de valores que, según mi punto de vista, es lo que necesitamos para llegar a la felicidad y vivir en armonía, por lo que se establece la necesidad de la defensa de la vida humana sobre una “cultura de la muerte”, se enaltece de nueva cuenta la dignidad de la vida humana y se proponen los roles sobre los que deben actuar la sociedad, el derecho y cada individuo debiendo en todo momento escoger la vida.

Capítulo 1

La vida primer y principal bien tutelado por el derecho.

1.1 La vida humana

1.1.1 ¿A partir de cuándo somos seres humanos?

Haciendo una rápida observación, percibimos que dentro del reino animal, los seres humanos somos los más desprotegidos al nacer; por contraste, otras criaturas, en horas, días, o meses, pueden manejarse con autonomía e independencia de sus semejantes, no así el ser humano. Sin embargo, aun cuando el recién nacido es uno de los seres más dependientes e indefensos de entre todos los que existen, ha sido dotado del llanto para llamar la atención, de la sonrisa que compensa cualquier sacrificio de los padres, que dicho sea de paso, aprendemos a ser padres forzados por los hijos.

La reproducción sexual se caracteriza por la unión de dos células, espermatozoide y óvulo, que se denominan gametos, dando origen así a un nuevo individuo.

Cada una de ellas está dotada, en cuanto célula, de un núcleo que tiene, como el de toda célula, cierto número de cromosomas. Cada cromosoma, a su vez, contiene un cierto número de moléculas de ácido desoxirribonucleico (DNA). Cada molécula de DNA contiene a su vez cierto número de genes, cada uno de los cuales tiene su propia disposición interna.

Las células de cada especie biológica poseen un número constante y específico de cromosomas. En el organismo humano la cifra es de 46 por cada célula, los cuales se hallan distribuidos por pares, resultando 23. Las células dispuestas para la fecundación: óvulo y espermatozito, tienen cada una la mitad, es decir, 23, de modo que al unirse el óvulo con el espermatozito y constituir el óvulo fecundado o cigoto, reúne 23 cromosomas de la madre y 23 del padre, para adoptar los 46. El número de cromosomas varía según especies animales, se han descrito 42 en el mono

Rhesus, 48 en el chimpancé y cifras de 34, 42, 44, 54, 60 y 66 en otros tipos de primates.¹

El espermatozoide está constituido por un núcleo (cabeza) y un flagelo (cola), que le permite ascender por los fluidos del aparato genital femenino. En el curso de tal ascenso los espermatozoides sufren no sólo un proceso de selección, sino también ciertas modificaciones en las proteínas que cubren su cabeza, adquiriendo así la capacidad de fertilizar.²

Con mucha claridad se expresa el genetista Jerome Lejeune³ al señalar: "...sobre la cinta de un magnetófono se puede inscribir por medio de minúsculas modificaciones físicas una serie de señales que corresponden, por ejemplo, a la ejecución de una sinfonía. Esa cinta puesta en un magnetófono, reproducirá la sinfonía aunque ni el magnetófono ni la cinta contengan instrumentos o partituras. El conjunto sonoro inventado por el músico y ejecutado por la orquesta ha sido transformado en un mensaje codificado, y la función del magnetófono consiste en descifrar el mensaje observando reglas que corresponden a aquellas según las cuales ha sido elaborado. Algo parecido sucede con la vida. La cinta de registro es increíblemente tenue, estando constituido por la molécula de DNA, cuyo grado de miniaturización confunde al entendimiento".⁴

Es el número y la calidad de las señales grabadas en esta cinta lo que hace que una molécula de ADN y un cromosoma sean característicos de una determinada especie. La célula primordial es comparable al magnetófono completo con cinta grabada. Apenas el mecanismo se pone en movimiento, la ópera humana es vida en

¹ Cfr. López Pérez, J.R.. Voz "Cromosoma" en Gran Enciclopedia RIALP. Tomo VI. Ediciones Rialp S.A. Madrid. España. Sexta edición. p. 743.

² Cfr. Campagnoli C. y Peris C. "Las técnicas de reproducción artificial: aspectos médicos" en Manual de Bioética General. Ediciones RIALP, S.A. Madrid. España. Septiembre de 1994. p. 204.

³ Doctor en Medicina y en Ciencias por la Universidad de la Sorbona. Fundador de la Patología Cromosómica Humana (Premio Kennedy, 1962 por el descubrimiento de la Trisomía 21, causa del mongolismo). Director del Instituto de Progénesis de París y miembro de la Academia Pontificia de las Ciencias, así como de numerosas Academias (Boston, Londres, París, Roma y Estocolmo).

⁴ Lejeune, Jerome. "El principio del ser humano" en Dejadlos vivir. Ediciones Rialp S.A. Madrid. España. 1980. p.18.

estricta conformidad con el programa (...) toda la existencia, desde las primeras divisiones hasta la extrema senectud, no es mas que la amplificación del tema primitivo. Es el embrión, quien por un mensaje químico suspende el ciclo menstrual de su madre. Obliga así a la madre a protegerlo. A los quince días del retraso de la regla, es decir, a la edad real de un mes, el ser humano mide cuatro milímetros y medio. Su minúsculo corazón ya late desde hace una semana y están esbozados sus brazos, piernas, cabeza y cerebro. La mayor parte de los niños nacen a los nueve meses, sin embargo, desde los cinco está completo.⁵

a) La individualidad del embrión humano

Y ¿qué relación guarda esa célula con el organismo materno? Su dependencia con respecto a la madre no tiene nada que lo pueda definir como parte del organismo materno. De éste no recibe una sola célula, ni sangre, ni tejidos, ni funciones; recibe sólo alimento y espacio para crecer.⁶

Delante del feto nos encontramos ante un ser individualizado. Todo ser vivo necesita de otros seres vivos, o inertes, para vivir. Y los necesita como ambiente, alimento o condición de vida. El hombre adulto necesita alimento, oxígeno y calor, pero el hombre es un ser distinto del aire, de los alimentos, de la energía calorífica. Cada ser tiene en sí su propio principio de vida. El no nacido depende de la madre como ambiente, como fuente de alimentación, como condición para desarrollarse. Experimentalmente se demuestra por el hecho de que, a medida que el hombre es capaz de crear artificialmente ese medio para etapas cada vez más iniciales del desarrollo del embrión humano, éste se desarrolla normalmente dentro del medio artificial en etapas más prematuras; lo cual sería impensable si fuera una parte de otro ser vivo (de la madre), y no tuviese en sí su propio principio vital.⁷

⁵ Cfr. Lejeune, Jerome. El principio del ser humano en Dejadlos vivir. Ediciones Rialp S.A. Madrid España. 1980. pp. 27-29.

⁶ Cfr. Savagnone, Giuseppe. El aborto. El ocaso de la persona. Ediciones Palabra. Madrid. España. 1980. p. 30.

⁷ Cfr. Hervada, Javier. El comienzo de la vida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en Revista de Medicina de la Universidad de Navarra. España. Vol. XXI. nº 1. p. 93.

La individualidad del embrión desde su inicio ha sido confirmada plenamente por los nuevos avances científicos, principalmente en el campo de la genética y la biología molecular. Precisamente, por esta característica, el derecho a la vida de los no nacidos superó una etapa decisiva cuando se empezó a considerar que la persona humana era una unidad infranqueable, indisoluble y que por consiguiente el cuerpo humano es indispensable.

En este sentido, y en virtud de lo técnico del tema, me permito citar a Elio Sgrechia, quien en su Manual de Bioética nos explica con detalle el por qué de la individualidad del embrión:

Los 46 cromosomas del cigoto representan una combinación cualitativamente nueva de instrucciones, llamada técnicamente genotipo; esta nueva combinación es adecuada para imprimir un nuevo esquema de estructura y de actividad a la célula que lo posee.

El nuevo sistema comienza a operar como una nueva unidad, intrínsecamente determinada para lograr su forma definitiva específica si se dan todas las condiciones necesarias.

El centro biológico o estructura coordinadora de esta nueva unidad es el nuevo genoma que está dotado el embrión unicelular; es decir, esos complejos moleculares que contienen y conservan como en una memoria un diseño-proyecto muy definido, el cual posee la información esencial y permanente para su realización gradual y autónoma. Es este genoma el que identifica al embrión unicelular como biológicamente humano.

El hecho que debe notarse principalmente es que este nuevo programa **no es inerte, ni ejecutado por los órganos fisiológicos maternos** que se sirven del programa del mismo modo que el arquitecto se sirve del proyecto como un esquema

pasivo, sino que **es un nuevo proyecto que se construye a sí mismo y es en sí el actor principal.**

Los sistemas de información de origen materno que llevaron a que el óvulo madurara, aun manteniéndose activos por un cierto tiempo dejan de actuar, ya que **entran en acción los sistemas de control del cigoto desde el primer momento de la fertilización**, desde la formación de los blastómeros por replicación-duplicación, hasta la formación de la blástula y la nidación, el piloto o arquitecto de la construcción está constituido por la información genética intrínseca en la nueva realidad.

Este proceso se produce entre el segundo y el tercer día de la fertilización, continúa en los días sucesivos a ritmo vertiginoso y, mediante señales que se transmiten de una célula a otra, éstas se van disponiendo selectivamente en las regiones apropiadas del embrión; las diversas células, dirigidas siempre por las instrucciones del programa genético, van a adoptar su diferente determinación con características precisas. Este proceso de desarrollo presenta tres propiedades biológicas peculiares: coordinación, continuidad y gradualidad.

Así, a cada momento y con un ritmo preordenado, prosigue el ciclo vital del nuevo ser, el cual se autoconstruye imponiéndose a sí mismo la dirección, las estructuras diferenciadas y la calidad del crecimiento según el diseño inscrito en el genoma desde la fertilización.

La autonomía del embrión no ha de entenderse en sentido absoluto, porque ésta no se da ni siquiera después del nacimiento; también cuando somos adultos dependemos del ambiente vital que nos rodea, atmósfera, alimentos, entre otros. La

calidad, el impulso y la dirección del desarrollo no dependen de los órganos directivos maternos, sino de la composición del embrión mismo.

La expectativa que dan las técnicas de fecundación *in vitro* son una prueba de que el embrión es considerado humano desde la concepción. Los doctores Edwards y Steptoe, cuando situaron el embrión de Louis Brown (la primera niña fecundada con éxito artificialmente, nacida el 25 de julio de 1978) en el seno de su madre, estaban seguros de que era un ser humano en estado embrionario.⁸

Lo cual quiere decir que el desarrollo del embrión depende de la madre sólo de un modo extrínseco.

Puesto que el desarrollo biológico es ininterrumpido, y se actúa sin una mutación cualitativa intrínseca y sin que se necesite una intervención que lo origine, se debe decir que la nueva entidad constituye un nuevo individuo humano que desde el instante de la concepción prosigue su curva vital.

Incluso cuando aún no es reconocible la figura humana, son cientos de miles de células musculares que hacen ya latir un corazón primitivo; decenas de millones de células nerviosas, las que se ensamblan en circuitos y se disponen a formar el sistema nervioso de una persona determinada.⁹

Las declaraciones que dicen que el “embrión es parte del organismo materno”; que “el aborto provocado es como cualquier otra intervención”, o que “la mujer tiene pleno derecho sobre su vientre”, son una ofensa a la seriedad de la ciencia, tanto o más aún que a la moral.¹⁰

El embrión es un sujeto humano en desarrollo y que, por esto, merece el respeto que se debe a cualquier hombre. Se podría decir que el problema encierra ya en sí

⁸ Octavi Piulats. FreeNews, <http://free-news.org/opiula05.htm>

⁹ Véase Sgreccia. op. cit.

¹⁰ Ibidem.

la solución ética de respeto, con la correspondiente respuesta a la pregunta sobre la licitud o ilicitud del aborto provocado.

Muchos científicos señalan que la vida humana inicia en la concepción, otros que en la implantación del embrión, alguno ha dicho que no es posible determinar cuándo comienza la vida, pero ninguno ha mencionado que empieza con el nacimiento.

Sin embargo cabe la pregunta ¿cómo puede el embrión ser considerado un organismo individual siendo que en la fase inicial, de cigoto, se puede desarrollar otro embrión completo, como sucede con los gemelos?

Es verdad que en las primeras etapas del embarazo existe la posibilidad de que sean varios individuos los que se desarrollen, puesto que el cigoto lleva a cabo una real multiplicación, sin embargo eso no modifica la obligación de respeto y cuidado. Así pues, en esa primera etapa hay un individuo o existen más de uno.

Pero, ¿puede considerarse individuo al embrión, siendo que no posee un cerebro que funcione? Con la muerte cerebral de una persona, se acaba la vida, tanto de relación como del organismo de ese individuo. El caso del embrión es muy distinto. Se caracteriza por una vida de relación que sigue un desarrollo dinámico y, por supuesto, esa carencia no marca su fallecimiento.

El recién concebido ha de ser considerado en su valor humano e individual, cualquiera que sea el modo de su concepción: hay hijos concebidos fuera del matrimonio, como consecuencia de una aventura impensada o de una traición; como los hay concebidos dentro del matrimonio en una forma y unos momentos en que los cónyuges no los preveían. Pero el recién concebido ha de ser valorado en sí, y no quedar relativizado a la voluntad ajena.

El embrión tiene pues el valor propio de la persona humana. Desde el punto de vista biológico, teniendo en cuenta el hecho del desarrollo programado, continuo, intrínsecamente autónomo, se deriva que desde el punto de vista corporal no existe

una diferencia sustancial, sino sólo de desarrollo, entre el primer momento de la concepción y el del nacimiento.

b) Individualidad genética del cigoto.¹¹

Desde el momento mismo de la fecundación, se inicia la existencia de una nueva vida específicamente humana dotada de un código genético único e irrepetible, distinto al de la madre y del padre. Este genoma humano controla y fija irreversiblemente su desarrollo sucesivo. De esta primera célula o cigoto, lo único que podrá resultar será un nuevo ser humano.

Los conocimientos actuales de biología molecular, permiten constatar que el genoma único e irrepetible que está presente en el momento mismo de la concepción, es el mismo que encontramos en cada una de las células del embrión, del feto, del niño, del joven, del adulto y del anciano. Si en el transcurso de la vida hay enfermedades, mala nutrición, accidentes o cualquier otro percance al genoma humano permanece igual.

Cuando se unen los pares de cromosomas provenientes del óvulo y del espermatozoide, no son idénticos, como se pensó durante muchos años. Cuando el óvulo es fertilizado por el espermatozoide, se tiene la célula más especializada que existe en el cuerpo humano: ninguna otra célula tendrá nunca las mismas instrucciones de vida que las del individuo que se está desarrollando. Durante el desarrollo embrionario, conforme se dividen y especializan las células, no hay cambios en su DNA sino que la información está ya escrita desde la primera célula. Esto no es una teoría ni una suposición, es la información que la ciencia de la genética ha hecho constar sin lugar a duda.

¹¹ Para la realización de este punto se tomo como referencia el texto que utiliza la Dra. Pilar Calva Mercado, para sus conferencias sobre El Genoma Humano. Cabe señalar que la doctora es Egresada de la Escuela de Enfermería de la Universidad Anáhuac; con especialidad en genética en el Hospital de Pediatría del IMSS, y en citogenética por la Universidad de París; maestría en Bioética por la Universidad Anáhuac.

La fertilización establece un nuevo genotipo (único e irrepetible) y activa al ovocito a desarrollarse.

Durante el desarrollo progresivo del cigoto, desde la primera célula que se divide y se organiza sin cesar hacia su plenitud, habrán sin duda etapas importantes, como la implantación y las transformaciones profundas debidas a la formación de los tejidos fundamentales. Todo se realiza según un proceso continuo e ininterrumpido fijado por el programa inicial (genoma humano). Existe, y esto lo ha demostrado la ciencia, una sola y absoluta continuidad en el proceso de desarrollo del cigoto hasta el nacimiento, y después, a lo largo de la vida.

Es necesario recordar el carácter potencial de la información genética, por el cual lo que está presente en el patrimonio genético no es formalmente el cerebro ni ningún otro órgano, sino únicamente el programa de su formación futura. Aunque no sea una presencia formal, tampoco se trata de una posibilidad abstracta e indeterminada, es real, materialmente presente en la estructura química del DNA y extremadamente determinada en sus características específicas e individuales.

Él solamente él, es quien con un mensaje químico, estimula el funcionamiento del aparato reproductor femenino y suspende el ciclo menstrual de la madre. Esto sucede en el embrión, que al sexto o séptimo día de vida, midiendo 1.5 milímetros de largo, ya está en condiciones de decidir su propio destino.

c) Autonomía de la vida prenatal

El proceso de formación del embrión es autónomo; no obstante, depende de la íntima relación que se instaura entre el cuerpo de la madre y el hijo. Un análisis breve de las diversas fases del embarazo basta para demostrar esta autonomía:

A través de las técnicas de fertilización *in vitro*, como ha quedado establecido anteriormente, se ha podido constatar que la fecundación, fertilización, o concepción, se realiza directamente por las células. Esto es, el técnico o científico,

únicamente observa bajo el microscopio cómo el espermatozoide penetra el óvulo sin que él intervenga en este proceso.

En el periodo que precede a la implantación, cuando el cigoto parece más precario, su autonomía es paradójicamente mayor. El proceso de segmentación iniciado en el cigoto y el crecimiento numérico de células, sucede de manera autónoma como lo demuestran los experimentos *in vitro*.

En los primeros días después de la fecundación, el cigoto no sólo se desarrolla por sí mismo, sino que actúa activamente sobre el organismo materno, ejerciendo un influjo sobre la hipófisis de la madre.

La misma implantación es en gran parte fruto de la actividad del embrión, o de la acción conjunta del trofoblasto y los tejidos maternos.

La placenta puede considerarse un órgano del embrión. Está hecha del trofoblasto, aunque en su parte externa esté constituida por la hipertrofia de la mucosa uterina. Su función fisiológica se define como un órgano para el intercambio de material entre la corriente sanguínea materna y la fetal sin que haya mezcla de las dos sangres. La placenta aísla los organismos netamente distintos y autónomos, aunque comunicantes.

1.1.2 La dignidad del ser humano

La persona es para Boecio, *rationalis naturae individua substantia*, esto es, substancia individual de naturaleza racional.¹²

Substancia se refiere a un ser que tiene la peculiaridad de existir por sí mismo.

Individual significa que, unificados sus componentes, se trata de un ser distinto de los demás, para que sea este sujeto y no otro.

¹² Cfr. Boecio. *De duabus naturis et una persona Christ*, cap. 3. PL 64, 1343 ss. Boecio es un filósofo del siglo VI, y a quien se atribuye la primera definición técnica de persona: *substancia individual de naturaleza racional*.

Naturaleza no es otra cosa más que la esencia hecha vida, esto es, la forma de actuar según cada especie.

La racionalidad procede de tener inteligencia y voluntad, por eso, ser capaces de seguir un fin reflexivamente, de satisfacer las necesidades materiales con la inteligencia, decidir y, si se ve conveniente, arrepentirse de cualquier decisión.

Pero ¿qué es ser persona? “(...) la persona es *sui iuris*, dueña de su propio ser. El propio dominio es el distintivo del ser personal y el fundamento de su dignidad”.¹³

Para Kant, en su *Metafísica de las costumbres*, “la humanidad misma es una dignidad, porque el hombre no puede ser tratado por ningún hombre como un simple medio o instrumento, sino siempre, a la vez, como un fin; y en ello precisamente estriba su dignidad (la personalidad)”¹⁴. Tomás de Aquino hace radicar la superioridad del hombre sobre el resto de la creación material en el hecho de haber sido creado a imagen y semejanza de Dios; y ese mayor grado de similitud se debe a que el hombre posee una voluntad libre, por la cual puede dirigirse a sí mismo hacia su propia perfección. La dignidad habrá que buscarla en la peculiarísima relación que une al hombre al Absoluto.¹⁵ De hecho, cuando se ha querido prescindir de esa relación, se ha desembocado en los más netos abusos y atentados contra esa misma nobleza: desde los horrores de las dos guerras mundiales, hasta el desprecio de la vida humana que hace el aborto, la eutanasia y la fecundación *in vitro*.

Así es como el hombre, a pesar de tener la mayor dignidad sobre la tierra, es capaz de acciones indignas. La libertad es la respuesta.

Y ¿qué es la libertad? Algunas personas identifican la “libertad”, con la capacidad de poder realizar lo que venga a uno en gana. Esta forma más o menos común de

¹³ Hervada, Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural*. Editora de Revistas. México. 1985. p. 64.

¹⁴ Citado por Tomás Melendo Granados. “La dignidad de la persona” en Manual de Bioética General. Ediciones RIALP, S.A. Madrid, España. 1994. p. 59.

¹⁵ Idem. p. 61

entender la libertad, tiene algo de verdad, porque se está refiriendo a la libertad de opción. Pero, para verdaderamente entender la libertad, resulta necesario distinguir los niveles de libertad que pueden existir.

La libertad de opción es libertad de autodeterminación y permite tomar muchas decisiones, pero sin asegurar que las decisiones tomadas conduzcan a la felicidad; así por ejemplo, quien se equivoca en la mercadotecnia de un producto, ciertamente elige, pero no acierta en la respuesta del mercado con “la fórmula” utilizada.

El que teniendo varias alternativas de trabajo, opta por una actividad en la que fracasa económicamente, ciertamente escoge, pero fue una mala decisión; el médico que se inclina por un diagnóstico y, por tanto por un tratamiento, y no fue certero; o quien escoge un plan de financiamiento que resulta el peor de los posibles.

Y es que elegir, no implica forzosamente elegir bien. Así puede suceder a lo largo de la vida, cuando sean tomadas millones de decisiones, de las cuales no es posible conocer anticipadamente el resultado final, aún cuando la ponderación conduzca a concluir que un camino es mejor que otro.

En cambio, la libertad esencialmente humana es la libertad moral, que consiste en el hábito de usar la capacidad de elegir correctamente, en escoger lo bueno. Obviamente aquí también entra en juego la libertad de opción, como condición de la libertad moral, pues no es posible elegir bien, sin tener la posibilidad de elegir.

Por tanto, la libertad no sólo consiste en hacer lo que nos dé la gana, sino especialmente, en la capacidad de elegir bien. Por tanto, la verdadera libertad, la que conduce a ser feliz, consiste en el hábito de usar la capacidad de elegir correctamente, de elegir el bien. La elección del mal, aunque sea fruto de tener libertad de opción ¿se elegiría?

A quien escoge robar, corre el riesgo de ser detenido y condenado por el delito cometido; si desea embriagarse, se puede terminar esclavo de ese vicio y por lo pronto con un tremendo malestar al día siguiente; pero en ambos casos el mal uso de la libertad llevaría a estar limitado incluso en el empleo de la libertad de opción.

Algo semejante sucede con la libertad. Ni el ebrio ni el reo son los casos que sugeriríamos como ejemplos de libertad. Se es verdaderamente libre al elegir lo bueno, aquello que conduce a ser mejores personas.

En efecto, ¿cómo podría considerarse un uso auténtico de la libertad la negación a abrirse hacia lo que permite la realización de sí mismo?¹⁶

Actualmente es muy poco lo que se escucha hablar acerca de lo que podría calificarse como “restricciones a la libertad”, pero que son garantía de conservar la libertad, y se aceptan precisamente para continuar siendo libres; como por ejemplo, el viajero que atiende y respeta las señales de la carretera o quien bebe con moderación.

Resulta, pues, necesario prestar atención a la libertad moral. Todos los temas tratados en este trabajo reflejan esa capacidad de elegir que tiene y ha tenido el hombre, por cierto no siempre acertadamente. Por eso no parece correcto acudir a la definición de hombre exclusivamente como “animal racional”, pues esta descripción no explica la constante irracionalidad con que sigue actuando tantas veces ese “animal racional”, al no prestar atención a la necesidad que se tiene de hacer un buen uso de la libertad.

¹⁶ Juan Pablo II. Fides et ratio. 14-IX-98. n° 13. [www.vatican.va/edocs/ESL0036/ INDEX.HTM](http://www.vatican.va/edocs/ESL0036/INDEX.HTM)

1.1.3 La Biblia, la Iglesia Católica y la vida humana

En el capítulo primero del Génesis, versículos 26 a 28¹⁷, se menciona cómo Dios creó al hombre a imagen y semejanza suya y lo puso por encima del resto de la creación, otorgándole con esto una especial dignidad no dada a criatura alguna sobre la tierra.

También el Salmo 8, versículos 5 a 7, dice: “¿Qué es el hombre, me digo, para que de él te acuerdes? ¿Qué es el hijo del hombre, que de él cuidas? Poco menos lo has hecho que los ángeles, y de gloria y honor lo has coronado. Tú le has dado poder sobre las obras de tus manos”.¹⁸

Y más adelante, el Salmo 139 versículo 13 señala: “Tú formaste mis entrañas; me tejiste en el seno de mi madre”.¹⁹

“¿Puede acaso la mujer olvidarse del niño de su pecho, sin compadecerse del hijo de sus entrañas? Y aun cuando ella pudiere olvidarle, Yo no me olvidaría de ti”, se comenta en el libro de Isaías 49, 15.²⁰

El querer humano está siempre e inevitablemente sometido a la ley del tiempo y de la caducidad. En cambio, el amor divino es eterno. “Antes de haberte formado yo en el seno materno, te conocía -escribe el profeta Jeremías-, y antes que nacieses, te tenía consagrado (1,5)”.²¹

Existen innumerables testimonios relativos al cuidado de Dios que vela especialmente por los hombres, además del contenido del quinto mandamiento del Decálogo que manda “No matarás” (Éxodo 20, 13 y Deuteronomio 5, 17).²²

Santo Tomás de Aquino, Doctor de la Iglesia, que desconocía (en el siglo XIII) la genética y la existencia de los cromosomas, adoptó respecto al feto, la opinión de la

¹⁷ Biblia Latinoamericana. 103ª edición. editorial Verbo Divino.

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Ibidem.

²¹ Ibidem.

²² Ibidem.

animación retardada o también denominada mediata, por la que no se consideraba persona humana al no nacido, hasta días después de la fecundación.²³

Esta teoría tiene una fundamentación filosófica: en esas etapas de desarrollo se carece de apariencia humana, y el alma humana no puede informar (dar vida, animar) a un cuerpo que no sea humano.²⁴ Ahora bien, nunca admitió la posibilidad lícita de atentar contra esa vida, ya que si bien en los primeros días de la concepción no lo consideraba una persona humana, sí pensaba en él como su potencia más próxima, y que inequívocamente resultaría un ser humano. Si el no nacido en el momento del aborto estaba animado, su eliminación sería un homicidio; si no estaba animado, estaríamos ante un pecado grave.

Independientemente de la existencia o no de la teoría de la animación retardada, la posición de la Iglesia Católica es clara al mencionar en el Código de Derecho Canónico, canon 1398: “Quien procura el aborto, si éste se produce, incurre en excomunión inmediata”.²⁵ Y son muchos los documentos que confirman la postura de la Iglesia a favor de proteger al ser humano desde el momento de la concepción hasta la muerte:

- Carta Encíclica *Casti connubii* del Papa Pío XI (31 de diciembre de 1930).
- Encíclica *Mater et magistra* del Papa Juan XXIII (15 de mayo de 1961).
- Encíclica *Pacem in terris* del Papa Juan XXIII (del 11 de abril de 1963).
- Carta Encíclica *Humanae vitae* del Papa Pablo VI (el 25 de julio de 1968).
- Constitución Pastoral *Gaudium et spes* del Concilio Vaticano II (7 de diciembre de 1965).
- Exhortación Apostólica *Familiaris consortio* del Papa Juan Pablo II (22 de noviembre de 1981).
- Instrucción *Donum vitae* del Papa Juan Pablo II (22 de febrero de 1987).
- Carta Encíclica *Evangelium vitae* del Papa Juan Pablo II (25 de marzo de 1995).
- Carta a las Mujeres del Papa Juan Pablo II (29 de junio de 1995).

²³ Cfr. Tomás de Aquino, Suma Teológica III, 9.6 a.4

²⁴ Ibidem

²⁵ Código de Derecho Canónico, <http://www.vatican.va/archive/ESL0020/P55.HTM>

En definitiva, la Iglesia considera que el origen del hombre no se debe sólo a las leyes de la biología, sino directamente a la voluntad creadora de Dios.²⁶ Por esto señala el Catecismo: “dotada de un alma espiritual e inmortal, la persona humana es la única criatura en la tierra a la que Dios ha amado por sí misma. Desde su concepción está destinada a la bienaventuranza eterna”.²⁷

Y establece que “desde el momento en que el óvulo es fecundado, se inaugura una nueva vida que no es la del padre ni la de la madre, sino la de un nuevo ser humano que se desarrolla por sí mismo. Jamás llegará a ser humano si no lo ha sido desde entonces. A esta evidencia de siempre (...) la genética moderna otorga una preciosa confirmación (...) Con la fecundación inicia la aventura de una vida humana (...) El ser humano debe ser respetado y tratado como persona desde el instante de su concepción”²⁸

En este sentido, la Iglesia Católica es contundente al señalar: “Por tanto, con la autoridad conferida por Cristo a Pedro y a sus Sucesores, en comunión con los Obispos de la Iglesia Católica, confirmo que la eliminación directa y voluntaria de un ser humano inocente es siempre gravemente inmoral”²⁹

1.1.4 A partir de cuándo somos protegidos por la legislación

La relación entre personas implica necesariamente la obligación de dar o respetar en el otro lo suyo, y esto es la materia de la justicia y el objeto del Derecho.³⁰

El derecho que cualquier persona tiene a la vida es un derecho fundamental entre todos aquellos bienes que el Estado debe proteger; pues si no existiera, los demás perderían el sentido de su observancia.

²⁶ Cfr. Juan Pablo II. Carta a las Familias, n° 9. http://www.catholicchurch.org/mscperu/biblioteca/-1magisterio/blcarta_famJPII.html

²⁷ Catecismo de la Iglesia Católica, Editorial Librería Juan Pablo II, n° 1703, Colombia, 1992.

²⁸ Juan Pablo II. Evangelium vitae, n° 60. http://www.vatican.va/edocs/ESL0080/_INDEX.HTM

²⁹ *Ibidem*.

³⁰ Cfr. Pacheco Escobedo, Alberto. La Persona en el Derecho Civil Mexicano. Editorial Panorama. México. 1992. p. 24.

En virtud de que en el siguiente capítulo se tocará el tema de la protección constitucional y legal de la vida desde la concepción hasta la muerte, únicamente se enunciarán en el presente punto los preceptos legales que establecen a partir de cuando somos protegidos por la legislación, para que, en el siguiente se haga un estudio mas pormenorizado al respecto.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La primera de las dos partes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se denomina dogmática, y comprende las garantías individuales, es decir, los derechos mínimos que todo individuo tiene dentro de la República Mexicana.

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo *individuo* gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

El concebido y no nacido es protegido en cuanto a su vida, por los artículos 14 y 16 constitucionales.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. *Nadie* puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento

escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Ninguna ley o autoridad puede decretar la muerte de un individuo más que en los casos establecidos en el artículo 22 constitucional, dentro de los cuales no se menciona al concebido, sin mencionar que recientemente el Presidente de la República anunció la iniciativa de la derogación de la pena de muerte en México, misma que fue aprobada por la Cámara de Senadores y está próxima a entrar en vigor.

Artículo 22. (cuarto párrafo) Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata, y a los reos de delitos graves del orden militar.

Asimismo, nuestra Carta Magna en la fracción V del Artículo 123 establece que “Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajo que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación”.

Lo cual permite observar la preocupación del legislador por proteger la vida del concebido no nacido.

Legislación en materia penal

El Artículo 144 del Código Penal del D.F. define el aborto de la siguiente: “Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo”.

Señala el artículo 148 del Código Penal para el D.F. lo siguiente:

Artículo 148. Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:

I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código;

II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o

IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

De tal manera que el Código Penal lo mismo sanciona el delito de aborto que lo excusa en determinados casos.

Legislación en materia civil

El Código Civil protege al concebido y al no nacido en los artículos 22 y 337.

El concebido y no nacido, tiene derecho a heredar (1314); detiene y modifica las obligaciones alimentarias de la sucesión hasta su nacimiento (1638 y 1643); suspende la partición de la herencia (1648), puede recibir donaciones (2357) y tener un patrimonio con todas sus consecuencias, así como tener un representante, contratar, obligarse, entre otros.

1.2 Ley moral natural

1.2.1 ¿Qué es la Ley moral natural?

La Ley moral natural es “el conjunto de leyes racionales que expresan el orden de las inclinaciones naturales a los fines propios del ser humano, aquel orden que es propio del hombre como persona”.³¹

Se denomina “ley”, porque, al igual que todas las leyes, es un ordenamiento producto de la razón que se dirige a conseguir el bien común, dictado por quien tiene a su cargo la comunidad.³²

Se dice “moral” porque califica y distingue lo que debe hacerse de lo que ha de evitarse, esto es, lo bueno y aquello que se considera como malo.

El señalamiento de “natural” habla de que es propio del ser humano.

La Ley moral natural no es la tendencia o inclinación que toda persona tiene o pueda llegar a tener, sino la regulación de estas. Se trata pues de un “deber ser”.

Epicteto enuncia el primer principio de la Ley natural: “Hay que hacer el bien y evitar el mal”, de donde se derivan los derechos y deberes para que efectivamente pueda hacerse el bien y evitarse el mal.

Es evidente que no todo lo que se dice derecho realmente lo es, y de igual forma lo que en algún momento determinado se califica como un deber. Sin embargo, todo ser humano comparte una misma ley moral natural, un mismo principio interior, del que surge el anhelo de la humanidad de respetar y solicitar respeto, de unos derechos mínimos para todos, dando lugar a los llamados “Derechos Humanos”, cuyo contenido consiste fundamentalmente en lo que desde antiguo las más diversas culturas han reconocido como convenientes al ser humano, en cuanto que

³¹ Hervada, Javier. Introducción Crítica al Derecho Natural. Editora de Revistas. México. 1985. pp. 144 –145.

³² Aquino, Santo Tomás de, Suma Teológica, I-II, q. 91, a. 2.

regulan lo que debe hacerse y evitarse por encima de lo que dicten las leyes elaboradas por las autoridades de cualquier época y lugar.

Algunos de esos derechos y deberes comunes son manejados ya en las culturas antiguas, como lo muestra la historia.

1.2.2 Derechos Humanos y Ley moral natural

El expresidente de Alemania, Roman Herzog, expresó con frecuencia su opinión sobre los Derechos Humanos. En un ensayo publicado en el diario semanal Die Zeit de Hamburgo, comenta que las culturas: hinduismo, confucianismo, budismo, islamismo, cristianismo, y sus sistemas filosóficos característicos, han establecido una ética de la humanidad. En todas ellas rige la regla siguiente: “No hagas nunca a otros lo que no quieres que te hagan a ti”. Los derechos fundamentales del hombre fluyen directamente de esta regla de oro, vigente³³. Con lo que señala el deber de evitar el mal a los demás.

De manera semejante, el escritor C.S. Lewis en su libro “La abolición del hombre”, ilustra la coincidencia de distintas civilizaciones en aspectos éticos fundamentales, uno de los apartados se refiere a las que mandan no hacer mal a los otros:

“No he matado” (tradición egipcia: De la Confesión del Alma justa, Libro de la Muerte V).

“No matarás” (tradición judía: Libro del Exodo 20, 13). Segundo libro de la Biblia que relata la salida del pueblo judío de Egipto (escrito aproximadamente hacia el año 1,300 a. C.).

“No atemorices a los hombres, o Dios te atemorizará a ti” (tradición egipcia: Preceptos de Ptahhetep).

“Quien ejerce opresión, busca la ruina de su morada” (Babilonia: Himno a Samas).

³³ Cfr. Herzog, Roman. “Los derechos del hombre” en revista Deutschland, nº 3. Alemania. junio de 1997. pp. 40-42.

“No hagas con los demás lo que no quieras que hagan contigo” (tradicción china: Anales de Confucio, XV, 23)³⁴ . Confucio del 551 al 479 a. C.

Los escritos de los filósofos de la cultura griega destacan la Ley natural con mayor claridad incluso. Sófocles (del 496 a 406 a. C.) reclama la existencia de unas leyes no escritas e inmortales que están por encima de las leyes dadas por los hombres (Antígona). Aristóteles (384 a 322 a. C.) distingue entre leyes justas en virtud de la ley y leyes justas por naturaleza (Política).³⁵

Las leyes divinas y naturales, de que habla Sófocles, son orientadoras de las acciones (...) En la tragedia Antígona, es en donde aparece más destacada una firme convicción del derecho natural, a través de su protagonista. Esta heroína prefiere la obediencia a la Ley natural que a la ley del tirano Creón, y da sepultura al cadáver de su hermano. Unos diálogos son las siguientes:

Creón: Tú, que inclinas hacia el suelo la cabeza, ¿confiesas o niegas haber sepultado a Polínice?

Antígona: Lo confieso; no lo niego.

Creón: ¿Conocías el decreto que prohibía hacer eso?

Antígona: Lo conocía, no podía dejar de conocerlo. Era público.

Creón: ¿Y osaste violar en efecto esa ley?

Antígona: Sí; pues no fue Zeus quien emitió ni publicó ese edicto, el cual no pertenece a las leyes que han sido establecidas para los hombres por la Justicia (...) Yo no pensé que tus decretos, decretos de un ser mortal, pudiesen abrogar las leyes no escritas

³⁴ Cfr. Los mismos mandatos en distintas culturas en ACEPRENSA. 138/97. Madrid. España. 15-X-97.

³⁵ Cfr. Fernández, Aurelio. Compendio de Teología Moral. Ediciones Palabra. Madrid. España. 1995. pp.194-195.

e inmutables del cielo. Estas leyes perennes no son de hoy ni de ayer, sino que pertenecen a todos los tiempos, son eternas, y nadie sabe cuándo nacieron.³⁶

Otro tanto sucede entre los romanos. Cicerón (106 a 43 a. C.) decía: “Es absurdo pensar que es justo todo lo determinado por las costumbres y las leyes de los pueblos (...) ¿Acaso también si son leyes de tiranos? Hay un único derecho que mantiene unida la comunidad de todos los hombres, y está constituido por una sola ley, la cual es el criterio justo que impera o prohíbe; (...) que si todos los derechos se fundaran en la voluntad de los pueblos, las decisiones de los príncipes y las sentencias de los jueces, sería justo el robo, justa la falsificación, justa la suplantación de testamentos, siempre que tuvieran a su favor los votos o los plácemes de una masa popular (...) Y es que para distinguir la ley buena de la mala, no tenemos más norma que la de la naturaleza (...) La naturaleza nos dio así un sentido común que esbozó en nuestro espíritu, para que identifiquemos lo honesto con la virtud y lo torpe con el vicio. Pensar que esto depende de la opinión de cada uno y no de la naturaleza, es como de locos”. En “La República” continúa diciendo este autor de hace veinte siglos: “(...) hay una ley verdadera, recta razón conforme con la naturaleza, presente en todos, constante, sempiterna, la cual llama al deber mandando y desvía del engaño prohibiendo (...) A esta ley (...) ni es lícito derogarla en algo, ni puede ser abrogada por completo, ni nos podemos desligar de esta ley por obra del Senado o del Pueblo (...) no será una en Roma, otra en Atenas, una ahora, otra después; todos los pueblos, en todos los tiempos serán regidos por esta única ley eterna e inmutable; y un único maestro común, por así decirlo, y soberano de todos será Dios; de esta ley, El sólo es autor, intérprete y legislador; y quien no lo obedezca renegará de él mismo, y rechazando su naturaleza de hombre, por eso mismo incurrirá en las máximas penas (Cicerón, De Legibus, XXI, 17 y De República III, 2).

³⁶ Cfr. Cajigas Rosalbo, Gabriela María de los Ángeles, El Arte como expresión del Derecho, México, D.F., 1968, pp. 37-38.

1.2.3 ¿De dónde procede la validez de los derechos que rigen a las personas?

Aún queda por responder ¿de dónde, entonces, procede su validez? ¿derivará de una Declaración? ¿procede de la autoridad que le otorguen las Conferencias Internacionales de la ONU? o ¿existen derechos verdaderamente naturales en todo ser humano? Respecto a estas interrogantes existen dos posturas encontradas:

1ª Los derechos que tiene el hombre le son reconocidos como naturales.

2ª Los derechos que tiene el hombre le son otorgados por las leyes.

En el primer supuesto se explica que el ser humano posee derechos y deberes que se desprenden de su naturaleza humana, son derechos naturales fruto de una Ley moral natural, siendo su primer principio el de “haz el bien y evita el mal”.

La otra postura señala que es tarea autónoma y exclusiva de la legislación del momento la que determina los derechos del ser humano. Se trata, pues, de algo convenido, esto es, los derechos son aquellos que el grupo de personas que tienen a su cargo la elaboración de las leyes considera conveniente, con independencia de lo justos o injustos que resulten, pero con la garantía de su legalidad. La escuela del positivismo jurídico difundió que sólo es derecho lo que establecen los legisladores, conduciendo a una incorrecta simplificación que fácilmente acaba en arbitrariedad. Bajo esa perspectiva, los derechos humanos serían una concesión o una atribución que se otorga al ciudadano.

En base a las ventajas de este último, se critica a la ley moral natural, por considerarla imprecisa y sometida a interpretaciones ideológicas, poniendo en peligro los principios democráticos. Ahora bien, la ley moral natural no es una receta. En un primer nivel ofrece principios generales. En un segundo nivel, sin embargo, las consecuencias prácticas de esos principios fundamentales pueden ser oscurecidas por ignorancia, prejuicios, pasiones, prepotencias, deseos de autonomía. A lo largo de la historia, ha ayudado a colmar las lagunas de la legislación, ha permitido el diálogo entre pueblos y culturas, como una gramática

común, ha tenido una función crítica empujando la historia de los pueblos hacia horizontes de mayor justicia, ha funcionado, como una prefiguración del orden jurídico futuro.³⁷

1.2.4 ¿Cuál es el contenido de la Ley moral natural?

El contenido de la Ley moral natural es la que regula la tendencia a la conservación del ser: vida e integridad física y moral, frecuentemente llamada instinto de conservación; la unión conyugal de varón y mujer ordenada a la generación y educación de los hijos; la relación con Dios; el trabajo como expresión del dominio y transformación del mundo y, en conexión con él, la tendencia al descanso y la diversión; las variadas formas de asociación; la comunicación y el conocimiento de la cultura y el arte.³⁸

Todos los ordenamientos reconocen un derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al trabajo, a la comunicación, a la asociación, a la buena fama. Son derechos que le corresponden a la persona humana. En cambio, si se consideraran otorgados, no cabría la crítica a leyes inhumanas, gobiernos opresores, impuestos injustos, etc., o ¿en base a qué daríamos esa calificación?

Sin embargo, la sola ley moral natural no basta. Como el hombre es un ser inteligente y libre, pertenecen a su libre opción los medios que considere necesarios para alcanzar sus fines. El Derecho de cada país debe implementar el sistema más justo para conseguirlos.

En cualquier caso, una característica que define la Ley moral natural, y por tanto, a lo que se ha denominado Derechos Humanos, es su universalidad: o son universales o no tienen sentido; esto es, son derechos válidos en todo tiempo y lugar, independientemente de las cambiantes situaciones culturales y sociales. En

³⁷ Cfr. La ley natural, impulso para una política más justa en ACEPRENSA. 163/98. Madrid. España. 25-XI-98.

³⁸ Cfr. Hervada, Javier. op. cit. pp. 145-146.

realidad son universales porque su fundamento es la persona humana, la común naturaleza.

1.2.5 Iglesia Católica y ley moral natural

El Papa Juan Pablo II la define como la ley de la persona humana para dirigir su vida y sus actos.³⁹

“Tanto en Oriente como en Occidente es posible distinguir un camino que, a lo largo de los siglos, ha llevado a la humanidad a encontrarse progresivamente con la verdad y a confrontarse con ella (...) cada pueblo, posee una sabiduría originaria y autóctona que, como auténtica riqueza de las culturas, tiende a expresarse y a madurar incluso en formas puramente filosóficas (...) es verificable incluso en los postulados en los que se inspiran las diversas legislaciones nacionales e internacionales para regular la vida social (...) a pesar del cambio de los tiempos y de los progresos del saber (...); piénsese, además, en algunas normas morales fundamentales que son comúnmente aceptadas”.⁴⁰

El concepto de Ley moral natural de los griegos coincide con lo señalado en la Sagrada Escritura, así, por ejemplo, en el Antiguo Testamento se puede leer: “Porque estos mandamientos que yo te prohíbo hoy no son superiores a tus fuerzas, ni están fuera de ti (...) sino que la palabra está bien cerca de ti, está en tu boca y en tu corazón para que la pongas en práctica (...) Mira: hoy te pongo delante de la vida y la muerte; el bien y el mal. Si obedeces los mandamientos del Señor, tu Dios, vivirás (...) si no morirás” (Deuteronomio 30, 11-15);⁴¹ y, por supuesto, el contenido de los Diez Mandamientos (Exodo 20, 2-17 y Deuteronomio 5, 6-21) se apega a la Ley moral natural. Asimismo San Pablo (Romanos 2, 15) dejó lo siguiente: “Con

³⁹ Juan Pablo II. *Encíclica Veritatis splendor*, n° 50. http://www.vatican.va/holy_father-/john_paul_ii/-encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_06081993_veritatis-splendor_sp.html

⁴⁰ Juan Pablo II. *Encíclica Fides et ratio*, n° 1-4

⁴¹ *Biblia Latinoamericana*, op. cit.

esto muestran que tienen grabado en sus corazones lo que la Ley prescribe, como se lo atestigua su propia conciencia y según los acusan o los excusan los razonamientos que se hacen unos a otros”.⁴²

Sin embargo, es Jesucristo quien eleva el postulado de Confucio de manera extraordinaria al expresar lo siguiente: “tratad a los hombres de la manera en que vosotros queréis ser de ellos tratados” (Lucas 6, 31)⁴³. Ya no es el mínimo de “No hagas nunca a otros lo que no quieres que te hagan a ti”, sino: haz con otros lo que desearías que hicieran contigo.

San Ireneo (130 a 202 D.C.) sostiene que los paganos no conocieron la Ley de Moisés, pero, en cambio, todos tienen otra ley escrita en sus corazones que suple a la ley mosaica. San Agustín (354 a 430 D.C.) sostiene que todos son pecadores, pues han desobedecido a esa ley escrita en sus corazones. San Gregorio Magno (540 a 604 D.C.) en *Moralia in Job* enseña que el hombre no puede ignorar lo que hace, pues por la ley natural está obligado a saber qué obras son buenas o malas⁴⁴. Y es Santo Tomás de Aquino (1225 a 1274 D.C.) quien toma lo escrito sobre la ley moral natural de los siglos anteriores.

La Encíclica *Pacem in Terris* establece un catálogo amplio de los derechos y deberes que dimanar inmediatamente de su propia naturaleza y que en virtud de ello son universales e inviolables y no pueden renunciarse por ningún concepto. Así, entre los derechos del hombre se postulan: derecho a la vida y a un decoroso nivel de vida; a la buena fama, a la verdad y a la cultura; al culto divino. Posteriormente se concretan los derechos familiares, entre los que destaca primeramente el derecho de la persona a elegir el estado de vida, contraer matrimonio, fundar una familia en cuya creación y desarrollo, hombre y mujer tengan iguales derechos y deberes. Junto a todo este cúmulo de derechos, se agrupan tres deberes básicos de la persona, que son: el de respetar los derechos ajenos, el de colaborar con los

⁴² Idem.

⁴³ Idem.

⁴⁴ Cfr. Fernández, Aurelio. Op. cit. p. 196.

demás y el de actuar con sentido de responsabilidad en la consecución del bien común.⁴⁵

Con mucha claridad enseña Juan Pablo II: ¿Qué son los auténticos derechos humanos? ¿Concesiones de los gobiernos, de los Estados? ¿O algo distinto, más profundo? ¿En qué consiste la dignidad del hombre? ¿Qué son los derechos del hombre? Es evidente que estos derechos han sido inscritos por el Creador en el orden de la creación; que aquí no se puede hablar de concesiones de las instituciones humanas, de los Estados o de las organizaciones internacionales. Tales instituciones expresan sólo lo que Dios mismo ha inscrito en el orden creado por El, lo que El mismo ha inscrito en la conciencia moral, en el corazón del hombre, como explica san Pablo en la Carta a los Romanos (cfr. 2,15).⁴⁶

Juan Jacobo Rousseau en el *Discurso Sobre el Origen de la Desigualdad* señala

“...Es ella (la piedad) la que nos lleva sin reflexión a socorrer a los que vemos sufrir; ella **la que en el estado natural, sustituye las leyes, las costumbres y la virtud con la ventaja de que nadie intenta desobedecer su dulce voz**; es ella la que impedirá a todo salvaje robusto quitar al débil niño o al anciano enfermo, su subsistencia adquirida penosamente, si tiene la esperanza de encontrar la suya en otra parte; ella la que, en vez de esta sublime de justicia razonada: *Haz a otro lo mismo que quieras que te hagan a ti*, inspira a todos los hombres esta otra bondad natural, menos perfecta pero más útil tal vez que la precedente: *Haz tú bien con el menor mal posible a los otros*. Es, en una palabra, este sentimiento natural, más que en argumentos sutiles, donde debe buscarse la causa de la repugnancia que todo hombre

⁴⁵ Cfr. De La Borbolla, Juan. *A fuerza de ser hombres*. Editora de Revistas, S.A. México. 1990. p. 76.

⁴⁶ Juan Pablo II. *Cruzando el umbral de la Esperanza*. Plaza & Janes Editores, S.A. México D.F. 1994. p. 195.

experimenta al hacer mal, aun independientemente de las máximas de la educación...”⁴⁷

El catecismo de la Iglesia Católica establece lo que para esa institución significa ley moral natural, entendiéndola como el deber del hombre de obedecer a la voz que resuena en su interior, es decir, su conciencia. Mediante el discernimiento el hombre debe establecer lo que es el bien y el mal⁴⁸

Dice el catecismo que la ley natural es una regla de conducta que ha sido proclamada por Dios para el bien común de los hombres. Esta ley contiene los preceptos primeros y esenciales que rigen la vida moral.

Explica el catecismo que a través de los diez mandamientos se enseña la verdadera humanidad del hombre, poniendo de relieve los deberes esenciales, los derechos fundamentales e inherentes a la naturaleza de la persona humana. Los diez mandamientos son inmutables y su obligación vale siempre y en todas partes; están grabados por Dios en el corazón del ser humano.

Según el catecismo, la ley natural expresa la dignidad de la persona y determina la base de sus derechos y sus deberes fundamentales y por tanto permanece en los hombres como una norma que los une entre sí. Asimismo, proporciona los fundamentos sólidos de las normas morales que guiarán las decisiones del hombre durante su vida. Por último, la obra citada menciona que la ley natural es la base necesaria de toda ley positiva y que nadie puede ordenar o establecer lo que es contrario a la dignidad de las personas.

En este sentido el presbítero Ignacio Carrasco García en una conferencia realizada en San Pedro Garza García señala que si no se atiende a la ley moral natural, rige

⁴⁷ Rousseau, Juan Jacobo. El Contrato Social, Discurso Sobre el Origen de la Desigualdad, Editorial Porrúa. México. 1987. p. 125.

⁴⁸ Catecismo de la Iglesia Católica, n° 1776, op. cit.

entonces la ley del más fuerte, y entonces se dice que es Derecho Humano aquello que al poderoso le conviene que lo sea.⁴⁹

Aun cuando el ser humano posea la ley moral natural, no resulta asequible acertar siempre ni en todo su contenido; sólo los primeros principios pueden ser descubiertos por cualquier persona, pues no está exento de error el juicio de la conciencia. Así las cosas ¿qué se puede hacer a este respecto? ¿a qué o a quién acudir?

Sabemos que la ley moral natural no ha sido un invento del cristianismo, pero los católicos tienen la facilidad de acudir al Magisterio de la Iglesia para resolver las dudas sobre su contenido, pues ella misma ha declarado que le corresponde su interpretación: “La Iglesia no ha sido la autora (...), ni puede, por tanto, ser su árbitro, sino solamente su depositaria e intérprete, sin poder jamás declarar lícito lo que no lo es por su íntima e inmutable oposición al verdadero bien del hombre”.⁵⁰

1.2.6 Ley moral natural y conciencia moral

La conciencia moral pertenece al fenómeno que ordinariamente llamamos “conciencia”, y significa en su sentido propio “con ciencia” (*cum scientia*, esto es, con conocimiento; que Cicerón y Santo Tomás de Aquino le dan el sentido de “conciencia común con otros”, esto es, se trata de algo objetivo que todos poseemos, aunque, por otro lado sea subjetiva también por ser de cada uno; distinta de la conciencia psicológica, esto es, la noción de que existo). La conciencia moral es la aplicación de la conciencia en cuanto saber moral, a juicios concretos de acción o acciones ya verificadas. La conciencia, propiamente hablando, no es una potencia, sino un acto. Esa “cosa” es mi conciencia moral, la luz con la cual puedo

⁴⁹ Cfr. Carrasco García, Ignacio. Conferencia dictada en San Pedro Garza García. México, 12-XI-99.

⁵⁰ Paulo VI. Encíclica *Humanae vitae*, n° 4 y 18, 25-VII-68 y Constitución Pastoral *Gaudium et spes* n° 50 del Concilio Vaticano II, 7 de diciembre de 1965, http://www.vatican.va/holy_father/-paul_vi/encyclicals/documents/hf_p-vi_enc_25071968_humanae-vitae_sp.html y http://www.churchforum.org.mx/info/El_Papa/Documentos_Pontificios/Constituciones/gaudium_spes.htm

discernir si lo que voy a hacer es bueno o malo. De otro modo, el criterio de verdad sería cuestión de consenso, lo que opina la mayoría.⁵¹

La inteligencia humana posee dos dimensiones, una teórica y otra práctica. Sus juicios están basados en principios evidentes por sí mismos. El primer principio de la dimensión teórica del entendimiento es el de “no contradicción”, que establece: “nada puede ser y no ser a la vez, en el mismo sujeto y bajo el mismo aspecto”. El primer principio de la dimensión práctica del entendimiento es: “hay que hacer el bien y evitar el mal”.⁵²

Cualquier persona con uso de razón conoce este primer principio, que se expresa de diversas formas: no hagas a otro lo que no quieras que te hagan a ti, da a cada quien lo suyo, cumple tu deber, etc. y se pueden resumir en haz el bien y evita el mal. Existen además otros principios secundarios o conclusiones próximas que fluyen de los anteriores y pueden ser conocidos por cualquier persona casi sin esfuerzo, son los que pertenecen a los diez mandamientos. Por último están las conclusiones remotas que se deducen de todos los anteriores luego de un raciocinio más elaborado, por ejemplo la indisolubilidad del matrimonio y la ilicitud de la venganza.⁵³

La conciencia moral es un juicio del entendimiento práctico, es la misma inteligencia que juzga. Este juicio se realiza de acuerdo con unos criterios anteriores a ella, que no crea, sino descubre. A estos principios se le denomina ley moral natural. En otras palabras, la conciencia moral no es autónoma, si por autonomía se entiende hacer su propia ley; si, en cambio, por autonomía se entiende libertad, la conciencia moral es autónoma, en el sentido de que no es lícito nunca coaccionarla.⁵⁴

⁵¹ Cfr. Carrasco García, Ignacio. op. cit.

⁵² Cfr. Gómez Pérez, Rafael. Deontología Jurídica. Ediciones Universidad de Navarra S.A. Pamplona, España, 1982, p. 47

⁵³ Sada, Ricardo y Alfonso Monroy. Curso de Teología Moral. Editora de Revistas. Quinta edición. México 1989. p. 51.

⁵⁴ Cfr. Gómez Pérez, Rafael. op. cit.

La obligación de seguir la propia conciencia moral deriva del hecho de que el obrar humano es un obrar en base a la razón. Seguir la propia conciencia moral no significa simplemente hacer lo que nos parece bueno, sino aquello de lo cual se está seguro que es lo verdaderamente bueno. Quien se equivoca en este propósito, se encuentra ciertamente en el error de conciencia, pero él sigue su conciencia precisamente porque está convencido que ella le muestra la verdad. Y precisamente porque está convencido de la verdad de su juicio de conciencia, ésta lo vincula. En este caso, la conciencia lo compromete porque es considerada verdadera. Quien, en cambio, afirma que la conciencia no está de hecho vinculada a la verdad, sino que establece siempre un “bien para mí”, suprime la ineludible pretensión vinculante de la conciencia, corta a la conciencia moral la autoridad para poder vincular en general. Si se entiende por “libertad de conciencia” una “autonomía” no ligada a la verdad de la conciencia, se destruyen la autoridad y la autonomía de la conciencia, es decir, su carácter vinculante y, por tanto, también el fundamento del hecho de que la libertad de conciencia es un bien humano.⁵⁵

La conciencia moral es, por tanto, como una “regla regulada”, una “norma normatizada”, y por tanto, se puede encontrar en el error.⁵⁶

1.2.7 Ley moral natural, naturaleza humana, conciencia moral y voluntad

La naturaleza humana es la misma esencia del hombre, pero considerada como el principio de movimiento; por ella cada quien actúa según ese principio de operación, esto es, según su propia naturaleza, que en el ser humano se denomina naturaleza humana. La esencia es aquello por lo que una cosa es lo que es; en el caso de la persona, es aquello por cuya virtud el ser humano es precisamente ser humano, no importando si es alto o bajo, corpulento o delgado, blanco, negro o de tonalidades pardas, joven o viejo, sano o enfermo, continúa siendo un ser humano. Toda persona, por naturaleza, posee inteligencia (y con ella la conciencia que interpreta la ley moral natural) y voluntad libre.

⁵⁵ Cfr. Carrasco García, Ignacio. Op. cit. pp. 5-6.

⁵⁶ Cfr. AQUINO, Santo Tomás, Summa Theologica, en De Veritate, q. 17, a. 2, ad 7.

La ley moral natural es aquel orden que es propio del ser humano como persona.

La conciencia moral es el entendimiento mismo, la inteligencia, que realiza un juicio práctico que ordena lo que el ser humano debe hacer o no hacer, o bien valora un acto ya realizado por él. Es un juicio que se aplica a una situación concreta. Formula la obligación moral de un acto señalado aquí y ahora, a la luz de la Ley moral natural⁵⁷. Podría decirse que la lee.

La naturaleza humana es de una determinada manera, la Ley moral natural está inscrita en ella y la ordena hacia su fin, la conciencia moral interpreta la Ley moral natural, esto es, el correcto uso de la naturaleza para alcanzar los fines, la voluntad libre decide qué hacer.

1.3 El bien común, finalidad fundamental del derecho en la sociedad

1.3.1 Individuo y derecho

El ser humano ocupa un lugar en la naturaleza. Su diferencia con las demás especies está en las manifestaciones culturales del hombre y la mujer, entre los que se encuentra el derecho. Este último tiene como objetivo la estabilización de la intención de las conductas humanas a fin de hacer posible la convivencia entre los hombres. Tal estabilización es necesaria debido a que los instintos de los seres humanos no conocen un camino definido para la satisfacción de sus impulsos y necesidades, no obstante a la conciencia moral de la que se hablaba en párrafos anteriores. Esa falta de definición da lugar a la imprevisibilidad de las conductas humanas, que es compensada mediante normas de conducta que configuran al derecho.

Es importante que existan reglas en la sociedad que sirvan para que ésta crezca y satisfaga sus necesidades básicas y equilibre y prevenga los conflictos que permanentemente se generan en esa sociedad. La prevención y resolución efectiva

⁵⁷ Cfr. Juan Pablo II. Encíclica Veritatis splendor, n° 59. 6-VIII-93.

de las controversias garantizan una convivencia armoniosa que fomenta el crecimiento de valores que enaltecen a la sociedad.

El ser humano es un individuo con esencia y existencia particulares que lo constituyen como unidad independiente y distinta de los demás individuos, es decir, el hombre es único e irrepetible.

Debido a que los individuos son diferentes y a que sus objetivos, expectativas y circunstancias son diversas, es importante que cuenten con principios básicos que les faciliten la vida en sociedad. Así, el individuo requiere que la sociedad de la que él forma parte esté regulada por normas que ordenan la vida social.

Esta interrelación de seres humanos requiere, como ya se mencionó, una estabilización de la intención de sus conductas, y esa estabilización la van construyendo hombres y mujeres sobre bases objetivas, prácticas y útiles que permitan que dichas relaciones se consoliden y desarrollen. Y esto se da a través de la creación de las instituciones.

Cuando los primeros grupos sociales empezaron a desarrollar relaciones sociales y económicas, debieron establecer reglas para esa interrelación. Por ejemplo, desde muy temprano hubo intercambio de bienes.

Dentro de la sociedad algunos individuos se dedicaban al cultivo, mientras otros se encargaban de la cría de animales y otros más a procurar recursos de los bosques. Esta especialidad en el trabajo hizo necesario el intercambio de productos, que poco a poco fue generando sus propias reglas.

A medida que la sociedad generaba productos, éstos comenzaron a refinarse; así, se inventó un sistema de siembras y cosecha acorde con la época del año, o de apareamiento de bestias con mejores resultados y según el uso a que se destinaban los intercambios aumentaron y, con ellos, el número y la complejidad de sus reglas.

El empleo sistemático y continuo de esas reglas, de esos usos y costumbres, fue constituyendo grupos de reglas específicas para cada grupo social y para cada caso, y de ahí surgieron las instituciones del intercambio; es decir, bastaba consultar las reglas establecidas para cada actividad específica para saber cómo podía llevarse a cabo dicho intercambio y a que atenerse. El surgimiento de las instituciones sustentó así la evolución y el desarrollo de la sociedad.

En este sentido, el instinto de sobrevivencia, vinculado al instinto territorial, aseguró a ese hombre de las primeras épocas alimento y defensa contra animales depredadores⁵⁸; sin embargo, a medida que las necesidades básicas empezaron a ser satisfechas, el instinto pasó a un segundo plano y junto con las conductas básicas de grupo, la conducta individual de la persona humana cobró importancia en la convivencia con los otros miembros de la sociedad.

Con la individualización de la conducta, el ser humano comenzó a distinguirse de los demás; así, a través del tiempo, ese ser humano en tanto individuo ha logrado expresar sus carencias, sus posibilidades y sus satisfacciones; en suma, el derecho a ser diferente del resto de los individuos; sin embargo, su conducta en estas circunstancias se tornó impredecible. Ante conductas dispares, las reglas de convivencia surgieron como en un común denominador para la sobrevivencia del grupo social.

Al mismo tiempo, a dichas reglas hubo que ponerlas fuera del alcance de los intereses personales de los individuos, para lo cual se les vinculó con la divinidad o con la magia, lo que dio lugar a la definición de valores, es decir, aquellos principios que el grupo social había seleccionado como favorables para su sobrevivencia y desarrollo.

Surgieron entonces valores morales como la solidaridad, la unidad de la familia, la prohibición del incesto y otros de naturaleza jurídica como la certeza y la seguridad

⁵⁸ Weber, Max. Economía y sociedad. 2ª. Reimp. De la 3ª ed. en español de 1944, Fondo de Cultura.

que fomentan la paz y la convivencia en sociedad. A través de un proceso lento se fueron acomodando las primeras piedras angulares del derecho.

El ser humano se desenvuelve a través de un “fenómeno social básico y fundamental: la convivencia... proceso social que se presenta como necesario, inmediato y universal al hombre... de la convivencia se desprenden los agregados sociales, fuente fundamental de los diversos órdenes normativos”.⁵⁹ Entre estos órdenes normativos, esta el derecho o las normas jurídicas. De ahí que la interacción humana o convivencia social implique reglas de conducta cada vez más complejas que determinen las condiciones conforme a las cuales debe darse la relación social. Dichas reglas indican al individuo lo que debe o no debe hacer según las circunstancias, independientemente de lo que él piense. En todo caso, estas reglas sirven para que el ser humano conozca lo que debe esperar de sus relaciones sociales.

Este tipo de conocimiento se fundamenta en lo que supuestamente debe suceder en ciertas circunstancias y que las reglas de derecho resumen en la expresión deber ser. Este concepto, a su vez, tiene como soporte un criterio moral de la conducta humana; es decir, es de esperarse que en tales circunstancias y condiciones las conductas de las partes en la relación social se verifiquen de cierta manera, debido a que dichas conductas que se pretende regular son consideradas como buenas o justas para la sociedad que se trate. Sin embargo, las normas jurídicas son diferentes.

1.3.2. Individuo y Estado

El cambio de las creencias mágicas hacia la formación del Estado con un sistema organizado por normas jurídicas ha sido descrito por Ignacio Carrillo Prieto, en su libro *La ideología jurídica en la constitución del Estado mexicano 1812-1814*, en los términos siguientes:

⁵⁹ Weber, Max. op. cit., p. 519.

“Con la emergencia del Estado, el uso del lenguaje jurídico se vinculó con el uso regular del poder organizado. La historia social incluye un proceso en el que las creencias mágicas se debilitaron lentamente, y en el que las sanciones sobrenaturales se han visto sustituidas por otras, más duras que rápidas, infligidas por los órganos del Estado.”

De esta manera, la transformación de antiguas reglas divinas o mágicas antes inmutables, en un derecho laico, moderno y flexible que a partir de orígenes y procedimientos diversos produce una normatividad variada, satisface las necesidades de una sociedad cada día más compleja y diferenciada. Y esa misma normatividad constituye la estructura que la protege contra los intereses personales o de grupo, o por lo menos los equilibra, y previene y soluciona los conflictos, dotándola de procedimiento e instituciones que permiten una vida social y económica estable, permanente y funcional.

El derecho se integra, así con normas que regulan actos que la sociedad requiere para su desarrollo: matrimonios, contratos, créditos bancarios; o bien, con normas represivas para conductas indeseables (prohibición del robo, del homicidio, del adulterio) y también con normas que definen las facultades de los órganos de gobierno y de los servidores públicos que los integran (emitir y hacer cumplir las leyes, recolectar los impuestos).

Un derecho de esta naturaleza es el instrumento del que se vale la sociedad a través del Estado para conducirse y transformarse. De ahí que el Estado, por medio de los individuos que están encargados de la función pública, utilice el derecho como instrumento para buscar el bien social, la mayor igualdad posible de las personas y el respeto a los derechos humanos.

El Estado constituye una forma de organización política de la sociedad. La política como relación social se manifiesta en forma de dominación, de los que mandan o ejercen el poder respecto a los que obedecen o son gobernados. La relación de

dominación implícita en las relaciones sociales de carácter político es, por su parte, una manifestación concreta y práctica del poder.

El poder político tiene su expresión a través del Estado dimana del pueblo que vive un determinado territorio y dispone del poder que descansa en su organización. Ahí encontramos los tres elementos definitorios del Estado: poder (gobierno), territorio (espacio físico) y pueblo (sociedad).

El poder, que es la facultad que ejerce el Estado dentro de un territorio sobre su pueblo, significa la posibilidad que tiene una persona o grupo de personas (gobernantes) para influir en el comportamiento de otras con base en las propias intenciones.

El territorio es el espacio físico o geográfico donde el Estado ejerce su poder. El territorio debe estar delimitado y constituye el espacio geográfico del Estado frente al espacio geográfico de otros Estados.

El pueblo es el elemento humano que integra una unidad política. Se identifica al pueblo de un Estado por el reconocimiento que el propio Estado hace de los individuos que lo componen, generalmente por medio de la nacionalidad. Sin embargo, también se considera como parte del pueblo a los individuos que son originarios de otros Estados y que han decidido residir dentro del territorio nacional.

De esta manera, del poder del Estado derivan las leyes o normas jurídicas que rigen el comportamiento del pueblo, y esas leyes o normas jurídicas en principio sólo deben tener aplicación dentro del territorio del Estado.

1.3.3 Sociedad y cultura

La cultura es un producto social constituido por todos los conocimientos que se transmiten de generación en generación, en un proceso de aprendizaje continuo que se da en el interior de cada grupo social.

“La cultura es, por tanto, un resultado total de la invención social, y debe considerarse como una herencia social, ya que se transmite por precepto a cada nueva generación. Además, está salvaguardada continuamente por el castigo a aquellos miembros de una sociedad que rehúsan seguir los patrones de conductas que han sido establecidos para ellos en la cultura”.⁶⁰

En sentido sociológico, la cultura es una herencia social que se integra por conocimientos, creencias, costumbres y por las realizaciones materiales que los miembros de una comunidad han recibido de sus antepasados. En ocasiones se distingue entre los contenidos materiales de la cultura, a los que se les denomina ostentosamente civilización, y aquellos otros con frecuencia más importantes y trascendentes –que son de naturaleza espiritual-, a los que se conoce propiamente como cultura.

El lenguaje y los signos que cada grupo produce y define son el instrumento para la transmisión de conocimientos; por esta razón, la cultura acumulada por cada grupo social suele ser ajena a otros grupos. Pese a sus grandes diferencias culturales, los grupos sociales pueden comunicarse mediante conceptos básicos propios de todo ser humano o por medio de conocimientos comunes, cuando esto sucede puede hablarse de conceptos culturales admitidos por varios grupos. De ahí que mediante tratados o acuerdos internacionales se tiendan puentes que establecen reglas comunes entre países para regular el matrimonio, la adopción, las compraventas, los delitos, los procesos judiciales, el reconocimiento de sentencias dictadas por los jueces de un país en otro y una amplia gama de relaciones de naturaleza jurídica.

Las características culturales que hacen diferentes a los grupos sociales dan lugar a una diversidad de principios morales, en los que las normas jurídicas que se derivan son también distintas. Las normas jurídicas con validez universal, como la prohibición del incesto, constituyen en realidad una excepción. La carencia de estas

⁶⁰ Recaséns Siches, Ricardo. Sociología. Reimpresión de la 3a. Edición. Porrúa. México. 1986. pp. 589 y 590.

normas “universales” hace que cada grupo social desarrolle su cohesión interna alrededor de sus propias normas basadas en los “valores” particulares de cada sociedad.

No obstante este hecho, los grupos sociales suelen compartir cierto tipo de principios, creencias y valores derivados de regiones comunes. Así, puede observarse una ampliación cultural más o menos extensa. En este sentido, se habla de una cultura cristiana occidental, budista, o de una cultura mahometana o islámica que abarcan a un gran número de grupos sociales. Una misma tradición cultural se manifiesta concretamente en sistemas jurídicos que comparten principios comunes, principios que a su vez suelen ser diferentes de los aceptados por otros grupos cuyo origen tiene una tradición cultural distinta.

La cultura, como producto consciente y racional del individuo, puede significar una respuesta a necesidades inmediatas, y a partir de ellas las respuestas quedan y se acumulan en un acervo del grupo social, las que se transmiten de generación en generación. Esta acumulación cultural establecería la diferencia entre un grupo y otro. Sin embargo, tal interpretación no explica, entre otras cosas, de qué forma diferentes grupos sociales comparten una cultura común, cómo se expande la cultura de un grupo social a otro, etcétera.

1.3.4 Derecho y vida social

En las sociedades occidentales, por lo general de carácter laico, existe una diferencia precisa entre las conductas internas afectivas e individuales, y las conductas externas y colectivas. Así, por ejemplo, la libertad de culto religioso, incluida como uno de los derechos humanos básicos y con frecuencia como una garantía constitucional, permite en estas sociedades que los individuos profesen la religión que más les acomode, sin que esto interfiera en su vida social externa, como puede ser el ejercicio de una profesión o de un cargo gubernamental, o alcanzar una determinada posición social. Existe así una distinción entre las

conductas internas, afectivas e individuales y el derecho que se manifiesta comúnmente en las conductas externas y colectivas.

Sin embargo, en sociedades confesionales y en especial las de carácter fundamentalista, no existe esa separación, de modo que la religión, y la vida social y política están profundamente vinculadas; por ejemplo, en el caso de Irán los gobernantes son ministros del culto musulmán (ayotolas). En tales sociedades, las conductas internas y las externas se mezclan hasta el punto que es difícil hacer una separación. El derecho en esas sociedades, en consecuencia, también es parte de las conductas internas afectivas y de las externas y colectivas.

En las conductas externas y colectivas, por otro lado, puede hacerse una doble distinción. La conducta externa se refiera a reglas implícitas que son conocidas y obedecidas por los miembros del grupo social: reglas de comportamiento, cercanas a las reglas afectivas o internas, y que son socialmente aceptadas y exigibles, como las normas morales de las que ya se ha hecho alusión y que se significan por la lealtad, la amistad, el trato, la confianza o la buena fe. Se trata de reglas sociales generadas en el interior del grupo social, producto de una cultura y de diferentes costumbres.

La segunda distinción consiste en que las reglas explícitas y colectivas pueden y suelen expresarse y formularse en un lenguaje convencional. Este tipo de reglas serán las que normen las conductas de la sociedad de un modo definido y cuando dicha regulación sea “garantizada efectivamente” estaremos hablando de normas jurídicas.

Las reglas externas, explícitas, socialmente acordadas a través de las instituciones y de los procedimientos establecidos (Congreso, Parlamento, Constitución, estatuto supremo, etc.) tienen carácter obligatorio para toda la sociedad y permiten que una o varias personas celebren actos con consecuencias jurídicas válidas. Estas normas jurídicas pueden ser de origen legislativo (leyes), de origen jurisprudencial (sentencias), de origen consuetudinario (usos y costumbres) o de origen

administrativo (reglamentos). En todos los casos mencionados se trata de un conjunto de normas que confieren facultades, que imponen deberes u obligaciones y que otorgan derechos.

1.3.5 Elementos definitorios del derecho

De lo hasta ahora estudiado, se puede decir que el orden jurídico constituye un orden que persigue la certeza, seguridad, justicia, igualdad y libertad. Por otro lado, el derecho presenta como una de sus características primeras y fundamentales su condicionamiento social, ya que surge de la vida social misma, vive y se ejecuta en la sociedad y su fin se encuentra en ella.

Las normas del derecho positivo, conceden facultades y establecen obligaciones. Esas normas, salvo la costumbre y los usos, tienen una vigencia definida. Las normas son emitidas en un momento determinado y dejan de tener ese carácter a partir de otro momento, cuando son derogadas.

Por lo general, las leyes entran en vigor a partir de su publicación en el diario o periódico oficial, lo que quiere decir que una vez conocidas por la sociedad, a partir de la fecha de su publicación las leyes son obligatorias para todas las personas que habitan en el territorio de un Estado. Posteriormente esas leyes son derogadas, pero durante el tiempo que han tenido vigencia han sido obligatorias.

El derecho está concebido para que la persona humana se realice, desarrolle todas sus facultades, preste sus servicios, comercie, venda y compre productos y servicios con total libertad; o sea, para impulsar y promover la mayor libertad para la persona humana, pero siempre que no afecte derechos de terceros o que pretenda transgredir leyes de orden público, que son las leyes que el Estado considera que deben cumplirse sin que en éstas medie la voluntad de las personas.

De esta manera, el derecho será una contribución para el bienestar social y económico; sin embargo, cuando la actividad del individuo no va encaminada a ese

fin, el mismo derecho, en beneficio de la propia sociedad, establece prohibiciones y límites a la libertad de las personas.

Las normas prohibitivas deben respetarse y en tales casos su cumplimiento va más allá de la voluntad individual. Si se quiere que un acto tenga consecuencias jurídicas, habrá que respetar los límites que esas normas establecen, aun cuando vayan en contra de la voluntad de las partes. Las normas prohibitivas se deben respetar porque ésta es la única forma de mantener la sociedad en orden y en paz, salvaguardar la convivencia y, por tanto, conducir la actividad de los individuos hacia el bienestar social. La violación a las normas prohibitivas acarrea una sanción. Por ello en toda sociedad libre las normas facultativas son la regla y las normas prohibitivas, la excepción.

De lo anterior, y en resumen puede señalarse que el derecho es el conjunto de normas jurídicas que confieren facultades, que imponen deberes y que otorgan derechos con el fin de regular la convivencia social.

Capítulo 2

Protección Constitucional y legal de la vida desde la concepción hasta la muerte.

2.1 Consideraciones Generales

Quedó evidenciado en el capítulo anterior que el derecho a la vida, no es una prerrogativa exclusiva del derecho positivo, sino que se trata de un derecho inherente al ser humano y que debe estar plasmado tácitamente como tal en la Constitución mexicana, y digo tácitamente, en virtud de que, como a continuación quedará establecido, no basta con interpretar los diferentes artículos de las legislaciones vigentes, sino que es necesario una definición de persona o derecho a la vida a nivel constitucional, como una garantía individual.

En el presente Capítulo quedará demostrada tal aseveración sin dejar duda alguna. Tales consideraciones, que dicho sea de paso son aplicables en cualquier legislación del mundo, fijan y garantizan el valor intrínseco de los seres humanos desde su concepción hasta su muerte.

Por ello, hago un estudio a conciencia respecto del derecho mexicano vigente que protege a la vida, para que quede establecida la obligación del Estado Mexicano de proteger la vida como premisa máxima de todo individuo y se sienten las bases para el concepto constitucional de persona y derecho de vida.

2.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En la Constitución Federal de 1917 se estableció un régimen de garantías que han sido calificadas como individuales. En ellas no se encontrará específicamente la determinación del momento específico a partir del cual inicia la existencia de la vida humana, sin embargo, el derecho que garantiza el respeto a la vida, se encuentra en el párrafo segundo del artículo 14 de esta Carta Magna, que consagra la garantía de seguridad y legalidad jurídica, y que a la letra dice:

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

El vocablo “nadie”, utilizado por el artículo Constitucional, se circunscribe exclusivamente al ser humano. No es posible referirlo a un animal, una planta o cualquier ser vivo, sino únicamente a un individuo de la especie humana. Por tanto, resulta factible traducir el “nadie podrá ser privado de la vida...” como: “ningún ser humano podrá ser privado de la vida”. Sin embargo, no se especifica a partir de cuándo.

También a nivel federal, dentro del marco del derecho laboral, se otorga una especial protección a la vida humana, ya intrauterinamente, al establecer en la fracción V del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que “Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajo que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación”.

Ahora bien, el primer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”. Por tanto, es deseo del Constituyente que todo ser humano, o como indica el propio artículo: “todo individuo”, sea respetado, y en primerísimo lugar el derecho a la vida (Artículo 14 Constitucional).

Esas garantías -continúa el texto-, “no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”. De tal manera que la protección al no nacido, otorgada por la Constitución Federal y precisada en los

códigos civiles de todos los Estados, y tipificada como delito de aborto por los códigos penales, establece varias excepciones.

2.3 Legislación en materia penal

También en materia Penal se protege al ser humano desde su etapa inicial, al tipificarse el delito de aborto, que se clasifica dentro del título de los “Delitos contra la vida y la integridad de las personas”. En ese mismo apartado se encuentran los delitos de lesiones, homicidio, tortura, parricidio e infanticidio. De manera semejante es tratado en todos los Estados de la República Mexicana. Y es que la protección del ser humano, concebido o nacido, no puede dejar de pertenecer al ámbito penal, pues constituye su misma esencia, ya que sin personas no existe sociedad. De ahí que el delito por antonomasia sea el homicidio, y que el aborto se considere una cualificación de éste.

El nombre más propio para el delito de aborto no es ese, sino el de feticidio, aunque no se utiliza. Y, de la misma manera que fratricida es el que mata a su hermano, genocida el que mata a un pueblo, es fetocida el que mata a un ser humano en su etapa fetal o embrionaria. Estos delitos no son sino especies del género homicidio.

El Artículo 144 del Código Penal del D.F. define el aborto de la siguiente: “Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”, quedando patente, una vez más, que es precisamente a partir de la concepción cuando se protege al no nacido.

Señala el artículo 148 del Código Penal para el D.F. lo siguiente:

Artículo 148. No se impondrá sanción:

I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código.

II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o

IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

De tal manera que el Código Penal lo mismo sanciona el delito de aborto que lo excusa en determinados casos.

La justificación del aborto cuando el embarazo sea consecuencia de una violación, se debe a la aplicación de lo que ha sido llamado principio de “no-exigibilidad”, por el que se considera que la carga que lleva consigo el embarazo fruto de la violación exige un sacrificio tan grande, que no se le debe exigir, y por tanto se considera justificado (sin culpa) el que se realice el aborto.

Distinto es el principio que se invoca para el caso del aborto por peligro para la vida de la madre, se trata de una excusa absolutoria por la aplicación de lo que se ha denominado “estado de necesidad”.

Que el “estado de necesidad” y la “no-exigibilidad” sean o no aplicables al aborto, es una buena materia de discusión que se aclarará en el capítulo relativo al aborto legal. Ahora bien, para lo que en este momento es materia de estudio basta saber que coexisten en la legislación estas excusas absolutorias junto con la protección que la misma ley brinda a la vida del no nacido.

Por otro lado, a pesar de lo expuesto, y precisamente por no encontrarse claramente señalada en la Constitución la protección de la vida del no nacido, algunos pretenden fundamentar cualquier aborto en el Artículo 4° de la Constitución Federal, ya que en su párrafo tercero establece que: “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.

Misión fundamental del legislador será decidir sobre los posibles conflictos que pueden surgir entre los diversos bienes jurídicos protegidos. En concreto, el alcance de la protección de la vida del no nacido, que debe ser determinado junto al derecho de la embarazada a espaciar los nacimientos de sus hijos. Sin embargo, es evidente -por todo lo referido con anterioridad-, que este artículo alude exclusivamente a los hijos que cualquier persona quiera tener en el futuro, y no a los que, estando concebidos, aún no han visto la luz.

2.4 Legislación en materia civil

En materia de Derecho Civil, el código coloca al concebido bajo la protección de la ley y muestra el deseo del legislador de darle la mayor protección posible, al considerarlo como nacido. Por ello, el Artículo 22 del Código Civil del D.F. señala:

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

De tal manera que no puede hacerse ninguna distinción entre el concebido y el nacido en orden a su derecho a la vida. Estar en el seno materno, no es ninguna circunstancia que le quite su derecho a vivir.

El término “individuo”, que menciona el texto citado, necesariamente se refiere al ser humano, puesto que este artículo, al igual que el 23 y 24, se encuentran bajo el título que se denomina “De las personas físicas”.

En realidad el concebido aún no ha nacido, y sin embargo se le tiene como ya nacido, porque interesa protegerlo, debido a que hay un dato real: su existencia.⁶¹

Ahora bien, respecto al inicio de la personalidad, algunos encuentran oposición entre el Artículo 22 y el 337, también del código Civil, que señala: “se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas, o es presentado vivo al Registro Civil”.

El Artículo 22 considera que la capacidad jurídica se adquiere por el nacimiento, y sólo por una ficción legal se tiene por nacido al ser concebido. Sin embargo, no se necesita recurrir a esa ficción, pues desde el momento en que la ley permite adquirir bienes por herencia, legado o donación al ser concebido, siempre y cuando para los dos primeros casos la fecha de la concepción sea anterior a la muerte del de cujus, es porque reconoce capacidad de goce, pero sujeta a la condición resolutoria de que no nazca viable.

Es decir, la personalidad existe desde el momento de la concepción, dado que hay capacidad para adquirir ciertos bienes y derechos, pero depende de una condición resolutoria negativa: que no nazca viable el ser concebido. Si se realiza esta condición se destruye la personalidad con efectos retroactivos y para el derecho se considera como si no hubiera habido sujeto.

En cambio, si no se presenta esta condición resolutoria negativa, la personalidad ha existido desde el momento de la concepción. Evidentemente que si no nace viable, es decir, si nace muerto, o no es presentado vivo al oficial del Registro Civil o no

⁶¹ Cfr. Pacheco Escobedo, Alberto. La Persona en el Derecho Civil Mexicano. Editorial Panorama. México. 1992, pp. 27-30.

logra vivir veinticuatro horas sin ser presentado al citado oficial, se destruirá su personalidad por estar sujeta a esas condiciones resolutorias.⁶²

Es una ficción su nacimiento anticipado, pero no lo es la existencia del concebido. El tenerle por nacido antes del alumbramiento, muestra el deseo del legislador de darle la mayor protección posible. De otra manera ¿para qué hacer esa preferente ficción legal?

El no nacido es capaz de heredar, no así quien no ha sido concebido, pues aún no existe (Art. 1314 del Código Civil para el D.F.); el no nacido abre un compás de espera en el discernimiento de la sucesión (Art. 1638), modifica las obligaciones alimentarias de la sucesión (Art. 1643); suspende la partición de la herencia (Art. 1648); puede recibir donaciones (Art. 2357) y en consecuencia tener un patrimonio, con todas sus consecuencias: tener un representante, contratar, obligarse.

Con esto se ve que el ya concebido, aunque no nacido, ha irrumpido en el campo del Derecho, han nacido para él derechos y obligaciones, y con su presencia ha modificado la situación jurídica y el patrimonio de otros. Por tanto, el Derecho lo considera persona.⁶³

2.5 Otras legislaciones

Los tratados internacionales, son acuerdos celebrados por escrito entre dos o más Estados, los cuales obligan a las partes y se rigen por el derecho internacional. Nuestra Constitución los regula en el artículo 133.

Cuando nuestro país firma un tratado internacional, éste se convierte en derecho interno y forma parte del derecho vigente; en una jerarquía de leyes, se encuentra sobre las federales y locales y en segundo plano respecto de la Constitución Federal.

⁶² Cfr. Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Tomo Cuarto, Sucesiones. Editorial Porrúa S.A. 7ª Edición. México. 1994, p. 21.

⁶³ Cfr. Pacheco Escobedo, op. cit., p. 32.

Existen una serie de tratados internacionales sobre derechos humanos, los cuales se refieren a la protección de la vida del embrión. Entre ellos, menciono los siguientes:

Convención sobre Prevención del Castigo del Crimen de Genocidio. Firmada en Nueva York, el 9 de diciembre de 1948, ratificada por México el 22 de julio de 1952 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de ese mismo año.

El artículo II de dicha convención establece:

En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

a) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Fue adoptada el 10 de diciembre de 1948.

En su artículo 3 señala que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, y a la seguridad de su persona”.

Declaración de los Derechos del Niño, adoptada en la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1959:

“Preámbulo...

Considerando que el niño, por su falta de madurez física o mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento...

Principio 4. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud;

con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y posnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Firmada en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de ese mismo año.

En su artículo 4 dicha Convención estableció:

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, **a partir del momento de la concepción.** Nadie puede ser privado arbitrariamente.

Reglamento de la Ley General de Salud.

Artículo 40. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

.....

II. Embarazo. Es el periodo comprendido desde la fecundación del óvulo hasta la expulsión o extracción del feto y sus anexos;

III. Embrión. Es el producto de la concepción desde la fecundación del óvulo hasta el final de la décima segunda semana de gestación;

IV. Feto. El producto de la concepción desde el principio de la décimo tercera semana de la gestación hasta su expulsión o extracción;

En resumen, se puede concluir que la legislación mexicana y los tratados internacionales sí protegen el derecho a la vida, sin embargo, es necesario señalar que carece de claridad, pues por una parte defiende la vida humana hasta descender al detalle de considerar nacido al concebido; y por otra, no expresa de manera contundente, en la Constitución por ejemplo, el respeto que se le debe.

2.6 Obligación del Estado de promover y resguardar el derecho a la vida

Es claro, de la debida observancia de los preceptos legales mencionados en los puntos anteriores, que los legisladores y el ejecutivo, en el caso de los tratados internacionales, a través de la historia han procurado proveer a todos los gobernados las más elementales garantías de subsistencia al promulgar leyes y celebrar tratados que van encaminados a la debida protección de la vida.

Sin embargo, pese a que los preceptos legales de los que se ha venido hablando, se refieren al derecho a la vida que tenemos todos los individuos, es de todos sabido que existen fuertes tendencias o corrientes que se debaten y que influyen como fuente material en las legislaciones y en la opinión pública respecto de la legalización o despenalización del aborto, pena de muerte y eutanasia, entre muchos otros temas.

De esta manera, no es la democracia la que origina el problema en el tema del derecho a la vida, sino más bien los mecanismos y las personas que forman la opinión pública. No es una cuestión que dependa de las instituciones democráticas en cuanto tales, sino de la formación humana y cultural. El problema de la cultura de la muerte no se origina desde las instituciones políticas, sino que refleja un problema de la sociedad, que sólo indirectamente pasa a ser también un problema que concierne a las instituciones democráticas y a la democracia.

Sin embargo, y pese a las muchas presiones externas de las que puede estar sujeto el Estado, éste deberá en todo momento procurar el derecho a la vida, ya que de éste derivan los demás derechos, no puede haber el derecho a la educación sin que exista el derecho a la vida.

Por ello, para conseguir un verdadero Estado de Derecho resulta necesario ejercer no sólo la facultad, sino la obligación de dotarse de los conocimientos suficientes para hacer frente a las nuevas interrogantes y situaciones. Esto, que resulta importante para cualquiera de los tres poderes, siendo más apremiante para el legislativo.

Siendo que la misión del Estado ha de estar dirigida a asegurar el mínimo existencial de cada persona, la meta es un orden que pueda ser sentido como justo, incluso según las cambiantes circunstancias, puesto que las decisiones de ahora, influyen en las condiciones de vida de las generaciones venideras, pues lo que hoy se decide no es corregible inmediatamente, sino tan sólo en un futuro más o menos lejano; y en caso de cometer equivocaciones, no basta con desandar lo andado y eliminar las causas para que no se repitan los errores.

En la medida de lo posible, los problemas habrán de ser anticipados con el fin de que el daño o los perjuicios, ni siquiera lleguen a producirse.

Por eso, el Derecho es algo más que la forma en la que son declaradas como generalmente vinculantes las decisiones adoptadas por la dirección del Estado. También el propio Estado está de alguna manera dominado por el Derecho.

El Derecho contiene determinados principios fundamentales a los que todo el mundo -incluso el Estado- debe estar sometido. Los derechos subjetivos públicos del gobernado, es decir, aquellas garantías individuales y sociales que la Constitución establece en su parte dogmática, constituyen una limitación a la potestad del Estado.

La dignidad y el respeto a la vida del ser humano, es un valor excelso y, por tanto, debe ser reconocido expresamente en la Ley Fundamental. La decisión a favor de la propiedad privada, o la especial protección a la familia, se fundan necesariamente en posiciones de valor. Cuando constan en la propia Constitución responde al

objetivo de fortalecer la eficacia de los derechos fundamentales. De ordinario, este orden de valores, es una descripción del contenido normativo de los derechos fundamentales.

Para conservar el Estado de derecho, hemos de buscar la preservación de aquellos valores que se ven amenazados o en peligro de desaparición.

A este respecto, se empieza a notar como últimamente se ha venido transformando la percepción de aquellos principios considerados como inmutables. Solamente a manera de ejemplo, se pueden citar los graves problemas referentes al aborto, a la eutanasia, a las varias formas de fecundación artificial, a la experimentación sobre embriones humanos, a la clonación, hechos todos de gran trascendencia social y política, ética y filosófica.

Toda esta vasta y compleja problemática ha hecho sentir la necesidad y la urgencia de llegar a una exacta y objetiva comprensión y delimitación del derecho del hombre a una vida digna. Un derecho que, siendo de los fundamentales, está por ello en la base de los conceptos mismos de Derecho y en la base del concepto mismo de la civilización humana. Porque sin respeto de la persona no existe Derecho, y sin respeto al Derecho no existe civilización.

Se trata de una cuestión que, de ser solucionada inadecuadamente en el nivel legislativo, se revela como un peligroso principio de disolución para todo el ordenamiento jurídico.

El Estado mexicano no puede evadir su responsabilidad de ser el principal promotor e impulsor al derecho a la vida de todos los individuos, aunque con ello se vejen ideologías “modernistas” que van en contra de este.

Sólo basta echar un vistazo a los diarios o noticieros para darnos cuenta que no estamos hablando de conceptos meramente subjetivos, y que el Estado, debiendo ser el protector por antonomasia de la vida, está siendo su principal enemigo. El gobierno del Distrito Federal comenzó a publicitar en todos los medios de

comunicación el aborto por violación como una solución a dicha problemática, lo cual en vez de ser una solución, es un crimen aún más abominable que el de la violación, cabe señalar, que este delicado tema se tratará en su momento en el tema de aborto.

Y así nos encontramos con temas que al parecer habían quedado superados como el aborto, eutanasia y pena de muerte, ahora vuelven a “ponerse de moda” y hay una fuerte presión a efecto de legalizar estas medidas. Con relación al aborto , la fracción priísta en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presentó iniciativa de despenalización de este delito; respecto a la pena de muerte, no hace mucho los diputados del Estado de México realizaron un plebiscito en el que se propuso la pena de muerte en caso de violación y secuestro (que después de la liberación de Rubén Romano se escucha de nueva cuenta); y que decir de las fuertes presiones de la opinión pública respecto a la legalización de la muerte asistida, de la ayuda a bien morir (eutanasia), con programas de televisión, debates y una serie de medidas manipuladoras que intentan “sensibilizar” a la población que esta medida no va en contra de ningún valor moral y que no viola ninguna ley.

Es por esto, que de ninguna manera el Estado debe ceder ante las presiones y manipulaciones externas de la opinión pública, de las fracciones partidistas y los organismos internacionales, debe mantenerse, como es su obligación, en la posición, no sólo histórica, de velador y protector de la vida desde su inicio hasta su fin, ya que es éste su primer y principal deber como órgano rector de las directrices políticas y jurídicas del país.

Y, que mejor ejemplo podemos tener que el sucedido con el Presidente costarricense, Abel Pacheco, quien rechazó enérgicamente las presiones de la proabortista alta comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, Mary Robinson.

Robinson, acostumbrada a "ganar" el apoyo de líderes políticos latinoamericanos para promover la legalización del aborto en las citas internacionales, tuvo un amargo

encuentro en Johannesburgo con el Presidente Pacheco. El mandatario, médico de profesión, le dejó en claro que cuando la defensa de la vida es un principio nacional, no hay "país chico".

Según relató Pacheco al periódico local *Al Día*⁶⁴, con ocasión de la Cumbre de la Tierra, Robinson llegó hasta el hotel donde se encontraba hospedado para pedirle su apoyo a una enmienda, que sería incluida en la declaración final de la cita, y que implicaba abrir la puerta a la legalización del aborto en muchos países.

"Ella pretendía que Costa Rica firmara una enmienda que creemos algunos sería un portillo para el aborto", explicó el mandatario y agregó que si bien "el texto no lo dice específicamente", éste "habla de garantizar el derecho a la salud de las mujeres del mundo con lo cual estoy de acuerdo. Pero parece ser que en reuniones previas habían determinado que uno de los derechos de la salud de la mujer era el aborto y ahí sí que no".⁶⁵

Pacheco reveló que Robinson trató de convencerlo asegurando que la enmienda era necesaria "para evitar la mutilación de los órganos genitales de las mujeres de los países africanos y árabes". Sin embargo, el mandatario le respondió que ese problema "nada tenía que ver con abrir espacios para el aborto".⁶⁶

"Le dije que Costa Rica por su propia Constitución, es un país católico, que yo soy católico, que como médico he jurado defender la vida por encima de todas las cosas y que si eso podía ser un portillo para legalizar el aborto, yo no podía estar de acuerdo y Costa Rica no lo apoyaría", recordó.⁶⁷

⁶⁴ www.fluvium.org/textos/documentacion/abo12.htm

⁶⁵ [ibidem.](#)

⁶⁶ [Ibidem.](#)

⁶⁷ [Ibidem.](#)

Pacheco explicó al periódico que quedó sorprendido e indignado por la reacción de la funcionaria, porque en cuanto le negó el apoyo solicitado, Robinson abandonó "muy molesta" la reunión.⁶⁸

Es por todo lo anterior, que la mejor manera de tutelar la vida es elevándola a garantía constitucional mediante el concepto constitucional de persona.

2.7 Hacia un concepto constitucional de persona.

Dado que los derechos fundamentales deben existir en beneficio de todos, es necesario que la protección de la vida humana sea regulada con mayor claridad desde el momento de la concepción hasta la muerte, y no sólo garantizada a quienes puedan disponer de su ejercicio o reclamo.

El presupuesto fundamental para la defensa de cualquier derecho, requiere, en primer lugar, el respeto absoluto a la vida humana y en especial, por su indefensión e inocencia, la de los no nacidos. Actualmente, con el desarrollo de la genética, nadie puede negar razonablemente que el individuo formado por los gametos del hombre y la mujer sea una persona de la especie *homo sapiens*, es decir, que no le falta nada para ser definido, desde su concepción, como "ser humano".

El ser humano no nacido, por ser persona, goza de una dignidad propia. Lo más suyo que tiene es la vida, por lo que este derecho debe ser protegido y hecho respetar. Por tanto, ser considerado persona humana, no debe ser una característica que aparece sólo a partir de un cierto intervalo de tiempo después del nacimiento, y que se puede perder en el transcurso de la vida. Si en materia de Derecho Penal es preferible que se escape algún culpable a que sea condenado un inocente, ¿qué justificación tendrá dejar de proteger al no nacido, en cualquiera de los posibles atentados a su vida?

Por tanto, con el objeto de sentar las bases para un cuerpo de leyes sólido y acorde a la dignidad humana, que exprese de manera clara la protección a la vida del no

⁶⁸ Ibidem.

nacido, del enfermo terminal y de un probable condenado a muerte, se propone la reforma por adición a la Constitución, para quedar como sigue.

Toda persona tiene derecho a la protección de la vida y la salud desde el momento de la concepción hasta su muerte.

Defender la vida a nivel constitucional, desde el momento de la concepción hasta la muerte, no es un programa político ni una alternativa cultural, supone alejarse de la violencia y una manera concreta de alcanzar la paz.

Sin duda alguna, de aquí se derivarán beneficios de mayor justicia y respeto del hombre por el hombre. No es un impulso circunstancial el que lleva a empeñarse en esto, se trata de defender el derecho a la vida y el respeto a la democracia de un pueblo al que no se debe defraudar.

No faltará quien se pregunte, ¿para que proponer el concepto de persona a nivel constitucional si las legislaciones penal, civil, sanitaria ya lo prevén?. Sin embargo, no vaya a ocurrir que, en la práctica, la vida sea un derecho fundamental, pero sólo de los nacidos, porque, aún cuando existe un interés en el ordenamiento jurídico de proteger al concebido, lo es mediante un estatuto diferente e inferior del que corresponde a las personas nacidas. Así, el no nacido puede llegar a ser considerado por el Derecho de una manera que no difiere mucho de las simples cosas, y su mayor o menor protección dependería de las más variadas cuestiones de oportunidad: demográficas, económicas, reproductivas, psicológicas, sociológicas, ecológicas, biológicas.

En la historia del Derecho se encuentran situaciones vejatorias similares, donde en diferentes épocas y apelando a las más variadas justificaciones, se ha negado personalidad jurídica a determinados seres humanos, transformando el Derecho en

una herramienta de opresión, más que en una de liberación⁶⁹. Por ejemplo, con la esclavitud, la discriminación racial, la falta de derecho al voto para la mujer, por citar algunos ejemplos. Ha sido necesario cambiar muchas cosas y corresponde a los legisladores hacerlo.

Es verdad que, los artículos 22 del Código Civil y los relativos al aborto del Código Penal, establecen la protección al no nacido, con fundamento en los artículos 1° y 14 de la Constitución Federal, sin embargo, el deber de proteger la vida humana, también la del no nacido y de los enfermos en fase terminal, no se encuentra específicamente señalada en la Constitución, a pesar de ser un valor fundamental entre todos los bienes que el Estado debe proteger.

También cabe mencionar que la adición que se propone resulta totalmente congruente con los preceptos de la legislación, o, de no ser así, ¿a quién protege la Constitución Federal en el párrafo segundo del Art. 14 cuando señala que “nadie podrá ser privado de la vida”? ¿no estará aludiendo específicamente al ser humano? Y respecto al momento preciso al que se refiere ¿no es congruente con la legislación de todos y cada uno de los Estados de la República, que sea desde la concepción, según lo establecido por el Art. 22 del Código Civil?

Por lo tanto, con la adición se precisa la protección a la vida humana “desde el momento de la concepción”, haciendo más específico lo señalado por el Art. 14 Constitucional, pues actualmente el numeral 22 del código Civil y los preceptos que tipifican el aborto en el código Penal lo intentan, pero sin garantizarlo.

Con la adición propuesta se concretaría de manera específica, clara y congruente, el inicio del derecho irrestricto a la vida. Específica: al señalar que se protege la vida humana “desde el momento de la concepción”. Clara: porque hasta ahora es sólo la legislación secundaria quien lo menciona de esa manera. Congruente: con la

⁶⁹ Cfr. Barra, Rodolfo Carlos. Estatuto jurídico del embrión humano, en III Encuentro de Políticos y Legisladores de América. Buenos Aires, Argentina, 3-5 de agosto de 1999. p. 2

voluntad de los legisladores que establecieron el Art. 22 en todos los estados de la República Mexicana.

La conclusión a la que se puede llegar es que la legislación en México protege al no nacido desde que es concebido; sin embargo, ese amparo carece de contundencia. Si se protege la vida humana desde el momento de la concepción en los códigos Civil y Penal ¿qué problema existe en que se determine en la Constitución? Ninguno.

Por lo mencionado hasta el momento, cabe preguntar: ¿de continuar la legislación como hasta ahora, existe el peligro de que aumenten las excusas absolutorias para el aborto, o incluso de abrir nuevas brechas contra la vida humana? Y la respuesta es que, en la práctica, sí es posible, como es fácilmente comprobable al observar las legislaciones de las entidades del País y en las iniciativas de reformas al Código Penal del Distrito Federal.

Visto lo anterior, se puede concluir que la protección actual para el concebido no resulta suficiente, llamando poderosamente la atención la oposición para llevarlo a la Constitución. ¿Serán concientes de lo que es y significa -en cuanto a justicia- un aborto? ¿Habrán visto alguno? ¿No sería necesario que la sociedad observara lo que realmente es? ¿Conocerán las causas que llevan a un enfermo en fase terminal a optar por el suicidio o ayuda a morir asistido? Porque todos opinamos al respecto, pero no está claro que esos mismos sepan a fondo qué es.

La adición a la Constitución que se propone es por demás urgente, ya que con ello se protegería la vida de los seres humanos desde su concepción hasta su muerte, lo cual implicaría una reforma estructural a todas las demás legislaciones secundarias que en sus textos contravinieran a la Carta Magna, es decir, no podrían seguir vigentes disposiciones legales que pusieran en riesgo el derecho a la vida humana.

Es evidente, que lo señalado en el párrafo anterior suscitaría una serie de debates, y que existirían un sin número de opiniones en contrario, pero si el Estado no tutela el derecho a la vida en primerísimo lugar, que otros valores podría promover: no

puede existir el derecho a educación, a la libre expresión, al libre tránsito, a la libertad de cátedra, sin que exista antes el derecho a la vida, ya que la vida es la que genera todos los demás derechos.

"El cuidado de la vida y la felicidad humana, no su destrucción, es el primer y único objetivo de un legítimo buen gobierno." Thomas Jefferson.

Capítulo 3.

Principales causas que atentan contra el derecho a la inviolabilidad de la vida

Antes de comenzar, quiero hacer mención que al pretender defender la vida, es claro que en algunos puntos diferiré respecto de la opinión pública y, desde luego, con la legislación positiva vigente en el derecho mexicano, sin embargo, en el presente capítulo se sientan las bases jurídicas, lógicas, morales, científicas e ideológicas para refutar los criterios que han llevado a legislar contra el derecho a la vida que gozamos todos los individuos en el Estado Mexicano y se rebaten los criterios de la opinión pública tendientes a promover las prácticas abortivas, la asistencia al "bien morir" y la pena capital.

3.1 El aborto

Tema siempre discutido y, según mi punto de vista, la principal causa que atenta directamente contra la vida, ya que al concebido ni siquiera se le da la oportunidad de intentarlo, es matado antes de defenderse, sin ser oído y vencido en juicio, con todas las calificaciones de un homicidio doloso, es decir, con premeditación, alevosía y ventaja; premeditación, se ha pensado en matar al producto de la concepción no en el momento en que se realiza el crimen, sino con anterioridad a su consumación; alevosía, más aun cuando la propia legislación procura el crimen, ya que los delincuentes se aseguran de la comisión del delito sin riesgo para ellos; ventaja ¿cómo puede defenderse una criatura de esa edad, no sólo ante la "madre", el "padre" y el "médico", sino contra las millones de personas que están a favor de esta práctica.

Obviamente, el crimen a que me refiero en el párrafo anterior es el aborto procurado, del que se hablará con mas detenimiento más adelante.

3.1.1 Marco teórico conceptual

Aborto proviene del latín *abortus*: *ab* partícula privativa y *ortus* nacimiento, así etimológicamente significa no nacimiento.⁷⁰

El aborto, desde el punto de vista jurídico mexicano, según lo define el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal, “es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”. La muerte del no nacido en cualquier momento del embarazo.

El jurista español, Eugenio Cuello Calón, al hacer un profundo análisis del delito de aborto señala que éste consiste en la "expulsión prematura violenta provocada del feto, o en su destrucción en el vientre materno"⁷¹. Este autor nos señala un concepto de aborto restringido en el sentido que lo limita a la expulsión prematura del feto.

El jurista italiano Francesco Carrara define el aborto como sinónimo de feticidio ya que se refiere a la muerte dada violentamente al feto, señalando que "El feticidio es la muerte dolosa del feto dentro del útero, o se entiende la violenta expulsión del vientre materno, de la que sigue la muerte del feto."⁷²

Tomando por otra parte las concepciones jurídicas, podemos indicar, según Fontán Balestra, que aborto consiste en la interrupción del embarazo con la muerte del feto. Es decir, provocar intencionalmente la expulsión del feto por parte de la madre, siendo esto un delito material realizado en forma dolosa.⁷³

⁷⁰ De la Barreda Solórzano, Luis. El delito de aborto: una careta de buena conciencia. Ed. Porrúa. México. 1991. p. 15.

⁷¹ Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal Parte Especial, Tomo II, 14ª Edición. Editorial Bosch. Barcelona. p. 330.

⁷² Carrara Francesco, Programa de Derecho Criminal Parte Especial, Vol. I, No 3, Editorial Temis Depalma, Bogotá, Buenos Aires, 1977, p. 340.

⁷³ Cfr. Fontán Balestra. Tratado de derecho criminal. Parte Especial. Tomo VI, p. 340.

Asimismo, Virgilio Ruiz Rodríguez señala que son tres diversas significaciones que puede tener la palabra aborto: a) la obstétrica, b) la médico-legal y c) la jurídico-delictiva⁷⁴. En obstetricia señala el autor que por aborto se entiende la expulsión del producto de la concepción cuando no es viable, es decir, antes del sexto mes de embarazo, ya que la expulsión en los últimos tres meses se denomina parto prematuro; por lo que toca al aborto médico-legal señala que son los que se originan en la conducta intencional o imprudente del hombre y la define como la expulsión prematura, violentamente provocada, del producto de la concepción, independientemente de todas sus circunstancias de edad, de viabilidad y aun de formación regular; en cuanto a la definición jurídico-delictiva el autor mencionado señala que aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, definición que encuadra con la contenida en el Código Penal para el Distrito Federal vigente y que anteriormente se transcribió.

3.1.2 Diferentes grados o etapas de aborto

A través de los años, se han elaborado diferentes estudios sobre el aborto, en los cuales se han señalado diversas clasificaciones, una de ellas es la que distingue entre el aborto espontáneo y el aborto inducido o provocado. Esta distinción supone la aceptación de la diferencia entre lo natural y lo artificial.

A continuación señalo los distintos grados o etapas del aborto que se presentan en un embarazo, que, de acuerdo al Dr. José Manuel Septién⁷⁵ suelen ocasionarse por situaciones tanto internas (enfermedades de la madre) como externas (aborto provocado, infecciones o enfermedades contraídas posterior durante el embarazo).

Amenaza de aborto: Cuando hay sangrado en un embarazo menor de 20 semanas sin dilatación o borramiento del cuello uterino, con feto vivo.

⁷⁴ Cfr. Ruiz Rodríguez Virgilio. El aborto, aspectos: jurídico, antropológico y ético. Universidad Iberoamericana, A.C. México 2002.

⁷⁵ Cfr. Septién José Manuel. El aborto en general. Universidad Anáhuac. México. 2003.

Aborto inevitable: Cuando el sangrado se presenta antes de las 20 semanas de gestación, con dilatación y borramiento cervical, sin salida de tejido placentario o fetal, con o sin expulsión de líquido amniótico y con feto vivo o muerto.

Aborto incompleto: El sangrado uterino se presenta con la expulsión incompleta, a través del cérvix, del tejido placentario o fetal a través del cerviz, en una gestación menor de 20 semanas.

Aborto completo: Es la expulsión de todo el tejido placentario y fetal a través del cérvix, antes de las 20 semanas de gestación.

Aborto séptico: Es un aborto en que existe infección, sea uterina, pélvica o sistémica.

Aborto retenido o diferido: Cuando el huevo, embrión o feto muerto no es expulsado del útero y su extracción no se efectúa durante cierto tiempo después del fallecimiento del mismo.

a) Aborto espontáneo

Según la Gran Enciclopedia Rialp, este tipo de aborto es secundario a las lesiones maternas u ovulares que provocan alteraciones que pueden conducir al defectuoso desarrollo e incluso a la muerte del embrión, en cuyo caso éste es expulsado espontáneamente.⁷⁶

Su origen puede ser materno o fetal. En relación a lo primero se encuentran los tumores genitales, sinequias uterinas, alteraciones de orden funcional del útero, diabetes, hipertensiones, traumatismos. En cuanto al origen fetal se encuentran las malformaciones ovulares o embrionarias, déficit vitamínico en la alimentación, alteraciones genéticas relacionadas con el sexo, entre otras.⁷⁷

⁷⁶ Gran Enciclopedia Rialp, Ed. Rialp S.A. 6ª Edición. Madrid. 1989. Tomo I

⁷⁷ Ibidem.

El aborto espontáneo se produce cuando el útero, por causas no voluntarias, naturales, se contrae durante las etapas tempranas del desarrollo, interrumpiéndose así el embarazo.⁷⁸

Aun cuando una mujer se encuentre dentro de las causas mencionadas en el párrafo anterior, existe la posibilidad de que se logren embarazos con fetos viables mediante el tratamiento médico, por lo que los médicos deben intentarlo aunque a veces se fracase.

b) Aborto provocado

En el lenguaje jurídico se suele distinguir entre aborto criminal y aborto “terapéutico”. Esta distinción se debe a que el aborto por indicación terapéutica está permitido por la ley, es decir, es tolerado o no penado.

Sin embargo, desde mi punto de vista todo aborto directamente provocado o inducido es criminal al constituir un real homicidio.

El Código Penal para el Distrito Federal sanciona el delito de aborto por las siguientes causas:

ARTICULO 145.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le impondrá de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella.

Cuando falte el consentimiento, la prisión será de cinco a ocho años. Si mediare violencia física o moral se impondrá de ocho a diez años de prisión.

ARTICULO 146.- Si el aborto lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le

⁷⁸ Wilke, J.C. Manual sobre el Aborto. Segunda edición. Ediciones Universidad de Navarra S.A. España. 1975, p. 40.

suspenderá por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio.

ARTICULO 147.- Se impondrá de uno a tres años de prisión a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

En virtud que nuestra legislación sanciona el delito de aborto en los casos antes mencionados, únicamente se condena esta práctica sea cual fuere la “justificación” que obligó a la madre y al padre a tomar tal decisión; y que decir de los “médicos” que desobedeciendo al juramento de Hipócrates dedican su profesión, que es la de cuidar y velar por la vida de los hombres, a asesinar a los más débiles. En tal virtud, me abocaré a los casos excluyentes de pena o sanción:

El Código Penal para el Distrito Federal excluye de penalidad en los casos de aborto los siguientes (artículo 148):

- Aborto aconsejado o indicado médica y jurídicamente cuando el embarazo presenta un grave peligro futuro para la vida de la madre.
- Cuando el feto está afectado por alteraciones genéticas o congénitas que implican una amenaza para la salud psíquica y el equilibrio social del producto y de la familia.
- Cuando el embarazo es producto de una violación.

Desde mi punto de vista cuando se presentan condiciones orgánicas que complican el embarazo, o en las cuales el embarazo hace que la salud de la madre se agrave; no es justificable el aborto ya que dichas condiciones desfavorables son cada vez más controlables y susceptibles de ser compensadas con una asistencia adecuada. Los avances de la medicina y de la asistencia médica reducen cada vez más los riesgos para la vida y la salud de la madre.

Legart y Ferin recuerdan que uno de los principios esenciales de la medicina ha sido siempre el de preservar la vida del ser humano. Del conjunto de profesionales de la medicina, al ginecólogo es al único que se le pide, en ocasiones, que la destruya. No hay moral, independientemente de la concepción filosófica en que se sustente, que pueda aprobar con sinceridad plena el principio del homicidio. Un homicidio es siempre un acto innoble, y el aborto –sostienen- es un homicidio.⁷⁹

Cuando se dan condiciones en las que el agravamiento es real, puede ser afrontado el embarazo con métodos terapéuticos diversos de la interrupción, como pueden ser: la diálisis periódica, en los embarazos afectados de insuficiencia renal grave y la cardiocirugía, en mujeres con defectos cardiacos⁸⁰, por citar dos ejemplos.

Creo yo que la verdadera terapia, la única terapia lícita, es la que elimina directamente la enfermedad sin perjudicar la vida del feto, o que al menos hace el intento de salvar la vida del feto.

Las enfermedades que se señalan como motivación de las indicaciones terapéuticas son la tuberculosis, cardiopatías, enfermedades valvulares, enfermedades del sistema hematopoyético (ciertas formas de anemia), enfermedades renales, hepáticas y pancreáticas, enfermedades gastrointestinales, tumores (excepto los del aparato genital) entre otras. Pero un estudio cuidadoso de cada una de ellas, lleva a concluir en una fuerte reducción de la fundamentación médica de tales “indicaciones” y en una gradual y fuerte reducción de los casos en que, a falta de alternativas terapéuticas, persiste un riesgo cierto para la vida o para la salud de la de la madre.⁸¹

Me parece que es deber médico sostener la vida tanto de la madre como la del niño y proporcionar todos los medios terapéuticos para que ambos se salven. Pienso que el determinar la muerte del feto no es ni un acto médico ni un acto ético. La vida

⁷⁹ Citado por Luis de la Barreda Solórzano. op. cit. p. 37

⁸⁰ Cfr. Septián, José Manuel, op. cit.

⁸¹ Ibidem.

humana puede deteriorarse, y de hecho sucede así por muchas causas, pero la vida inocente no puede ser suprimida directamente por ninguna razón al ser de valor trascendente, ni directamente sacrificada a favor de otros, aunque sea para salvar a alguien. Cuando se admiten derogaciones a este principio y se insinúan valoraciones del tipo de “vida sin valor”, “vida no plenamente humana”, se está abriendo la puerta a la eutanasia y a cualquier otro procedimiento discriminatorio.

En nuestra legislación particularmente en el artículo 148, fracción III del Código Penal para el Distrito Federal existe otro tipo de aborto terapéutico conocido como “eugenésico”, que es cuando el feto está afectado por alteraciones genéticas o congénitas que implican una amenaza en la vida del feto y para la salud psíquica y el equilibrio social de la familia.

Se procede al aborto, con autorización legal, para impedir el nacimiento de sujetos enfermos mentales, malformados o discapacitados, a fin de impedir, según se dice, que éstos inicien una vida no-humana, pero, sobre todo, para evitar una carga de sacrificios para las familias y para la sociedad. Aunque de inmediato se pretende distanciarse de la ideología racista en función de la finalidad: el racismo tenía por finalidad purificar la raza.⁸² Este tipo de prácticas abortivas, no es en el fondo sino un racismo disfrazado de una “decisión humanitaria”.

La interrupción del embarazo, señala Luis Jiménez de Asúa, con miras eugenésicas persigue una recta finalidad: impedir el nacimiento de infelices seres tarados con una enorme carga degenerativa.⁸³ Continúa más adelante diciendo que “debo confesar que intimidado por el tremendo problema de la herencia y de la genética me mostré reservado y más bien enemigo de estas prácticas abortivas por indicación eugénica. Hoy las acepto, con mayor motivo que en los casos de esterilización”.

⁸² Cfr. Sgrecia, E., op. cit.

⁸³ Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de amar y derecho a morir. Ensayos de un criminalista sobre eugenesia y eutanasia. Ediciones de Palma. Buenos Aires. 1984, p.322.

Entre los motivos de la indicación eugenésica se han mencionado la protección de la comunidad y de la raza, de la pareja y de la familia, de la salud de la madre, y de los derechos a la salud de la madre, y de los derechos a la salud y a la normalidad del ser a partir de su nacimiento.⁸⁴

Desde el punto de vista ético, la presencia de una malformación o de una discapacidad no menoscaba la realidad ontológica del que va a nacer; por el contrario, es un ser humano, con un estado de discapacidad como una enfermedad que requiere, con más razón, en nombre de la sociabilidad, de una mayor protección y ayuda.⁸⁵

Yo pienso que en tales casos es una obligación por parte de la sociedad promover la investigación y la ayuda para prevenir la causa de tales deformaciones, y, en caso de no ser posible, apoyar a las familias con medios adecuados cuando se produzca el nacimiento de estos sujetos que, ciertamente, imponen cargas humanas y económicas, a veces difíciles de soportar. **Sin embargo, una sociedad se califica por su capacidad para ayudar a los débiles y a los enfermos y no por su arrogancia al provocarles su muerte.**

Otro tipo de aborto que la legislación mexicana “protege” es el aborto por violación, al que el Gobierno del Distrito Federal y otras instituciones apoyan y difunden por todos los medios posibles (medios de comunicación, espectaculares en vías públicas, metro, folletos) y que no es otra cosa que, en un ímpetu de solucionar el problema de la madre embarazada causado por un crimen por demás abominable, cometer otro aun más grave, eliminar la vida de un inocente.

El llamado aborto por violación, aunque legal resulta ilícito, pues permite dar una sentencia de muerte a un inocente. Por el delito que cometió su padre: al violador se le impondrán hasta 50 años de prisión, a su hijo, e hijo de la víctima, la pena de muerte.

⁸⁴ De la Barreda Solorzáno, op. cit., p. 38.

⁸⁵ Sgrecia, E. op. cit.

Una vez ocurrida la violación, lo único que se consigue con el aborto es no continuar con el embarazo, que no remedia nada, al contrario puede traer consecuencias mas nefastas, por eso lo lógico es que dé a luz, y al bebé darlo en adopción. ¿Cómo salvaría su honor la homicida de su propio hijo (aun cuando es indeseado y hasta odiado)? Yo creo que resulta más deshonesto ser homicida del propio hijo, que el tener un hijo de un padre odiado.

La ética entiende muy bien que la madre no ha podido elegir; el nuevo ser humano existe sin que ella lo quiera. Más aún, no está claro que su preocupación concreta sea matar al niño, simplemente no quiere tenerlo.

La víctima de la violación tiene buenas razones para rebelarse contra el hecho. Pero el ser humano que lleva en su seno no es el agresor. Es tanto de ella como de él. A corto plazo se puede aliviar a la madre de una carga traumante, pero le quedará el recuerdo de por vida de alguna vez haber llevado a un hijo en su seno al que ella destruyó o pidió su destrucción. Las experiencias de hoy son los recuerdos del mañana.⁸⁶

Rara vez se han estudiado los mejores modos de ayudar a las víctimas de violación. Sandra Mahkorn lo hace en su obra titulada *Psychological Aspects of Abortion*;⁸⁷ ella se especializó en el asesoramiento a mujeres violadas. Estudió los casos de unas mujeres embarazadas por violación. De entre ellas, sólo cinco eligieron abortar. De las otras 28 que dieron a luz, 17 dejaron a sus pequeños en adopción, y 3 se hicieron cargo del bebé. En los 8 partos restantes fue imposible saber cuál fue el destino del niño.

Aquellas mujeres encontraron razones de peso para no abortar. En primer lugar, varias pensaban que el aborto era simplemente otro acto de violencia, inmoral y homicida. Una de ellas afirmó que el quitar la vida al pequeño sólo le causaría nuevos motivos de ansiedad.

⁸⁶ Ruiz Rodríguez, Virgilio. op. cit. p. 124.

⁸⁷ Citada por José Manuel Septién, op. cit. p. 263.

En segundo lugar, algunas veían un significado en ese hijo. El niño había irrumpido en sus vidas sin pedir su parecer pero, por otra parte, intuían algún tipo de sentido oculto tras ese acontecimiento. Y aunque no eran responsables en su concepción, lo cierto es que había sucedido y afrontarían las consecuencias.

Además, dice la autora, la víctima de una violación entiende, en lo más profundo de sí, que si lleva a término el embarazo, habrá triunfado sobre la violación. Seguir adelante es la mejor manera de demostrar que ella es mejor que el hombre que la forzó.

El aborto no ayuda a las víctimas de una violación. Por otro lado, el nacimiento del bebé puede ser una victoria para ella, y en cambio, es muy probable que el aborto dificultara su recuperación al aumentar los sentimientos de culpabilidad y vergüenza que socavan su propia estima.

El maestro Cuello Calón señala que “sin compartirlos, los argumentos que en contra se han manifestado: el origen criminal de una vida no puede legitimar éticamente su destrucción; la sociedad (y yo añadiría al Estado) debe arbitrar los mecanismos adecuados para la tutela de los hijos cuyo cuidado no puede imponerse a la madre; la indicación se presta a abusos habida cuenta de la dificultad de probar una violación o un estupro, por lo que una buena cantidad de falaces denuncias incidirían en la atribución de embarazos no deseados a cópulas violentas o logradas a través del engaño...”⁸⁸

El aborto, para el caso de violación, pretende compensar una injusticia con otra injusticia. ¿Es que se va remediar una injusticia con otra mayor? Si la violación es una injusticia, un crimen ininteligible, pues que se castigue al violador, pero no condenar a muerte al niño que no tiene culpa de nada. Si el hijo no deseado traumatiza a la madre, puede entregarlo a un matrimonio que desee adoptarlo. Pero

⁸⁸ Cuello Calón Eugenio. El aborto criminal en tres temas penales. Barcelona. Casa Editorial Bosch. 1955. p. 86

no matarlo, que ese pobre niño no ha hecho nada malo para que lo condenen a muerte.

La adopción traería la felicidad para todos: para la madre, a la que se libra del trauma de asesinar a su hijo; al hijo a quien salva de la muerte, y finalmente a los adoptantes a quienes se les permite alcanzar la ilusión de tener un hijo.

Más adelante se tocará el tema de las consecuencias del aborto para la mujer, tanto físicas y psicológicas, por lo que no sólo se trata de matar al producto de un crimen, y solucionar con esto los problemas y traumas que traería consigo en la vida de la víctima, sino que a corto y largo plazo tiene consecuencias irreversibles para la vida de la mujer.

Si bien es cierto que una mujer violada se siente sucia, usada y robada de toda su dignidad, no menos cierto es que los traumas de una violación pueden ser superados si se lleva a cabo una buena terapia de recuperación con verdaderos especialistas en el tema, pero la vida del niño ya no.

Los pro abortistas por violación, motivados quizás por un mal entendido sentido de compasión, alegan que la "solución" es el aborto ya que ellas no debían tener que sufrir el trauma adicional de dar a luz al hijo del violador, o la vergüenza de tener un hijo de su propio padre o familiar.

Los que estamos a favor de la vida, alzamos la voz y pedimos una oportunidad para esa criatura, que, como ya se ha dicho anteriormente, es la menos culpable y para eso se ha sugerido en párrafos anteriores la adopción.

En este sentido, el gobierno en lugar de andar preocupándose por autorizar el matar a seres inocentes para "solucionarle" el problema a las mujeres violadas, debería preocuparse por la vida del concebido y por ofrecerle a la madre los medios idóneos para su recuperación física y psicológica, creando alternativas para la adopción del bebé, lo que es un alivio en la terapia de la madre para recuperarse mas pronto del atropello del que fue víctima, ya que no llevaría nunca en su conciencia la carga de

haber matado a un inocente y que a ese pequeño ser habría quien le procuraría las atenciones y amor necesarios para ser un buen ciudadano.

3.1.4 Técnicas para inducir o provocar el aborto

A continuación se citan las técnicas para provocar el aborto durante el primer y segundo trimestre del embarazo.

Aborto en el primer trimestre.⁸⁹

Anticoncepción de emergencia. Método Yuzpe. En el método de Yuzpe se toman 2 tabletas que contienen etinil-estradiol 0.05 miligramos y norgestrel 0.5 miligramos y posteriormente a las 12 horas se repite la dosis. No es necesario tomar mayores dosis. Deben tomarse antes de las 72 horas después de la relación sexual. Modificando el endometrio, impiden la implantación del huevo, lo cual, desde el punto de vista biológico, debe considerarse como una forma de aborto en sus primeras etapas.

Píldora abortiva RU-486 mifepristona. Este producto provoca el aborto en las primeras etapas del embarazo. Su eficacia decrece a medida que el embarazo es de mayor tiempo, especialmente después de 56 días posteriores al primer día del último periodo menstrual. Sin embargo, su efecto persiste en un 87 por ciento durante el lapso comprendido entre los 57 y los 63 días después de iniciar el último periodo menstrual. Es más segura su actividad abortiva cuando se complementa tomando 400 miligramos de misoprostol dos días después de la RU-486. Su efectividad alcanza hasta el 95 por ciento de los casos, ocurriendo los abortos a las pocas horas de la ingestión de la dosis de misoprostol. Se calcula que pueden determinar el aborto hasta los 49 días después del último periodo menstrual.

Como efectos secundarios se presentan contracciones uterinas dolorosas, náusea, vómitos, diarrea, dolores pélvicos, espasmos y cefalea. En varios casos se presenta hemorragia de consideración. Si falla la píldora y el embarazo prosigue hasta su

⁸⁹ Septién, José Manuel. op. cit.

término, existe un alto riesgo de que el feto presente defectos por el uso de estas sustancias.

El misoprostol es un análogo sintético de la prostaglandina E1, la cual actúa produciendo contracciones uterinas que aceleran la evolución del aborto.

Aspirado endometrial, de la 1ª a la 4ª semana de gestación (llamado también extracción menstrual). Este se puede realizar en el consultorio durante las primeras 4 semanas de gestación. En este procedimiento se inserta un tubo de plástico especial de 4-6 milímetros de diámetro, suficientemente delgado para pasarlo a través del canal cervical no dilatado, y se aspira el contenido uterino.

Existe el riesgo de no detectar un embarazo ectópico y la probabilidad de que la mujer no esté embarazada.

Aspiración de la 4ª a la 12ª semana de gestación. La cánula de aspiración es cóncava, de plástico o de metal, con una abertura ovalada cerca del extremo distal. Se utiliza con una bomba que ejerce presión negativa para recoger los restos embrionarios.

Dilatación y legrado de la 5ª a 12ª semana de gestación. Esta operación debe llevarse a cabo bajo estrictas condiciones de asepsia. El procedimiento se lleva a cabo con baja anestesia general, aunque la anestesia local por bloqueo peridural o bloqueo paracervical también da resultados satisfactorios.

La dilatación del canal cervical se realiza para tener acceso al interior del útero. Se utilizan pinzas para extracción del embrión o succión para extraer líquido amniótico, placenta y restos fetales. Frecuentemente es necesario legrar la pared uterina para extraer los residuos placentarios.

Aborto en el segundo trimestre⁹⁰

Instalación intraamniótica de prostaglandina PGF2 O PGE1. Después de la inyección, la expulsión del producto y la placenta se completa en 32 horas. Cuando el aborto no se logra a las 48 horas, se puede repetir la inyección o hacer una prueba con infusión de oxitocina. Generalmente el procedimiento se considera ineficaz cuando el aborto no ocurre dentro de 72 horas, en cuyo caso está indicado el hacer dilatación y evacuación.

Instilación extraamniótica. La inyección de solución salina hipertónica al 20% o al 5% en la cavidad uterina produce contracciones uterinas y expulsión de feto y placenta. El método requiere de hospitalización, ya que deber realizado bajo estrictas condiciones asépticas.

Se aspira líquido amniótico en cantidades variables de acuerdo a la edad del embarazo, aproximadamente 200 mililitros. El líquido absorbido se reemplaza por una cantidad ligeramente mayor de solución hipertónica, generalmente solución salina al 5 o al 20%.

Después de la inyección, la expulsión del producto y placenta debe comenzar dentro de pocas horas, y en la mayor parte de los casos se completa en 32 horas. Cuando el aborto no se logra a las 48 horas, se puede repetir la inyección o hacer una prueba con infusión de oxitocina. Generalmente el procedimiento se considera ineficaz cuando el aborto no ocurre dentro de 72 horas, en cuyo caso está indicado el hacer dilatación y evacuación.

Dilatación cervical y extracción manual e instrumental del embrión y anexos. Este procedimiento requiere personal médico correctamente entrenado y se debe realizar en servicios hospitalarios o centro quirúrgico bien equipado. Después de hacer la dilatación del canal cervical es necesario utilizar una pinza especial para la remoción

⁹⁰ Ibidem.

del feto, una cánula de succión para la aspiración del líquido amniótico, tejidos placentarios y fetales, y una legra para asegurar la completa evacuación.

Por último, y en virtud de la polémica generada por la entrada en el cuadro de medicamentos básicos de la llamada píldora anticonceptiva del día siguiente, adjunto como anexo al final de la presente investigación la entrevista realizada a la Dra. María del Pilar Calva Mercado⁹¹, el 14 de julio de 2005, en donde da su punto de vista respecto de la píldora de emergencia.⁹²

3.1.5 Consecuencias del aborto para la mujer

En este apartado quedarán señaladas de manera general las principales consecuencias físicas y psicológicas derivadas de un aborto provocado, esto con el fin de establecer que es mas el daño que produce un aborto que los “beneficios”. Lo anterior, de conformidad a los estudios realizados por la Dra. Pilar Calva.⁹³

Físicas	Psicológicas
<ul style="list-style-type: none"> • Esterilidad. • Abortos espontáneos. • Embarazos ectópicos. • Nacimientos de niños muertos. • Trastornos menstruales. • Hemorragia. • Infecciones. Shock. • Coma. • Utero perforado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Culpabilidad. • Impulsos suicidas. • Sensación de pérdida. • Insatisfacción. • Sentimiento de luto. • Pesar y remordimiento. • Retraimiento. Perdida de confianza en la capacidad de toma de decisiones. • Inferior autoestima.

⁹¹ Calva Mercado, Pilar. Miembro del Consejo de Bioética de la Conferencia Episcopal Mexicana sobre la píldora del día siguiente.

⁹² La entrevista puede ser consultada en la página de internet www.mg.org.mx/nevroom/2005/july/-nextdaypild.aspx

⁹³ Calva Pilar, Aborto ¿humanidad o delito?, www.aciprensa.com

<ul style="list-style-type: none"> • Peritonitis. • Coágulos de sangre pasajeros. • Fiebre /Sudores fríos. • Intenso dolor. • Perdida de otros órganos. • Llanto/ Suspiros. • Insomnio. • Perdida de apetito. • Perdida de peso. • Agotamiento. • Tragar constantemente. • Nerviosismo. • Disminución de la capacidad de trabajo. • Vómitos. • Trastornos gastrointestinales. • Frigidez. • Muerte. 	<ul style="list-style-type: none"> • Preocupación por la muerte. • Hostilidad. • Conducta autodestructiva. • Ira/ Rabia. • Desesperación. • Desvalimiento. • Deseo de recordar la fecha de la muerte. • Preocupación con la fecha en que "debería" nacer o el mes del nacimiento. • Intenso interés en los bebés. • Instintos maternos frustrados. • Odio a todas las personas relacionadas con el aborto (pro y contra). • Deseo de acabar la relación con su pareja. • Pérdida de interés en el sexo. • Incapacidad de perdonarse a si misma. • Sentimiento de deshumanización. • Pesadillas. • Ataques / Temblores. • Frustración. • Sentimientos de ser explotada • Abuso de los niños
--	--

Como puede observarse, los pro abortistas en sus folletos o sus desplegados en los medios de comunicación no advierten a las mujeres las consecuencias postaborto, sin embargo, cuando las personas que estamos a favor de la vida nos pronunciamos contra las prácticas abortivas, se nos tacha de retrogradadas, irrespetuosos de la libertad de elección, que vamos en contra de la modernidad y hasta de inhumanos al querer permitir que vengan al mundo niños producto de violaciones o con malformaciones.

Si realmente las personas que están a favor del aborto pensaran en ayudar a la mujer, las pondrían en sobreaviso de todas las consecuencias (incluso fatales) a las que están expuestas y no disfrazar la peligrosidad de un aborto, detrás de los “derechos de la mujer a decidir sobre su cuerpo”, “derechos de la mujer a abortar en casos de violación o malformaciones del bebé” que únicamente son razonamientos sin un sostén científico, jurídico, moral y cultural, que obedecen, en el mayor de los casos, a intereses socioeconómicos y políticos.

3.1.6 Testimonios gráficos⁹⁴



Aborto por operación cesárea

Esta bebita de 24 semanas fue arrancada del vientre materno mediante una operación cesárea. Es el mismo procedimiento que se utiliza para partos por cesárea, solo que en este caso se deja morir al niño.



Aborto por envenenamiento salino

Este bebé de 19 semanas murió envenenado y quemado por una solución salina altamente concentrada introducida en el líquido amniótico de la madre.

⁹⁴ Imágenes tomadas de la página web www.aciprensa.com



Aborto por succión

Este bebé de 8 semanas fue asesinado mediante una potente aspiradora que lo destrozó completamente.



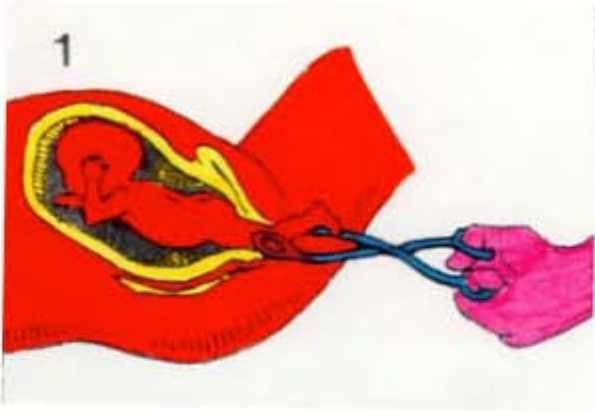
En este otro aborto por succión de un bebé de 10 semanas es posible ver claramente sus pequeños miembros destrozados luego de pasar por el tubo de la aspiradora.



Aborto por dilatación y curetaje

Este bebé fue destrozado con un filudo cuchillo curvo (cureta) mientras se encontraba en el vientre materno. La enfermera debe juntar las piezas del bebé para asegurar que ha sido extraído totalmente.

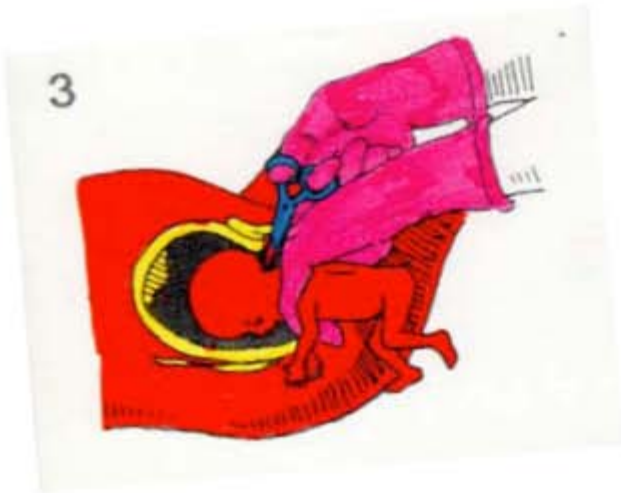
El siguiente testimonio gráfico es un aborto por parto parcial, el cual comienza cuando el doctor toma con unas pinzas al bebé dentro del vientre materno.



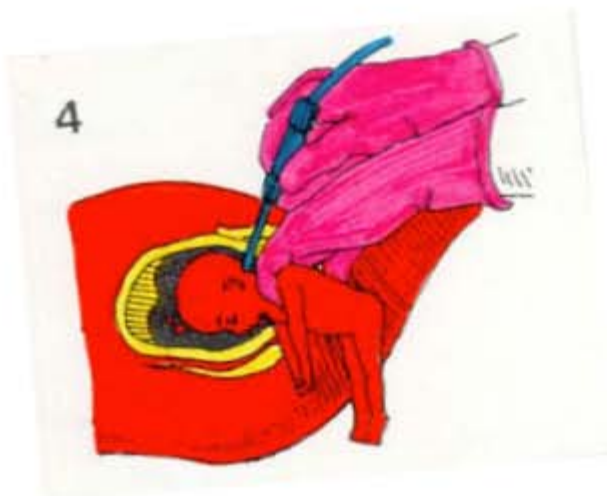
Cuando los pies del bebé están fuera del útero, el abortista lo toma con sus manos y lo saca, como si se tratara de un parto natural, pero asegurándose que salga por los pies.



Cuando el bebé tiene el cuerpo fuera pero su cabeza está aún dentro del vientre materno, el abortista le atraviesa la nuca con unas tijeras.



El crimen culmina cuando el abortista, mediante una sonda, succiona la masa encefálica del bebé que, durante todo el proceso, ha estado agitando su pequeño cuerpo para tratar inútilmente de defenderse.



Estos sólo son algunos testimonios gráficos del aborto, como ya vimos anteriormente, son varias las técnicas que se utilizan para este aberrante crimen.

3.2 El valor del embrión, su dignidad como persona y la ilicitud del aborto

En el primer capítulo de la presente investigación, se estableció de donde proviene la dignidad de la persona, a partir de cuando somos protegidos por la legislación, a partir de cuando somos seres humanos, la individualidad del embrión, la

individualidad genética del cigoto, la autonomía de la vida prenatal, entre otras cuestiones, por lo que en virtud de que ha quedado claro el valor del embrión y su dignidad como persona, al grado tal de intentar defenderlo mediante la proposición de una reforma de adición a la Constitución mexicana, queda clara la ilicitud del aborto provocado en cualquiera de sus connotaciones.

Únicamente quisiera enfatizar que es impermisible pensar que dado a que la opinión pública, los gobernantes y los organismos internacionales tienden a promover el aborto como el “único” medio capaz de resolver la problemática de la explosión demográfica, el hambre ó las malformaciones de los futuros bebés entre otros asuntos; se tenga que despenalizar esta práctica, puesto que no estamos hablando de automóviles o computadoras, estamos hablando de vidas.

Pienso que es paradójico que el niño tenga más derechos –se vea más protegido-, fuera del seno materno que en el seno de su madre ¿Podemos admitir que el cuerpo materno sea para el niño un patíbulo o pelotón de ejecución?, cuando debería ser todo lo contrario, el lugar donde un futuro bebé encuentra la protección y el refugio a un ambiente hostil.

El “fundamento” de decir que la mujer puede hacer de su cuerpo lo que quiera, es otra falacia. El nuevo ser que una mujer lleva en sus entrañas no es como una verruga que ella pueda extirpar sin problema moral. Lo que esa mujer lleva en sus entrañas es un ser humano inocente a quien no se puede eliminar impunemente. Si se permite asesinar impunemente a un ser inocente e indefenso, ¿qué otra cosa más grave se puede castigar? Estarían de sobra las cárceles.

Y si se quiere dar permiso a una madre para que mate a su hijo no deseado ¿por qué no dar también permiso a un hijo para que mate a su madre cuando ésta le estorbe?

O más aún, como dirían los proabortistas es inhumano que una mujer traiga al mundo a sufrir a un niño, cuando es evidente que la madre únicamente le ofrecerá carencias y mas que un bien el bebé será una carga, porque no dejamos que nazca

el niño y que la madre decida a cual matar de todos sus hijos para así sortear sus necesidades. Es absurdo, como absurdos son los “fundamentos racionales y humanos” de los proabortistas cuando intentan “justificar” al aborto por situaciones socioeconómicas.

Está muy bien defender a los pajaritos, las flores, los árboles, pero mucho más importante es defender la vida de un ser humano inocente. Nuestra sociedad se ha vuelto tan hedonista que al parecer a veces nos importan más los perros que los niños que no nacen.

Los medios de comunicación social bombardean a nuestra sociedad insistentemente con viejos y amañados sofismas para convencerle de que la despenalización del aborto es un signo de progreso. ¿Progreso condenar a muerte a un niño inocente por comodidad de los mayores? Por mucho que algunos quieran justificar el aborto, siempre seguirá siendo verdad que condenar a muerte a un inocente es una monstruosidad. Las leyes humanas podrán despenalizar el aborto, pero lo que jamás podrán hacer las leyes humanas es quitar el remordimiento a las mujeres que abortan.

Una amiga mía, cuyo nombre reservo por obvias razones, en una ocasión me contó que había abortado y con lágrimas en los ojos solamente repetía, “maté a mi hijo, a mi propio hijo”.

¿Qué razón puede resultar lícita para justificar este abominable crimen? La respuesta es sencilla, ninguna.

3.2.1 Legalidad o no del Aborto

En el plano de la ley, el aborto provocado es delito en todos los casos y lo único que se hace en algunos supuestos es despenalizar o no aplicar la pena a los delincuentes por incurrir en un delito con su conducta, jurídicamente considerada típica, antijurídica y culpable.

En el nuevo Código Penal para el Distrito Federal se introducen nuevas indicaciones que vienen a ser un engaño jurídico para dejar prácticamente libre el aborto, sin declararlo explícitamente. Las indicaciones observadas por nuestro derecho, han sido las siguientes:

Que el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo de violación. Es muy difícil que se produzca el embarazo por la actitud inhibitoria de la víctima y no se exige aseguramiento alguno sobre la veracidad del delito, lo cual es una nueva puerta hacia el aborto libre. Existe la idea de que es más defendible el derecho de la mujer a olvidar –atacando el efecto para borrar una causa que ya nadie puede evitar-, que el derecho del hijo a vivir. Es dar solución a una injusticia con una injusticia mayor, castigando al niño y no al violador. Todos parecen ablandarse ante tal situación de una mujer que ha sido brutalmente violada, pero pocos se enternecen ante la situación de un niño que va a ser brutalmente agredido sin culpa alguna. Esta indicación es muestra de hasta dónde puede llegar la crueldad de una sociedad.⁹⁵

Peligro para la salud física o psíquica de la mujer embarazada. Este supuesto es extremadamente flexible por lo que se podría alegar, por ejemplo, una depresión, para poder matar al hijo impunemente. En realidad hay peligro para la vida de la madre cada vez que se práctica una operación de búsqueda y exterminio en su propio vientre. Pero aun entrando en el caso hipotético que la ley propone –y que la ciencia con sus avances ha descartado como un caso numérico y socialmente significativo-, nadie tiene una escala de valor de las vidas humanas para decidir que hay que matar a uno para que el otro tenga más probabilidad de vivir.⁹⁶

Que se presuma que el feto habrá de nacer con graves taras físicas o psíquicas. Los legisladores deciden que quien no sea tan perfecto como ellos, puede ser exterminado. ¡Muere, niño, por la perfección de tu raza!. La vida es uno de los pocos

⁹⁵ Cfr. Palencia, Jorge. Secretario de la Comisión Pastoral de la Salud, de la Conferencia Episcopal Mexicana “Legalidad del aborto”, parte de su conferencia al respecto.

⁹⁶ Ibidem.

dones que les quedan a estas personas, pero hay a quienes aun les parece demasiado. Sería coherente con esta filosofía que las autoridades despenalizan en la muerte de personas jóvenes y adultas con deficiencias, aunque no creemos que las familias recibiesen de buen grado esta propuesta referida a sus miembros más queridos.⁹⁷

Entonces porque promulgar este tipo de aberraciones y después aparecer en la foto a mediados de diciembre por haber dado un donativo al “Teletón”, que absurdo.

En consecuencia **ES ILEGAL LA PRÁCTICA DEL ABORTO PROVOCADO.**

3.2.2 Posiciones abortistas: bases y refutación lógica

Las posiciones que se disputan en el campo del debate actual, son en sustancia dos: la posición pro-elección y la posición contra-elección. La primera de estas posiciones sostiene que la resolución de interrumpir un embarazo en los tres primeros meses es una prerrogativa de la mujer y que es tarea de los instrumentos jurídicos garantizar este derecho, siendo el aborto una decisión de estricto carácter individual; la segunda; por el contrario, que la decisión de interrumpir tal embarazo es un error en línea de principio, algo pecaminoso y grave que el Estado debe tratar de evitar, en modo particular por medio de la pena consiguiente en el caso de comportamientos contrarios.⁹⁸

A través de la presente investigación ha quedado demostrado que moral y científicamente y, por tanto, jurídicamente no existe justificación para despenalizar o justificar el aborto, en cualquiera de sus gamas. Por lo que perdida la batalla a los proabortistas no les queda sino forzar la conmiseración en situaciones límite (en las que la razón tampoco les asiste), o bien, lanzar artificiosos y demagógicos razonamientos:

⁹⁷ Ibidem.

⁹⁸ Cfr. Rentería Díaz, Adrián. El aborto. Entre la moral y el derecho. Porrúa. México. 2001.

“A veces se usa una expresión de refinada hipocresía para denominar el aborto provocado: se dice que es la interrupción del embarazo (...) La horca o el garrote pueden llamarse interrupción de la respiración, y con un par de minutos basta. Cuando se provoca el aborto o se ahorca, se mata a alguien. Y es una hipocresía más considerar que hay diferencia según en qué lugar del camino se encuentre el niño que viene, a qué distancia de semanas o meses del nacimiento va a ser sorprendido por la muerte. Con frecuencia se afirma la licitud del aborto cuando se juzga que probablemente el que va a nacer (el que iba a nacer) sería anormal, física o psíquicamente. Pero esto implica que el que es anormal no debe vivir, ya que esa condición no es probable, sino segura. Y habría que extender la misma norma al que llega a ser anormal por accidente, enfermedad o vejez. Y si se tiene esa convicción, hay que mantenerla con todas sus consecuencias”⁹⁹.

Se habla y hasta se discute sobre el aborto, sin embargo a veces se carece de ideas claras; es por esto que a continuación se procura dar respuesta a algunos de los principales argumentos que los partidarios del aborto plantean.

1. Nadie está a favor del aborto..., pero en ocasiones es la única salida.

Este argumento es muy sutil y hasta halaga a los oídos, pero no es verdadero. Afirmando que se es conciente de la realidad del aborto se pretende justificar como la única salida a la angustiante situación que supone un embarazo no deseado y se hace caso omiso de que la peor angustia para una mujer vendrá después del aborto.

Anteriormente, se observaron los severos daños tanto físicos como psicológicos causados por un aborto voluntario. A semejante conclusión llegó el Dr. Nathanson.

⁹⁹ Marias, Julian. “La cuestión del aborto”, en periódico El Norte. Monterrey. México. 25-XI-99.

“La mujer que se sometía a este procedimiento, pasado el tiempo, presentaba síntomas no sólo en su aspecto físico (cefalea, gastralgia, etc.) sino también en el emocional (insomnio, crisis de angustia, crisis depresivas, abuso de alcohol, frigidez, etc.). Lo mencionado hasta aquí se hace tomando en cuenta que la experiencia del aborto provocado puede generar dos posibilidades: ningún efecto psicopatológico o algún efecto. En el primer caso se tratará de pacientes con cierto grado de insuficiencia psíquica o trastorno de la personalidad de tipo sociopático, y que por lo mismo, les falta conciencia de su propia conducta y de su trascendencia. En cambio la experiencia del aborto provocado en una personalidad normal, se asocia negando la culpa. Ante un caso de síndrome postaborto, se impone la actitud terapéutica y comprensiva, así como la ayuda espiritual¹⁰⁰”.

Un estudio financiado por el gobierno de Finlandia confirmó que las mujeres que se someten a un aborto corren cuatro veces más el riesgo de morir que las que continúan su embarazo y dan a luz. El estudio analizó más de nueve mil casos. El médico David C. Reardon, que publicó un artículo al respecto en la revista Post-Abortion Review, denunció que “aunque este importante estudio fue publicado por el medio más importante de la medicina escandinava, fue completamente ignorado por la prensa estadounidense”. “Todo el cuerpo de la literatura médica muestra claramente que el aborto sólo perjudica la salud física y mental de las mujeres”, aseguró Reardon. “A las mujeres se les oculta esto. Nadie les dice que dar a luz mejora la salud femenina, no sólo en comparación con las que han abortado sino con las que no han resultado embarazadas”, agregó. “Si los que promueven el aborto son en realidad gente pro-choice (pro-opción), permitirían que las mujeres conozcan los riesgos reales del aborto¹⁰¹”.

¹⁰⁰ Cfr. Hernández Gálvez, Edgar. “Síndrome post-aborto”, en <http://www.vidahumana.org/vidafam/-aborto/galvez.html>

¹⁰¹ Cfr. Aborto es cuatro veces más peligroso que parto, demuestra estudio. ACI Digital, www.aciprensa.com, 20-VI-2000.

Así pues, el recurso al aborto no significa una verdadera solución, sino todo lo contrario, posteriormente se convierte en un grave problema.

Por otra parte, siempre existen alternativas menos violentas que el aborto. A este respecto, las estadísticas nacionales del Centro de Ayuda a la Mujer, después de 11 años de atención han llegado a la misma conclusión.

Las razones por las que una mujer decide recurrir al aborto son las siguientes:

- 1) 51.6% sociales
- 2) 22.8% económicas
- 3) 14.3% familiares
- 4) 5.7% salud
- 5) 3.3% personales
- 6) 2.2% violación

Las ayudas que se les ofrecen para salir adelante de su problema sin poner en riesgo su propia vida y la de su hijo son: orientación educativa sobre el valor de su persona y autoestima, despensas, bolsa de trabajo post-parto, media beca para atención prenatal y parto en instituciones públicas y privadas, albergue y respaldo frente a la familia, canalización a instituciones de salud y atención de embarazos de alto riesgo, asistencia psicológica para el tratamiento del síndrome post-violación y canalización a organismos que pueden dar en bebés en adopción¹⁰².

Gracias a esas ayudas se han podido salvar de la muerte a cientos de bebés, pues habitualmente las madres optan por su hijo.

Pero aún así, algunas personas estimulan a las mujeres a optar mejor por el aborto, presentándolo como el camino “más fácil” o como la “única salida”. Sin embargo esas mismas personas ignoran o parecen olvidar, que el aborto no es la “única salida”, sino la “peor salida”.

¹⁰² Cfr. Centro de Ayuda a la Mujer, Informe de México en el seguimiento Beijing+5, capítulo La mujer y la salud y Estadísticas Nacionales, México, 1989-1999.

2. Debería permitirse el aborto ante un embarazo no deseado, porque trauma a la mujer.

La experiencia ha demostrado que si se le deja nacer, muchos hijos no deseados se convierten en muy queridos. Es probable, incluso, que nosotros mismos al principio no fuimos unos hijos deseados, pero sí acogidos.

La mujer que acude a una clínica de abortos, puede tener seguridad de que no le informarán bien acerca de los traumas que podrá sufrir años más tarde, si toma la decisión de abortar.

Pero en el fondo, en muchos partidarios del aborto existe el convencimiento de que toda inclinación, si es acogida, tiene derecho a que se satisfaga, independientemente de si es justa o no la pretensión, y eso no es válido. Así por ejemplo, ante el deseo que alguien pueda tener de matar a su vecino, no debe llevarse a la práctica tan sólo porque se contrapone al gusto de aquél de conservar su vida, sino en primer lugar porque es injusto hacerlo. Por tanto, ¿con qué derecho se niega la vida a quien no ha cometido ningún delito?

3. El embrión es sólo una masa de células. La vida propiamente humana inicia a partir de que se registra actividad cerebral, y en el feto esto se da pasados muchos meses.

Como se observó en el primer capítulo, la genética enseña que desde el momento de la fecundación existe un ser humano con todo el material genético que se va a desarrollar a lo largo del tiempo; algo semejante a como en una cinta de casete que tiene modificaciones físicas y hace que al colocarlo en un aparato de casetes se escuche una canción, aunque ni la cinta, ni el aparato tengan una banda de música y un cantante.

Para un mejor entendimiento a continuación se establece la edad aproximada y características del nuevo ser¹⁰³:

1 día.- 1 célula con 23 pares de cromosomas al unirse las células germinales

3-4 días.- Se traslada hacia el útero

5-9 días.- Se implanta por sí mismo en el útero

10-15 días.- Suspende el ciclo menstrual de su madre, mide tan sólo 2 mm

20 días.- Se establecen el cerebro, el sistema nervioso y la columna vertebral

21 días.- El corazón empieza a latir, y continuará latiendo hasta la muerte

28 días.- Se forman músculos y se manifiestan brazos y piernas

30 días.- Es 10,000 veces más grande que la célula primera, ahora mide 4.5 mm

40 días.- Se detectan las ondas del cerebro

42 días.- Comienza a producir células sanguíneas. Sería la segunda menstruación de la madre de no estar embarazada

60 días.- Mide 3 centímetros, tiene impulsos eléctricos cerebrales

Aceptar el que tras la fecundación, un nuevo ser humano ha comenzado a existir, no es cuestión de gusto u opinión ¿puede alguien sostener seriamente que lo que hoy es humano, ayer que estaba en el útero no lo era? Lo que se extrae del útero cuando se realiza un aborto ¿es una cosa o un ser viviente? Y si es ser viviente, ¿a qué especie pertenece?

Y en caso de “duda”, la única actitud razonable sería cuidar el embarazo, y no destruirla. No existe un ser humano adulto que no haya pasado antes por ser embrión, feto y bebé. Por eso se dice que si el vientre de la madre fuera transparente, el aborto provocado se vería de otra manera.

El sentido común -que no necesita conocimientos científicos- nos dice que lo que se lleva en el seno materno es algo vivo, sin embargo algunos dudan de que se trate de un ser humano, pero, ¿si no es un ser humano, qué tipo de ser es?, si no se tuviera la convicción de que es un ser humano ¿por qué los pro-abortistas buscan

¹⁰³ Villee Claude A. Biología. Nueva Editorial Interamericana. México. 1992. p. 514-518.

que se interrumpa su crecimiento? y ¿por qué todo el mundo espera el nacimiento de un ser humano?

Es obvio que nacerá un ser humano. Al presentarse el parto a nadie se le ocurre llamar a un veterinario por si nace un gorilota, o un cocodrilo; ni se acude a un botánico, por si da a luz una flor de cempasúchil.

4. El aborto debe permitirse porque la mujer tiene derecho a disponer de su cuerpo.

Tratándose del aborto no se está manipulando el propio cuerpo, sino que se acaba con la vida de otra persona sobre la que no tiene derecho, menos aún de eliminarla. Además, el derecho al propio cuerpo tiene sus límites; por ejemplo, no es permitido manejar en estado de ebriedad, venderse como esclavo, o desvestirse en vía pública, y esto ¿por qué? porque ser dueños del propio cuerpo no justifica cualquier acción.

En años recientes, ciencias como la genética, la inmunología y la fecundación *in vitro* (fivet) lo han demostrado cada una por su cuenta: madre e hijo son seres distintos. De ella recibe alimento y espacio para vivir. En efecto, la posibilidad misma de la fivet representa una prueba contundente de que el embrión no constituye un órgano de la madre.

A la mujer que ha consentido acabar a su propio hijo, una sociedad permisiva quizá no encuentre gran dificultad en dejar pasar esa acción, lo peor es que ella misma no se lo perdonará fácilmente. Y si efectivamente se sobrepone y hace callar a su conciencia, lo hace a base de insensibilizarse, de destruir su sentido de valores, de desfeminizarse, de deshumanizarse¹⁰⁴.

De hecho, en principio, ningún tipo de mujer normal persiste en apoyar la muerte de los hijos, en todo caso buscaría otras alternativas no violentas o menos brutales.

¹⁰⁴ Cfr. Burke, Cormad. Felicidad y entrega en el matrimonio. Ediciones Rialp, S.A. Madrid. 1990. pp. 198-199.

En el inciso a), del punto 1.1.1 del Capítulo 1 de la presente investigación se estableció la individualidad del embrión humano con la madre. Quedó probado que su dependencia con respecto a la madre no tiene nada que lo pueda definir como parte del organismo materno. De éste no recibe una sola célula, ni sangre, ni tejidos, ni funciones; recibe sólo alimento y espacio para crecer

Por lo tanto, debido a que el embrión no es parte del cuerpo de la madre no tiene ningún derecho a disponer de él, ya que se trata de una vida nueva e independiente.

5. Que el aborto lo decidan los médicos, ellos saben si es conveniente o no realizarlo en cada caso.

Los médicos se someten a un largo período de enseñanza superior y práctica técnica. Aprenden a diagnosticar las enfermedades y aportan al enfermo la preparación especializada. Por realizar estos servicios se les compensa con el pago, con un reconocimiento especial y con el privilegio de invadir el cuerpo ajeno con autoridad¹⁰⁵. Sin embargo, eso no les otorga el derecho a decidir si conviene o no el aborto, pues los intereses para admitirlo pueden ser múltiples.

El ginecólogo norteamericano George Flesh, decidió abandonar la práctica del aborto cuando empezó a sufrir ataques de ansiedad, con náuseas, palpitaciones y vértigo. El mismo explica por qué, en un artículo:

“Ya no estaba orgulloso de ser cirujano. Cuando volvía del trabajo y abrazaba a mis hijos, me sentía indigno de que Dios me hubiera bendecido con sus caras sonrientes. Al comienzo de mi ejercicio profesional, una pareja de casados vino y me pidió que les practicara un aborto. Como el cuello uterino de la paciente estaba rígido, no pude dilatarlo para llevar a cabo la operación. Le dije que volviera la semana siguiente, pasada la cual el cuello uterino estaría más blando. La pareja volvió y me dijo que había

¹⁰⁵ Cfr. Nathanson, Bernard. La Mano de Dios. Ediciones Palabra. 4 Edición. Madrid. España. 1999, p. 135.

cambiado de opinión. Les asistí en el nacimiento de su hijo siete meses después. Años más tarde, pude jugar con el pequeño Jeffrey en la piscina del club de tenis del que sus padres y yo éramos miembros. Era un niño precioso y feliz. Yo estaba horrorizado al pensar que tan sólo un obstáculo técnico me impidió terminar con su vida en formación (...) Todas las mañanas, cuando abrazaba a mis hijos, empezaba a pensar en el aspirador que usaría dos horas después. Era una tensión emocional que no podía aguantar”¹⁰⁶.

La cuestión del aborto inducido no es algo que deba resolver el médico, del mismo modo que la pena de muerte no es de la competencia de los químicos por el hecho de que se use la inyección letal.

6. Que el aborto sea legal por los que sí lo deseen, si alguno no está de acuerdo, que no lo haga, pero no quiera imponer su criterio sobre los demás. Además, el actual régimen legal que penaliza el aborto está en desuso, a nadie se persigue por aborto.

Las leyes cumplen una determinada función: lograr un Estado de Derecho. Al declarar un precepto como conveniente se postula un criterio social de comportamiento, que puede ir en beneficio o no de los fines de los ciudadanos. En el caso del aborto, es claro que no censurarlo va en perjuicio de la persona humana.

Sin embargo, es frecuente escuchar, en cierto ambiente político, que se está a favor de la vida, pero que se apoya el aborto por respeto a quienes mantienen otros puntos de vista. Lo que no mencionan es que ese respeto por la opinión ajena, tiene sus límites, porque ninguno apoyaría una ley que protegiera la vida de todos, pero permitiera a cualquiera privarle de la suya.

¹⁰⁶ www.aciprensa.com

El aborto siempre es un acto violento que no debe ser alentado, y quien es indiferente ante la violencia, favorece a quien la ejerce. En este, como en otros casos, quien busca una posición neutral o apoya la libre elección, realmente favorece el aborto. Ese mismo aceptaría que, por ejemplo, en la Alemania Nazi se hubiera hecho este razonamiento: yo soy neutral, pero si tú quieres realizar el genocidio, es asunto tuyo, atente a las consecuencias, pero tú escoge.

Siguiendo la lógica del mito también se podría decir: si tú no quieres violar, no viones, pero no impongas tu criterio sobre los demás, ¿cómo suena esto?

Se dice ser *pro-choice* (proelección), a escoger que muera un inocente. Por eso la pregunta ¿es el aborto una válida elección de la madre? ¿acaso se puede “escoger” la suerte del vecino, de la suegra o del hermano? ¿por qué se ha de poder escoger la suerte del hijo?

7. El aborto es un asunto de la propia conciencia, es una cuestión personal, íntima, en la que ni la legislación, ni la religión, ni nadie, excepto la propia madre, debe intervenir.

Aunque todos debemos seguir la propia conciencia, el papel de ella no es crear la verdad, y en lo particular respecto al aborto no es un asunto de la propia conciencia, una cuestión personal, íntima, en la que nadie debe intervenir, porque afecta en concreto a una persona, al no nacido, que es conducido a la muerte.

No hay que perder de vista que quien aborta acaba con la vida, la libertad, la intimidad y la conciencia de otra persona, por eso mismo, cuando se defiende la vida humana del no nacido, no se está en contra de la mujer, sino a su favor, ya que estadísticamente está demostrado que por cada dos abortos, uno era del sexo femenino. Protegiendo la vida desde la concepción se establece que ninguna mujer podrá ser agredida, ni siquiera en el vientre de su madre.

Si se realizan campañas a favor de la conciencia ecológica, cuanto más debemos hacer por los seres humanos.

La Madre Teresa de Calcuta lo entendió y explicó con claridad: promoviendo el respeto al ser humano no nacido como condición para la paz social. Y así lo hizo saber en el Desayuno de la Oración Nacional en Washington, D. C. , (4-II-1994).

Ahí señaló que el mayor destructor de la paz es el aborto, porque es una guerra en contra del niño, la muerte directa de un niño inocente, asesinado por la propia madre. Y si se acepta que una madre puede matar hasta a su propio hijo, ¿cómo podemos decirle a otras gentes que no se maten unos a otros?

Sigue diciendo que mediante el aborto la madre mata hasta a su propio hijo para resolver sus problemas y el padre no toma ninguna responsabilidad con el niño que ha traído al mundo. El padre probablemente ponga a otras mujeres en el mismo problema. De manera que el aborto sólo conduce a más abortos.

El país que acepta el aborto, continua la gran mujer, está enseñando a su gente a utilizar cualquier tipo de violencia para conseguir lo que quiera y que por eso el mayor destructor de la paz es el aborto.

Ella encontró en la adopción la solución al aborto, tomando en sus hogares a los niños para darlos a parejas que no pueden tener hijos.

8. Es preferible abortar cuando el feto presenta alteraciones genéticas o congénitas, pues ¿qué calidad de vida podrán llegar a tener esos niños? Nadie desea un hijo con malformaciones o SIDA.

Muchos no nacidos fallecen; otros no podrán llegar a la vida adulta porque su naturaleza no está preparada para alcanzarla ¿por qué acabar con ellos intencionadamente?

Gracias a los avances de la técnica aplicada en la medicina se han conseguido adelantos que antiguamente eran inimaginables, y entre ellos está la posibilidad de

obtener datos suficientes para pronosticar alguna patología del no ser en gestación. Pero, ¿quién dirá qué enfermedad es definitiva para optar por el aborto?

La Fundación Kennedy presentó una película para mostrar lo terrible que era rechazar a los niños porque estuvieran enfermos. Esta película fue filmada en base a una historia real que sucedió en el hospital John Hopkins de Baltimore.

La historia es la siguiente: Poco después del nacimiento de un niño afectado de síndrome de Down se descubrió que tenía además un estrechamiento en el tubo digestivo que le impedía alimentarse. Esta anomalía condenaba al niño a la muerte, a menos que se le hiciera una operación quirúrgica relativamente sencilla. Los padres rechazaron la intervención. El cirujano se dirigió entonces al juez proponiéndole lo siguiente: si le pido, oficialmente, que me autorice a no hacer caso de la negativa paterna, usted ¿me apoyaría? La opinión del juez fue que los padres tienen el derecho a oponerse a la intervención. Después de esta respuesta el jefe de Pediatría decidió no operar al niño, que fue colocado en una habitación separada con aviso 'Nothing by mouth' (nada por la boca) y tardó quince días en morir de hambre en uno de los mayores hospitales del país más rico del mundo¹⁰⁷.

Casos muy distintos son los siguientes: Un fotógrafo reportó una intervención quirúrgica por espina bífida practicada a un feto de 21 semanas de gestación y captó cómo el bebé sacó su pequeñísima mano desde el interior del útero de su madre e intentó sujetar uno de los dedos del médico que lo había intervenido.

La pequeña mano pertenece a Samuel Alexander Armas. Los especialistas lo operaron dentro de la matriz para corregir su anomalía. Sus padres, Julie y Alex Armas lucharon durante mucho tiempo por tener un bebé. Julie, una enfermera de 27 años de edad, sufrió dos pérdidas antes de salir embarazada del pequeño Samuel. Sin embargo, cuando cumplió 14 semanas de gestación comenzó a sufrir fuertes calambres y una prueba de ultrasonido mostró las razones.

¹⁰⁷ Cfr. Lejeune, Jerome., "Los médicos desnaturalizados", en Dejadlos vivir, op. cit. pp. 32 y 33.

El cerebro de Samuel lucía deforme y la espina dorsal se desprendía de una columna vertebral que también lucía anomalías, el bebé sufría de espina bífida y podían decidir entre un aborto o un hijo con serias discapacidades. Según Alex, el aborto nunca fue una opción.

Antes de dejarse abatir, la pareja decidió buscar una solución por sus propios medios y fue así como ambos comenzaron a solicitar ayuda a través de internet. De esta manera, entablaron contacto con el Doctor Joseph Bruner (cuyo dedo es el que sostiene Samuel en la fotografía).

La espina bífida puede llevar al daño cerebral, generar diversas parálisis e incluso una incapacidad total. Sin embargo, al ser corregida antes que el bebé nazca, se tienen muchas más opciones de curación. Aunque el riesgo era grande la operación fue un éxito. Durante ella, los médicos pudieron tratar al bebé sin sacarlo del útero, cerrar la brecha originada por la deformación y proteger la columna vertebral, que sirve de camino para las señales nerviosas hacia el cerebro¹⁰⁸.

Después del nacimiento, los padres de Samuel dirigieron una carta a todos los amigos que en el mundo se unieron en oración por el bebé y adoptaron su conmovedora historia como estandarte de la lucha pro-vida.

El texto de la misiva dice:

“Queridos amigos y familiares: Samuel nació el jueves 2 de diciembre a las 6:25 pm en el Northside Hospital, pesando 5 libras con 11 onzas y midiendo 20 pulgadas y media. Nació a las 36 semanas de gestación pero llegó al mundo asomando su cabeza con un llanto. Samuel no tuvo que pasar por alguna unidad neonatal y llegó a nuestro hogar junto con nosotros el lunes 6 de

¹⁰⁸ Cfr. “Fotografía de feto y médico se convierte en nuevo estandarte pro-vida”. ACI Digital, <http://www.aciprensa.com>. 18-VIII-99

diciembre. Después de ver un ultrasonido de su cerebro, su neurocirujano se mostró muy optimista porque no presentó rasgo alguno de hidrocefalia y la malformación cerebral quedó resuelta. Está moviendo sus piernas muy bien desde las caderas y con un poco menos de facilidad desde sus rodillas. Estuvo doblado por la mitad en el útero y el ortopedista cree que tiene una muy buena oportunidad para caminar. Comenzará su terapia física la próxima semana para poder superar la rigidez de sus piernas que fue resultado de su posición en el vientre. Samuel se está alimentando muy bien. Gracias por todas sus oraciones y su apoyo. ¡Somos más felices de lo que alguna vez soñamos que era posible ser! Con todo nuestro amor, Julie, Alex y Samuel Armas”¹⁰⁹.

Otro caso muestra a una bebé prematura que estuvo a punto de morir cuando los médicos decidieron desconectar los aparatos que la mantenían con vida porque pensaron que presentaba una anomalía genética grave. Los padres nunca aceptaron el diagnóstico de los médicos. Según los especialistas, su hija padecía de un desorden cromosómico llamado síndrome triploideo que no le permitiría sobrevivir.

Los especialistas estaban dispuestos a desconectar los aparatos que aseguraban alimentación y asistencia a la bebé mientras terminaba su crecimiento porque supuestamente la niña tenía los días contados y no “valía la pena” seguir manteniéndola con vida.

Los padres decidieron practicarle nuevas pruebas antes de someterla a lo que consideraron una eutanasia. Los nuevos análisis confirmaron sus temores: los

¹⁰⁹ Cfr. “Padres de Samuel dirigen carta a pro-vidas del mundo”. ACI Digital, <http://www.aciprensa.com>, 11-XII-99

médicos iban a matar a una niña sana. El caso ha causado polémica sobre la actitud indiferente de la mayoría de los médicos ingleses ante los no nacidos y los bebés¹¹⁰.

Es muy triste enterarse de padres que rechazan a sus hijos por sufrir de alguna discapacidad, así como de médicos que están dispuestos a “mejorar la raza”; sin embargo, también alegra saber que siempre existen personas que acogen como hijo muy querido a un bebé así. Por ejemplo, si se toma el frecuente ejemplo de los niños con síndrome de Down y se les pregunta a los papás, la mayoría de ellos dirá que son hijos muy felices, más aún, que ellos se dicen felices de su hijo.

Niños y adultos con problemas de discapacidad son felices, mantienen la esperanza, y prefieren vivir a no haber nacido nunca. Existen muchos casos que lo confirman, cada fin de año cuando se hace la colecta para el Teletón surgen testimonios de gente con discapacidad muy feliz de vivir que lucha con todas sus fuerzas para abrirse camino en la sociedad.

Por todo ello habría que reconsiderar qué es lo realmente importante, porque se están tomando determinaciones que afectan a la persona humana y no a la cría de ganado.

Si fuera legítimo matar a un ser humano porque corre el riesgo de tener una vida “sin valor”, entonces habría que matar a todos los que entren en ese mismo modelo, porque ¿en dónde se sitúa la calidad de vida de una persona? Realmente es algo muy subjetivo. En donde uno es feliz, otro piensa en el suicidio.

Es pues necesario esperar a que cada uno elija su destino, no adelantarse tomando una decisión que no admite rectificación. ¡Valiente ley sería aquella que permite matar al más desvalido y débil, y en el caso, enfermo!

Por tanto, estar a favor del aborto eugenésico conduce a la aberración de suponer que dar muerte a un ser humano es hacerle un favor.

¹¹⁰ Cfr. “Médicos casi matan a bebé prematura por falsa anomalía”. en ACI Digital. <http://www.aciprensa.com>, 1-IV-00.

9. Sólo las mujeres con recursos económicos que deciden abortar se hacen abortos ilegales en las mejores condiciones, mientras que las demás fallecen o quedan afectadas debido al aborto clandestino mal realizado.

El argumento de quienes están a favor del aborto para evitar la clandestinidad es: si la madre arriesga la vida por matar a su hijo, démosle permiso para que pueda destruirlo sin arriesgarse.

Autorizar el aborto porque de todas formas se va a realizar clandestinamente, es algo tan absurdo como razonar que si un bandido arriesga su vida para robar, será mejor dejarle la puerta abierta y la luz encendida para que no tropiece.

Algo que no se suele decir es que el aborto siempre es peligroso en sí mismo, realizado clandestinamente o bajo manos expertas y con las mejores condiciones de higiene. No existen los “abortos buenos”. Como observamos anteriormente, algunas consecuencias son: hemorragia, perforación uterina, infección genital, esterilidad permanente, apertura permanente del cuello uterino, perforación de intestino. Además están las perturbaciones psíquicas, más graves y profundas que las anteriores.

Los partidarios del aborto mencionan cifras alarmantes de mujeres fallecidas por causa de abortos clandestinos. A ellos habría que preguntarles cuántas mujeres fallecen anualmente, porque sería una locura adoptar la medida jurídica de matar a unos inocentes por un dato impreciso o desconocido.

Diversas organizaciones internacionales de planificación familiar, como el instituto Alan Guttmacher -entidad financiada en gran parte por la *International Planned Parenthood Federation*-, han difundido datos sobre mujeres fallecidas a causa de los abortos clandestinos en Latinoamérica. Según sus cifras, estos fallecimientos eran cada año 300,000 en México.

Los datos del INEGI¹¹¹, indican que en 1994 se registraron un total de 181,136 defunciones femeninas. Las 5 principales causas fueron: enfermedades del corazón 16.7%, tumores malignos 13.4%, diabetes mellitus 9.4%, enfermedad cerebrovascular 6.7%, neumonía e influenza 4.9%, sin especificar la edad.

En cuanto a la mortalidad materna, por cada 10,000 nacidos vivos fallecieron 4.9 mujeres en 1994. Las principales causas son: Toxemia del embarazo 27.4%, hemorragia del embarazo 24.1%, complicación del puerperio 10.4%, aborto 6.7%. Niños nacidos vivos en 1994: 2,903,825. Por tanto, por razón de maternidad fallecieron en ese año 1,421 mujeres y de ellas 212 se atribuyeron al aborto¹¹², ¿en dónde quedaron las cifras de las otras mujeres fallecidas? ¿quién sostiene esas cantidades? ¿de dónde se obtuvieron?

En todo caso, cualquiera que sea la cifra real de mujeres fallecidas por abortos clandestinos, lo único que significaría es que, tanto la sociedad como el gobierno, no hemos sabido ofrecer alternativas para las mujeres que han concebido un hijo no deseado.

La función de la ley es crear un Estado de Derecho, si en cambio consistiera en consagrar las situaciones de hecho, es claro que no podría ser así sólo en el caso del aborto. Ante la extensión del robo, la violencia, el fraude, las torturas, los secuestros, el acoso sexual, la corrupción de menores (por mendicidad inducida, droga, agresión sexual), la explotación (sordomudos, dementes, lisiados), el maltrato infantil y femenino, el cohecho, el terrorismo, el narcotráfico, etc., al legislador no le quedaría otro camino que declarar legal lo que es ilegítimo ¿por qué en estos casos no se propone que se cambien las leyes para despenalizar los delitos?.

Algunos afirman que mientras el aborto no sea permitido habrá más abortos clandestinos. A esas personas habría qué preguntarles si piensan seriamente que:

¹¹¹ Cfr. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Mujeres y Hombres en México. México, D.F. 1997.

¹¹² Ibidem.

¿habrá menos gente que se drogue cuando la droga sea permitida? ¿habrá menos asaltos cuando robar sea legal? ¿se deben entonces legalizar los delitos que el pueblo recurrentemente cometa?.

Indudablemente que en toda legislación existen preceptos que se deberían cambiar. Quienes apelan a las costumbres para pedir la abrogación de una ley, se debe a que suponen que se trata de una norma circunstancial, y en muchos casos será así. Sin embargo, también existen preceptos inderogables, que hacen posible disfrutar de seguridad jurídica y social: la vida pertenece a esas normas.

Por otro lado, es un hecho que en aquellos países en los que es legal el aborto, continúa la práctica ilegal. ¿Por qué?: para no aparecer como madre soltera; para cubrir una aventura; por odio al padre; porque no se reúnen los requisitos para un aborto legal; o simplemente porque una clínica clandestina resulta ser más barata.

En México se tiene la experiencia de que los abortos son evitables si se logra explicar a las mujeres que el aborto es el homicidio de su hijo.

“Y es que -comenta el Papa Juan Pablo II-, el no nacido es débil, inerte, hasta el punto de estar privado incluso de aquella mínima forma de defensa que constituye la fuerza implorante de los gemidos y del llanto del recién nacido. Se halla totalmente confiado a la protección y al cuidado de la mujer que lo lleva en su seno”¹¹³.

10. El aborto es una buena medida de control natal, ¿para qué traer más gente al mundo?

El argumento de la sobrepoblación es, si cabe, más repugnante que los anteriores: “Si sobran hombres, matemos a los más pequeños”. Hemos llegado a tal grado de cinismo que tratamos la sobrepoblación como si fueran excedentes de chiles, porque el sistema no concede sino el valor de un bien económico con la doble

¹¹³ Juan Pablo II. Encíclica Evangelium vitae. 25-III-95, n° 58

faceta de bien de consumo o de un bien de inversión. Quien no sirve, no vale y a quien no vale, podemos incluso matarle.

Para asegurar el recambio generacional en el mundo se necesitan 2.1 nacimientos por pareja. Actualmente existen países en los que su índice de crecimiento es menor, por lo cual empieza a desaparecer su población después de años de estar controlando la natalidad.

Algo indicará que en Europa y en Canadá se estén apoyando económicamente a las familias numerosas.

En conclusión, **NO SOBRÁN NIÑOS.**

11. El aborto debe ser una opción cuando se carece de capacidad para la manutención económica del no nacido.

Si se autoriza legalmente atentar contra la vida del más indefenso e inocente de los individuos, ¿cuál es, entonces, el sentido de la ley? De ninguna manera puede ser una solución aceptable acabar con seres humanos. Como tampoco puede considerarse un delito ser pobre.

En un claro reconocimiento al valor de la vida desde la concepción, la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires decidió entregar un subsidio a un bebé por nacer luego de comprobar que la madre, a pesar de querer criar a su hijo no contaba con los medios económicos para mantenerlo.

Técnicamente, es el niño por nacer el que recibirá un subsidio de 350 dólares en la persona de la madre durante un año a partir del período del embarazo. La decisión de destinar esta ayuda se realizó luego de conocer la situación de la madre y así evitar que entregue a su hijo en adopción, una posibilidad que se había contemplado a pesar de querer criar al bebé.

El caso llegó a la Corte y tuvo un trámite sumarísimo. Es la primera vez que, de esta manera, se reconoce el valor de la vida antes del nacimiento. En la resolución firmada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el ministro explicó que con esta medida se reconoce el derecho a la protección de la vida “desde la concepción hasta la muerte natural”, como dice la Constitución provincial promulgada en 1994¹¹⁴.

En México una solución semejante se podría fundamentar en la aplicación del último párrafo del artículo 4º de la Constitución Federal que señala: “la ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones Públicas”.

La administración municipal de la ciudad de Niscemi (Italia), ha decidido ofrecer ayudas especiales a las mujeres que esperan un hijo y se encuentran en situación de dificultad económica. El presupuesto municipal prevé una ayuda económica de hasta 6,000 dólares para las mujeres que renuncian al aborto y deciden llevar hasta el final su embarazo.

La iniciativa forma parte de un proyecto más amplio denominado “Ventanilla Infancia”. El programa ha sido dotado económicamente con 115,000 dólares. El concejal confiesa que la idea le vino tras una conversación con una enfermera profesional del hospital local que le reveló que la mayoría de las mujeres que se dirigían a la sanidad pública para abortar lo hacían empujadas por su difícil situación socioeconómica.

Este programa, que se ha podido poner en marcha desviando fondos del gabinete del alcalde, prevé también la creación de obras caritativas dirigidas por entidades religiosas y asociaciones sin ánimo de lucro para la asistencia a niños necesitados; el refuerzo de las estructuras de servicio a la infancia, como las guarderías; la

¹¹⁴ Cfr. "Justicia argentina otorga subsidio a bebé por nacer", en ACI Digital, <http://www.aciprensa.com>, 8-V-1999.

activación de centros de reunión para niños y adolescentes; y la institución de servicios de apoyo a las actividades escolares y extraescolares¹¹⁵.

Esas pobres mujeres lo que necesitan es apoyo, pero esa ayuda no debe consistir en matar a los hijos. Permitir el aborto por razones económicas, no significa ningún progreso o adelanto social, sino todo lo contrario: la civilización que promueve el aborto por razones económicas es totalmente antisolidaria y descubre una gran pobreza y miseria humanas.

¿Por qué algunos políticos se plantean que para ayudar haya que abortar? Simplemente porque no son personas aptas para gobernar.

12. En los países más desarrollados se practica el aborto legalmente a petición. Prohibir, sólo sirve para condenar a las mujeres sin recursos a un grave riesgo para sus vidas ¿a quién sirve que los abortos sean considerados delito?

Despenalizar no convertiría lo que era un delito en un derecho, pero la realidad demuestra que así acaba ocurriendo, debido a la función promotora de las normas jurídicas. Aunque sólo se buscara aplicarlo para los casos de excepción, se acabaría convirtiendo tal conducta en “normal” y exenta de reproche social, lo que facilitaría su multiplicación.

Resulta poco razonable suponer que porque los países del primer mundo lo realizan debe ser imitada esa conducta; es como decir que si en Estados Unidos el SIDA ocupa una de las principales causas de muerte entre personas de 24 a 44 años, también debe ser así en México, y otro tanto en lo que respecta a drogadictos, homicidios en escuelas.

En cuanto a la necesidad de homologar nuestro derecho con el de los países más desarrollados, creemos que hay que diferenciar entre el progreso tecnológico y material y el recto y humano criterio en la gobernación. Hay personas que prosperan

¹¹⁵ Cfr. “Italia: Un Ayuntamiento ayuda a las mujeres que no abortan”, en ZENIT, <http://www.zenit.org>, 5-VI-00.

matando y sobornando, precisamente por ello. También hay países a la cabeza del desarrollo mundial, que mantienen instituciones propias del “subdesarrollo moral”.

3.2.3 El respeto del ser humano inocente

En el Antiguo Testamento de la Biblia, Moisés da a conocer al pueblo de Israel los mandamientos que Dios dictó y quiso que se obedecieran, entre ellos encontramos el mandamiento de “no matarás”, que indica el verdadero modo de ser del hombre. El no matarás se enlaza con la más antigua historia de la humanidad. El no matar, el detenerse ante el hombre es el comienzo del amor al prójimo.

En todas las legislaciones del mundo efectivamente se protege al inocente, inclusive cuando se ha condenado a una persona y posteriormente se demuestra que era inocente, lo que sucede es ponerlo en libertad de inmediato, ya que no había cometido ninguna falta.

Sin embargo, al más inocente de todos los inocentes, al bebé que se encuentra dentro del vientre de la madre, indefenso, esperando su oportunidad para vivir, es condenado como al peor de los criminales, inyectándole soluciones salinas que lo queman, succionándole con aspiradores del vientre materno descuartizándolo en partes, permitiendo que salga mediante cesárea o parto y después mediante inyección matarlo.

Díganme si al peor de los criminales se le trata de esta forma, pero que pasa, como ese pequeñín no puede gritarnos ¡asesinos!, como no puede interponer ningún recurso ante los tribunales que permiten este crimen, como somos la minoría los que intentamos que se les proteja, gana la impunidad, si esa impunidad de la que tanto nos quejamos cuando no aprehenden a los secuestradores, a los asesinos, a los violadores, ¿cómo podemos exigirle a las autoridades que terminen con la delincuencia y la impunidad, si es la misma autoridad quien permite que siga quedando impune el delito del aborto despenalizándolo de sus leyes?

Si verdaderamente el Estado quisiera combatir la delincuencia, debe desaparecer de todas sus leyes cualquier forma que permita la muerte de un inocente, y reformar la Constitución adicionando la protección de la persona desde su concepción hasta su muerte.

3.2.4 El aborto como la aceptación de la muerte

A lo largo de la presente investigación, se ha hablado del derecho a la vida como premisa fundamental del individuo en el derecho, se ha enaltecido el concepto de vida como el derecho máximo inherente al hombre del cual derivan todos los demás.

Se ha tocado el tema de la protección jurídica de la vida, se hizo la propuesta de reforma de adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la protección de la persona y en el presente capítulo se trata de concienciar respecto del crimen del aborto provocado y “terapéutico” en todos sus aspectos.

Por ello, es claro que la despenalización del aborto en cualquier legislación es una aceptación de la muerte y más aun la muerte de inocentes. Los legisladores y en general el Estado debe procurar ante todo la sobrevivencia de su pueblo, el abrir la puerta o facultar a sus gobernados para llevar a cabo esta práctica, es contrario a todo buen gobierno.

Los gobernantes no pueden cerrar los ojos ante la realidad científica y moral que implica el aborto, quedó claro que es injustificable cualquier práctica abortiva, por muy temprana que esta sea, ya que se atenta contra la vida de una persona. Justificar el aborto y despenalizarlo en los casos que lo prevé la legislación mexicana, es tanto como decir que se acepta la pena de muerte en la legislación mexicana, que por cierto, como todos sabemos ha quedado derogada de nuestra Constitución.

Con que criterios o argumentos podremos condenar los crímenes de la violación, secuestro, homicidio, si el más aberrante de todos (el feticidio) va que vuela a quedar impune en la legislación

Con la despenalización del delito de aborto se está violando el derecho a la vida de todos los individuos, ya que en algún momento todos, absolutamente todos los seres humanos que ocupamos la faz de la Tierra fuimos concebidos, fuimos cigoto, feto, embrión y gracias a la decisión de la madre y de una buena protección legal de la vida por parte del Estado, podemos realizar todas nuestras actividades habituales, ya que se nos dio la oportunidad de vivir. Por ello, por justicia ningún ser humano puede decidir como si fuera Dios sobre la vida o la muerte de los individuos ya que también a él se le dio la oportunidad de vivir.

ES POR ESTO QUE ME ATREVO A DECIR QUE LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO ES LA ACEPTACIÓN DE LA PENA DE MUERTE PARA EL FETO, PARA UN FUTURO DOCTOR, ABOGADO, DEPORTISTA, PADRE O MADRE DE FAMILIA, PARA UNA PERSONA CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES. EN QUE CLASE DE SOCIEDAD QUEREMOS VIVIR SI ACEPTAMOS QUE SE REALICE IMPUNEMENTE ESTA PRÁCTICA, EN UNA SOCIEDAD QUE MATA A LOS MÁS DÉBILES, A LOS INOCENTES, A LOS QUE ESTORBAN, A LOS QUE NO SON TAN PERFECTOS COMO NOSOTROS.

3.2.5 Problemas y repercusiones de la Ética Política respecto al aborto

Es un verdadero conflicto, respecto de cómo debe manejarse la política respecto del aborto, parecería sencillo decir que un gobernante debe estar a favor o en contra. Mientras que los individuos singulares exigen para su plena autonomía moral, al político se le impone que deje a un lado su propia convicción de conciencia y que se someta al criterio de la opinión de la mayoría. La formulación democrática de las leyes va a pique en el compromiso de un equilibrio entre intereses opuestos, en el cual a menudo prevalece el derecho del más fuerte (del que tenga mas diputados o senadores en el Congreso). Si no subyace un criterio moral vinculante para todos, la aplicación absoluta del principio de mayoría puede fácilmente convertirse en tiranía que en el caso del aborto se utiliza contra los mas débiles. El valor de la democracia se mantiene o cae con los valores que encarna.

Estas afirmaciones fundamentales sobre las condiciones esenciales de un Estado de Derecho llevan a una conclusión práctica: leyes que contradicen los valores morales centrales no son justicia, sino que reglamentan la injusticia, no tienen ningún carácter de derecho. No solo no se está obligado a obedecerlas, sino que se debe oponer la objeción de conciencia.

Juan Pablo II toca en este contexto otro problema de moral política y señala cómo se debe comportar un diputado cuando se manifiesta una posibilidad de mejorar de modo esencial una ley sobre el aborto extremadamente injusta, pero no existe la posibilidad de abrazarla, ¿Se pueden hacer compromisos cuando se trata de elegir entre el bien y el mal?. Dice que el diputado deje clara su absoluta oposición al aborto, y que esta actitud sea declarada públicamente de modo inequívoco, lo que nunca puede hacer es dar su voto para que se declare justo lo injusto.

Por su parte Maritain expone que la vida política del hombre debe aspirar al bien Común, no como la suma de los bienes individuales, sino para mejorar las condiciones y las vidas de la mayoría del pueblo, especialmente los más desposeídos. Qué todos podamos vivir como hombres libres, disfrutar de los bienes de la naturaleza, la cultura, la economía y el espíritu.¹¹⁶

Para Maritain la política es un estilo de vida de inspiración personalista, una autoridad que dirige a los hombres libres a la búsqueda del bien común, por medio de la justicia social, la política es una rama de la ética, especializada, para que pueda estar al servicio del bien común. Explica que uno de los poderes principales de la democracia es el Poder Legislativo, pero ese cuerpo no deberá aprobar ninguna ley que sea contraria a la naturaleza, porque el objetivo de las leyes es la moralidad, manteniendo y conservando las virtudes del pueblo y darle cumplimiento a la ley moral “la legislación no debería endosar o aprobar ninguna línea de conducta contraria a la ley natural... El objetivo final de la ley es hacer a los hombres moralmente buenos... debería resistir a los cambios reclamados por una simple relajación de las conciencias y por costumbres decadentes. Y siempre debería

¹¹⁶ Cfr. Maritain. Los derechos del hombre y la ley natural. Argentina 1982.

mantener una orientación general hacia la vida virtuosa y, a cada nivel hacer tender a la conducta común hacia el plano del cumplimiento de la ley moral.”¹¹⁷

Maritain señala que la dignidad de la persona humana es una expresión que no quiere decir nada si no significa que, por la ley natural, la persona humana tiene derechos a ser respetada y es sujeto de derechos, posee derechos. Señala que el bien común es un bien que beneficia a todas las personas y a cada persona que constituye el Estado, respetando la dignidad de la naturaleza humana. Es material, intelectual y moral: nunca representará ventajas, beneficios o privilegios a favor de alguien.¹¹⁸

De tal manera que una verdadera ética política en torno al aborto es que el gobernante, sea cual fuere su investidura (presidente, gobernador, diputado, secretario de estado) debe seguir los principios morales, que cómo se observó en el capítulo primero de la presente investigación, son la base de un Estado de derecho, de una sociedad humanitaria, del bien común, y negarse a la despenalización del mismo, haciéndolo públicamente, aunque vaya de por medio su empleo o su reputación, por ilógico que esto suene.

3.3 Inconstitucionalidad de las reformas sobre la despenalización del aborto

En los subsiguientes puntos, se analizará la inconstitucionalidad de las reformas del Código Penal y de Procedimientos Penales del Distrito Federal, del 24 de agosto de 2000, tocantes al aborto.

Se analizarán los criterios sostenidos por el Gobierno y Asamblea Legislativa del Distrito Federal para la despenalización del aborto. Comentaré los argumentos para fundar la inconstitucionalidad de las reformas, para llegar a la conclusión de que el concebido debe considerarse como individuo; para, finalmente, expresar mi punto de vista respecto de la protección del concebido dentro de las garantías individuales.

¹¹⁷ Ibidem.

¹¹⁸ Ibidem.

3.3.1 Texto de la reforma

Respecto del Código Penal para el Distrito Federal:

Artículo 333 (actual 147). ...El delito del aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

Artículo 334 (actual 148). No se aplicará sanción:

I. Cuando el embarazo sea resultado (...) o, de una inseminación artificial no consentida. (...)

III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que pueden poner en riesgo la sobrevivencia del mismo siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada.

Respecto del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal:

Artículo 131 Bis. El Ministerio Público autorizará en un término de veinticuatro horas, la interrupción del embarazo de acuerdo con lo previsto en el artículo 334, fracción I del Código Penal cuando concurren los siguientes requisitos.

I. Que exista denuncia por el delito de violación o inseminación artificial no autorizada.

II. Que la víctima declare la existencia del embarazo.

III. Que se compruebe la existencia del embarazo en cualquier institución del sistema público o privado de salud.

IV. Que existan elementos que permitan al Ministerio Público suponer que el embarazo es producto de la violación; y

V. Que exista solicitud de la mujer embarazada.

Las instituciones de salud pública del Distrito Federal deberán, a petición de la interesada, practicar el examen de la existencia del embarazo, así como su interrupción

En todos los casos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer información imparcial, objetiva veraz y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos, así como los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable. Esta información deberá ser proporcionada de manera inmediata y no deberá tener como objetivo, inducir o retrasar la decisión de la mujer.

De igual manera, en el periodo posterior ofrecerán la orientación y apoyos necesarios para propiciar su rehabilitación personal y familiar para evitar abortos subsecuentes.

3.3.2 Criterio para la despenalización del aborto

El criterio que las autoridades Gobierno y Asamblea Legislativa del Distrito Federal tomaron para la despenalización del aborto en los casos mencionados es que el *nasciturus* tiene una personalidad condicionada a la certeza de su nacimiento y sin ese requisito, obviamente carece de personalidad y no puede entenderse como tutelado por las garantías que consagra nuestra Constitución, por no considerársele por la misma como un individuo bajo el argumento de que conforme al artículo 337 del Código Civil, en el sentido de que sólo se tiene por nacido al que desprendido del seno materno vive más de 24 horas o es presentado vivo ante el Registro Civil, ya que el producto de la concepción no es un individuo cabal o real, sino potencial, por lo que en tales circunstancias no es sujeto de garantías.

A continuación se establece el planteamiento para demostrar la inconstitucionalidad de las reformas al Código Penal y de Procedimientos Penales, ambos del D.F.,

demostrando jurídicamente que el concebido es una persona y que goza de las garantías constitucionales.

Al respecto, en el artículo 1º constitucional se establece que “(...) todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución (...)”, pero no se determina qué debe entenderse por individuo. Tampoco se menciona nada al respecto en el mensaje del proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, ni en los deberes del Congreso Constitucional de 1917, por lo que debemos acudir a la legislación secundaria, concretamente a la civil y a la sanitaria, que son las que definen a los sujetos destinatarios de derechos y obligaciones.

La Ley General de Salud establece el momento mismo en que se inicia la vida humana, siendo éste cuando el óvulo es fecundado (artículo 314, fracción VIII), señalando las medidas y protecciones que deben tomarse durante su desarrollo a partir de la neogénesis del hombre (artículo 61, fracción I).

De la legislación sanitaria, se puede concluir que reconoce expresamente la existencia del ser humano, persona o individuo, desde el momento de la fertilización del óvulo de la mujer, momento mismo en el que se inicia el embarazo.

3.3.3 Código Civil para el Distrito Federal

Ahora bien, respecto del Código Civil para el Distrito Federal el artículo 2, establece: “La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de su edad, sexo, (...) carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrá negar un servicio o prestación al cual tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de estos.

En el artículo 22 del Código Civil se determina:

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y

se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente
Código

En este artículo se establecen dos consecuencias de la concepción:

- El concebido entra bajo la protección de la ley; y
- El concebido se tiene por nacido para los efectos declarados en el Código Civil.

El artículo 23 explica el alcance de lo expresado en el artículo 22, y manifiesta que: “La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona...”

La personalidad es la proyección del ser humano en el ámbito jurídico y es una mera posibilidad abstracta, para actuar como sujeto activo o pasivo, en la infinita gama de relaciones jurídicas que pueden presentarse, que se traduce en la capacidad de goce y ejercicio y continúa:

De acuerdo a este precepto, estas restricciones a la personalidad jurídica, que es a la que se refiere el artículo 22, son en cuanto a capacidad de goce y de ejercicio, en ningún momento pueden restringir o menoscabar la dignidad de la persona.

Por lo que hay que distinguir entre el principio formal de la persona humana y la capacidad jurídica de las personas que se adquiere con la concepción, sujeto a la condición de vivo y viable, del principio natural de la persona humana (al momento mismo de la concepción).

Así, la determinación de si un ser es persona o no, no puede estar sujeto a la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, o a que el nacido viva 24 horas, pues pensar de esta manera, como sostienen el Gobierno y Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos llevaría al absurdo de afirmar que no sería asesinato matar a un niño con 23 horas de nacido, y que a las 24:01, el matarlo sería homicidio.

El derecho civil, basado en la experiencia científica y en lo establecido por la legislación sanitaria, reconoce la existencia del ser humano desde el momento mismo de la concepción, y por lo tanto, a partir de este momento le reconoce el carácter de persona, y tiene los derechos, sujeto a la condición de que nazca vivo y viable, de manera que si no llega a nacer vivo y viable no se cumple con la condición, la obligación se resuelve, volviendo las cosas al estado que tenían, como si la obligación no hubiere existido (condición resolutoria negativa, de acuerdo con los artículos 1940 y 1941 del Código Civil). Es decir, desde el momento mismo de la concepción se entra bajo protección de la ley, y se tiene por nacido, pero si el individuo no llega a nacer vivo y viable, ese reconocimiento se destruye como si nunca hubiere existido.

La mencionada protección no se puede referir únicamente para los efectos a que se refiere el código, si se sostiene este criterio, se llegaría al absurdo de que un concebido con malformaciones tendría derecho a heredar pero no tendría derecho a que se le respete la vida, o sea, la posibilidad de nacer vivo y viable, haciendo nulatorio el derecho a heredar.

Esto, además, iría en contra del principio de quien puede lo más puede lo menos: si se tiene derechos patrimoniales, consecuentemente tiene derecho a la tutela de tales derechos, según el artículo 14 constitucional y, con mayor razón, se tiene derecho al respeto de su vida y, por tanto, derecho a nacer. El artículo 22 del Código Civil establece en la parte final, que el concebido, “entra bajo la protección de la ley” y, por tanto, de acuerdo con el artículo 11, del mismo Código, entra bajo la protección de todo el ordenamiento jurídico mexicano, sin excepción alguna, lo cual incluye, desde luego, el respeto de las garantías individuales que la Constitución le otorga.

Al finalizar el artículo 22, el ilustre maestro y exMinistro de la Suprema Corte de Justicia Rafael Rojina Villegas afirma que: “La capacidad de goce se atribuye también antes de la existencia orgánica independiente del ser humano y al

concebido quedando su personalidad destruida si no nace vivo y viable”¹¹⁹. Antonio de Ibarrola, Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Ignacio Galindo Garfias, Alberto Pacheco, concuerdan en el sentido de que el concebido tiene capacidad de goce.

El maestro Rojina Villegas opina que para ser heredero se necesita tener personalidad jurídica, ya que por tal calidad se adquiere derechos patrimoniales. Si se acepta que los padres representan al concebido, esta representación, esta fundada en la existencia del representado, por lo tanto, la teoría de la representación descansa en la admisión previa de que el embrión humano es persona, de que tiene capacidad mínima, pero bastante, para considerarlo sujeto de derechos.

La razón nos dice que no puede dissociarse la existencia de la personalidad en ningún momento de la vida humana. En ningún momento de la existencia o vida del hombre, puede éste dejar de ser persona. La personalidad humana del concebido sólo queda destruida si no nace vivo o viable, es decir, durante la etapa de cigoto o preembrión, embrión y feto, el *nasciturus* tiene la capacidad de goce y, por tanto, una personalidad jurídica restringida, como señala el artículo 23 del Código Civil, en consecuencia, es un centro de imputación y por ende, persona.

3.3.4 El concebido debe considerarse como individuo

Por todo lo anterior, la persona es todo ser con aptitud jurídica y, como se mencionó, en el Código Civil se le otorga al concebido la protección de la ley (como la capacidad de ser sujeto de derechos, puede heredar, recibir donaciones, ser reconocido como hijo, recibir legados, y el supuesto de hijo póstumo), en consecuencia, el concebido es una persona.

Entonces, si hay coincidencia del concepto jurídico de persona y el social de individuo, el concebido es un individuo.

¹¹⁹ Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil. Porrúa. México. 1991

3.3.5 Hacia una protección del concebido dentro de las garantías individuales

Alcance de la protección de las garantías individuales.

Artículo 1 de la Constitución. Debido a que, como se ha explicado en los puntos anteriores, el concebido es un individuo, entonces goza de las garantías que otorga la Constitución de acuerdo con su artículo 1, y entre ellas los artículos 14 y 22, cuarto párrafo.

Artículo 14 de la Constitución. La garantía protegida en el segundo párrafo, es decir, el derecho a la vida.

Al no especificarse en el artículo si se trata de vida antes o después del nacimiento, debe interpretarse en conjunto con el artículo 1 constitucional el cual se refiere a todos los individuos y, en consecuencia, engloba a los concebidos.

En el artículo 14 constitucional se protege la vida humana sin distinción al señalar en su parte conducente que “Nadie podrá ser privado de la vida... sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”. Y el código penal da seguridad a este derecho, puesto que sanciona con cárcel al que priva de la vida al individuo producto de la concepción, por lo que no es constitucional la pretendida justificación de que se trate de concebidos con malformación, ya que se otorgaría el derecho a la vida en forma selectiva, permitiendo matar discrecionalmente a quien presente tales alteraciones, cayendo en los vicios históricos del nazismo.

Artículos 16 y 21 de la Constitución. De acuerdo con estos preceptos al Ministerio Público le corresponde exclusivamente la facultad persecutoria de los delitos, mas no la imposición de sanciones que es exclusiva para la autoridad jurisdiccional previo juicio respectivo. El artículo 16 constitucional señala en su parte conducente “No podrá librarse orden e aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito”; el artículo

21 de nuestra Carta Magna menciona “La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público”. De esta forma en las reformas a los códigos penal y de procedimientos se faculta al Ministerio Público para que imponga la pena de muerte al *nasciturus*, y sin juicio previo, lo que correspondería exclusivamente a la autoridad jurisdiccional y únicamente para los casos del artículo 22, cuarto párrafo, circunstancia que nunca podría darse, ya que la pena de muerte ha sido abrogada de la Constitución; por tanto, al fijar la Carta Magna los límites de actuación del Ministerio Público, ninguna ley secundaria puede ampliar las facultades en forma expresa y limitativa.

La Asamblea Legislativa del D.F. afirma que el citado artículo 22 del Código Civil para el D.F., únicamente tiene el primero de los efectos antes mencionados (la personalidad se adquiere por el nacimiento), por lo tanto, al *nasciturus* no se concede la protección de la ley, pues ésta se inicia, según ellos, a partir de que nace vivo y viable, en términos del artículo 337 multicitado.

Es errónea la mencionada interpretación, y por el contrario, el *nasciturus* sí se encuentra protegido por las garantías individuales y goza de los mismos derechos que cualquier menor de edad, o incapaz; por lo siguiente:

1. En los artículos 1638 al 1648 del Código Civil del Distrito Federal, se establecen las medidas, cuidados, protecciones y obligaciones que se deben tomar cuando la viuda queda encinta, tales como:

a) Basta que la viuda crea estar embarazada, debe comunicárselo al juez, para que lo notifique a los herederos que se pueden ver afectados por el nacimiento del hijo (artículo 1638).

b) La viuda aun teniendo bienes, debe ser alimentada con cargo a la masa hereditaria (arts. 1643 y 1644), es decir, los alimentos incluyen casa habitación, vestido, atención médica de ella y del hijo por nacer (art. 308), y la viuda no está

obligada a devolver los alimentos percibidos aunque haya un aborto o resulte incierta la preñez (art. 1645);

c) El juez debe tomar las providencias necesarias, para proteger a la viuda y al hijo del *De Cujus* (art. 1639). Obviamente la primera providencia que debe tomar el juez, es que la madre reciba los debidos alimentos y atención médica, para que el embarazo llegue a feliz término, es decir, para que el *nasciturus* logre nacer vivo y viable.

d) Se presume hijo legítimo (art. 1642); y

e) Suspende la partición de la herencia (art. 1648).

2. Como consecuencia de lo anterior, el concebido tiene la capacidad de ser instituido heredero (artículos 1314 y 1638).

3. El concebido tiene la posibilidad de recibir legados (art. 1391).

4. Los no nacidos pueden adquirir por donación, con tal de que hayan estado concebidos al tiempo en que aquélla se hizo (art. 2359).

5. El marido se encuentra imposibilitado de desconocer al hijo que nace después de 180 días de celebrado el matrimonio (art. 324, fracc. I, y 328)

6. El nacido dentro de los 300 días posteriores a la muerte del marido, se presume hijo de matrimonio y, por tanto, tiene derecho a la sucesión legítima (art. 324, fracc. II y 1602).

7. La naturaleza cautelar y conservatoria de la protección del artículo 22, con relación a los artículos 1281 y 1649 todos del Código Civil para el Distrito Federal, en cuanto que el concebido que nace vivo y vive más de 24 horas, tiene la capacidad de adquirir un patrimonio propio, y muere con posterioridad, puede transmitir su patrimonio o derechos hereditarios a sus herederos legítimos.

8. De igual manera, confirma el reconocimiento de que el concebido no nacido es persona, y por tanto se encuentra dentro de la protección de la ley, el hecho de

estar penalizada la privación de la vida del concebido, de acuerdo con los artículos 144 y 145 vigentes del Código Penal.

9. La Ley General de Salud establece en sus artículos 314, 330 y 462, que la vida humana se inicia a partir de la concepción, fertilización del óvulo de la mujer, al definir las diferentes etapas de la vida del ser humano, así como los cuidados y protección que debe recibir durante su etapa gestatoria, así como la tipificación de los delitos por la violación a disposiciones que dicha legislación señala, y que antes hemos indicado.

Lo anterior, lleva a concluir que el concebido, desde el momento mismo de la concepción tiene derechos reconocidos en legislación, como son: los cuidados y atención que debe recibir la madre y él desde el punto de vista de salud, la protección que debe recibir para garantizar que pueda nacer vivo y viable, la capacidad de goce para heredar, recibir donativos y legados, y las presunciones de hijo e hijo de matrimonio. Por lo tanto, si tiene capacidad para recibir tales bienes patrimoniales, tiene personalidad, en consecuencia es persona, y si es persona, goza de las garantías otorgadas por la Constitución.

El hecho de que una persona en el seno materno “presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, a límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo” y así lo determinen dos médicos especialistas (“al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo”), no puede constituir justificación alguna para anticipar su muerte, por medio de la autorización de un aborto.

En este sentido, la especialización es un grado académico que otorgan las universidades, es decir, que el licenciado ha realizado estudios que le permiten tener el grado académico de especialista, sin embargo, esto no implica que el profesionista sea perito en la materia, calidad que únicamente la pueden certificar los Colegios de Profesionistas reconocidos, conforme a la Ley Reglamentaria del artículo 5 constitucional, en su artículo 50, letra “o” y este diagnóstico es una

apreciación de carácter subjetivo, que en ningún momento puede constituir una verdad absoluta, pero aun suponiéndolo, dicho diagnóstico, sustituirá la función judicial, lo cual resulta inconstitucional, ya que la aplicación de sanciones o penas únicamente corresponde al Poder Judicial conforme al artículo 21 constitucional. De admitir este criterio, nos encontraríamos que el individuo que se encuentra en el seno materno y está sano, tiene derecho a que se le respete su vida, a heredar, recibir legados, donaciones, a ser considerado hijo de matrimonio, o a utilizar el apellido de su padre; en cambio el que “presente alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo”, no se deberán respetar los derechos a ser heredero, recibir legados y donaciones, a ser considerado hijo de matrimonio o utilizar el apellido de su padre, y ante el riesgo de no sobrevivir, se le podrá matar, anticipando su muerte.

En consecuencia, el concebido se encuentra bajo la protección de la Constitución y, por lo tanto, no puede ser privado de la vida, y mucho menos, facultar a un agente del Ministerio Público, para que autorice tal privación. Por ello, las reformas que despenalizan el aborto son inconstitucionales.

Cuando los legisladores, obligados o engañados por las “tendencias vanguardistas” proabortistas, tuercen el espíritu de las leyes y justifican el aborto o despenalizan el crimen, no se dan cuenta (o prefieren no hacerlo) el daño que le hacen, no sólo al ser que se engendra, sino a toda la sociedad, están votando a favor de la pena de muerte de un inocente, dejando impune al o a los asesinos. Que podemos esperar de un gobierno que promueve la cultura de la muerte, que restringe el derecho a la vida de futuros ciudadanos, en aras del “progreso”, en aras de la “justicia”, en aras de los “derechos humanos de la mujer”.

Por esta razón, todos los abogados que de alguna manera queremos una sociedad de respeto, que clamamos la justicia, que estamos en contra de la impunidad, no podemos quedarnos callados, ante los ataques a la vida. No somos números, ni máquinas, somos seres humanos y en nuestras manos está el pelear por un

verdadero Estado de Derecho que tenga como premisa fundamental el derecho a la inviolabilidad de la vida desde la concepción hasta la extrema senectud. ¿Cómo? Mediante juicios, estudios, publicaciones, artículos, en fin cualquier medio idóneo que esté a nuestro alcance.

A modo de conclusión cito las palabras de la MADRE TERESA DE CALCUTA, una de las mas grandes mujeres que dio la naturaleza humana. Así decía:

"Las naciones que han legalizado el aborto, son realmente pobres, porque carecen del respeto por la vida, que es la base de la dignidad humana. Si una madre puede ultimar a su propio hijo en sus entrañas, que nos queda a ustedes y a mí si nos matamos unos a otros. La mayor amenaza de la actualidad contra la paz del mundo es el grito de los niños que están muriendo en el vientre de su madre. Para mí, las naciones que han legalizado el aborto son las mas pobres. Les tienen miedo a los mas pequeños que tienen que morir, porque los grandes no quieren alimentar a un niño mas, educar a un niño mas. El camino hacia la paz en el mundo es simplemente aprender a respetar la dignidad de todos los seres humanos y procurarse los unos por los otros. En mis años de trabajo con la gente, he llegado, mas y mas a darme cuenta de que la peor enfermedad que el ser humano puede experimentar es sentirse no querido. Cómo pueden haber demasiados niños, sería como decir que hay demasiadas flores"¹²⁰.

¹²⁰ Teresa de Calcuta, Conferencia en el Desayuno de la Oración Nacional, Washington, D.C., 4 de febrero de 1994. www.es.catholic.net.

3.4 Eutanasia

Comienzo este tema tan espinoso señalando que la vida humana es el fundamento de todos los bienes, la fuente y condición necesaria de toda actividad humana y de toda convivencia social.

Es necesario reafirmar (como se ha venido haciendo a lo largo del presente estudio) que nada ni nadie puede autorizar la muerte de un ser humano inocente, sea feto o embrión, niño o adulto, anciano, enfermo incurable o agonizante. Nadie, además, puede pedir este gesto homicida para sí mismo o para otros confiados a su responsabilidad, ni puede consentirla explícita o implícitamente. Ninguna autoridad puede legítimamente imponerlo ni permitirlo. Se trata de una ofensa a la dignidad de la persona humana, de un crimen contra la vida y de un atentado contra la humanidad.

No cabe duda que el tema de la eutanasia se impone como un reto que pone al descubierto las actitudes de la persona y de la sociedad ante la vida, la enfermedad y la muerte.

3.4.1 Definición

Etimológicamente, eutanasia viene del griego *eu* (bien) y *thanatos* (muerte), y significa primariamente buena muerte, muerte apacible, sin sufrimientos. Equivale a buena muerte, muerte tranquila, sin dolor ni sufrimiento.¹²¹

Esta palabra también fue usada por Francisco Bacon, quien afirmó que “la función del médico es devolver la salud y mitigar los sufrimientos y los dolores, no sólo en cuanto esa mitigación puede conducir a la curación, sino también si puede servir para procurar una muerte tranquila y fácil”.¹²²

¹²¹ Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de amar y derecho a morir. Op. cit. pp. 337.

¹²² Bacon, Francisco. Historia vitae et mortis, 1623

El término eutanasia ha sido utilizado desde tiempos inmemorables, cabe recordar a Platón en la *República*, quien considera que la función del médico en la ciudad es fundamentalmente eutanásica. La sociedad es un cuerpo y necesita desprenderse de sus miembros enfermos.¹²³ Al describir el Estado ideal consideraba que se debe dejar morir a los que no son sanos corporalmente, a los que se pasan la vida entre enfermedades y medicinas.

Actualmente, se suele definir como la operación voluntaria de facilitar la muerte sin dolor, por razones de piedad, para evitar duros sufrimientos a los enfermos, ya sea para evitar un futuro doloroso a una vida humana sin valor.

El Diccionario de la Real Academia Española contiene dos definiciones del término eutanasia: “muerte sin sufrimiento físico” y “acortamiento voluntario de la vida de quien sufre una enfermedad incurable, para poner fin a sus sufrimientos”.¹²⁴

Para Cuello Calón la verdadera eutanasia es: “la que inspirada por la piedad y la compasión hacia el triste doliente, sólo procura su tránsito sin angustia ni dolor, no la que se propone causar la muerte.”¹²⁵

Sin embargo, pienso que la definición que se acerca más a lo que es la eutanasia para los efectos de la presente investigación es la que da el moralista español Gonzalo Higuera, quien la define como “la práctica que procura la muerte, o mejor, abrevia una vida para evitar grandes dolores y molestias al paciente, a petición del mismo, de sus familiares o, sencillamente, por iniciativa de tercera persona que presencia, conoce e interviene en el caso concreto del moribundo”.¹²⁶

De la anterior definición se considera necesario destacar algunos elementos esenciales para poder hablar de eutanasia en sentido estricto.

¹²³ Cfr. Platón. *La república*. Sepán Cuantos. México. 1997.

¹²⁴ *El diccionario manual e ilustrado de la lengua española*. Real Academia Española, tomo III. Espasa-Calpe, S.A. Madrid. 1994.

¹²⁵ Cuello Calón. *El problema penal de la eutanasia*. Editorial Bosch. Barcelona. p. 20

¹²⁶ Gonzalo Higuera. *Distanasia y moral: experimentos con el hombre*. Santander. 1973. p. 252

Debe tratarse de un paciente en estado agónico, de un moribundo. Si se tratara de un paciente crónicamente enfermo, pero no apunto de morir no estaríamos hablando de eutanasia.

Otro aspecto básico lo constituye el motivo de misericordia, piedad o compasión ante los terribles dolores o sufrimientos del enfermo. El motivo de piedad podría ir acompañado por otros motivos en apariencia nobles y humanitarios, como la precaria situación económica de la familia del paciente. Otros motivos menos nobles como el orgullo anularían los atenuantes morales y jurídicos que generalmente acompañan a los casos de eutanasia.

Es importante también para que se dé la eutanasia en sentido estricto la intención del agente de procurar abreviar la vida directamente.

3.4.2 Clases de eutanasia

La eutanasia se suele dividir, atendiendo al modo como se realiza por acción u omisión en eutanasia activa (positiva) y en eutanasia pasiva (negativa); atendiendo a la intención del agente, se divide en eutanasia directa o indirecta, y atendiendo a la voluntad del paciente, en eutanasia voluntaria y no voluntaria.

Eutanasia pasiva

Javier Gafo señala que en este caso se renuncia a poner una acción por la que se podría prolongar la vida del enfermo, en lo que se pretende evitar el encarnizamiento terapéutico.¹²⁷

El Dr. Barnard cuenta un caso dramático: el señor Eli Kahn cuando ingresó al hospital a la edad de 78 años, describió su estado diciendo: “se ha roto el motor, ha llegado la hora de que el ingeniero lo abandone”. El sólo pedía que lo dejaran morir en paz, pero contra su voluntad lo perturbaron y conectaron al respirador. A media

¹²⁷ Gafo Javier. Eutanasia y ayuda al suicidio. Desclée. Bilbao. 1999. p. 48.

noche se despertó y desconectó la máquina, todavía alcanzó a escribir una nota: "el enemigo no es la muerte, doctor, sino la inhumanidad".¹²⁸

Lo que el señor Kahn pedía era precisamente la eutanasia negativa o pasiva, la cual se aplica en aquellos casos en que la esperanza de salvar la vida del paciente prácticamente ha desaparecido.

Para Sporken la eutanasia pasiva se puede interpretar como "la renuncia a la prolongación artificial de la vida dentro de un proceso de fallecimiento".¹²⁹

La eutanasia pasiva puede revestir dos formas: la abstención terapéutica y la suspensión terapéutica. En el primer caso no se inicia el tratamiento, en el segundo se suspende el ya iniciado, ya que se considera que más que prolongar la vida, prolonga el morir.¹³⁰

En este tipo de eutanasia lo pasivo no significa completa inacción o abandono total del enfermo. Se continúan los cuidados higiénicos, la administración de drogas sedativas del dolor y la hidratación por vía bucal o venosa para evitar o disminuir el tormento de la sed.

Pueden darse tres tipos de omisiones, dolosa, culposa y juiciosa. La omisión dolosa supondría el propósito deliberado de hacer daño, mala voluntad, mala fe, ya que consideradas todas las circunstancias se concluiría que habría obligación de actuar. La omisión culposa conllevaría en el no actuar, descuido, imprudencia o impericia, en algún grado imputable al sujeto de la omisión. La omisión juiciosa o razonable se daría cuando se considere que no hay ningún mal en la omisión, o al menos ésta en relación con la acción es un mal menor, y por lo tanto, no existe obligación de actuar. En el caso de la eutanasia pasiva se supone que la omisión es juiciosa.

¹²⁸ Cfr. Sporken, P. Ayudando a Morir. Sal Terrae. Santander. 1978. p. 134.

¹²⁹ Ibidem.

¹³⁰ Cfr. Pérez Varela, Víctor. Eutanasia ;Piedad?;Delito? Jus. México. 1989.

Eutanasia activa

Como su nombre lo indica se trata de provocar deliberadamente la muerte al paciente en fase terminal, proporcionándole los medios al paciente para que así sea, a petición de él, estamos hablando de la famosa muerte asistida. En general, la moral considera ilícita este tipo de eutanasia y por lo regular está penada en la mayoría de los países.

Häring define a la eutanasia activa o positiva como la “institución planificada de una terapia encaminada a procurar la muerte antes de lo que sería esperado en otro contexto”¹³¹

El profesor D. Gracia la define como el hecho de provocar directa y voluntariamente la muerte de otra persona para evitar que ésta sufra o que muera de un modo indigno.¹³²

Javier Gafo señala que por eutanasia activa debe entenderse cuando se pone una acción positiva, por la que se pretende quitar la vida a un enfermo, por ejemplo, mediante la administración de una sobredosis de morfina.¹³³

La eutanasia voluntaria y no voluntaria

La voluntaria es la que se realiza a petición de la víctima, ya sea por reiterados e insistentes peticiones, o al menos con su consentimiento. En cambio, la eutanasia no voluntaria es la eutanasia impuesta, en contra o sin contar con la decisión del enfermo.

Para la moral, la eutanasia voluntaria se asemeja al suicidio, si bien se considera que tanto o más que éste, generalmente intervienen factores psicológicos atenuantes tan importantes que pueden incluso hasta eximir de responsabilidad.¹³⁴

¹³¹ Häring, B. Moral y Medicina. Ed. PS. 3ª ed.. Madrid. 1977. p. 143.

¹³² Gracia, G. D. Fundamentos de bioética. Madrid. Eudema. pp. 11.

¹³³ Gafo Javier, op. cit. p.47-48.

¹³⁴ Cfr. Documento de la Congregación para Doctrina de la Fe, No. 10, Arquidiócesis Primada de México.

Es obvio que para la moral la eutanasia impuesta es más reprobable que la voluntaria, ya que nadie (ni el Estado) tiene derecho a imponer sus propios criterios sobre lo que es felicidad o sentido de la vida a otro ser humano, hasta el punto de justificar la privación de la vida.

Sporken subraya que el vivir o morir es una decisión tan personal que nadie debería tomar en nombre de otro. Además la eutanasia iría contra la dimensión social de la existencia humana, al destruir la relación de confianza pariente-paciente o médico-paciente. En el caso de que el médico impusiera la eutanasia se pervertiría del *ethos* médico, pues éste se convertiría en juez y verdugo de vidas humanas. Finalmente con la eutanasia no voluntaria se le impide al paciente morir su propia muerte.¹³⁵

Dentro de la eutanasia voluntaria conviene hacer algunas observaciones relevantes sobre todo para el derecho.

- La petición reiterada de la eutanasia no necesariamente es una petición libre. Habría que analizar si se hace con plena lucidez o en momentos de depresión o confusión.
- La expresión del paciente del “deseo de morir” no puede traducirse sin más como petición de la eutanasia activa.
- El asentimiento o consentimiento del paciente no significa necesariamente que exista una decisión lúcida. Más aun, la proposición de la eutanasia activa constituye una amenaza tan directa y frontal al paciente que ya no podría hablarse de asentimiento realmente libre. Incluso puede afirmar que una proposición semejante por parte de un “auxiliar sanitario” sería éticamente inaceptable.
- El asunto tan grave del consentimiento tácito no puede tomarse como verdadero consentimiento.

¹³⁵ Sporken, P. op. cit. 141-142.

- Nadie puede imponer a una persona la colaboración en la eutanasia activa voluntaria en contra de la conciencia del presunto colaborador.
- En el caso de una persona que por su edad o condición sea incapaz de tomar una decisión, su representante sólo podrá decidir acerca de la eutanasia pasiva o indirecta.

Distanasia

En oposición a eutanasia, la distanacia se caracteriza por la muerte dolorosa y la agonía prolongada.

Gonzalo Higuera define la distanacia como la práctica que tiende a alejar lo más posible la muerte, prolongando la vida de un enfermo, de un anciano o de un moribundo, ya inútiles, desahuciados, sin esperanza humana de recuperación, y utilizando para ello no sólo los medios ordinarios, sino extraordinarios, muy costosos en sí mismos o en relación con la situación económica del enfermo y su familia.¹³⁶

Se trata de alejar lo más posible, a toda costa, el momento de la muerte del enfermo desahuciado o terminal. Un aspecto de la distanacia lo constituye lo que se ha dado en llamar “encarnizamiento terapéutico”: el enfermo es entubado y conectado a una máquina, de la que se convierte en apéndice, para luego tasajearlo una y otra vez inmisericordemente hasta reducirlo a simple objeto de experimentación.

Adistanacia

Consiste en dejar de proporcionar al enfermo los medios que sólo conducirían a retrasar la muerte ya inminente. Equivale, en otras palabras, a respetar el proceso natural del morir, lo que tradicionalmente se llama eutanasia pasiva o negativa.

Sobre no prolongar inútilmente la vida opina el Dr. René Biot que “si nos encontramos en presencia de un organismo arruinado por una enfermedad consuntiva, y que se extingue como una lámpara que no tiene aceite, la cuestión es

¹³⁶ Cfr. Gonzalo Higuera, op. cit.

diferente. Al querer prolongar la vida se prolonga la desdicha, y volvemos a encontrar aquí el misterio que hemos abordado antes con verdadera reverencia”.¹³⁷

Al respecto, Gonzalo Higuera sostiene que se puede prescindir de los medios distanásicos extraordinarios y ordinarios cuando estos ya no son verdaderamente eficaces para recobrar la salud y que esto de ninguna manera sería eutanasia. Que normalmente la decisión de suspender el tratamiento distanásico la puede tomar la familia, o bien el médico (sin avisar a la familia) cuando el tratamiento no está dando resultado, y los aparatos sean necesarios para otros enfermos que tengan mayor probabilidad de éxito. Que puede también suspenderse el tratamiento distanásico por serias razones económicas, psicológicas y sociales.¹³⁸

El 14 de septiembre de 1952 el Papa Pío XII condenaba las medidas terapéuticas “que degradan al hombre a la condición de un mero ser sensorial o autómatas vivientes”. El mismo Papa en 1957 hablaba claramente de que no se puede en conciencia imponer la reanimación.¹³⁹

Ortotanasia

La palabra ortotanasia es un sinónimo de la adistanasia y el concepto trata de arraigarse en la terminología para colocarse entre los extremos de la eutanasia y la distanasia como sustituto de la palabra adistanasia, aunque se destacan más los aspectos activos.

Gonzalo Higuera la define como aquella postura que “tiende a conocer y respetar el momento natural de la muerte de cada hombre y sus concretas circunstancias, sin querer adelantarlo para no incidir en la eutanasia reprobable, ni tampoco prolongar artificialmente cualquier tipo de vida con medios improporcionados, para no caer en el extremo opuesto de una distanasia, también reprobable”.¹⁴⁰

¹³⁷ Biot, René. Salud humana, Desclée de Brouwer, Buenos Aires, 1954, p. 93.

¹³⁸ Higuera, Gonzalo. op. cit.

¹³⁹ Cfr. Aubert, Jean-Marie. El respeto por la vida corporal en Problemas y propósitos de Teología Moral, Brescia, 1976, pp. 453-455.

¹⁴⁰ Higuera, Gonzalo. op. cit.

Por su parte Javier Gafo, está de acuerdo en que las personas adultas tienen el derecho fundamental a controlar las decisiones en relación con el cuidado médico que se les pueda prestar, incluyendo la decisión de que no se les apliquen, o se les retiren las medidas que mantienen su vida en casos de una situación terminal.¹⁴¹

3.4.3 Breve reseña histórica de la eutanasia

En un breve recorrido por la historia de la humanidad nos hace ver que algunos pueblos en contradicción con un principio fundamental de la ley natural que debería estar inscrita en la conciencia social de todo grupo civilizado, han practicado diversas formas de eutanasia.

Se podría recordar el fin reservado en Esparta a los recién nacidos con deformaciones. En la Roma antigua era costumbre arrojar a los niños deformes desde lo alto de la Roca Tarpeya hasta que lo prohibió el emperador Valente; era bien visto el suicidio y se elogiaba la costumbre de los celtas, dispuestos a acelerar la muerte de sus ancianos, enfermos y heridos de guerra. Antropólogos contemporáneos han descubierto formas de supervivencia de estas prácticas eutanásicas en tribus primitivas. En la tribu Bataki de Sumatra, por ejemplo, persistía la costumbre de que el padre anciano se dejaba caer de un árbol como un fruto maduro, y posteriormente los parientes le mataban y comían sus carnes. Prácticas de supresión de ancianos se han encontrado también en algunas tribus del Aracán (India), de Indochina, Brasil (Cachibas y Tupis).¹⁴²

A nivel teórico, encontramos incluso en las cimas más altas del pensamiento clásico diversas justificaciones de formas de eutanasia. Platón escribió: "Establecerás en el Estado una disciplina y una jurisprudencia que se limite a cuidar de los ciudadanos sanos de cuerpo y de alma; se dejará morir a quienes no sean sanos de cuerpo"¹⁴³

¹⁴¹ Gafo Javier. op. cit. p. 139.

¹⁴² Cfr. Sgreccia, Elio. Bioética, 2ª ed., Vita e Pensiero, Milán 1988, p. 462.

¹⁴³ Platón. República, Colección Sepan Cuantos. México. 1992.

En la antigüedad no había por lo general un respeto íntegro de toda vida humana, si bien no faltan excepciones como Pitágoras, Hipócrates, Galeno y Cicerón, que se batieron siempre por la defensa integral de la vida humana, atribuyéndole un carácter sacro. En el famoso juramento de Hipócrates (alrededor del año 460 a.C.), que ha servido de base para la deontología médica de todos los tiempos, se dice: “No me dejaré convencer por nadie, cualquiera que sea, para suministrar veneno o dar un consejo en ocasiones de este tipo.”

Los historiadores del derecho concuerdan en que la difusión del cristianismo ha representado una renovación de las leyes, costumbres y pensamientos en la sociedad. Sin embargo, encontramos en la historia posturas radicales a favor de la eutanasia como la que adopta Nietzsche, que señala la necesidad de liberar a la sociedad de todas las personas inválidas e incapaces, siendo el precedente próximo de las ideas y prácticas llevadas a cabo por el nazismo.

El III *Reich* promulga en 1939 una llamada ley de salud racial, que servirá para la aplicación de la eutanasia. En primer lugar Hitler ordena que se haga un registro de los niños con síndrome de Down, hidrocefalia, parálisis y deformidades, aplicando la eutanasia a unas 5,000. Poco después amplió la medida aplicándola a adolescentes y a adultos con enfermedad mental o física incurable. Más tarde, se aplicó la eutanasia a judíos, gitanos y enemigos políticos. Se da la cifra de que, en esa página negra de la historia de la eutanasia –y de la historia de la humana- se quitó la vida de esta forma entre 80 y 100,000 personas.¹⁴⁴

La práctica nazi se refería a vidas que eran un laste para la sociedad y “cáscaras humanas vacías”, e iba dirigida contra personas que podían vivir aún muchos años y en las que no debían desaprovecharse los recursos humanos. Por ello, la eutanasia nazi era un eufemismo para programas raciales y eugénicos con la finalidad de librar a Alemania de los deficientes e inferiores, incluyendo además los ciegos, sordos, epilépticos y personas con otras discapacidades físicas o mentales.¹⁴⁵

¹⁴⁴ Gafo, Javier, op. cit., p. 31

¹⁴⁵ Ibidem.

El Dr. Leo Alexander, austriaco, psiquiatra, quien fue consultante en los juicios de crímenes de guerra seguidos a los nazis se mostró asombrado de la magnitud de los crímenes cometidos en la Alemania nazi durante la guerra. Decía el doctor que “cualquiera que hubiese sido la proporción de los crímenes cometidos, es evidente para todos los que los investigamos que todo tuvo principios muy modestos. Todo se inició con la aceptación, compartida por los profesionales de la medicina, que existen vidas que no valen la pena de ser vividas.

En sus principios, esta actitud tiene que ver solamente con los severa y crónicamente enfermos. Gradualmente, la esfera de los merecedores de la eutanasia se amplió a los socialmente improductivos, los ideológicamente repudiados y finalmente a los no-germanos. Pero es importante darse cuenta que este nivel de exterminio se inició con el pensamiento de considerar justo aplicar la eutanasia a los incurables”.¹⁴⁶

En 1932, el presidente de la *Society of Medical Officers of Heat*, Dr. K. Millart, exigió la legalización del *mercy-killing* y, para intensificar esos esfuerzos, se fundó la asociación *Exit* en 1935, bajo la presidencia de Lord Moynihan, presidente del Real Colegio de Cirujanos. Su vicepresidente, el escritor Arthur Kostler –que padecía Parkinson y leucemia- se suicidó junto con su esposa en mayo de 1984. Con un nuevo nombre –*Voluntary Eutanasia Society*-, la misma asociación sigue impulsando hoy en Inglaterra la legalización de la eutanasia. Cuenta con 8,000 miembros.¹⁴⁷

En Estados Unidos se creó una sociedad similar en 1938, con el nombre de *Eutanasia Society of América*, que, como la británica, redactó sin éxito un proyecto de ley en 1947. En 1967 creó el *Eutanasia Educational Fund*, para financiar sus campañas de opinión pública. Esta asociación ha dejado la puerta abierta a la eutanasia impuesta o voluntaria, aduciendo, entre otras cuestiones, razones

¹⁴⁶ Hurtado Olilver, Xavier. *El derecho a la vida ¿y la muerte?* Porrúa. México. 1997. p. 158.

¹⁴⁷ Cfr. Monge, Fernando. *Eutanasia*. Libros MC. Madrid. 1989. p. 22.

económicas para justificar una posible eliminación de enfermos terminales en hospitales sobrecargados.¹⁴⁸

Una de las asociaciones más activas del mismo género es la *NVVVE* holandesa, creada en 1973 y que hoy cuenta con 28,000 socios. Su líder histórico, el Dr. Admiraal, es autor de un controvertido manual sobre técnicas de suicidio sin dolor.

3.4.4 Aspectos jurídicos de la eutanasia

Jurídicamente no es lo mismo dejar morir renunciando al uso de posibles medios para prolongar la vida, que interrumpir el tratamiento ya empezado, o ya no tratar una enfermedad emergente, o proporcionar al enfermo una inyección letal.

Traducido a categorías de derecho penal, vemos que el delito es una “acción u omisión”. Sin embargo, hay omisiones criminales y omisiones juiciosas o prudentes (o al menos acciones no obligatorias). En el abandono de persona se establece en el sujeto activo una obligación de cuidar a los sujetos pasivos. En cambio en la inducción y ayuda al suicidio la omisión no es penada.

Mucho menos, podría imputarse a alguien responsabilidad penal, cuando en determinadas circunstancias, su omisión fuera juiciosa y prudente. Ni siquiera podría hablarse de delito culposo, puesto que no se actuó con imprudencia.

A continuación se establecerán cuáles son las conductas tipificadas como dolosas y culposas en el derecho mexicano relativas a la eutanasia.

3.4.5 Intencionalidad del que ayuda a morir

No es lo mismo tratar de aliviar el dolor sin intención de matar, aunque con ello se pueda, como efecto secundario, acelerar la muerte, que matar por compasión, ya que se cree que no se puede eliminar el dolor de otro o matar para eliminar una vida que se cree sin valor, por criterios económicos de la sociedad, o de los potenciales herederos.

¹⁴⁸ Ibidem.

En el caso de aliviar el dolor sin intención de matar, al no existir la intención de hacerlo no se da dolo y, por lo tanto, no es delito en sentido estricto. En el caso de matar por compasión, el móvil de piedad no puede excusar de la culpabilidad del delito, pero sí atenuar la penalización.

Algunas legislaciones no consideran el móvil de las acciones, en México sí se toma en consideración, al menos para suspensión condicional de la pena. Y en el caso de matar por considerar sin valor una vida, se pretende la supresión de ancianos, enfermos mentales y, en general, “vidas sin valor” –ya vimos como a lo largo de la historia se han cometido los peores atropellos por considerar vidas sin valor-. Los motivos son de tipo económico utilitario. La depreciación de la vida humana puede llevar a los gobiernos a tratar a personas como cosas, o a lo más como animales.

3.4.6 Voluntariedad del sujeto pasivo

Continuando con los aspectos jurídicos, también tienen relevancia para el derecho las diferencias en la voluntariedad: a) deseo serio de morir o ser matado, b) aceptación sin resistencia de lo que parece inevitable, c) eliminar una vida sin el consentimiento de la víctima y d) matar a un paciente contra su voluntad.

En el primer caso todavía habría que distinguir entre el consentimiento, y la petición reiterada. En derecho ni el consentimiento ni la petición de la víctima justifican el matar. En el segundo caso ni siquiera se llega al consentimiento. En el caso c) se actúa con cierta arbitrariedad, y faltaría un elemento importante que configura la eutanasia. En el caso d) se actúa con un grado mayor de violencia, quizá se podría hablar de engaño, y así convertir el homicidio en calificado.

Todavía cabría considerar los potenciales agentes de la eutanasia: médico, personal sanitario, parientes. A los dos primeros, además de las sanciones fijadas para los delitos, se les puede aplicar la suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia. En el tercer caso se podría aplicar la subespecie de parricidio.

3.4.7 Justificaciones jurídicas en torno a la eutanasia

Las siguientes, son las justificaciones jurídicas en torno a la eutanasia que se considera necesario examinar, esto para poder entender de dónde proviene el movimiento eutanásico y el cómo se pretende llegar a legislar con dichas consideraciones. Las dos primeras surgen del análisis del hecho mismo: el motivo de piedad por parte del sujeto activo, y el consentimiento por parte del sujeto pasivo. Las otras dos justificaciones emanan de dos valores básicos del derecho: la justicia y la libertad, que frecuentemente son invocadas por los defensores de la eutanasia.

a) Motivo de piedad

En todo acto humano es de gran importancia el motivo, intención o finalidad del acto. El móvil de piedad es elemento tipificante de la eutanasia, pues aunque faltare el consentimiento de la víctima, si se da el motivo de piedad en el sujeto activo, se configuraría el delito de eutanasia.

El derecho, en algunos casos, toma en cuenta la intención, como en la legítima defensa, y en otros en que la intencionalidad puede más o menos fácilmente deducirse.

En el homicidio por piedad, se arguye que se llega a la decisión después de un doloroso y complejo conflicto de valores ¿No hay ni siquiera malicia implícita?

Daniel Maguire, en su libro *La muerte libremente elegida*¹⁴⁹ señala que en la Suprema Corte de California el juez Taylor declaró: “quien realiza la eutanasia cree no hacer ningún daño a su víctima y que está moralmente justificado, pero no obstante actúa con malicia si es capaz de comprender que la sociedad prohíbe estos actos prescindiendo de lo que él piense”. Continúa diciendo que hay una malicia no maliciosa, malicia cuando se cree no hacer ningún daño. Entonces la malicia que siempre supone mala voluntad en el homicidio por piedad, a pesar de que no haya mala voluntad, sigue habiendo malicia.

¹⁴⁹ Citado por José Antonio Benito. Eutanasia. editorial Sal Térrea. Santander 1975. p. 42.

En realidad se habla de una malicia legal y no de malicia subjetiva. El conflicto de valores y la elección de un mal menor, indican que se trata objetivamente de un mal.

Entonces los motivos de piedad y de solidaridad humana en el dolor sobre los que se basa el sujeto activo, no se anula con esto, al menos para el Derecho, el antivalor del hecho, sino sólo es una atenuante, sólo mitiga el juicio de reprobación del autor¹⁵⁰.

El derecho debe proteger y defender la vida humana, como uno de los mayores bienes **en cualquier circunstancia**, por débil y precaria que sea, y con mayor razón cuando una persona se encuentra en dichas circunstancias.

Por último, enfatizar sólo el móvil de piedad y prescindir del consentimiento del enfermo da a la eutanasia un sentido subjetivo exagerado. El enfermo puede no sólo soportar, sino dar sentido al sufrimiento. Su voluntad merece gran respeto.

b) Consentimiento general

En el estudio del aspecto legal de la eutanasia voluntaria se destaca como elemento central de la justificación de ésta el consentimiento de la víctima.

Justificar la eutanasia por el consentimiento de la víctima es peligroso para el derecho, pues socavaría una de las finalidades del derecho, a saber, el carácter público del derecho que está sobre la voluntad de los particulares. En el derecho romano el homicidio cometido con consentimiento de la víctima se consideraba no como injuria personal, sino como delito contra el Estado.¹⁵¹

También se ha demostrado que frecuentemente la solicitud de ser privado de la existencia no es siempre un acto racional. “Los padecimientos físicos y morales invariablemente trastornan al individuo y afectan su razón. En numerosos casos la

¹⁵⁰ Cfr. Pérez Varela Víctor. op. cit.

¹⁵¹ Cfr. Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal, T. IV., El delito. editorial Losada. Buenos Aires, p. 574.

información oportuna y el cuidado apropiado de un presunto suicida los lleva a desistir de su empeño. Existen testimonios que lo confirman. De acuerdo con un manual editado por la Asociación Médica de Washington, actualmente es posible controlar del 90 al 99 por ciento de los casos de dolor en los pacientes; lo que sucede, afirman, es que el personal médico o no está suficientemente informado o bien usa métodos anticuados en el tratamiento del dolor.”¹⁵²

Xavier Hurtado menciona que la doctora Kathleen Foley, Jefa de Servicios de Dolor del Memorial Sloan-Kettering Cancer Center de Nueva York, explica que la adecuada atención del paciente lo hace desistir de su solicitud de muerte. “Frecuentemente recibimos pacientes, que desean asistencia para quitarse la vida por el incontrolado dolor que padecen. Cuando lo controlamos, los informamos adecuadamente acerca de la enfermedad que padecen y sus problemas y les infundimos confianza mediante cierto tratamiento psicológico, el paciente desiste de su deseo de renunciar a la vida”¹⁵³

c) Consentimiento en algunas legislaciones

En los tribunales ingleses el consentimiento se aplica como causa de absolución siempre que se trate de daños privados de derechos alienables. En cambio si el delito versa sobre derechos inalienables, no es aplicable el principio. Se exige además que el consentimiento se dé por una persona racional y cuerda y que conozca la naturaleza del acto del cuanto consiente, y que el consentimiento no se dé bajo el influjo de la fuerza, del fraude o de algún tipo de amenaza.¹⁵⁴

Señala Luis Jiménez de Asúa que en general en los códigos iberoamericanos el consentimiento no exime de pena cuando se trata de delitos contra la vida o la integridad corporal.¹⁵⁵

¹⁵² Hurtado Oliver, Xavier, op. cit., p. 136.

¹⁵³ Ibidem., p. 136-137.

¹⁵⁴ Cfr. Jiménez de Asúa Luis, op. cit., p. 576.

¹⁵⁵ Ibidem, p. 578.

Punto y a parte nos merecen las legislaciones que abiertamente han aprobado la eutanasia, como los casos de Holanda y Bélgica, ya que, evidentemente, estoy en su contra.

En los Países Bajos la eutanasia se legalizó en el año de 1993; sus comunidades médicas y las Cortes han reconocido abiertamente el deseo de la población de contar con esa práctica como recurso para los casos desesperados. Su ley es cauta, no se trata de una autorización abierta y generalizada, sino de la despenalización de los casos justificados, las leyes penales siguen contemplando el suicidio y la eutanasia como un crimen cuando no existe justificación o se hace contraviniendo los términos de la ley, por lo que en cada caso, la autoridad determinará si se cumplieron estrictamente con los requisitos establecidos en la misma.¹⁵⁶

Sin embargo, desde que se legalizó la eutanasia, aún con las estrictas medidas de control que contienen sus normas reguladoras, la muerte voluntaria propiciada por los médicos ha aumentado considerablemente, aun en los pacientes que no se encontraban en etapa terminal. Hecho que llevó al parlamento holandés a ampliar la muerte asistida a casos no terminales y psíquicos.¹⁵⁷

Ante situaciones como esta que se presentan en países desarrollados surge la pregunta, ¿por qué no se despenalizan los actos altruistas de los que procuran la “buena muerte” del moribundo? Porque, como se ha venido diciendo desde el comienzo de la presente investigación, debe mantenerse firme el principio de la tutela de la vida y, por lo tanto, la prohibición de no matar.

Sin embargo, se continúa arguyendo que hay un derecho a la muerte. Se postula un derecho al suicidio y por ende, la despenalización de la ayuda al mismo. Pero ¿debería el Estado poner a alguien a la disposición de la víctima para tal efecto? Todavía más, ¿debería el Estado “autorizar” a todo aquel que se preste a esta

¹⁵⁶ Hurtado Oliver Xavier, op. cit., p. 158.

¹⁵⁷ Ibidem.

ayuda? Si se procediera así, se abriría una enorme brecha en la del principio del que la vida humana es intocable.

El paso de la vida a la muerte es tan serio y profundo, tan íntimo y personal, que la víctima, en el último de los casos, no debería involucrar a otros.

La petición “deme algo para acabar de una vez”, en un buen porcentaje como se vio en párrafos anteriores, no es petición de la eutanasia, sino una súplica de una mayor y mejor atención. Aun cuando haya un deseo real de morir, éste no equivale necesariamente a una petición real y seria de eutanasia activa.

Por otra parte, el aceptar la eutanasia implicaría una radical transformación de la profesión médica, ya que el médico ya no sería llamado a ampliar sus conocimientos acerca de curar o tratar con eficacia los padecimientos que provocan situaciones terminales, o sobre la manera de controlarlos, sino acerca de la forma de procurar la muerte a sus pacientes cuando la paciencia o el conocimiento científico se agoten o los recursos de que se dispone no sean suficientes.

El derecho penal mexicano en su artículo 127 del Código Penal para el Distrito Federal establece que al que prive de la vida a otro, por la petición expresa, libre, reiterada, seria e inequívoca de éste, siempre que medien razones humanitarias y la víctima padeciere una enfermedad incurable en fase terminal, se le impondrá prisión de dos a cinco años. En México el consentimiento solo se acepta como causa de justificación cuando se trata de bienes disponibles y no cuando se trata de la vida humana.

3.4.8 Eutanasia, justicia y libertad

Hay tres casos, reconocidos ampliamente por el Derecho, en que el matar es considerado justificado: el matar en la guerra, el matar en legítima defensa y el matar mediante pena de muerte. La pregunta es si ¿no podría ser considerada a la eutanasia también como un matar justo?

A continuación se hacen algunos planteamientos que realizan los defensores de la eutanasia y los razonamientos del por qué pienso no se debe despenalizar.

1. Las personas que están a favor de la eutanasia afirman que no hay diferencia, o sólo una pequeña diferencia, entre dejar morir (eutanasia pasiva) y terminar activamente la vida.

Ante todo, no hay que dejarse impresionar por estos argumentos. Estamos de acuerdo en que se puede matar por acción o por omisión. Que en primer caso puede haber sangre o veneno de por medio y en el segundo aparezca todo blanco y limpio no hace gran diferencia. Si la omisión es el medio de ejecutar, **a propósito**, la muerte de una persona, puede resultar más cruel que la acción, pero de eso no se sigue que la acción de matar sin dolor, sea permisible porque se mate rápidamente.

Legalmente no está permitido matar por omisión. Sólo que la omisión frecuentemente es mucho más difícil que probar más allá de una razonable duda. Lo cual ya nos está indicando que hay una no pequeña diferencia entre acción y omisión.

Se debe demostrar que la omisión es la causa inmediata y directa de la muerte. No es relevante para ley la omisión si no existe una obligación clara de actuar. Difícilmente el Derecho podrá prever y descender a todos los casos particulares. Deberá señalar los criterios de juicio generales de lo que es correcto en la omisión, y tratar de evitar los abusos.

2. Es inhumano e injusto, no permitir la eutanasia voluntaria a los que ya en su enfermedad terminal, "casi muertos", se les condena a sufrir inútilmente, contra su voluntad. Se atenta contra la libertad de la persona.

En primer lugar se reitera que el derecho debe defender la vida en todas las circunstancias, además que el término "casi muertos" es muy subjetivo. El paciente puede ejercitar su libertad rechazando el tratamiento, o se puede matar a sí mismo, pero proteger el bien de la vida humana directamente y en sí misma es una

preocupación de la sociedad y, por ende, del derecho. De tal manera que no se atenta contra la libertad de la persona sino que se defienden los derechos de las personas, el derecho a la vida.

3. Se argumenta también que en virtud de que la eutanasia entre los médicos es más frecuente de lo que se cree, sería mejor reglamentar dichas prácticas, esto para no fomentar la clandestinidad, ya que aunque esté penado de cualquier forma se sigue realizando.

Tal razonamiento es inaceptable, los policías frecuentemente aceptan cohechos, los comerciantes muchas veces venden a precios injustos, muchas personas evaden impuestos, sin embargo, sería absurdo legalizar tales acciones sólo porque son frecuentes en determinados casos.

Imaginemos que se legalizara la eutanasia, los enfermos que no la quieran van a tener que resistir muchas presiones (por qué no te mueres, no ves que ya es legal). Su decisión va a conllevar un sufrimiento adicional; se van a sentir un peso para los demás, culpables por necesitar ayuda, y van a necesitar disculparse por solicitar algún servicio (perdón yo sé que ya se legalizó la eutanasia pero yo quiero vivir, ¿me podría ayudar para seguir viviendo?). Estos sentimientos aumentarán en la proporción en que el enfermo sienta que económica y sentimentalmente es una carga para sus familiares. Dolorosos sufrimientos morales van a ser el costo de la posible legalización de la eutanasia para los que no quieran ser matados.

Si se legaliza la eutanasia voluntaria sin regulaciones, aquellos que se oponen podrían ser, sin quererlo víctimas, puesto que se les negaría la protección que actualmente tienen mediante la ley que pena el homicidio. Y puesto que esta medida obedecería a un interés privado se cometería una grave injusticia.

En este sentido un ejemplo muy claro es el siguiente. Peter Singer está a favor a la fundamentación que se remonta a Locke, en la que no todos los hombres serían personas, la condición personal se hace depender de la presencia de determinadas cualidades: memoria, conciencia de sí mismo, capacidad de razonar y de expresar y

defender intereses, etc. Los que no puedan mostrar esos requisitos, según Singer, no serían acreedores al respeto que ordinariamente tributamos a las personas, quienes podrían ser excluidos o, en el límite, eliminados. En esta tesitura es claro que su concepto de persona deja fuera a mucha gente y no solo a enfermos terminales, también a bebés, débiles mentales, etc. Sostuvo también la tesis de que un cerdo adulto puede ser más valioso que un bebé humano.¹⁵⁸

Sin embargo, una vez más se comprueba que una cosa son las teorías y argumentos que uno defiende en textos y en el ámbito del debate y otra la vida misma, ya que la madre de Singer se enfermó de una afección senil, y éste ha dispuesto que tres enfermeras se turnen a lo largo del día con el fin de que su madre esté bien atendida en todo momento. En una entrevista alguien le echó en cara lo incoherente de ese comportamiento, pues según sus propias tesis, su madre había quedado privada de la condición de persona y podría incluso ser liquidada sin problemas. La respuesta de Singer no pudo ser más elocuente: "Pienso que lo sucedido me ha abierto los ojos y ahora veo que estas situaciones resultan muy difíciles para quienes se ven afectados directamente. Todo esto es más difícil de lo que yo pensaba antes, pues las cosas son distintas cuando se trata de la propia madre".¹⁵⁹

Como se puede observar, a veces las cosas se dicen muy fácil pero en la práctica son cosas muy diferentes, aunado a esto sabemos que los médicos no son infalibles en sus decisiones, los errores en los diagnósticos no son raros, y así la decisión por la eutanasia en un supuesto "caso sin esperanza" lo convertiría realmente en sin esperanza. El depender en decisiones tan graves de informaciones no siempre correctas, induce un buen margen de probable injusticia.

¹⁵⁸ Navas García, Alejandro. Conferencia pronunciada en Pamplona, el 27 de noviembre de 2001, en las XIII Jornadas de Bioética: "La cultura de la vida". Publicado en "Reflexiones Académicas" (Universidad Diego Portales, Facultad de Ciencias de la Comunicación e Información) n: 14. 2002. pp. 141-167.

¹⁵⁹ Ibidem.

3.4.9 Posición de la legislación mexicana respecto a la eutanasia.

En el derecho penal mexicano, como se había visto en párrafos anteriores, en el artículo 127 del Código Penal para el Distrito Federal, establece que al que prive de la vida a otro, por la petición expresa, libre, reiterada, seria e inequívoca de éste, siempre que medien razones humanitarias y la víctima padeciere una enfermedad incurable en fase terminal, se le impondrá prisión de dos a cinco años.

El delito de homicidio, privación antijurídica de la vida de un ser humano, es considerada la infracción más grave contra el individuo y contra la sociedad, y una de las formas más calificadas de violencia.

El delito de homicidio tiene como elemento material la privación de la vida de un hombre, y puede perpetrarse por medios físicos, mediante una acción o una omisión y algunas veces por medios “morales”.

Para que se configure el delito es necesario también que se dé la intención de matar (dolo), o imprudencia (culpa). El dolo consiste en la voluntad del agente de causar la muerte, la culpa, en la imprudencia (imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado). Los homicidios causales en los que no existiera ni dolo ni culpa no serán delitos.¹⁶⁰

El homicidio calificado es aquél en el que se dan algunos de estos cuatro elementos: premeditación, ventaja, alevosía o traición. Al homicidio calificado se le impone una pena de 20 a 40 años de prisión.¹⁶¹

Para los casos de eutanasia es de particular relevancia la consideración de la premeditación. Se da este elemento cuando se comete el delito después de haber reflexionado sobre él. Sin embargo por su especial naturaleza no puede tener relación con el parricidio.

¹⁶⁰ Cfr. Carrancá y Trujillo R., y Carrancá y Rivas R. Código Penal comentado, Ed. Porrúa, 9ª edición, 1981.

¹⁶¹ Ibidem

El parricidio consiste en el homicidio del padre, de la madre o de cualquier otro ascendiente consanguíneo en línea recta, sean legítimos o naturales (artículo 125 del Código Penal para el Distrito Federal). Se requiere que el autor de este delito conozca ese parentesco. La penalización es de 13 a 40 años de prisión.

El Código Penal del Distrito Federal dedica dos artículos al tópico de auxilio o inducción al suicidio (artículos 142 y 143) pero no habla de la motivación del sujeto activo. Se supone que la cooperación al suicidio, se presta con el consentimiento y/o petición de la víctima. El artículo 142 establece que “Al que ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cinco años, si el suicidio se consuma. Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión.”

En el artículo 143, en cambio se pena al parecer como homicidio calificado la instigación o ayuda al suicidio si el sujeto pasivo es un menor de edad o padece algún tipo de enajenación mental.

El Código Penal del Estado de México es otro código que legisla expresamente sobre la eutanasia, en su artículo 234 establece: “Será castigado con prisión de seis meses a diez años y multa hasta de diez mil pesos el homicidio cometido:

- I. En estado de emoción violenta que las circunstancias hicieren excusable;
- II. en vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor del delito, su cónyuge, concubino, ascendientes y descendientes y hermanos; y
- III. Por móviles de piedad, mediante súplicas notorias y reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar la vida”.**

La tipificación del delito en la fracción III es correcta y la penalización parecería un poco excesiva, máxime cuando se equipara el delito piadoso con delitos tan diversos como el pasional y la venganza.

Por lo expresado, de ninguna manera sostenemos la despenalización de la eutanasia y menos su legalización. Se trata de defender la vida, uno de los valores

jurídicos medulares. Con todo, somos conscientes de que muy probablemente no hay delito contra la vida que esté rodeado de circunstancias más atenuantes que la eutanasia. Pero no tipificar expresamente la eutanasia tiene el inconveniente de asimilarla a otra figura (la ayuda al suicidio y/o parricidio) con la que no encaja plenamente.

3.4.10 Alternativa a la eutanasia

Hoy por hoy, es posible (y obligado) tratar el dolor y evitar el ensañamiento terapéutico sin recurrir a la eutanasia, de modo que me atrevo a señalar como malintencionados y engañosos los argumentos que se utilizan para volver la opinión pública favorable a la eutanasia. La alternativa a la distansia es la adistansia; y la alternativa a no tratar adecuadamente el sufrimiento del enfermo terminal, son los cuidados paliativos pero NO la eutanasia.

En general, la cultura de la muerte impone sus mandatos de un modo especialmente perverso: no es que logre que el aborto o la eutanasia sean "*males tolerados*" que aceptamos con resignación; es que consigue que sean vistos como un bien; más aún, como una exigencia moral: por compasión hacia el que está pasando un mal momento, cualquier medio es válido con tal de aliviar su sufrimiento (no importa que el precio sea una vida humana).

La medicina moderna es cada vez más capaz de prolongar la vida, pero está poco preparada para tratar humanamente al enfermo incurable. De ahí la tentación de recurrir al expediente más fácil: la eutanasia, presentada como garantía de una "muerte digna" ante el peligro del "ensañamiento terapéutico". Sin embargo, la verdadera alternativa a la eutanasia o al encarnizamiento contra el enfermo terminal es LA HUMANIZACIÓN DE LA MUERTE. La auténtica compasión –más costosa, ciertamente, que suministrar una inyección letal- supone ayudar al enfermo a vivir lo más dignamente posible la fase última de la vida.

Hacen falta iniciativas y medidas concretas para contrarrestar la cultura de la muerte. Entre éstas, sobresalen las obras asistenciales dirigidas a los enfermos

terminales y a sus familias, para evitar en la medida de lo posible esos casos-límite que luego se instrumentalizan para presentar la conveniencia de la eutanasia. Y esas iniciativas existen, aunque todavía no estén lo suficientemente extendidas.¹⁶²

El hospital St. Christopher de Londres fue fundado en 1967 por la señora Cicely Saunders, para ocuparse de los incurables y moribundos, pues su filosofía es que “en cualquier situación la vida tiene sentido”. El hospital está dirigido hacia las personas en estado terminal y sus familias.¹⁶³

En el Reino Unido existen más de 100 *hospices* y 170 *services de home care*. La asistencia a domicilio corre a cargo de enfermeras de diversas instituciones privadas. Los *hospices* por lo general han procurado a lo largo de los años establecer convenciones con el sistema sanitario estatal para obtener las subvenciones. En el balance del *Hospice Saint Christopher* el 63% de las entradas provino de donaciones o fundaciones privadas.¹⁶⁴

De hecho la palabra *hospice* se ha empleado desde la Edad Media para designar los lugares en que a los peregrinos de Tierra Santa se les ofrecía descanso y refrigerio a lo largo de su prolongado viaje.¹⁶⁵

El *hospice* más que un hospital es un hogar, toda la atmósfera contribuye a que lo sea sólo así se puede dar la muerte digna.

Parece increíble pero es verdad cuando un enfermo en etapa terminal ingresa a un hospital comienza lenta pero regularmente a ser tratado como objeto, un objeto que necesita tales medicamentos en determinadas dosis y tiempo, termina por tratarse al paciente como un objeto averiado.

En una hospedería el ambiente es muy diverso. La decoración es alegre, es frecuente ver plantas y flores en los cuartos; el paciente usa su propia ropa, y aun

¹⁶² Cfr. Fernando Monge, op.cit.

¹⁶³ Ibidem.

¹⁶⁴ Ibidem.

¹⁶⁵ Cfr. Pérez Valera, Víctor M. op. cit.

en ocasiones admiten mascotas. Todos los pacientes son conocidos por sus nombres, y el trato es personalizado; no hay horario para visitas, y entre éstas son bienvenidas las de los niños.¹⁶⁶

El enfermo que ingresa a la hospedería lo hace voluntariamente, pero se prefiere que permanezca en su casa con asesoría y cuidados del personal de la hospedería. Sólo sus últimos días los pasa en ésta.

Igualmente se procura aliviar las incomodidades, las presiones y las angustias. Sin embargo, en la hospedería no existen aparatos de terapia intensiva, ni resucitadores, ni se proporciona alimentación intravenosa permanente. Si surge una enfermedad nueva, generalmente no se atiende. En ningún momento se pretende prolongar la agonía.

Es necesario ayudar al enfermo a que supere el miedo, la soledad y la inseguridad. El moribundo siente la amenaza de que su muerte, no su vida, le sea arrebatada. Para que el paciente viva su propia muerte, es necesario que le proporcionen los elementos para que pueda ver su muerte con naturalidad y serenidad. Todo enfermo puede comunicar sus necesidades y éstas y sus deseos son más importantes en estos momentos, que las órdenes del doctor.

Todo el personal de la hospedería tiene tiempo para sentarse a charlar y sobre todo a escuchar a los enfermos. Los doctores no hacen sus visitas con batas blancas, de modo rutinario y ordenado esto o aquello a la carrera, sino suelen estrechar manos, acariciar, oír, explicar ocasionalmente el cambio de medicamentos.

La incertidumbre en la muerte se incrementa por el desamparo y la soledad. Por eso en las hospederías se procura que nunca falte la comunicación y el calor humano. La familia es integrada a la hospedería, incluso en las hospederías para las personas que así lo necesiten existen cuidados espirituales.

¹⁶⁶ Ibidem.

Es verdad que estos hospitales son muy costosos por el personal y equipo profesional y especializado que se necesitan y que tal vez no estarían al alcance de la mayoría de la población, sin embargo, hay que reflexionar que una sociedad que no puede darse el lujo de asistir a los agonizantes, minusvalora la vida humana.¹⁶⁷ Como nota solamente hay que echarle un ojo al presupuesto que se les otorga a los partidos políticos para sus campañas, o cuanto se gastan los funcionarios públicos en los “gastos de representación”.

En nuestra patria se invierten fuertes cantidades de dinero, como se dijo en el párrafo anterior, en el mantenimiento de partidos políticos, en el rescate a las instituciones bancarias, en bonos sexenales, anuales, mensuales y quincenales de funcionarios públicos, se pagan “pensiones” vitalicias a expresidentes, exsecretarios, exgobernadores, exrectores, etc., se erogan cantidades millonarias en publicitar las acciones de gobierno en los medios masivos de comunicación. Por qué no emprender un proyecto como las hospederías, sino con los recursos con los que se cuentan, al menos subsidiando a hospitales de beneficencia y capacitando a los médicos, enfermeras, psicólogos, para darle un trato digno a las personas que se encuentran en estado terminal y que, por lo regular, suponen una gran carga para sus familiares.

No olvidemos que el fin de todo buen gobierno es el bien común de los que lo integramos.

3.4.11 Los derechos del moribundo

Hace falta reconocer el derecho a una muerte digna a toda persona humana. Y esto incluye los siguientes derechos:¹⁶⁸

- a) Tengo derecho a que se me trate como ser humano hasta el fin de mi vida;
- b) Tengo derecho a mantener la esperanza, aunque vayan cambiando los motivos de mi esperanza;

¹⁶⁷ Ibidem.

¹⁶⁸ Gafo Javier, op. cit. pp. 100-1001.

- c) Tengo derecho a ser cuidado por personas que me ayuden a mantener mi esperanza, aunque cambien los motivos de mi esperanza;
- d) Tengo derecho a expresar mis sentimientos y emociones, a mi manera, en relación con la cercanía de mi muerte;
- e) Tengo derecho a participar en las decisiones que se vayan a tomar en relación con los cuidados que se prestarán;
- f) Tengo derecho a recibir atención del personal sanitario, aunque sea evidente que no voy a sanar;
- g) Tengo derecho a no morir solo;
- h) Tengo derecho a no pasar dolor;
- i) Tengo derecho a recibir una respuesta verdadera a mis preguntas;
- j) Tengo derecho a no ser engañado;
- k) Tengo derecho a recibir la ayuda de mi familia, a fin de aceptar mi muerte; y mi familia tiene derecho a recibir ayuda para aceptar mi muerte;
- l) Tengo derecho a morir en paz y con dignidad;
- m) Tengo derecho a conservar mi individualidad y a no ser criticado si mis decisiones son contrarias a las creencias de aquellos que me cuidan;
- n) Tengo derecho a discutir y compartir mis experiencias religiosas, aunque sean diferentes de las de los otros.
- ñ) Tengo derecho a esperar que se respete mi cuerpo después de la muerte;
- o) Tengo derecho a ser cuidado por personas capaces de compasión y de sensibilidad, competentes en su profesión; que se esfuercen en comprender mis necesidades y que sean capaces de encontrar gratificación en el apoyo que me prestarán cuando sea confrontado con mi muerte.

“Una cultura que no valora la experiencia y la sabiduría de los ancianos, que teme y se siente intimidada por la enfermedad, será menos probable que se oponga a su exterminio (de los ancianos); una cultura vacía de visión de valores que trascienden al tiempo y a la voluntad del individuo, es probable que opte por soluciones inmediatas a lo que teme. Y por último, una cultura de juventud e intermediación

placentera se mostrará egoísta y a disgusto con el empleo de recursos para atender a los marginados y enfermos.”¹⁶⁹

Yo pienso que la gran mayoría de las personas soñamos con una muerte sin complicaciones, dormirnos y ya no despertarnos, sin dolor, tal vez en la vejez, sin embargo, es imposible saber cual será la forma en como terminaremos nuestro andar, es por eso que tenemos que luchar por tener una vida y una muerte digna, sin apresuramientos ni distanciamientos, todo en su propio momento, en el momento en que deba ser.

3.5 Pena de muerte

La pena de muerte es un tema que debería estar superado y tratarse como curiosidad histórica, sin embargo, continúa tenaz y persistente. No es posible mantenerse neutral, es necesario tomar partido. Abolicionismo o muerte, no existen puntos intermedios.

Al igual que con el aborto y la eutanasia, mi postura es a favor del derecho a la vida, por tanto, me sumo a los abolicionistas de la pena de muerte.

En el derecho mexicano sigue vigente la pena de muerte al estar prevista en el artículo 22 constitucional: “...sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.”

Sin embargo, la Cámara de Senadores aprobó una reforma constitucional que prohíbe la pena de muerte en México. Más adelante se abundará al respecto.

Los argumentos a favor de la pena de muerte han sido múltiples, se ha dicho que es barata, irrevocable, preventiva, intimidatoria, ejemplar, humana, selectiva, justa, de

¹⁶⁹ Hurtado Oliver, Xavier, op. cit., pp. 140-141.

interés social, fácil y rápida de aplicar, retributiva, necesaria, legítima, conveniente, y aún hay quien la ha calificado de divina, cristiana y moral.¹⁷⁰

Entre los principales argumentos a favor de la pena de muerte están:

El castigo como fin en sí mismo, se trata de una justificación racionalista que proviene de la escuela clásica; la retribución es el justo castigo por el mal que se ha causado y, por ende, es proporcional al delito. Es decir, la pena debe igualar en cantidad y calidad el daño social y personal que reviste el delito¹⁷¹

La crítica que se le hace a este argumento es que la ley tiene otro concepto, ya que el restablecimiento de la armonía social no se consigue ni puede prestarse con la venganza.

Por seguridad colectiva, al igual que el argumento anterior proviene de la escuela clásica, además que en nuestros días goza de aceptación y el de que para la seguridad de los ciudadanos es necesario, en determinados casos, la eliminación del delincuente. Es decir, la pena de muerte posee, como ninguna, la cualidad “tranquilizadora”, la supresión absoluta del poder de dañar.¹⁷²

La muerte del reo es una exigencia de justicia, es un pago por el mal cometido. Al castigo no se lo valora como un fin en sí mismo, sino como una forma de restablecer el ultraje ético y jurídico. Es una retribución jurídica que se corresponde con la entidad del delito de manera equivalente¹⁷³.

Esta fundamentación conduce a la equiparación del hombre con un animal dañino. Resulta muy paradójico que la sociedad pretenda proteger la vida de los hombres decidiendo matar a alguno de ellos.

¹⁷⁰ Cfr. Nuñez, David. La pena de muerte frente a la Iglesia y el Estado. S.P.E. Buenos Aires. Argentina, 1976.

¹⁷¹ Cfr. Neuman, Elías. Pena de muerte. La crueldad legislada. Editorial Universidad. Buenos Aires. 2004. pp. 54-55.

¹⁷² Barbero Santos, Marino. Pena de muerte. El ocaso de un mito. Ediciones De Palma Buenos Aires. 1985. p. 20.

¹⁷³ Neuman, Elías. op. cit. p. 55.

Disuadir mediante la intimidación, es el argumento central de los partidarios de la pena. Se dice que por su simple aplicación disuade o intimide a los delincuentes frente a la advertencia de perder la vida.

Esta argumentación tiene como fin la idea de prevención general mediante la pena y se pretende una formulación de política criminal capaz de impedir el crimen o, al menos, que se cometan nuevos delitos como el reprimido con la muerte¹⁷⁴.

La intimidación podría tener la siguiente premisa: matar al delincuente para enseñar a no matar. Con la firme intención de que el criminal al ser sabedor de que por su crimen puede morir, no lo cometa.

Sin embargo, estudios serios han demostrado que la supresión de la pena de muerte no ha implicado como consecuencia, en ningún lugar del mundo, el aumento de los delitos que la ley reprimía, en especial el homicidio¹⁷⁵, la experiencia en distintos países (como Estados Unidos) permite asegurar que la pena de muerte no garantiza el cumplimiento de la ley.

Por razones económicas, la argumentación es desde el punto de vista presupuestario, se trata de una pena expedita, barata y que aplica a delincuentes peligrosos que difícilmente se readaptan socialmente

Se dice que no se debería subsidiar a criminales que, además de peligrosos, son socialmente inútiles.

Ahora bien, contrariamente, los abolicionistas la encuentran antieconómica, irrevocable en el error judicial, ejemplar en sentido negativo, poco intimidante en la mayoría de los delitos, cruel, inusitada, desigual en su aplicación, injusta y contraria al interés público.

¹⁷⁴ Ibidem, p. 57.

¹⁷⁵ Ibidem, p. 58.

Antieconómica, los contradictores señalan que no es económica la pena de muerte, además de ser un argumento superficial, pues no existe consideración económica alguna que pueda justificar la trasgresión de los derechos humanos.

Tampoco resulta económica ya que en Estados Unidos el costo de una ejecución oscila entre los 2 y 3 millones de dólares, ya que regularmente son juicios largos y costosos en cada una de sus etapas. El diario *The Miami Herald* efectuó una investigación llegando a la conclusión de que entre 1983 y 1988 en ese Estado se gastaron 57 millones de dólares para ejecutar a 18 personas, con un costo de 3 millones de dólares por caso. Si hubiesen sido condenados a cadena perpetua el costo hubiera sido de 500 mil cada uno¹⁷⁶.

Errores judiciales, siempre existe la posibilidad de que el sentenciado sea inocente (Juana de Arco, Jesucristo, etc.) y la historia da muchos ejemplos, se cita solamente uno de muchos que se han cometido:

Es el caso de Timothy Evans, ejecutado el 8 de marzo de 1950 por el asesinato de su mujer, Beryl, y de su hija. Tres años después, en 1953, John Christie, principal testigo de cargo contra Evans, fue condenado como asesino de seis mujeres, entre ellas su propia esposa, cuyos cadáveres aparecieron en la casa de la plaza Rillington, en la cual tanto él como Evans habían vivido. Christie confesó haber matado a Beryl, este caso causó tanta polémica que a la postre fue suprimida la pena de muerte en Inglaterra¹⁷⁷.

Y no solamente implica que el ejecutado hubiera sido inocente del delito por el que fue juzgado. Tal vez pudiera ocurrir que no se haya estudiado si el condenado actuó en legítima defensa, estado de necesidad o de la emoción violenta que lo embargaba en el momento del ilícito. O cuando se trata de un inimputable que desconocía la criminalidad de su conducta.

¹⁷⁶ Cfr. Neuman, Elías. op. cit. pp. 61 y 62.

¹⁷⁷ Santos Barrero, Marino. op. cit. p. 44.

También puede darse el caso de que la defensa del inculpado no realice bien su trabajo, que no se desenvuelva con la capacidad suficiente durante el juicio.

Imposibilita la rehabilitación, cuando se mata como castigo no queda alternativa posible. Se desecha para siempre la posibilidad de un arrepentimiento o de una evolución psíquica y/o moral, una conversión, un ajuste interno en la conciencia del condenado, no cumpliéndose con la finalidad de la pena, de la que más adelante se hará mención.

Además se considera que el Gobierno no tiene derecho a aplicarla, que carece de legitimidad, que no se ha podido demostrar su poder preventivo, por tanto, no es necesaria, no es divisible ni proporcional.

El maestro Alfonso Quiroz Cuarón señala cómo la pena capital no disminuye el delito, por el contrario, enseña a matar.¹⁷⁸

Sin embargo, a pesar del peligro del error judicial y de una pena terriblemente trascendente, de vez en cuando se escuchan voces, cada vez mas frecuentes, alarmadas por la criminalidad, que exigen su implantación.

Cuando se capturan a secuestradores, violadores y/o asesinos la gente clama justicia, piden que paguen con la misma moneda, que los maten, que los linchen, que los sometan de igual forma que ellos lo hicieron con sus víctimas, por tanto, aun cuando la pena de muerte ha sido abrogada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aun se escuchan voces que imploran por su reimplantación.

Como se ha observado en puntos anteriores, la opinión pública es manejable, la indignación pública a menudo se confunde con la venganza y la emotividad colectiva, y en momentos parecería que la comunidad realmente está de acuerdo en matar.

¹⁷⁸ Cfr. Quiroz Cuarón, Alfonso. La pena de muerte en México. Ediciones Botas México. 1962.

Cuando invade la euforia en las multitudes aparecen otras formas de eliminación, la pena de muerte extralegal, caso muy reciente el de los linchamientos en San Juan Ixtayopan, Tláhuac.

La lucha por el abolicionismo no es nueva, el horror milenario de los decapitados, ahorcados, fusilados, empalados, descuartizados, electrocutados, asfixiados, crucificados, ha llevado en todas las épocas a la protesta airada de intelectuales, pensadores, filósofos y humanistas.

Estoy completamente de acuerdo con el maestro Ignacio Vallarta que señala “la pena de muerte es impía para el condenado que la sufre, inmoral para el pueblo que la presencia, peligrosa para el legislador que la decreta y repugnante para el juez que la aplica”.¹⁷⁹

Aunadas a las razones anteriores del por qué no se debe aplicar la pena de muerte, están las humanistas, que a lo largo de los subsiguientes puntos se detallarán.

Para dejar en claro lo grave y el salvajismo que implica la imposición de la pena a continuación enunció los métodos que se han utilizado y se utilizan para matar a los condenados:

“Tras casi cuarenta siglos de civilización, la muerte como pena evidencia la barbarie de los instintos más primarios, que desnuda lo escatológico del ser humano. Cada época es acreedora de su cuota de sinrazón con el denominador común de la muerte como venganza, como expiación. En la Edad de Piedra ocurrió la lapidación y en el Sanedrín se habla del despeñamiento (y la crucifixión). Cuando el hombre descubre el metal ocurrirá el degüello, y así la máquina propone la llegada de la horca y el garrote noble y vil, según la condición económica y social de quien

¹⁷⁹ Cfr. Vallarta, Ignacio L. La justicia de la pena de muerte. Obras inéditas. tomo VI. J. Joaquín Terrazas e Hijos, México.

deba morir; la Iglesia elegirá el fuego para producir la muerte del hereje, el fuego que purifica.

“Cuando la espada pasa a ser símbolo del poder – y de su abuso- del Estado, se advertirá que con un medido corte en la garganta puede producir la muerte. Después, con el avance tecnológico y el ingenio vendrá la guillotina, y cuando la electricidad resulta un hallazgo de la civilización, el hombre creará la silla eléctrica. Se apoderará luego del gas y de la química para matar y, finalmente, de la farmacopea (inyección letal). Pero el denominador común de los medios y métodos en uso nada innova. Es y será imposible hallar un modo de ejecución que no sea cruel, inhumano o degradante.”¹⁸⁰

Por ser el método utilizado actualmente en los Estados Unidos y que desgraciadamente muchos de nuestros paisanos están en el patíbulo esperando su turno, tal vez muchos de ellos inocentes, llevados hasta ese extremo por mentalidades racistas, explicaré en que consiste la inyección letal.

Es el último método en aparecer. Intenta satisfacer los requisitos de “humanidad”, evitando sufrimientos colaterales al culpado. Consiste en inyectarle en las venas, de modo sucesivo, una cantidad dosificada de droga letal para que actúe mediante la denominada acción rápida, precedida por un producto químico que paralice o que obnubile, del tipo del pentotal sódico.¹⁸¹

Se usan tres sustancias de manera conjunta, la primera hace perder el conocimiento, la segunda actúa como un relajante muscular que paraliza el diafragma e impide la respiración, y la tercera provoca el paro cardíaco.

¹⁸⁰ Neuman, Elías. op. cit. p. 103.

¹⁸¹ Neuman, Elías. op. cit. p. 109.

Los componentes de la inyección deben juntarse de modo armónico y equilibrado y no ser combinados de manera prematura, de lo contrario la mezcla se espesa y obstruye las vías circulatorias retardando la muerte.

3.5.1 Breve reseña histórica en México

En la época precortesiana los habitantes de Mesoamérica aplicaban la pena de muerte. Las diversas culturas establecidas en esa región tenían concepciones de la vida y la muerte muy particulares. Por tanto, no se puede englobar a todas en una, porque la pena de muerte no resulta excepcional en este caso.

“Se da por cierta la existencia de un llamado Código Penal de Nezahualcóyotl para Texcoco, y se estima que, según él, el juez tenía amplia libertad para fijar las penas, entre las que contaban principalmente las de muerte y esclavitud, con la confiscación, destierro, suspensión o destitución del empleo y hasta prisión en cárcel o en el propio domicilio.”¹⁸²

Los aztecas ejecutaban el castigo mortal cuando se trataba de adulterio, robo, homicidio, alteración de hechos por parte de historiadores o por embriaguez hasta la pérdida de la razón; sin embargo, en estos casos había una distinción: si era noble, se le ahorcaba; si no lo era, la primera vez era privado de la libertad, y si hubiese una segunda se le privaba de la vida.¹⁸³

Los métodos que principalmente utilizaban eran por ahorcamiento, lapidación y decapitación.

En cuanto a los tlaxcaltecas, el jurista Carrancá y Trujillo ha escrito que la pena de muerte era aplicable:

¹⁸² Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho penal mexicano. parte general. Porrúa. México. 1986. p.p. 112 y 113.

¹⁸³ Ibidem.

“Para el que faltara el respeto a sus padres, para el causante de grave daño pueblo, para el traidor al rey o al Estado, para el que en la guerra usara las insignias reales, para el que maltratara a un embajador, guerrero o ministro del rey, para los que destruyeran los límites puestos en el campo, para los jueces que sentenciaran injustamente o contra la ley o que dieran al rey relación falsa de algún negocio, para el que en la guerra rompiera las hostilidades sin orden para ello o abandonara la bandera o desobedeciera, para el que matara a la mujer propia aunque la sorprendiera en adulterio, para los adúlteros, para el incestuoso en primer grado, para el hombre o la mujer que usara vestidos impropios de su sexo, para el ladrón de joyas de oro, para los dilapidadores de la herencia de sus padres.”¹⁸⁴

Los tlaxcaltecas aplicaban la pena máxima prácticamente con los mismos medios que los aztecas.

Respecto a los mayas, Carrancá y Trujillo alude a Thompson y dice que el pueblo maya no aplicaba formalmente la pena de muerte: “El abandono de hogar no estaba castigado, el adúltero era entregado al ofendido, quien podía perdonarlo o bien matarlo y cuanto a la mujer su vergüenza e infamia se consideraban penas suficientes; el robo de cosas que no podían ser devueltas se castigaba con esclavitud.”¹⁸⁵

Como la herejía se convirtió en uno de los problemas más graves para la Iglesia Católica, en la Edad Media surgió la Inquisición a efecto de combatirla.

La Inquisición española se hizo célebre y llegó a nuestro país. En el virreinato de la Nueva España la herejía era un delito y un atentado contra la religión católica,

¹⁸⁴ Ibidem.

¹⁸⁵ Ibidem.

siempre castigada con la muerte, porque al hereje se le consideraba corruptor de la fe.

Con ello, queda muy claro que durante los tres siglos de dominio español en América, la pena de muerte se hacía presente en la historia. José González Torres habla de la época virreinal: “A principios del siglo XVIII, los caminos se habían infestado de ladrones. Sólo al alcalde de Querétaro, Velásquez de Lorea, logró ahuyentarlos mediante el rigor, aplicando la pena de muerte, a la sazón vigente, con un procedimiento sumario. Ante el éxito, por una “providencia acordada” entre virrey y audiencia y de ahí el nombre que el pueblo dio al tribunal de la Acordada se creo éste y se confió al enérgico alcalde de Querétaro.”¹⁸⁶

Los juicios de Hidalgo y Morelos, debidos al alzamiento armado contra el gobierno español con sus fatales consecuencias de muerte, son trágicos ejemplos en aras de la forjación del Estado mexicano.

Curiosamente, Miguel Hidalgo y Costilla al proclamar la abolición de la esclavitud por medio del bando que promulgó en Guadalajara el 6 de diciembre de 1810, se mostraba partidario de la pena de muerte, y en el artículo 1º del mencionado documento estaba prevista para los dueños de esclavos que no dieran la libertad en un término de 10 días.

En los Sentimientos de la Nación Morelos no habla en absoluto de la pena máxima, pero aclara que en la nueva legislación no se admitirá la tortura.

Después la situación se agravó más, los gobiernos de México hicieron uso inmoderado de la pena de muerte para combatir a sus enemigos políticos. Ceniceros y Garrido relatan la trágica sucesión de leyes especiales que a partir del decreto de 17 de septiembre de 1823 estableció la pena de muerte para los bandidos que asaltaban en los caminos. “En la exacerbación pasional de las luchas

¹⁸⁶ González Torres, José. La pena de muerte. periódico El Universal del 1 de febrero de 1983.

civiles, todos los de la fracción contraria eran considerados como salteadores de caminos...”¹⁸⁷

En el artículo 23 de la Constitución Política de 1857 se establecía: “Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves de orden militar y a los de piratería que definiere la Ley.”

En años posteriores a esa Constitución, durante el gobierno de Juárez, se continuó aplicando la pena máxima. En este sentido, la crítica del jurista Abarca es contundente, por la amenaza que prevalecía en la Constitución Política desde hace muchos años: “La Constitución de 57 prometía la abolición de la pena de muerte para cuando se realizara la creación del régimen penitenciario; la condición se realizó, pero la promesa no fue cumplida; la Constitución vigente se guardó de renovar la promesa.”¹⁸⁸

El Código Penal de 1871 preveía la pena de muerte. Así, durante la época de Porfirio Díaz se llevó a cabo dicho castigo un sinnúmero de veces, de modo que la represión fue una de las características de los regímenes del general.¹⁸⁹

Cuando estalló la Revolución Mexicana, no sólo se desencadenó la violencia, sino que dicha pena siguió vigente en la letra y en la práctica. En 1916, Venustiano Carranza decretó aplicarla a quienes incitaran a la suspensión del trabajo en empresas destinadas a prestar servicios públicos y, en general, a toda persona que provocara el impedimento de la ejecución de los servicios prestados. En otras

¹⁸⁷ Cfr. Abarca, Ricardo. El derecho penal en México, Jus. México.

¹⁸⁸ Ibidem.

¹⁸⁹ Carrancá y Rivas, Raúl. op. cit.

palabras, hizo revivir la ley del 25 de enero de 1862, a cargo de la autoridad militar.¹⁹⁰

Hasta 1929, durante el mandato de Emilio Portes Gil, el castigo máximo desapareció del catálogo de penas en el código penal de ese año.

Distinguidos juristas mexicanos continúan el debate. Al respecto, con un criterio igualmente abolicionista, Raúl Carrancá y Rivas sostiene: “...la pena de muerte no resuelve el problema porque no ataca a fondo las causas del crimen, no las prevé ni las previene”.¹⁹¹

En oposición a los autores citados, José González Torres maneja los ya superados argumentos de la defensa legítima de la sociedad y el de ejemplaridad y la apoya expresamente: “La pena de muerte ha existido siempre como medio de intimidar y como máximo castigo al feroz agresor”.¹⁹²

Lo delicado del asunto es que dicho jurista olvida que la pena de muerte ha existido no sólo para los agresores feroces, sino también para muchos justos e inocentes, héroes y hasta santos. La historia es generosa en ejemplos.

La delincuencia en México se ha incrementado notablemente. En eso no hay desacuerdo, pero aplicar la pena de muerte en México sería una fuerte aliada de la corrupción. Si dos males se juntan, la situación obviamente, empeorará.

3.5.2 Conceptos sobre la pena de muerte

Escuchar el concepto pena de muerte nos lleva a pensar inmediatamente en la sanción por la cual a un criminal, previo procedimiento judicial, es privado de la vida por un delito merecedor de tal castigo.

¹⁹⁰ Ibidem.

¹⁹¹ Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho penitenciario. Porrúa. México. 1986. p. 435.

¹⁹² González Torres, José. op. cit.

El penalista Marco Antonio Díaz de León propone que la pena de muerte “es una sanción penal que ordena la privación de la vida al delincuente. Ejecución que tiene muchas variantes, pero tienen en común, todas ellas, que buscan matar a quien se aplique.”¹⁹³

Ignacio Villalobos la define como “la privación de la vida o supresión radical de los delincuentes que se considera que son incorregibles y altamente peligrosos”¹⁹⁴.

Sin embargo, para poder establecer lo que es la pena de muerte, es conveniente precisar lo que se entiende por pena. En este sentido, Giuseppe Maggiore proporciona la definición de pena. La palabra pena proviene del latín *poena* y del griego *poine* que “denota el dolor físico y moral que se impone al trasgresor de una ley.”¹⁹⁵ El mismo autor aclara “En sentido jurídico, la pena es una sanción personalmente coercitiva, que se conmina y se inflige al autor de un delito.”¹⁹⁶

Eduardo López Betancourt la define como “una retribución jurídica mediante la cual se alcanza la reivindicación de los valores individuales y sociales”.¹⁹⁷

Francesco Carrara explica la pena como “el mal que, de conformidad con la ley del Estado, infligen los jueces a los que han sido hallados culpables de un delito, habiéndose observado las debidas formalidades”.¹⁹⁸

Alfonso Reyes Echandía señala que pena es “la supresión o coartación de un derecho personal, que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional, a un sujeto imputable, que ha sido declarado responsable del hecho punible”.¹⁹⁹

¹⁹³ Díaz de León, Marco Antonio. Diccionario de derecho procesal penal. tomo II. Porrúa. México. 1990. p. 1289.

¹⁹⁴ Villalobos, Ignacio. Derecho penal mexicano. 3ª ed. Porrúa. México. 1987. p. 529.

¹⁹⁵ Maggiore, Giuseppe. Derecho penal. Volumen II. Temis. Bogotá. 1972. p. 223.

¹⁹⁶ Ibidem, p. 229.

¹⁹⁷ López Betancourt, Eduardo. Introducción al derecho penal. Quinta edición. Porrúa. México. 1997. p. 242.

¹⁹⁸ Carrara, Francesco. Programa de derecho criminal, parte general. Volumen I. Temis. Bogotá. p. 34.

¹⁹⁹ Reyes Echandía, Alfonso. Derecho Penal. Décimo primera edición. Temis. Colombia. 1996. p. 245.

Ahora bien, para estar seguro si la pena de muerte es efectivamente una pena, debemos conocer los fines que ésta persigue.

Carrara considera que la pena ha evolucionado, porque ya no se pretende la venganza del ofendido, ni procurar el temor entre los ciudadanos, ni tampoco el resarcimiento de los daños ocasionados, porque estas situaciones pueden ser las consecuencias lógicas de la pena. Así afirma: “El fin primario de la pena es el restablecimiento del orden externo en la sociedad”.²⁰⁰

En este orden de ideas, es de gran utilidad para los fines de la presente investigación mencionar las tres teorías que existen en torno a la finalidad o propósito de la pena:

- Teoría absoluta. Define a la pena simplemente como una consecuencia jurídica necesaria del delito y su única finalidad es la retribución; esta teoría a su vez se subdivide en teoría reparadora pues el daño ocasionado debe ser reparado con el dolor que la pena produce y la teoría de retribución como respuesta justa al delito, ya sea moral (al ser el delito una violación del orden ético, la conciencia moral exige sea retribuido con la pena) o jurídica (el delito es rebelión del particular contra la voluntad de la ley, y por eso se exige la aplicación de una pena, para reafirmar la autoridad del Estado).²⁰¹

- Teoría relativa. Considera a la pena más que una retribución, un fin y lleva el propósito de proteger al individuo y a la sociedad para alcanzar otras metas como la prevención, rehabilitación o defensa social; se subdivide a su vez en teoría preventiva para evitar que se cometan nuevos delitos, mediante la coacción psicológica; la teoría correccionalista en donde se aplica la pena para corregir al delincuente; y la teoría positiva en donde la pena debe ser rehabilitadora, para

²⁰⁰ Francesco Carrara, op. cit. p. 44.

²⁰¹ Guerrero Cruz, Elena. Tesis para obtener el título de licenciada en Derecho “El tratamiento de inimputables, como medida de seguridad impuesta por la autoridad judicial”. Facultad de Derecho. U.N.A.M. 2002. pp. 68-69.

proteger a la sociedad y se debe prolongar en el tiempo la readaptación del sujeto.²⁰²

- Teoría mixta. Reconoce que por un lado sería suficiente que la pena tuviera solo como finalidad la retribución, pero con ella debe darse la obtención de mejores condiciones de vida dentro de la sociedad, sin perjuicio de su fuerza intimidatorio y su objetivo específico de enmienda.²⁰³

En el derecho penal mexicano, los fines que la pena persigue son:

- Legalidad.- La pena debe estar prevista por un tipo penal en la ley, y debe ser consecuencia de un proceso.

- Proporcionalidad.- La pena debe ser proporcional al delito cometido, teniendo en cuenta la gravedad del hecho punible y la personalidad del criminal.

- Individualidad.- La pena tan sólo debe alcanzar al delincuente, y a nadie más.

- Irrevocabilidad.- La pena debe ser cumplida ineludiblemente mediante la sentencia ejecutoriada.

- **Correccionalidad.- Que la pena tienda a corregir la conducta del delincuente.**

De acuerdo a lo anterior, desde mi punto de vista ha quedado demostrado que la pena de muerte no es, en realidad, una pena porque no reúne las características como tal, ni pretende el restablecimiento del orden externo en la sociedad y, lo que es peor, provoca un desorden interno terrible que conmueve las conciencias. Y, obviamente, no procura corregir la conducta del delincuente.

A continuación, se exponen algunos conceptos a favor y en contra de la pena de algunos pensadores.

Santo Tomás de Aquino en la Suma Teológica escribió que matar a pecadores no sólo está permitido, sino que es necesario si son perjudiciales o peligrosos para la comunidad.

²⁰² Ibidem.

²⁰³ Ibidem.

El santo pensaba que si un hombre es peligroso para la comunidad y si ejerce un influjo corrupto a causa de algún pecado, es loable y sano matarlo a fin de que quede salvaguardado el bien común. Y la crítica que le formula Jacques Leclercq, con la cual coincido en su totalidad, la hace en los términos siguientes: “Si se aplicara el principio de que al pecar pierde el hombre sus derechos humanos, se seguiría que nadie podía gozar de los derechos de la naturaleza humana, dado que todos los hombres son pecadores.”²⁰⁴

Cesar Bonesana, marqués de Beccaria se caracterizó por la lucha constante en la humanización de las penas. Su obra influyó en el cambio del derecho penal que ya se gestaba. Al principio del estudio de la pena de muerte Beccaria escribe: “Esta inútil prodigalidad de suplicios, que nunca ha conseguido hacer mejores a los hombres, me ha obligado a examinar si es la muerte verdaderamente útil y justa en un gobierno bien organizado.”²⁰⁵

Beccaria se propuso ganar una causa a favor de la humanidad, lograr convencer acerca de la inutilidad y la falta de necesidad de la pena de muerte, y sostuvo que no se trata de ningún derecho de la sociedad, sino que es la guerra declarada por la Nación en contra de un individuo. “Si las pasiones o la necesidad de la guerra han enseñado a derramar sangre humana, las leyes, moderadoras de la conducta de los mismos hombres, no debieran aumentar este fiero documento, tanto más funesto cuanto la muerte legal se da con estudio y pausada formalidad. Parece un absurdo que las leyes, esto es, la expresión de la voluntad pública, que detestan y castigan el homicidio, lo cometan ellas mismas, y para separar a los ciudadanos del intento de asesinar ordenen un público asesinato.”²⁰⁶

Señalaba Beccaria que el único fundamento razonable que podría invocarse para justificar el que unos hombres maten a otros, por el procedimiento de la pena capital, sería el derecho de soberanía, que confieren las leyes, lo cual no tiene

²⁰⁴ Leclercq, Jacques. Derechos y deberes del hombre. Herder. Barcelona. p. 87.

²⁰⁵ Beccaria, Cesar. De los delitos y de las penas. Alianza. Madrid. 1980. p. 74

²⁰⁶ Ibidem.

ningún sentido, dice “estas leyes no son más que una suma de mínimas porciones de libertad privada de cada uno, y representan la voluntad que es el agregado de voluntades particulares”.²⁰⁷ “Pero ¿quién ha querido jamás, -se pregunta Beccaria-, dejar la decisión de matarle? Pues se entiende que cada cual sacrifica lo menos que puede de su libertad particular en aras de la voluntad general, lo cual quiere decir que es absurdo suponer que los particulares delegan en la voluntad general el poder decidir sobre sus propias vidas, que es el mayor de todos sus bienes”.

Por otra parte, el hombre particular no posee el derecho a matarse a sí mismo. Luego no puede delegarlo en nadie. Nadie concede un derecho o un poder que no posee. Por consiguiente, “la pena de muerte no es un derecho, sino una guerra de la nación con un ciudadano, porque juzga necesaria o útil la destrucción de un ser”²⁰⁸.

Sin embargo, Beccaria no era un abolicionista absoluto de la pena de muerte: “Por sólo dos motivos puede creerse necesaria la pena de muerte de un ciudadano. El primero, cuando aún privado de libertad, tenga tales relaciones y tal poder que interese a la seguridad de la Nación; cuando su existencia pueda producir una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecida.”²⁰⁹

Rousseau y Montesquieu pugnaban a favor de la pena de muerte. Al respecto, el autor *Del espíritu de las leyes* argumentaba lo siguiente: “Un ciudadano merece la muerte, cuando ha violado la seguridad de otro hasta el punto de quitarle la vida o de querer quitársela. Es la pena de muerte como el remedio de la sociedad enferma, como la amputación de un miembro gangrenado.”²¹⁰ Y en su *Contrato social* Rousseau advierte la necesidad de la pena de muerte, porque el fin último del contrato social es la conservación de los contratantes. Establece la indispensabilidad de que mueran los delincuentes en virtud de una orden del

²⁰⁷ Ibidem

²⁰⁸ Ibidem.

²⁰⁹ Ibidem.

²¹⁰ Montesquieu. Del espíritu de las leyes. Porrúa. México. 1998. p. 19.

Estado, al tratar aquéllos de romper el contrato que los mantenía unidos a los demás.²¹¹

Por otro lado, Víctor Hugo fue uno de los escritores que reaccionó con vigor en contra de esas prácticas. Sus fundamentos eran básicamente filosóficos y la muerte de su hijo Carlos Hugo en la guillotina fortaleció su criterio para denunciar las atrocidades provocadas por las pasiones humanas y que en la pena de muerte encontraron una aliada. En su obra su rechazo a la pena de muerte lo escribió así: “Es una equivocación de la ley humana. La muerte pertenece sólo a Dios.”²¹²

Pienso que las personas que están a favor de la pena capital, en su mayoría, lo que piden es que se haga justicia que los crímenes no queden impunes. El senador Jesús Ortega durante el programa “Entre lo público y lo privado” del 3 de agosto de 2005, señalaba que en el país lo que marca a la justicia es la impunidad ya que de 100 delitos sólo se capturaba a 1 delincuente y que esa situación empuja aún más a el criminal a continuar delinquiendo.

Por otra parte, sin bien es cierto que en los centros de readaptación social con los que cuenta el sistema penitenciario en nuestro país no han logrado su cometido, es decir, readaptar a los delincuentes a la vida en sociedad y al contrario, son mejor conocidos como las “escuelas del crimen”, no es matando a los delincuentes con lo que se termina la criminalidad, sino atacando la raíz, es decir, mediante la prevención del delito.

Sin embargo, se debe realizar un examen muy a fondo a las estructuras del derecho penitenciario y a la aplicación de los programas de readaptación de los delincuentes, para saber el por qué las cárceles y los reclusorios no han dado los resultados idóneos. Se tiene que verificar que los métodos sean aplicados de la forma correcta, pero no es matando a los delincuentes como se termina la

²¹¹ Cfr. Rousseau, Juan Jacobo. op. cit.

²¹² Víctor Hugo. Los miserables. tomo I. Origen. México. 1985. p. 19.

delincuencia, esta manera de pensar, es hasta cierto punto, la manera de pensar de un criminal.

Asimismo, como se dijo anteriormente, pienso que la verdadera tarea del gobierno y la sociedad es la prevención. En una entrevista realizada por Alejandro Cacho el 4 de agosto de 2005 en el noticiero de las 10:30 de la noche a la actriz Laura Zapata, quien fue víctima de un secuestro, ésta dijo que todos debemos trabajar para que nuestra ciudad no sea la ciudad del miedo y refiriéndose a los secuestradores dijo que ellos no habían nacido secuestradores y que había que examinar que había pasado en sus vidas que los orilló a delinquir. Efectivamente, buscar y tratar de eliminar las causas que orillan a un individuo a delinquir y no eliminar al individuo para acabar con la delincuencia.

3.5.2 Pena de muerte y derechos humanos

Quizá no se ha escuchado tanto en torno a los derechos humanos como es en la actualidad y no es precisamente por sus valores intrínsecos, sino por sus constantes violaciones que cimbran a las conciencias o las vuelven indiferentes.

Carrillo Flores, diplomático mexicano, ha escrito: “Los derechos del hombre están, me atrevo a afirmarlo, en la raíz de todos los problemas capitales de nuestro tiempo, y el título de esta conferencia con que inauguro mis actividades como miembro del El Colegio Nacional lleva implícita una convicción: pregunta qué son esos derechos, pero no duda de su existencia.”²¹³ Y luego agrega: “Lo malo es que no sabemos cuáles son los derechos naturales del hombre”.²¹⁴

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre señala en su artículo 3 que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, y a la seguridad de su persona”.

²¹³ Carrillo Flores, Antonio. La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos. Porrúa. México. 1981. p. 185

²¹⁴ Ibidem.

Hemos visto a lo largo de la presente investigación que esos derechos fundamentales son connaturales al ser humano, pero no siempre se han procurado protegerlos debidamente.

En la Biblia, tanto en el Antiguo Testamento como en el Nuevo, se vislumbran ciertas preocupaciones por preservar los derechos humanos. El respeto a la vida es un aspecto relevante que se observa en el Génesis y después en los Evangelios.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos tiene su antecedente inmediato en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, surgida de la Revolución Francesa, sin embargo, en dicha época se suscitó una injusticia característica que llegó a señalar a la Declaración elaborada en Francia como una farsa. Tal suceso lo ha escrito María del Carmen Feijoo, científica social como sigue: "La discusión del tema de las mujeres y los derechos humanos evoca rápidamente el primer acto formal de exclusión del que las mujeres fuimos objeto: la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en 1789, de cuya enunciación nos encontramos formalmente excluidas. Olimpia de Gouges, la revolucionaria francesa intentó corregir esta exclusión fue condenada a morir en la guillotina por esta osadía."²¹⁵

Ahora bien, es necesario detenernos a analizar si las Declaraciones humanitarias tienen el valor obligatorio, es decir, si el artículo 1º de la mencionada Declaración establece que todo individuo tiene derecho a la vida, ¿puede la Organización de las Naciones Unidas obligar a los países que la integran a suprimir la pena de muerte en sus legislaciones?. Al respecto, Carlos Fernández, eminente autor ha expresado: "Las Declaraciones de los Derechos del Hombre no tienen, como tales, valor obligatorio. Sin embargo, algunos de los principios en ellas contenidos pueden tener, realmente, el carácter jurídico necesario para que se impongan a la observancia de los estados. De cualquier modo, estas declaraciones de derechos

²¹⁵ Feijoo, María del Carmen. Algunas notas sobre la mujer y los derechos humanos. Revista Mexicana de Sociología. UNAM. México. enero-marzo de 1984. pág. 291.

vendrán ciertamente a tener enorme repercusión en la elaboración de preceptos jurídicos, bien en la legislación interna de los estados, bien internacionalmente.”²¹⁶

De lo anterior, cabe señalar que hay dos teorías al respecto. Una sostiene que la Declaración carece de valor jurídico y, en cambio, es un acto de fe. La otra se manifiesta en el sentido de argumentar que si bien es cierto que, aun cuando la Declaración no observa un poder coercitivo, no por ello deja de tener un valor jurídico. En el mismo orden de ideas, Carlos Fernández escribió: “La Carta de la ONU consagró en derecho internacional una orientación que antes sólo el cristianismo y la concepción iusnaturalista del derecho consideraban posible y necesaria.”²¹⁷

La realidad es que, sin Declaración o con ella, la violación a los derechos humanos es constante, pero el esfuerzo de la ONU y de otras agrupaciones por defenderlos, en ocasiones es laudable (ya que en no pocas ocasiones ha permitido, por presiones de las grandes potencias, que se violen los derechos humanos en varias naciones –preguntémosle a Irak y Afganistán-). No se debe permitir que los hechos infrahumanos nos vuelvan indiferentes.

Pero aun con todo los derechos humanos son los anhelos más caros que promueven la realización de la persona.

3.5.3 Derecho natural y derecho positivo

Este tema ha sido tratado, pienso yo, de manera clara en el primer capítulo de la presente investigación, por tanto, nos remitimos a su contenido para los efectos de este punto.

²¹⁶ Fernández, Carlos. El asilo diplomático. Jus. México. 1970. p.p. 87 y 88.

²¹⁷ Ibidem.

3.5.4 El derecho a la vida frente a la pena de muerte

“La ley positiva injusta sólo tiene, jurídicamente, una interpretación: *lex iniusta, lex nulla*; es la antigua regla romana, a la que se ha acudido varias veces: la ley positiva no puede prevalecer sobre los derechos naturales.”²¹⁸

A su vez, Félix Oppenheim ha manifestado en forma similar: “Cualquier individuo tiene el derecho moral y hasta el deber de emprender actos de desobediencia civil como protesta contra leyes o programas políticos que considere claramente inmorales...”²¹⁹

No estoy a favor de las rebeliones, y en general de la violencia, pero los pueblos tienen la facultad moral de desacatar leyes injustas, así como lo hizo Antígona, porque los gobiernos deben ser, ante todo, fieles custodios de la justicia. Si no lo son, atentan contra el bien público temporal que persigue toda comunidad política.

La pena de muerte es un desafío directo al derecho a la vida, porque, con el pretexto de basarse en las leyes que la regulan y en proteger el bienestar colectivo, mueren millares de personas en el mundo.

No es exacto deducir que la pena de muerte sea conveniente porque algunos países industrializados la sigan aplicando. Alemania e Italia son dos de los países más desarrollados tanto económica como culturalmente, y en la práctica han hecho desaparecer el multicitado castigo.

El derecho a la vida y la pena de muerte no son conciliables, sino diametralmente opuestos, si optamos por la pena de muerte, no sólo violaremos el derecho a la vida, sino además reconoceremos nuestra incapacidad de readaptación.

²¹⁸ Ibidem.

²¹⁹ Oppenheim, Félix. Ética y filosofía política. Fondo de Cultura Económica. México. 1976. p. 15.

Los castigos deben ser severos, pero si se exagera, se llegará fácilmente a la brutalidad y la pena de muerte es eso, a nosotros no nos corresponde decidir acerca de la vida o la muerte de un individuo, sino que nos concierne mejorar nuestro ámbito social.

El derecho a la vida es el supremo valor humano, y no la libertad como han argumentado varias personas, porque sin vida no hay libertad, y la libertad está en la vida. En otras palabras, la pena de muerte es la antítesis del derecho a la vida.

En este sentido las palabras de Niceto Blázquez son contundentes: "...El estado carece de poder moral para instituir y eventualmente aplicar la pena de muerte contra ningún delincuente... creo que la pena de muerte constituye siempre una violación del derecho humano a la vida y un rechazo práctico del precepto cristiano de amor."²²⁰

El derecho a la vida ha sido reconocido, de forma explícita o implícita, por todas las declaraciones de Derechos Humanos conocidas en sus primeros preceptos y normas, como atributo fundamental y supremo de la persona humana, a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 3); en el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El derecho a la vida es una condición expresa para el goce de todos los demás derechos. En virtud de ello, debe ser pensado y sentido como **un derecho absoluto**, de este derecho se desprenden los demás: dignidad, salud, integridad corporal, libertad, igualdad, trabajo, estudio. Es por esto que el derecho a la vida implica el rechazo, sin condición ni excepción alguna que valga, de la pena de muerte.

Sin embargo, los intentos de rehabilitación de la pena de muerte en algunos países se han debido al aumento del fenómeno del terrorismo a escala internacional. Se

²²⁰ Blázquez, Niceto. Pena de muerte. San Pablo. Madrid. 1994. P. 199.

escucha frecuentemente en los medios de comunicación y por la opinión pública la pregunta de que si los terroristas que sin el menor sentido de la compasión llevan a cabo atentados, la mayoría de las veces, en contra de la sociedad civil inocente, tienen el derecho a la vida.

El terrorismo hace renacer la tentación del recurso a la pena capital como lección de ejemplaridad pública, al mero estilo medieval. Sin embargo, la pena de muerte no ejerce efectos disuasivos en el mundo del terror, tan es así que los mismos terroristas se inmolan para perpetrar sus atentados.

Yo pienso que si hay algún tipo de persona al que no le importa la pena de muerte, ese es el terrorista. La muerte tiene incluso su propio estímulo para el terrorista, ya que en muchas ocasiones es un sacrificio ofrecido a su Dios o simplemente entregar la vida por una causa que realce sus sentimientos.

Al contrario, la pena de muerte a un terrorista lo puede convertir ante los demás (de su mismo grupo o con la misma ideología) en un hombre capaz de pagar con su vida el precio de su compromiso ideológico. Lejos de ser visto como un asesino termina siendo idealizado como un héroe. Con su ejecución se corre el riesgo de suscitar numerosos imitadores y vengadores de sangre.

Si los países hacen uso de la pena de muerte contra los terroristas, estos entenderán que están justificados para actuar ellos de la misma manera contra sus enemigos. La violencia genera mas violencia y la pena de muerte es una violencia legalizada, que afecta directamente al fundamento mismo de todos los derechos humanos, el derecho a la vida, aunque esta se viva de manera criminal.

Ahora bien, no dudo que la intención en alguno de los casos de que con la aplicación de la pena de muerte se persiga un bien común, sea de buena fe, sin embargo, “una intención buena... no hace ni bueno ni justo un comportamiento en sí mismo desordenado. El fin no justifica los medios.”²²¹ ¿La intención de hacer justicia puede convertir en bueno el acto **objetivamente malo** de fusilar, ahorcar, inyectar a

²²¹ Catecismo de la Iglesia Católica No. 1753, op. cit., p. 400.

un malhechor? “El fin bueno en la intención no justifica el recurso a medios en sí malos en la ejecución. El fin de reparar la injusticia puede ser todo lo noble que se quiera, pero esa buena intención de hacer justicia (la experiencia enseña que muchas veces lo que se busca es una forma sofisticada de satisfacer el instinto de venganza), jamás podrá hacer que el acto de condenar a muerte a un malhechor y de ejecutarle se convierta en *objetivamente* bueno, ejemplar y recomendable... El medio malo en sí mismo no debe aceptarse ni para perjudicar a los inocentes ni para compensar las injusticias de los culpables”²²², en pocas palabras no está permitido hacer el mal para obtener un bien.

En este sentido, así como la buena intención no convierte en buena una acción objetivamente mala, tampoco la ley. Por lo tanto, **la pena de muerte es realmente un crimen legal. La ley no cambia la naturaleza objetivamente criminal de la ejecución del reo.**

3.5.6 Reflexiones finales de la pena de muerte

La pena de muerte como castigo legal es tan vieja como la humanidad, “hasta cierto punto representa un progreso histórico contra la venganza privada y los inconvenientes de que cada cual se tome la justicia por sus propias manos”²²³

Quien va a ser sometido a la pena de muerte debe prestarse a una sumisión forzosa y total. Su vida ya no le pertenece, le pertenece al sistema judicial. No puede hacer nada por ella. Tal vez se alarga su espera hasta en tanto se resuelven apelaciones, peticiones de clemencia, de indulto y ello lleve incluso años. Es una agonía en episodios. Pero el sentenciado sabe que ha perdido el derecho a la existencia.

“Nulidades, apelaciones, presentación de nuevas pruebas y pedidos de reapertura del expediente, apelaciones de denegatorias, hacen que, cuando las nuevas fechas para el acto mortal se postergan, aun faltando horas, deba morir varias veces y

²²² Blázquez, Niceto, op. cit., p. 180

²²³ Ibidem.

padecer una crucial incertidumbre. Su mente se bifurca y navega aterrada en lo que la muerte en sí puede significar para su cuerpo, incluso en el dolor que puede causarle. Todo se ha transformado en tormento múltiple y continuado.”²²⁴

William Andrews murió a los 37 años, pero tuvo que esperar su ejecución 18. Fue cesado el 30 de julio de 1992. Al ser encarcelado tenía 19 años, es decir, pasó la mitad de su vida esperando la muerte.²²⁵

El siguiente artículo muestra lo arrogante e inhumano que implica la pena de muerte y que deja al condenado sin una nueva oportunidad de readaptarse a la sociedad o en el último de los casos, morir en una celda pero sin saber el día y la hora.

“¡Que pena de muerte! Han ejecutado, mediante inyección letal a Joseph Cannon. El legal asesinato ha tenido lugar en la prisión de Huntsville, en el inclemente Estado de Texas... 21 años después de que la víctima matara bajo los efectos de las drogas a una mujer. Leíamos en este periódico una impresionante entrevista de Enzo Biagi con el ya ajusticiado... ya que parece mentira que ajusticiar y justicia sean palabras de la misma familia.

“Estando contra la pena de muerte en cualquier caso y circunstancia, nos sorprende la especial crueldad y el particular sin sentido de esta muerte.

“Bajo los efectos de las drogas, el joven de 17 años Joseph Cannon no era, con toda probabilidad, dueño de sus actos cuando cometió su crimen. Con la inteligencia y la voluntad distorsionadas, un hombre no es él mismo, sino otro que en algo o en casi nada le parece.

²²⁴ Neuman, Elías, op. cit., p. 92.

²²⁵ Ibidem, p. 93.

“Pero es que 21 años después, el Cannon que mataron ayer ya no era el Cannon que mató. Arrepentido, horrorizado ante el delito que otro que ya no era él cometió cuando ni siquiera era tampoco él mismo, el otro, el Cannon que ahora era, ni ningún otro, merecía esta muerte.

“No se comprende que en el país más evolucionado del planeta, el que encarna el progreso material y tecnológico, el que dicta hábitos y costumbres cotidianos, el que marca las pautas culturales, el que abandera en todo el mundo los derechos humanos, el que, muy especialmente, quiere ocupar la primera línea frente al integrista y el fundamentalismo, pueda pervivir la pena de muerte. No se comprende la supervivencia de esta ley de la horca, nacida al socaire de la conquista del territorio.

“Desde la lógica del Estado y de la ley ¿para qué sirve un sistema penitenciario que tras 21 años se declara, implícitamente, incapaz de haber reformado la conciencia de un hombre, incapaz de haber procurado la emergencia de un hombre distinto?

“Los fines de la prisión son el castigo y la reeducación del delincuente, al tiempo que la sociedad aparta de sí cautelarmente a un elemento que no cumple las reglas. Sobradamente castigado durante dos décadas con la privación de libertad y con la crueldad añadida de mantener sobre su cabeza una sentencia a muerte sin fecha, transformado en otra persona distinta que ya no ofrece peligro o que, en todo caso, podía ser retenido en la cárcel ¿cuál es el sentido de matar a sangre fría a Joseph Cannon?

“¿Disuasión?, ¿ejemplarización?, ¿aviso a terceros? La muerte que pretende reparar otra muerte se manifiesta así como pura venganza legalizada. Matar, aún con la injusta ley en la mano, no

disuade de matar. Cuando una muerte convoca a otra muerte, la pura matemática razona el balance: ahora hay dos muertos en Texas, con 21 años de diferencia. Y los dos, ante la enormidad de su destino final, eran inocentes.”²²⁶

Albert Camus hace una reflexión sobre la pena de muerte señala que:

“si el miedo a la muerte es una evidencia, también es evidente que ese miedo, por grande que sea, jamás ha podido abatir las pasiones humanas... Para que la pena capital pueda realmente intimidar, sería necesario que la naturaleza humana fuera diferente, y también tan estable y serena como la ley misma. Pero sería, entonces, naturaleza muerta... Estas singularidades bastan para explicar que una pena que parece calculada para asustar a los espíritus normales esté desligada de la psicología media. Todas las estadísticas, sin excepción, tanto las que refieren a los países abolicionistas como las otras, demuestran que no hay relación entre la abolición de la pena de muerte y la criminalidad. Esta última ni crece ni decrece. La guillotina existe, el crimen también: entre las dos, no hay otra relación aparente que la de la ley. ¿Qué es entonces la pena capital sino el más premeditado de los asesinatos, al cual no puede compararse ningún acto criminal, por muy calculado que sea... El miedo devastador, degradante, que se impone durante meses o años al condenado es una pena más terrible que la muerte, y que no ha sido impuesta a la víctima... En el condenado a muerte, en cambio, el horror es detallado. La tortura de la esperanza se alterna con los terrores de una desesperación animal... A medida que las semanas pasan, la

²²⁶ Hidalgo, Manuel, Diario El Mundo, citado por Víctor Hugo Reséndes. Pena de muerte. La controversia, ed. Pac, México, 2001, pp. 33-34.

esperanza y la desesperación aumentan y se vuelven igualmente insoportables”²²⁷.

En realidad, ante este problema la única actitud que no cabe es la indiferencia. Rafael Alberti, escritor español, con tal conciencia se dirigió a Robert Orr, Gobernador de Indiana, Estados Unidos de América, para que le concediera el indulto a Paula Cooper, menor de edad negra acusada de homicidio y sentenciada a morir en la silla eléctrica, y concluyó así: “Nunca la pena capital dio más pena”²²⁸

Meses después el Papa Juan Pablo II se unió al llamado de clemencia de la adolescente Cooper y, como dice el comunicado del *New York Times*, News Service: “Varias organizaciones católicas romanas, así como varios grupos políticos de izquierda han hecho suya la causa de Cooper, calificándola como una víctima de la injusticia, al mismo tiempo que hacen campaña contra la pena de muerte en Estados Unidos.”²²⁹

Condenar o apoyar la pena de muerte no conlleva un criterio particularizado: ateos o creyentes, socialistas o capitalistas, conservadores o liberales han manifestado su repudio o su plena aceptación.

La pena de muerte denota una violencia tolerada. Nuestra tarea es luchar por la disminución de la delincuencia para abolir dicha pena para siempre. La tipicidad penal es distinta de un país a otro, pero existe una constante; el verdadero delito atenta contra la ley natural. A este delito me refiero, y no al que quienes ejercen el poder fijan como tal, es decir, al legalizado o no legalizado.

Delinquir es, en última instancia, una falta de respeto a la sociedad, pero aplicar la pena de muerte no es menos irrespetuoso, su práctica genera un círculo vicioso del que los hombres no han querido escapar.

²²⁷ Citado por Elías Neuman, *Pena de Muerte*, op. cit., p. 285.

²²⁸ Uno más uno, 4 de mayo de 1987.

²²⁹ Excélsior, 27 de septiembre de 1987.

Cuando Carlos Salinas de Gortari, entonces candidato presidencial del PRI, anunció la posibilidad de convocar a un referéndum sobre la implantación de la pena de muerte, se desató una gran polémica en el país. Comentó esa vez: "...se puede someter a la voluntad ciudadana la decisión de cómo quiere que se actúe contra aquellos que cometen los crímenes que afectan y atentan contra la comunidad, en los aspectos que sanciona más enérgicamente nuestra ley"²³⁰

Los periódicos han recogido fielmente los comentarios y los debates en torno al posible referéndum.

Mariano Albor, a los pocos días de emitida dicha declaración publicó un artículo en el que discrepó abiertamente con lo expresado por Salinas de Gortari, y expresó: "El referéndum no es, ciertamente, el mecanismo adecuado para abordar un tema de esta naturaleza..."²³¹, Albor se pronunció totalmente en contra de la pena de muerte y de la cárcel como castigos. Sin embargo, no propuso ninguna solución viable acerca del grave problema de la falta de seguridad pública.

A efecto de contestar ¿qué es el referéndum? El articulista cita a Gladio Gamma, quien al respecto expresa: "El referéndum es una técnica decisional que produce vencedores y vencidos. Sin ninguna posibilidad de término medio de composición de las divergencias, corre el riesgo en algunos casos... de profundizar en vez de resolver los conflictos."²³²

En esa misma época la Iglesia católica en México también reaccionó en la persona de Genaro Alamilla, vocero oficial del Episcopado Mexicano al declarar: "Nos oponemos porque va en contra de los principios de la Iglesia, ya lo dice uno de los mandamientos: no matarás; además de que ese recurso puede ser considerado como violatorio a los derechos humanos."²³³

²³⁰ Uno más uno, 14 de abril de 1988.

²³¹ Albor, Mariano. "Menos derecho penal, más tranquilidad". Uno más uno. 19 de abril de 1988.

²³² Ibidem.

²³³ Uno más uno, 15 de abril de 1988.

La posición sustentada por la Barra Mexicana del Colegio de Abogados, tampoco se hizo esperar, y por medio de su presidente Javier Quijano Baz enfatizó: “Las normas jurídicas nunca han estado sujetas a la opinión del pueblo las hace el pueblo por medio de sus representantes en el Poder Legislativo.”²³⁴ Con esto reprobó la pertinencia de un referéndum que conociera y decidiera acerca de la implantación de la pena de muerte. Asimismo, el coordinador del área penal, Jesús Zamora Pierce de la misma Barra, advirtió claramente: “México está impedido de aplicarla, pues es firmante de la Convención de América de Derechos Humanos que establece su abolición.”²³⁵

Ignacio Burgoa no compartió los puntos de vista anteriores y se pronunció por su aplicación, pese a que él la considera abominable, aduciendo que “...el Estado no tiene por que erogar importantes sumas de dinero en ese tipo de personas que no se van a readaptar”.²³⁶

No se puede reducir el problema a factores económicos, como sostiene el doctor Burgoa; con el pretexto de aliviar la carga económica, eliminar para siempre a ciertos individuos juzgados como peligrosos o dañinos. Un estado de derecho que se precie defensor de los más caros anhelos del ser humano, y dedicado a mejorar en todos los ámbitos la convivencia, no puede aceptar en su Constitución o en sus leyes reglamentarias la pena de muerte. De lo contrario, demostraría que es un Estado represor, impotente para educar y reeducar a sus gobernados.

La agresión humana se manifiesta en actos tan variados como el terrorismo, la represión de los aparatos policíacos, la delincuencia juvenil, la marginación social, las guerras y la pena de muerte son algunos ejemplos de la permanencia de la brutalidad.

Las violaciones a los derechos humanos realizados por muchos gobernantes son tan graves que han obligado a instancias internacionales a denunciar y buscar

²³⁴ Ibidem.

²³⁵ Uno más uno, 16 de abril de 1988.

²³⁶ Uno más uno, 15 de abril de 1988.

medidas de presión para contener la escalada de actos que menoscaben tales derechos.

La pena de muerte significa impotencia para enfrentarse a la compleja naturaleza humana. Mientras continúa el debate acerca de esta terrible pena en diversos países y por diferentes causas, muchas personas esperan un veredicto que decidirá su vida o su muerte.

¿Cuántos de ellos son inocentes? ¿Cuántas injusticias se consumarán? ¿Cuántas declaraciones absurdas apoyarán la constante violación de los derechos inalienables? ¿De qué servirá la Declaración Universal de los Derechos Humanos, si en realidad imperará la brutalidad y no la razón?

La postura más fácil es claudicar y, por tanto, aceptar los horrores de la pena de muerte, es decir, la violencia legalizada.

La pena de muerte marca un retroceso por ir en contra de la naturaleza humana y por no resolver la delincuencia; es difícil negar que su aplicación resulta inhumana e inútil. Quienes se precien de humanistas no pueden estar a favor de la privación de la vida por parte del Estado. La intolerancia ha sido causa de grandes males, y la pena de muerte es intolerancia, porque no demuestra clemencia. No hay que confundir extrema dureza con eficiencia en el cumplimiento de funciones de seguridad pública. La autoridad impone orden, pero su exageración degenera en tiranía y por tanto en injusticia.

Hay razones suficientes para protestar por el desorden y la violencia. Este trabajo de investigación es una protesta, una queja, para que nuestros hijos tengan un mejor lugar en donde vivir, en el que se tenga presente al derecho natural y éste signifique una frontera para quienes se excedan en el ejercicio del poder.

Hasta hoy ha sido más relevante mantener la industria militar, fomentar la miseria y la incultura de millones de personas, que procurar justicia y acabar con las causas de los males que afligen a las sociedades contemporáneas.

Hemos olvidado que el derecho a la vida es el derecho por excelencia. A veces, olvidamos que el respeto a este derecho es el más elemental principio de convivencia.

Es por eso que aplaudo la atinadísima decisión del Senado de la República el que a fin de cumplir con los postulados que reconocen que la vida es el mayor de los derechos del ser humano, el Senado de la República aprobó una reforma constitucional que prohíbe la pena de muerte en México. La reforma al artículo 22 de la Constitución establece: “quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”.

La medida también suprime la mención de que nadie podrá ser privado de la vida sin la mediación de un juicio, para quedar “Nadie podrá ser privado de la libertad o sus propiedades...”.

El panista Juan Manuel Oliva aseguró que estas modificaciones “deben ser el primer paso para constitucionalizar los derechos humanos en México, para iniciar en verdad la reforma de Estado en esta materia, para analizar, conscientes de nuestro papel histórico, que la Constitución requiere más cambio, como aquellos 16 donde es necesario enfocar el reconocimiento y protección de los derechos humanos en nuestra Constitución”²³⁷

El senador del PRD Rutilio Escandón señaló “que la prohibición expresa de dicha pena, contribuiría a erradicar del ser social los vestigios de este aspecto negativo en nuestra cultura, pues es preferible que en nuestro sistema ejecutivo penal imperen los principios de readaptación y de respetos a los derechos humanos”.²³⁸

²³⁷ Sánchez, Arturo. www.canalcongreso.gob.mx, 17 de marzo de 2005

²³⁸ Ibidem.

Por parte del PRI, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Sadot Sánchez Carreño afirmó que el mensaje que hoy da el Senado no solamente significa un apego a los instrumentos internacionales, ni el simple acatamiento a los pactos internacionales y a las declaraciones, sino el compromiso más importante que hoy celebramos y pactamos con la sociedad y con los mexicanos.²³⁹

Los cambios constitucionales fueron enviados a la Cámara de Diputados para su ratificación.

Por último, me permito citar un poema de María Elena Walsh, titulado “La pena de Muerte”, este poema lo realizó cuando en Argentina se produjo la idea de reimplantar la pena de muerte en 1984.

Fui lapidada por adúltera. Mi esposo,
que tenía manceba en casa y fuera de ella,
arrojó la primera piedra, autorizado por
los doctores de la ley y a la vista de mis hijos.
Me arrojaron a los leones por profesar
Una religión diferente a la del Estado.
Fui condenada a la hoguera culpable de
Tener tratos con el demonio encarnado en
Mi pobre cuzco negro, y por ser portadora
De un lunar en la espalda, estigma demoníaco.
Fui descuartizada por rebelarme contra la
autoridad colonial.
Fui condenada a la horca por encabezar
una rebelión de siervos hambrientos.
Mi señor era el brazo de la justicia.
Fui quemada viva por sostener teorías
Heréticas, merced a un contubernio
católico-protestante.

²³⁹ Ibidem.

Fui enviada a la guillotina por mis
Camaradas revolucionarios que consideraron
Aberrante que propusiera incluir los
Derechos de la Mujer entre los Derechos del Hombre.
Me fusilaron en medio de la pampa, a
Causa de una interna de unitarios.
Me fusilaron encinta, junto con mi amante
Sacerdote, a causa de una interna de federales.
Me suicidaron por escribir poesía
burguesa decadente.
Fui enviada a la silla eléctrica a los veinte
Años de edad, sin tiempo de
Arrepentirme o convertirme en un
Hombre de bien, como suele decirse de los
Embriones en el claustro materno.
Me arrearon a la cámara de gas por
Pertener a un pueblo distinto al de los verdugos.
Me condenaron de ipso por imprimir
Libelos subversivos, arrojándome semiviva
a una fosa común.
A lo largo de la historia, hombres doctos o
brutales supieron con certeza qué delito
merecía la pena capital. Siempre supieron
que yo, no otra, era culpable. Jamás
dudaron de que el castigo era ejemplar.
Cada vez que se alude a este escarmiento
La Humanidad retrocede en cuatro patas.²⁴⁰

²⁴⁰ Walsh, María Elena. La pena de muerte. Citada por Elías Neuman, op. cit. p. 275.

Capítulo IV.

Cultura de la vida, principal cimiento de un Estado de Derecho

4.1 El derecho, principal promotor de la cultura de la vida

Como se señaló en el primer capítulo de la presente investigación, el objeto del Derecho consiste en regular la conducta de los individuos, a través de normas jurídicas, a fin de lograr una adecuada convivencia social.

Así, por medio de las normas jurídicas se imponen a los individuos y órganos del Estado una serie de obligaciones y facultades. De tal manera el Derecho persigue que los sujetos se comporten de una determinada forma a través de mandatos que prohíben, permiten u obligan a la realización de conductas determinadas.

A fin de lograr la realización de la conducta deseada, en las normas jurídicas se prevé un castigo o pena llamada sanción, aplicable a los sujetos que actúan en forma adversa a lo establecido por la norma.

La vida es ante todo un don, un don valioso en sí mismo, es decir, vale no porque otro lo decida o lo diga sino que en sí misma lleva su valor, el cual debe ser reconocido por los demás y por las instituciones. Todo ser humano tiene, por eso, una sublime dignidad. La vida existe antes que el derecho y el derecho surge gracias a la vida.²⁴¹

Este don de la vida no puede ser confiado a nadie más que al propio ser humano, quien es el custodio de su propia vida y de la de los demás. Esta tarea es irrenunciable y conlleva a veces un gran sacrificio, pero bajo ninguna circunstancia se puede tomar la vida humana y destruirla. Al ser base y condición esencial de cualquier otro bien, la vida es el bien primario.²⁴²

²⁴¹ Documento de la Comisión Episcopal de la Pastoral de la Salud, México, 1999, www.es.catholic.net.

²⁴² *Ibidem*

El derecho a la inviolabilidad de la vida ha de perdurar durante todo el tiempo de persistencia de la vida humana, es decir, desde la concepción hasta la muerte. Desde el momento mismo que en un individuo que pertenece a la especie humana se da ese principio intrínseco de movimiento espontáneo en que la vida consiste, debe existir también el derecho a que no se lo prive de ella.²⁴³

Y surge la pregunta ¿Cómo puede el derecho promover la cultura de la vida?, y la respuesta no es tan complicada, a través de una legislación responsable, que proteja a toda costa y pese a las fuertes presiones, la vida desde la concepción hasta la extrema senectud, castigando severamente a quienes atenten en su contra.

Una legislación que además de proteger, prohíba cualquier medio que pretenda poner en peligro y suprimir una vida. ¿Cómo puede darse un ambiente de convivencia social cuando existen normas que ponen en riesgo la vida de las personas que integran o integrarán la sociedad?

Cuando un gobierno fomenta las normas que protegen la vida y la calidad de vida de sus integrantes, verdaderamente actúa como un Estado de Derecho.

Lo acontecido en días pasados en la Cámara de Senadores en donde se votó a favor de la abrogación definitiva de la pena de muerte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, de todas las constituciones de los Estados, así como de sus leyes y reglamentos, es un gran paso a la creación de un verdadero Estado de Derecho, hecho que sin duda puede significar un parte aguas hacia la construcción de una cultura de la vida en nuestro país. La acción tomada por nuestros legisladores es laudable y debe servir como ejemplo claro que en México no puede imperar una cultura de la muerte.

²⁴³ Cfr. Massini, C.I. El derecho a la vida en la sistemática de los Derechos Humanos. EUNSA. Navarra. 1998.

La derogación de la pena de muerte es un ejemplo claro de un recto proceder, de un respeto irrestricto a la vida de cualquier ser humano; ojalá pronto se vuelva a penalizar el aborto voluntario en cualquiera de sus géneros.

Ya hemos visto a lo largo de la presente investigación que no son pocas las personas que están a favor de conductas que traen consigo el exterminio de los seres humanos en aras de la modernidad (experimentos genéticos con embriones, libertad del cuerpo de la mujer), justicia (abortos por violación, por malformación, eutanasia y pena de muerte, entre otros), economía (abortos cuando se pone en duda la manutención del producto y para evitar una sobrepoblación), muchas de esas personas tienen un gran peso específico en la opinión pública, sin embargo, está comprobadísimo que a lo largo de la historia se han cometido las peores atrocidades cuando el derecho ha abierto la puerta a la cultura de la muerte, cuando el derecho se vuelve cómplice de las injusticias. ¡Cuántas víctimas han muerto, mueren y morirán de la mano de una legislación permisiva!

El Derecho como rama de las Humanidades está obligado a velar por el bien común, cuando esto no ocurre así se deforma en una disciplina que en lugar de aplicar la justicia, “ajusticia” a los sujetos de derechos. El derecho a la vida es un derecho natural, inalienable, inherente, es un dogma de la naturaleza, es una garantía, la más elemental y por tal motivo, al ser la vida la generadora de los demás derechos, el Derecho está obligado a ser su principal promotor.

4.1.1 El derecho a la vida y los derechos humanos

El fundamento de los derechos humanos es la dignidad personal de todo ser humano, en que como principio práctico radica en que “el bien ha de hacerse y el mal evitarse” y que puede formularse del siguiente modo “todo hombre debe salvaguardar el carácter de persona de todo hombre”²⁴⁴

²⁴⁴ Ibidem

“El término derechos humanos habla de una exigencia de síntesis entre moral y derecho. El sustantivo “derecho” expresa la idea de que los derechos humanos se sitúan entre las exigencias éticas y los derechos positivos mediante una pretensión de necesidad de incorporación al ordenamiento jurídico concreto”.²⁴⁵

Los derechos humanos son absolutos porque se trata de exigencias basadas en principios morales inexcusables, que valen siempre y para siempre.²⁴⁶

El derecho a la vida es un derecho humano que, sin exagerar, es el más fundamental del resto *“ya que su violación supone necesariamente la violación indirecta de todos los derechos humanos. Para ser titular de un derecho, primero hay que ser, por eso el más fundamental de los derechos es el derecho a la vida, manifestación de la autposesión que la persona tiene sobre sí. Si no se tiene el derecho a ser, no hay posibilidad de tener ningún derecho.”*²⁴⁷

El devalúo del hombre se advierte hoy a la luz de los derechos humanos. El Derecho y la justicia, a fin de conseguir su objetivo, deben realzar la calidad de persona. Pienso que sería muy bueno que el Derecho y, por ende, la ley reformaran sus conceptos y ya no referirse a “sujetos de derecho”, sino a “personas humanas”, en donde la ley comprenda sus circunstancias vivenciales, su extracción, su procedencia y formas de vida.

De tal manera que la ley y los jueces contemplen y juzguen personas humanas y no meros expedientes que hablan, de modo abstracto. La justicia, como se finca en su ejercicio actualmente, y me refiero particularmente en el sistema judicial mexicano, es de mucho tecnicismo lo cual la deshumaniza.

Es preciso, para que la ley y la justicia se ajusten a los hechos, que contemplen y se compenetren en la situación de vida de la persona humana en conflicto y sus circunstancias, con la finalidad de un acceso a una justicia distributiva e imparcial

²⁴⁵ Rojo Sanz, J.M. citado por Ollero, A. El derecho a la vida. EUNSA. España. 1998. p. 245.

²⁴⁶ Masini, C. I., op. cit.

²⁴⁷ Ibidem

para con aquellas personas a las cuales el gobierno, la sociedad y la vida no les brindó las posibilidades de ser libres y se encuentran dentro de la marginación y exclusión, en una clara desventaja social, educacional, familiar y económica, sufriendo severas penurias de todo tipo.

Se trata de un cambio de la conceptualización del hombre como persona, como persona que soporta graves circunstancias sociales de olvido y miseria. Un juez debería juzgar siempre a personas y sus circunstancias sociales y humanas, o acaso ¿puede considerarse como un hombre libre a quien no tiene casa, ni trabajo, ni alimentos, ni medicamentos si se enferma?, ¿se le puede juzgar igual a un hombre en cuyo ambiente imperó siempre la ley de la selva, en donde fueron por demás carentes los valores morales, quien fue rechazado toda su vida por la propia sociedad?

Tal vez sea muy difícil hacer cambiar a los tradicionalistas que señalan que la ley se debe imponer a todos los hombres por igual, y no es que esté en desacuerdo que el derecho deba tratar a todos los hombres por igual, de hecho en derecho laboral se les da una preferencia a los trabajadores, en lo que no estoy de acuerdo es en la forma en que el sistema judicial deshumaniza a las personas convirtiéndolas en meros expedientes, sin observar la situación, estado de necesidad, circunstancias sociales, sino simplemente resolviendo en forma técnica conforme a derecho y según las jurisprudencias, olvidándose que el derecho emana de las Humanidades. Es por ello que debe cambiar el concepto (no sólo semánticamente, sino substancialmente) de sujetos de derecho por personas.

Solamente de esta forma el Derecho podrá ser justo, humanizando sus sistemas judiciales, humanizando a quienes imparten justicia, devolviéndole a todas las personas su dignidad. La dignidad de la persona, ya se dijo antes, es el fundamento de los derechos humanos.

4.1.2 La defensa de la vida humana sobre una “cultura de la muerte”

En la actualidad, la vida humana, siendo el primer bien y valor del mexicano, se ve afectada constantemente por amenazas de diversa índole. Todos nos dolemos cuando por un desastre natural o un accidente se provocan muertes, cuando el hambre y la miseria impiden llevar una vida digna, cuando alguna persona o grupo armado afecta o destruye, injusta y criminalmente, la vida de otras personas.

Con tristeza constatamos cómo existe hoy un verdadero clamor ante la inseguridad que agobia nuestras ciudades. Entonces, frente a estas claras amenazas contra la vida, toda la sociedad reacciona ayudando o exigiendo justicia y una mayor protección y seguridad para la vida ya que, de alguna manera, al ver destruida o amenazada la vida de una persona, llegamos a la conclusión de que la nuestra también está amenazada.²⁴⁸

Sin embargo, poco a poco se está perdiendo el sentido de la intangibilidad de la vida humana, no se cree ni se acepta su valor inviolable. Esta pérdida del valor de la vida humana está llevando a la pérdida del amor y respeto por todo ser humano. Basta ver los noticieros para darse cuenta que la vida no tiene ya ningún valor, cualquiera la puede tomar y decidir sobre ella a su arbitrio.

Todavía está muy cercano el fin del siglo pasado, que también era fin del milenio, y en circunstancias como ésta es convencional e inevitable hacer balance. El siglo XX parece haber combinado los mayores extremos de civilización y de barbarie, lo que tal vez sea un reflejo de la condición del hombre, capaz de lo mejor y de lo peor.

La cultura de occidente ha alcanzado unas alturas de desarrollo económico y de bienestar nunca vistas en la historia de la humanidad, disminución de la mortalidad infantil, asistencia sanitaria generalizada, prolongación de la esperanza de vida y notable incremento de su calidad, junto con logros como el avance científico y tecnológico, la educación universal y gratuita, la difusión de la democracia política,

²⁴⁸ Documento de la Comisión Episcopal de la Pastoral de la Salud, op. cit.

los derechos humanos y el reconocimiento de la libertad y el pluralismo, el aprecio por la dignidad humana, el mejoramiento de la situación de la mujer. Pero también se han generado a lo largo de ese siglo guerras mundiales, genocidios, limpieza étnica, holocausto, bomba atómica, armas químicas y biológicas, tortura, manipulación, totalitarismo, terrorismo, aborto masivo y probablemente en breve eutanasia.²⁴⁹

Nuestra cultura actual está sumergida y programada para vivir con indiferencia los abusos cometidos contra la vida humana en determinadas circunstancias. La superficialidad con que se está viviendo la vida acaba programando al ser humano para rechazar la vida y hasta para temerle como cuando se ve al niño concebido como una amenaza y se fabrican “medicamentos antiembarazo”. Nuestra sociedad mexicana corre hoy el riesgo de no ver la vida como un bien inviolable y empezar a concebir la posibilidad de eliminar, manipular y disponer de la vida a su antojo.

El hombre moderno, apoyado en los extraordinarios progresos de la ciencia y la tecnología, se considera liberado de trabas seculares, que durante milenios dominaron la existencia de las sociedades y de los hombres. La libertad se entiende ahora como emancipación, como ruptura con los más diversos tabúes. Es lícito y deseable probarlo todo, adentrarse por nuevos caminos a la búsqueda de experiencias distintas.

Los valores del pasado dejan de merecer respeto. En general, todo lo tradicional se vuelve sospechoso y hasta retrograda, hay que innovar, ser original. El hombre ya no acepta tutelas de fuera, ya sea de la tradición, de la naturaleza o de la religión.

Lo propio de este nuevo hombre, es no aceptar más normas que las que él mismo se impone; si es que tiene sentido aceptar limitaciones, algo que no se tardará mucho en poner en duda. ¡Por fin está en condiciones de erigirse en soberano de su propia existencia.!

²⁴⁹ Navas García, Alejandro, op. cit.

Los calificativos progresista y bueno acaban identificándose. Lo reaccionario es el mal en absoluto, es ser retrógrada, ir en contra de la modernidad, paradójicamente ir en contra del bien

Ahora las cuestiones que ocupan a los científicos tienen casi siempre amplísimas repercusiones económicas y políticas. Las inversiones necesarias para realizar la investigación alcanzan cifras descomunales, pero los beneficios que va a proporcionar la explotación comercial de esos descubrimientos son todavía mayores. La política se siente desbordada y se ve obligada a entregarse en manos de los expertos.

Lo preponderante de lo económico, característico de nuestra época, se da la mano con los intereses de científicos y técnicos para doblegar la resistencia de algunos gobiernos con visión tradicional del hombre y del bien común. Se consideraría inadmisibile que un gobierno temeroso pusiera trabas a esos desarrollos tan prometedores. En un mundo globalizado como el nuestro, esa política obstruccionista no llevaría más que a forzar la emigración de laboratorios y empresas.

Para muestra de lo anterior basta un botón, Harold Varmus, que obtuvo el premio Nobel de Medicina en 1989 por sus investigaciones sobre oncogenes, estuvo al frente del Instituto Nacional de Salud estadounidense durante seis años y en la actualidad dirige el *Memorial Sloan Kettering Cancer Center* en Nueva York, uno de los centros más prestigiosos en la investigación y tratamiento del cáncer señala:

"Las cuestiones éticas planteadas por la utilización de embriones humanos están ya resueltas. Muy pocos americanos se rompen ya la cabeza con este motivo. Actualmente se registra una tendencia a la aceptación creciente de estos nuevos desarrollos. Cuando la gente vea el pequeño puntito que consta de células sobrantes de la fecundación asistida y que, al igual que sucede

con miles de embriones al año, está destinado a acabar en el cubo de la basura, se olvidará de la problemática, **considero una obligación moral usar los embriones humanos para la investigación**²⁵⁰.

Ocurre que en la actualidad ya no se trata de un mal necesario la utilización de embriones humanos para la investigación, ya es hasta una obligación moral usarlos, al fin que solo son puntitos con células sobrantes de la fecundación asistida y que al igual que los miles de embriones producto de abortos se tiran a la basura, la gente va a comprender sin preocupación.

Amplios sectores de la opinión pública justifican tranquilamente y hasta en nombre del progreso esta mentalidad de muerte, poniendo, irónicamente, la libertad de cada persona como justificante, y pretendiendo no sólo la impunidad, sino la misma autorización del Estado.

Esta cultura de la muerte encierra un desconocimiento de la verdadera naturaleza de la persona humana, hombre o mujer, y una negación de la dignidad innata de la persona. Algunas personas e instituciones, por motivos contrarios a esta dignidad, dicen defender la libertad al elegir dar muerte al niño no nacido, piden que se les reconozca el derecho a cometer un crimen, incluso tipificado por nuestras leyes.

Bajo banderas como la del control demográfico, se difunden métodos anticonceptivos abortivos, están permitidos métodos de inseminación artificial, se promueve el control eugenésico de la población, usando el aborto selectivo (en los casos que los productos presenten malformaciones o sean consecuencia de una violación).

Una cultura de la muerte es aquella que efectivamente promueve los temas tocados en el capítulo III de la presente investigación, es decir, quiénes promueven el aborto, la eutanasia y la pena de muerte (clonación, reproducción asistida, genocidio) y, en general, es la pérdida de la conciencia del valor de la vida humana.

²⁵⁰ Ibidem.

La pérdida de la conciencia del valor de la vida humana, lleva a la pérdida del amor y respeto por todo ser humano. Se ama y respeta a algunos, a otros se les considera indignos de vivir, o se piensa que es mejor “para ellos” que no vivan.²⁵¹

Nuestra cultura actual vive con indiferencia los abusos cometidos contra la vida humana en determinadas circunstancias, como cuando se dice que se es contrario al aborto, pero favorable a la libre elección. Los medios de comunicación que postulan como falso ídolo el desprecio de la vida, llegando a la aprobación de la eliminación de seres humanos, considerándolos indignos de vivir, o afirmando que es mejor para ellos evitarles sufrir, como cuando se dice que si una madre no desea a su hijo todavía no nacido “es mejor que aborte a tiempo”, si no que futuro le espera al “pobre niño”.

Nuestra sociedad mexicana corre hoy el riesgo de no ver la vida como un bien inviolable y empezar a concebir la posibilidad de eliminar, manipular y disponer de la vida a su antojo. Si se trata de un embarazo indeseado, peligroso o problemático, la solución es la muerte del que va a nacer; si se trata de un enfermo en estado grave irreversible que no encuentra sentido a su vida, la solución es adelantar “dulcemente” su muerte; si se trata del nacimiento de un niño con un futuro de vida precario y se necesitan órganos para salvar otras vidas, la solución es provocar su muerte y extraer sus órganos, más útiles para otros; si se trata de un criminal irreformable, matarlo porque su manutención es muy costosa. La muerte empieza a ser vista no como bien deseable, pero sí como solución por la que se puede y hasta “conviene” optar. De ese modo, la muerte, aborto, suicidio, eutanasia se empiezan a considerar un “objeto de derecho”, el derecho a optar libremente por ella, para sí o en relación con otros.²⁵²

²⁵¹ Documento de la Comisión Episcopal de la Pastoral de la Salud, op. cit.

²⁵² Cfr. Catecismo de la Iglesia Católica, núm 22, op. cit.

Ante las constantes amenazas contra la vida que son alentadas por la difusión de una cultura de la muerte se pierde el sentido del hombre, de su dignidad y de su vida en relación a los demás seres vivientes.

No es extraño que entre más se deshumaniza la sociedad se acaba perdiendo el sentido de la dignidad de la vida humana y, por ende, de la gravedad de los atentados contra la misma.

Es muy cierto que la calidad de vida resulta hoy un factor determinante para las nuevas generaciones. Se ha apoderado un cambio de mentalidad sobre su sentido y finalidad. A nadie sorprende que hoy día se juzgue la vida con criterios hedonistas (el placer como fin supremo de la vida), utilitaristas y económicos. El sufrimiento y el dolor han dejado de ser factores de templanza y redención como antes fueron concebidos según las enseñanzas religiosas, su sola idea es rechazada en un mundo que ya no concede valor a los principios y enseñanzas morales y religiosas.

Los factores que han influido para propiciar ese cambio, aun en culturas como la nuestra en donde la religión mantiene su influencia y el vínculo familiar se mantiene fuerte, son el culto al sexo, a la juventud y a la belleza, difundido por todos los medios de comunicación por quienes lo explotan mercantilmente, el incremento en el promedio de vida, la posibilidad de alargarla y retardar el proceso de muerte sin garantía de la calidad resultante; la difusión de los detalles de ciertas enfermedades de la ancianidad que afectan la personalidad y postran por años al individuo, así como la tendencia a la tan de moda autodeterminación absoluta, todo ello ha creado una nueva actitud hacia la existencia humana.²⁵³

Nuestra cultura científica y progresista prescinde de Dios y los valores que alrededor de El se generan. Lo sobrenatural pierde y se limita a lo mundano. Entonces si la salvación eterna deja de interesar, lo que ahora reclama nuestros cuidados es la salud. Así en los países más desarrollados y algunas clases de los subdesarrollados han conseguido un nivel de riqueza y bienestar muy elevado, quedan disponibles

²⁵³ Hurtado Oliver, Javier, op. cit., p. 140.

mucho tiempo y energías para dedicarlos al cuidado y la reparación del cuerpo. Es el mundo de las dietas, del gimnasio, de los “spa”. Importa sentirse a gusto y surge toda una industria que se va a encargar de ofrecer los servicios correspondientes. Y si en el pasado ese tipo de preocupación parecía algo propio de las mujeres, los hombres han recuperado de prisa el tiempo perdido y ya se han integrado por completo en la dinámica. Basta echar un vistazo a cualquier ejemplar de una revista como Men’s Health para advertir las dimensiones de este fenómeno.

El hedonismo casi nunca aparece en solitario, sino que suele establecer una interesada alianza con la violencia y la crueldad. Si no eres joven y bello no estás bien, es más te tienes que sentir mal. Todo está en la apariencia y no en la esencia.

Ante esta situación todos los que formamos nuestra sociedad mexicana (políticos, empresarios, simples ciudadanos, instituciones públicas y privadas) debemos fomentar el derecho a la inviolabilidad de la vida, no sólo como premisa fundamental del Derecho, sino como premisa fundamental del ser humano, sin vida no hay nada.

Los mexicanos tenemos valores tradicionales fuertemente arraigados, que nos imprimen características que nos identifican, y si es que queremos salvaguardar esa identidad, debemos tratar de reforzarlos. Somos los mexicanos quienes debemos defender la vida a como dé lugar.

La vida es un don para disfrutarlo, una prerrogativa inherente a cada ser humano, nadie absolutamente nadie tiene la potestad, facultad, calidad moral para decidir respecto de la vida de nadie, ¿cómo puede un legislador, juez, presidente, organización, médico decidir quien tiene la posibilidad de vivir y quien no?

Es tan grande el don de la vida que las personas que la han entregado por un ideal son llamados caudillos, mártires, héroes, santos. Jesucristo es un claro ejemplo de una vida llevada hasta el límite del amor y pronunciar palabras como “doy la vida en rescate de todos”.

Es tan importante la vida que la gran mayoría de las personas intentamos alargarla lo más posible, se inventan aparatos, productos, medicamentos para poder vivir lo más que se pueda. Luchamos con todo para preservarla, porque sin vida ya nada podemos hacer.

Yo no podría decidir sobre la vida de nadie, porque yo he tenido la oportunidad de vivir, diría la Madre Teresa de Calcuta que “la vida es una oportunidad, aprovéchala”. Puedes perder todo lo material y tal vez lo podrás recuperar, pero la vida de una persona no se puede recuperar.

Si la vida es un bien único e irreparable, nuestros legisladores nunca podrán admitir la aprobación de la pena de muerte, eutanasia, inseminación artificial, y deberán derogar de los códigos las causas en que está permitido el aborto.

Debe prevalecer el derecho a la vida sobre la cultura de la muerte, que, como ya advertimos anteriormente, lo único que busca es la aniquilación de la vida con banderas de libertad.

La vida se nos ha dado como don que pide ser custodiado con compromiso, con amor y responsabilidad. Es tiempo de iniciar todos los mexicanos una cultura de la vida, auténtica y valiente, sin miedo a las amenazas y cinismo de la cultura de la muerte.

4.1.3 La dignidad de la vida humana

Este tema se abordó en el primer capítulo de la presente investigación y para apuntalar lo anteriormente expuesto se hacen las siguientes consideraciones.

Para comprender el sentido de la expresión “dignidad de la persona”, nos puede ser útil acudir a la reflexión que Kant propone en su obra “La fundación de la metafísica de las costumbres”. Afirma que el término dignidad indica aquellas realidades que, por su intrínseco y singular valor, no admiten equivalentes y que, por ello, no pueden ser sustituidas por otras realidades análogas, siendo superiores a toda

valoración mercantil de cambio. Por el contrario, lo que puede ser sustituido por un equivalente no puede tener dignidad, sino en todo caso, precio: por esto las cosas tienen un precio y se compran, mientras que las personas, que son únicas e irrepetibles, tienen una dignidad y están más allá de toda valoración de mercado.²⁵⁴

El concepto dignidad de la vida humana es un bien que está impreso en la conciencia de toda la humanidad, es patrimonio común, en razón de la conciencia que el hombre tiene acerca de los valores que porta en su corazón. La dignidad de la persona humana es un valor de primer orden que habrá que defender ante cualquier amenaza.

De su reconocimiento depende que el hombre pueda vivir y realizarse plenamente como hombre. Cualquier atentado contra ella es atentar contra el bien del hombre. El hombre debe ser reconocido en la integralidad de su ser, jamás reducido a la condición de un objeto o medio manipulable.

Considerando al hombre en su verdad integral, emerge el concepto de dignidad humana del que brotan los derechos humanos, como las condiciones que precisa el hombre para preservar su dignidad y realizarse como persona humana.²⁵⁵

Cuando una sociedad deja de proteger la vida, en todos sus estadios, se embrutece y se corrompe. En el caso del suicidio, como ya señaló Kant, el propio sujeto se degrada, al considerarse a sí mismo como un simple medio. Lo propio de la dignidad humana radica para Kant en el hecho de que el hombre nunca sea visto, tanto por sí mismo como por los demás, como mero instrumento, sino siempre como un fin en sí y para sí. La dignidad humana aparece para los clásicos inseparablemente unida a la espontaneidad natural²⁵⁶.

²⁵⁴ Cfr. Kant Emanuel. Fundación de la metafísica de las costumbres. Fondo de Cultura Económica. México, 1998.

²⁵⁵ Cfr. Lasanta, Pedro Jesús. Los derechos humanos en Juan Pablo II. Ética. Libros MC. Madrid. 1995.

²⁵⁶ Cfr. Kant Emanuel, op. cit.

4.1.4 El papel de la sociedad

No se puede hablar, por un lado, del derecho a la vida desde su concepción y, por otro, descuidar las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo. La consideración del problema demográfico y las presiones económicas internas y externas, han llevado a México a diseñar políticas que buscan resolver la situación suprimiendo la capacidad generativa o la vida concebida en vez de cuidar y organizar la multiplicación de los alimentos y los recursos al servicio de la vida.

Para implementar estas políticas se han recurrido a campañas de mentalización incluso recurriendo a la importación de elementos culturales ajenos a nuestra nación.

Sin embargo, nuestra sociedad debe estar educada en los valores desde el nivel básico. “La educación siempre dirige hacia algo valioso, y no se puede educar sin valorar”. “Si la escuela no se propone explícitamente una educación en valores, simplemente se simula una falsa neutralidad”.²⁵⁷

Todas las instituciones y los recursos humanos y económicos en México deben estar al servicio de la vida, así como la educación y la medicina. Hay que sostener que se pueden cambiar las políticas actuales que no dejan brillar la luz de la vida. Hay que reformar los programas educativos y sobre salud reproductiva que opacan el verdadero significado de ser hombre y mujer. Hay que redistribuir los recursos de la nación y ordenarlos al servicio de la vida. Es el momento de suscitar y orientar una actitud a favor de la vida que reconozca los valores culturales propios y, sin cerrarse a las otras culturas, sepa discernir lo bueno y descartar lo malo que viene de afuera. México, como nación, tiene una identidad propia y al mismo tiempo una soberanía que no puede depender de presiones económicas externas.

Somos responsables unos de otros, así lo exige la condición humana. La persona humana no puede darse en singular. Durante siglos, incluso milenios, el hecho de

²⁵⁷ Schmelkes, Sylvia. La formación de valores en la educación básica. Secretaría de Educación Pública. 2004, p. 73.

nacer o morir se vivía como algo natural, es decir, obedecía a una dinámica espontánea, ajena a la intervención del hombre. Con la práctica masiva del control de la natalidad, el aborto, la fecundación asistida a las que pronto tal vez haya que añadir la clonación y la eugenesia, y con la difusión de la eutanasia, el nacimiento y la muerte quedarían sometidos al control humano. La sociedad se parecerá entonces cada vez más a esos clubes o sociedades distinguidas, donde los miembros actuales eligen a los candidatos que reúnen las condiciones establecidas. Los que no den la talla no llegarían a nacer, y los que dejen de darla por cualquier motivo serían liquidados sin dolor, pero también sin piedad.

La sociedad ha entrado al juego de la globalización y del neoliberalismo de “rascarse cada quien con sus propias uñas”, eliminando los valores culturales que por generación habían hecho crecer moralmente a un pueblo, eliminando paulatinamente valores como la solidaridad, fraternidad, amistad, que son en gran medida los cimientos de una sociedad de respeto.

Hemos permitido que secuestren de nuestra juventud su inocencia, su salud, su idiosincrasia, sus valores en aras del progreso, en aras de parecernos más a las potencias económicas, con ello también hemos permitido que nos secuestren la seguridad.

Como sociedad no podemos permitir que se nos robe el derecho a la vida, a la vida digna, a la vida con valores, valores que son los cimientos de una sociedad justa, solidaria, segura. Debemos defender nuestras tradiciones, nuestra identidad, nuestros valores, lo cual siempre traerá como consecuencia la vigencia de un estado de derecho.

4.1.5 El papel del derecho

Como se dijo anteriormente, el derecho es principal promotor de la cultura de la vida ya que el derecho protege los valores de la vida misma. Se podría decir que el derecho es el derecho de la vida y para la vida porque, a fin de cuentas, la vida misma, la del ser humano es su fuente, viene del ser humano y su fin es el ser

humano individual y socialmente considerado, en el contexto, del bien común. No basta un Estado de Derecho, se necesita una verdadera cultura del derecho que, de cierta forma, vendría a ser sinónimo de “cultura de la vida”.

El Derecho tiene que estar al servicio de la vida. De modo que sus expresiones positivas como la Constitución y los códigos de salud que regulan la vida social deben estar llenos por esta dimensión de salvaguardar la inviolabilidad de la vida.

Cuando los que deberían estar especialmente predispuestos para la protección y el cuidado familia, médicos, gobernantes, son precisamente los que hacen matar a los más débiles, a los mayores o enfermos y pretenden siguiendo esa lógica ampliarla a enfermos psíquicos, jóvenes, la vida social adquiere un carácter siniestro. Es la ley de la selva, es decir, la ley del más fuerte, pues es sabido que cuando no hay ley, se impone el más fuerte.

El estado de derecho parece volver a situaciones pretéritas aparentemente superadas. Somos, sin duda, más refinados que nuestros antepasados, pero no menos brutales. En cuanto se escarba un poco en esa fachada de civilización y buenas maneras, se aprecia un fondo de crueldad insospechada.

La despenalización de conductas que siempre se han condenado y son consideradas delito, es una pequeña rendija de dejar castigar determinados y excepcionales supuestos. La despenalización es el primer paso del recorrido, en ocasiones, muy breve, que lleva a la legalización.

Otro argumento que el derecho no puede permitir que le suceda y con el que se quieren justificar los desarrollos y las atrocidades, es que una vez que se cedió en una ocasión y se vino encima la avalancha correspondiente, por ejemplo, la del aborto, ya se justificó, entonces ahora se tiene la obligación, por lógica, a ser coherentes, apretar los dientes y, aunque no nos guste, aceptar todo lo demás, pues no sería consecuente negar ahora lo que antes se concedió, ya que resulta muy costoso rectificar y dar marcha atrás en situaciones que se han ido de las manos. ¿Cómo podría un político, un legislador, un gobernante aceptar que se equivocó al

pronunciarse a favor de la despenalización del aborto y pedir que se da marcha atrás?, se le terminaría su credibilidad, además que las instituciones proabortistas se encargarían de que no sucediera.

Sin embargo, el Derecho no puede permitir que en su cuerpo existan normas que van en sentido contrario de su deber ser, es decir, en contra del bien común, ya se dijo y se repitió que aceptar la cultura de la muerte va en contra del bien común, aunque no nos afecte directamente, aunque no estemos moribundos en estado terminal, aunque no estemos condenados a la pena de muerte, aunque no sean nuestros hijos los que se están abortando, el Derecho como rama de las Ciencias Sociales y de las Humanidades sabe que el hombre es único e irrepetible, pero que vive en convivencia en sociedad con los demás seres y por tanto, no puede permitir que se ponga en peligro a su conglomerado, a sus protegidos por sus normas, a quienes le dan vida.

4.1.6 El papel de cada individuo

El hombre es la única creatura de la Tierra que aspira a ser otra cosa de lo que es, quiere ser más bueno, quiere un mundo más justo; quiere vivir más tiempo. Se siente impulsado a alcanzar lo inalcanzable, a realizar lo imposible, a creer contra la evidencia, a esperar contra toda esperanza, a vivir contra la muerte, a amar contra el odio. El hombre es el ser a quien se exige más de lo que puede dar, que se pregunta más de lo que puede saber y que pretende más de lo que puede alcanzar.²⁵⁸

Es por ello que es necesario que cada individuo tenga la conciencia clara que es a través de la cultura de la vida como se llega al establecimiento de un verdadero Estado de Derecho. La nación le demanda a sus habitantes de manera individual que cumplan con sus derechos y obligaciones a que les constriñen sus normas, es decir, que cumplan con un mínimo, podría decirse que no sean malos (que no roben, defrauden, abusen, violen, maten, evadan ó lesionen), que se conduzcan

²⁵⁸ García de Alba, Juan Manuel. El valor de tu vida, 9ª ed.. México. 1996, p. 138-139.

conforme a derecho (que paguen impuestos, no desperdicien agua, no tiren basura, voten en las elecciones, no contaminen, realicen su servicio militar).

Sin embargo, cada individuo también está obligado a proteger e inculcar los valores morales que lleva inserto, con los que se formó su personalidad y que hacen posible la convivencia social.

Ciertamente no hay una legislación positiva que establezca que los individuos se deberán amar los unos a los otros (o al menos se soporten), sin embargo, creemos que efectivamente el espíritu de las leyes se formó con estos principios rectores de una convivencia pacífica.

Sin embargo, es claro que en la sociedad los valores morales no están cimentados en las conciencias de los individuos, es por esto que el papel de cada persona que si los tiene es promoverlos, inculcarlos, desarrollarlos, defenderlos a través de desplegados, comentarios, trabajos de investigación, reportajes y medios de comunicación. Que creen en la sociedad la conciencia de que una civilización que tiene bien arraigados los valores morales, siempre será una sociedad intachable, incorruptible, pacífica y pacificadora.

Lo humano en el hombre y la mujer es un sistema o conjunto de valores, una forma de vivir y de respetar la vida. Es la capacidad de salir de sí mismo y de interesarse por los demás. No es un ideal que el hombre se haya propuesto, es una meta que se le ha impuesto.²⁵⁹

Si no existe una educación en los valores es imposible desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y careceremos de bases para exigir ética en los procesos de desarrollo social, político, económico y cultural.²⁶⁰

²⁵⁹ García de Alba, Juan Manuel, op. cit., p. 224.

²⁶⁰ Shmelkes, Sylvia, op.cit., p. 51.

Un individuo que lucha por una cultura de la vida, esta luchando por una sociedad con calidad, por una sociedad que se respeta, que al respetar el primero de los derechos, respetará todos los demás.

Cuantos y cuantos individuos a través de la historia han llevado a cabo luchas morales, religiosas, sociales, civiles en pos de un mejor país, de una mejor sociedad, de un mundo mejor, al darse cuenta de que en la práctica las leyes positivas mas que protectoras se habían convertido en tiranas y opresoras, que los gobernantes ya no perseguían un bien común sino un bien personal, se pueden llenar varias páginas con ilustres personajes. Entonces si en la actualidad existe una gran crisis de valores que ha llevado a nuestro mundo a poner en riesgo la seguridad y la vida de sus habitantes, es la hora de actuar y luchar por terminar con esa cultura de la muerte. Hay que evitarlo y esto puede ser posible promoviendo de nueva cuenta la cultura de la vida.

4.1.7 Hacia una construcción de la cultura de la vida

Sabemos que la primera y principal riqueza de nuestro país está constituida por todos los hombres y mujeres que habitan en él. A su vez, cada mexicano reconoce como bien y valor fundamental la vida humana, que es el primero de los derechos humanos. Todas las instituciones jurídicas, políticas, educativas, culturales, económicas, sanitarias, judiciales y religiosas de la nación están orientadas a hacer posible la vida, a promoverla, defenderla y luchar para que todos los mexicanos tengamos acceso a mejores condiciones de vida. Pienso que los mexicanos somos un pueblo a favor de la vida.

Los que intentamos defender el respeto a la vida y a la dignidad humana nos encontramos con frecuencia en tener que formular razonamientos para la defensa de lo obvio y evidente y que puede llegar a resultar desesperante.

Lo grave de este debate es que hay en acción una compleja maquinaria o alianza que integra a la misma ciencia, la economía y la política, y que se lleva por delante

cada año tantos millones de vidas humanas como se cobró en toda la Segunda Guerra Mundial.

Decían los clásicos que la virtud de la fortaleza, más que en impulsar a la realización de acciones difíciles o arriesgadas, estaba en la capacidad de resistir con entereza los ataques de la adversidad. A la vista de las fuerzas movilizadas por la cultura de la muerte se debe contar con un ánimo templado, una mente lúcida y atenta, que sabe hacerse cargo de los bienes e intereses que hay en juego, es un requisito imprescindible para triunfar en esta confrontación, que promete ser duradera.

Es evidente que si en una sociedad no existieran conflictos y todos actuaran dentro del marco de la ley no existirían penalidades, reclusorios, no habría asesinatos, policía, ABOGADOS, no habría robos, violaciones, secuestros, fraudes, en fin, no habría delincuencia, lo cual es el verdadero ideal de cualquier gobierno, sociedad y persona, pero el sólo hecho de pensarlo implica una utopía.

De tal manera que ese IDEAL no debe perderse ya que de lo contrario los gobiernos estarán navegando sin ningún rumbo. Ya que la principal razón de ser de un Estado es que entre sus individuos y sus instituciones haya una verdadera convivencia social en donde todos participen por el desarrollo del país, dentro del marco legal vigente.

De esta manera, cuando hablamos de una convivencia social de las instituciones e individuos que integran una nación, por supuesto que nos referimos al respeto a la vida de todo ser humano desde su concepción hasta la muerte, ya que si el Estado por presiones externas, por razones de economía ó explosión demográfica, resuelve atentar contra la vida, se contrapone a sus principios rectores. Ninguna nación y subrayo **NINGUNA** se podrá jactar que en su gobierno se actúa bajo el marco legal, cuando en sus leyes y reglamentos se permita la muerte de seres inocentes.

A todos nos encantaría poder vivir en un país donde no existiera delincuencia, donde todo el mundo actuara conforme el marco legal que le rige, donde no

existiera corrupción, violencia, donde hubiera una verdadera democracia, donde los gobernantes actuaran de manera institucional y no persiguieran fines particulares o partidistas, en donde las leyes y la política económica no fueran favorecedoras de intereses empresariales o de capitales extranjeros; en un país donde no existieran personas que se mueren de hambre por no tener empleo y oportunidades, en un lugar donde no tuvieran que emigrar a otro país destruyendo los vínculos familiares. Y la manera de que algún día se pueda alcanzar ese ideal no es fomentando una cultura de la muerte.

Si un Estado fomenta el aborto, la eutanasia, la pena de muerte, está fomentando una cultura de muerte, lo cual trae consecuencias contrarias a sus ideales. Al contrario, si un Estado fomenta en todo momento el respeto a la vida del ser humano, puede dar el siguiente paso, fomentar su calidad de vida, el derecho a una vida digna de cualquier persona, por el simple hecho de serlo.

La sociedad ha perdido en mucho el respeto a la vida y a las personas, y éstas son las causas por las que día a día aumenta la delincuencia: desempleo, violencia intrafamiliar, programas, películas, revistas con alto índice de violencia y sexualidad, fomento a vidas sin límite, pandillerismo, narcotráfico, corrupción e INDIFERENCIA, entre otros.

El que se hayan perdido el respeto a la vida y a las personas lo es en gran medida por la carencia de los valores que deberíamos llevar intrínsecos todos los habitantes del país, de los que se habló en el capítulo 1 de la presente investigación y que son la base de un Estado de Derecho.

Valores como el respeto a la vida, a las personas, a las propiedades, fidelidad, familia, tolerancia, solidaridad, amistad, amor, honestidad, justicia y libertad son ejes fundamentales en el buen funcionamiento de un Estado, si estos valores se encuentran debidamente cimentados en la conciencia de los individuos, será muy difícil que a la larga nos encontremos con individuos delincuentes.

Se sabe que la familia es por antonomasia el núcleo donde se gestan estos valores, sin embargo, si se trata de una familia desunida, o simplemente que no tiene cimentados estos principios retóricos de todo ser humano, difícilmente los compartirán a las generaciones venideras. Es por esta razón que el Estado, a través de sus instituciones (escuelas, medios de comunicación –prensa, televisión, radio, cine, espectaculares, propaganda), tiene el deber de crear la firme convicción en sus habitantes que a través de estos valores es como se puede alcanzar una sociedad inmersa dentro del marco legal, convenciéndola que sólo así puede existir una verdadera convivencia social.

Para ello, el Estado si en realidad quiere actuar conforme a derecho y regular una convivencia social entre sus ciudadanos e instituciones tiene que ser INTEGRAL, es decir, no puede tener un discurso mediante el cual señale que se está actuando para que los crímenes no queden impunes y por otro lado, permita que se lleven a cabo abortos eugenésicos o por violación, en donde el victimario queda impune ante el asesinato del feto.

Si un Estado quiere respetar la vida lo debe hacer integralmente, de lo contrario se convierte en un estafador, que únicamente vende la parte “bonita” de su política a la opinión pública, sin realizar una autocrítica en lo que está fallando. Digo esto sin el ánimo de realizar una crítica destructiva, al contrario, se dice en aras de un despertar a la conciencia política y ciudadana a retomar el recto camino del derecho, del bien.

Constantemente escuchamos “que futuro queremos para nuestros hijos”, y es verdad, está en nuestras manos cimentar las bases de un mejor futuro para ellos, en donde se encuentren bien cimentados en la ciudadanía y los gobernantes los valores esenciales del ser humano, que no solamente propician una sana convivencia, sino que enaltecen personas en su dignidad.

Procurando el valor del respeto a la vida, no habrá más niños que mueran por aborto, ya no habrá asesinatos, ni pena de muerte y se tendrá el derecho de todas las personas a una vida digna.

Procurando el valor del respeto a las personas y sus propiedades, no habrá mas asaltos, violaciones, asesinatos, secuestros.

Procurando el valor de la honestidad, no habrá más corrupción, no habrá mas intereses particulares por encima de los colectivos, ni intereses partidistas.

Procurando el valor de la amistad, se creará una sólida sociedad dispuesta a colaborar mutuamente en pro de su desarrollo.

Procurando el valor del amor, las personas buscarán hacer el bien a las personas en todo momento.

Procurando el valor de la familia y la fidelidad, se creará el núcleo para un buen gobierno y unos buenos ciudadanos.

Procurando el valor de la solidaridad no habrá mas niños que mueran de hambre, ni desempleo.

Procurando el valor de la justicia, se respetará todo lo anterior.

Lo anterior puede sonar muy idealista, pero a mí me queda claro que no es encarcelando ni matando a los delincuentes como se acaba con la delincuencia, hemos oído que a los problemas hay que atacarlos de raíz. Si se aprueban partidas presupuestales millonarias con tal de crear la convicción en los ciudadanos que votar es un derecho y una obligación que hay que ejercer, si todos los días en todos los medios de comunicación se amedrenta a los contribuyentes a que paguemos los impuestos; por qué no crear una convicción a través de los valores esenciales antes mencionados, que es como en realidad se puede acceder a un verdadero Estado de Derecho, brindándole toda la promoción y publicidad que se requiera y apoyando a

las instituciones que se dediquen a inculcarlas (instituciones de asistencia, caridad, salud, religiosas).

En la sociedad en la que actualmente vivimos estamos acostumbrados a que todo se resuelva rápido: “Hay que acabar con la pobreza, con el desempleo, con la delincuencia” son frases del dominio público, cualquier candidato se compromete a terminar con dicha problemática a corto plazo, pero terminan las gestiones y todo parece empeorar. Entonces surge la pregunta ¿y la propuesta de la presente investigación en cuánto tiempo funcionará? Y la respuesta es sencilla: el tiempo que sea necesario, la fórmula no es complicada, sin embargo, está tan arraigada en nuestra idiosincrasia la corrupción, la impunidad, la indiferencia que seguramente costará más de un período presidencial, pero si no se pierde la vista a la meta podrá alcanzarse poco a poco.

Enderezar el camino no necesariamente es votar por tal o cual plataforma política, sino crear la convicción en las instituciones y ciudadanía que el famoso “cambio” está en todos y si no se empieza por lo fundamental que es la vida, nunca se empezará bien, si no se gobierna de la mano de los valores a que hemos hecho mención se corre el riesgo de tener una política intolerante, tirana, que torciendo el derecho en su favor cometa los peores atropellos.

Si respetamos la vida desde su inicio hasta su fin estaremos respetando a la humanidad entera y la humanidad nos lo agradecerá. Si no es así, si no respetamos la vida en cualquiera de sus etapas, cómo podemos pedir o exigir que se respete cualquier otro derecho, si violamos el fundamental, si violamos el inviolable.

Es nuestro deber como abogados defender el derecho a la inviolabilidad de la vida, en la Facultad se nos enseña que el Derecho es un conjunto de normas que conceden facultades e imponen obligaciones vinculadas a una convivencia social estable, y que a los que no se rigen dentro del imperio de la ley se les impone una sanción, esto con tal de proteger al bien común, por esto, si es el propio derecho, por presiones externas o por una mal información al respecto, quien promueve

normas que atentan contra la vida de las personas que ponen en riesgo a la convivencia social y que de ninguna manera protegen al bien común; es nuestra obligación mediante medios de impugnación, crítica (cuántos de los abogados tienen un gran peso específico en la opinión pública), trabajos de investigación, defender el derecho a dicha inviolabilidad, con lo cual no sólo estaremos contribuyendo a forjar el México que todos queremos, sino que además estaremos defendiendo y salvando vidas inocentes, vidas condenadas por el capricho de unos cuantos quienes se creen dueños de las vidas y del destino de las personas.

La vida es un don que se nos dio de manera gratuita, la vida es una oportunidad de realizar los proyectos que nos pongamos enfrente, la vida, aun con sus golpes, problemas y tragos amargos, es una historia que todos los días escribimos. Cada persona que habita la Tierra todos los días escribe su historia, quién soy yo para interrumpirla o para quitarle a alguien la posibilidad de escribirla.

Guadalupe Chávez Villafaña, cita a Jean Guitton, escritor y filósofo francés, quien en un campo de concentración escribió:

“Yo, que me siento sólido y sustancial, diamante solitario e indispensable, ¿qué soy, sino, a cada generación, el resultado de combinaciones y cruzamientos muy improbables? Mis padres habrían podido engendrar doscientos veinticinco billones de individuos diferentes, igualmente posibles: es de esa multitud de donde emergo, como si hubiera sido yo el sacado al azar en la noche. Mi herencia, mi carácter, mi rostro, mi ser, en el fondo dependen de encuentros de azar puro. Por una décima de segundo de más o de menos, habría sido yo muy distinto, o no habría sido.”²⁶¹

²⁶¹ Chávez Villafaña, Guadalupe. Compromiso político y espiritualidad cristiana. CEVHAC. Progreso. México. 1990. p. 171.

Posteriormente, escribe la autora que “cada vez que reflexiono en la multitud de esos “azares” que me han permitido ser lo que soy, en lugar de sentirme abrumada ante la idea de no existir, de haber sido nada, experimento una enorme alegría por la vida y una intensa gratitud”.²⁶²

Continúa: “Sí, pero al mismo tiempo comprendo que tengo una enorme responsabilidad. Una deuda para con todos aquellos que me han permitido llegar hasta aquí, que me han acompañado en la vida; también para con la sociedad, esa estructura que me ha facilitado el camino hasta la meta del día de hoy; pero sobre todo, responsabilidad hacia aquéllos que no han tenido ninguna o pocas oportunidades, que son víctimas de la opresión y de la explotación de esa misma estructura social y que viven bajo el peso del hambre, la enfermedad, la violencia y el analfabetismo”.

Si todas las personas tomáramos conciencia del significado profundo de nuestra existencia; de nuestro entorno y de la capacidad de influir en el mundo, nos daríamos cuenta que gracias a que se nos dio la oportunidad de vivir hemos tenidos esos grandes momentos, esas grandes satisfacciones, esos grandes triunfos, esas grandes amistades y concluiríamos en que no somos Dios para decidir quien vive o quien no, a quien le conviene vivir y a quien no; no somos dueños del destino de nadie, podremos poseer bienes pero no la vida de nadie. **Somos únicos e irrepetibles, nunca ha habido, hay y habrá otra persona como yo**, cada vez que se mata a un bebé en el vientre de la madre, en el laboratorio, por una inyección letal o por adelantar “piadosamente” su muerte, se está perdiendo a alguien que jamás podrá tener de nuevo la posibilidad de vivir. ESCOJAMOS LA VIDA.

²⁶² Ibidem.

CONCLUSIONES

Primera.- Ha quedado evidenciado a lo largo de la presente investigación que la vida es un verdadero milagro y un don, entre millones de posibilidades son sólo un óvulo y un espermatozoide los que pueden llegar a ser fecundados, todos los demás fueron posibilidades de vida, tal vez si otro espermatozoide hubiese fecundado al ovocito no estaríamos hoy aquí.

Al ser fecundado el óvulo se desencadena toda una revolución en el vientre de la madre, quien, dicho sea de paso, presta temporalmente un espacio de su cuerpo para que se desarrolle una nueva vida única e irrepetible, además de independiente.

Está comprobado por la ciencia que al unirse las células femenina y masculina nos encontramos ante un nuevo ser, por lo que moral y jurídicamente estamos obligados a defender y protegerlo ya que por el sólo hecho de existir adquiere un valor sublime, el derecho a la vida. Desde que el óvulo es fecundado inicia la aventura de una vida humana, el ser humano debe ser respetado y tratado como persona desde el instante de su concepción.

Segunda.- Antes de que existieran las leyes impresas, las normas positivas, el hombre se regía por ese código interno que lleva grabado, esa voz interna que lo hace discernir sobre lo bueno y lo malo, sobre la verdad y la mentira, esa ley natural que sabe que la vida es el derecho mas grande que tiene un hombre y que tiene que respetar. Tan importante es esta ley moral natural que la legislación positiva mexicana la plasma en su Constitución como Garantías Individuales, como dogmas jurídicos ya que estos son la base de una sociedad justa, de valores y respeto.

Por tanto, toda ley que en aras de la modernidad y del progreso, y por conveniencia de unos cuantos, pone en riesgo los derechos inherentes a las personas, es en una ley injusta, tirana, opresora, que olvida que el fin para lo que fue creada: el bien común. Cuando una ley permite que se atente contra el derecho a la inviolabilidad de la vida, atenta contra toda la sociedad, contra el bien común, contra la paz.

Tercera.- El fin del Derecho es procurar a toda costa preservar el bien común, para lograr ese objetivo el Estado tiene la obligación de preservar la vida desde su concepción hasta la muerte. Sin embargo, y pese a que resultaría lógico pensar que así tendría que ser, la vida en su etapa inicial no está tácitamente protegida dentro del cuerpo de la Constitución por lo que se debe integrar una adición a la Constitución que así lo establezca, que no deje lugar a dudas, tal y como se propuso en la parte conducente de la presente investigación. Ya que con ello todas las normas secundarias que atentan contra la vida tendrán que ajustarse al texto de la Carta Magna.

Cuarta.- Al no tener una definición clara de a partir de cuando es protegida la vida constitucionalmente, los asambleístas concluyeron que el concebido no nacido no puede considerársele como individuo ya que la legislación civil establece que se tiene por nacido al que desprendido del seno materno vive más de 24 horas o es presentado vivo ante el Registro Civil.

Tal interpretación es una aberración, que obviamente obedece a intereses particulares y presiones externas, que trata de justificarse con fines “humanitarios” de no poner en riesgo la vida y la salud de la madre y del pequeño y sólo es un ejemplo de cómo el hombre puede torcer la ley cuando esta no es clara y se presta a interpretaciones tendenciosas. Asimismo, nunca tomaron en consideración el contenido del artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal que establece que desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido. De ahí la urgencia de contar normas supremas protectoras de la vida y hacer valer los ya existentes.

Quinta.- Despenalizar el aborto cuando se pone en peligro la vida de la madre, cuando puede nacer el bebé con malformaciones o alteraciones genéticas, o por ser el producto de una violación es condenar a muerte a un niño inocente, es un crimen

para la humanidad porque se le quita la oportunidad de vivir a un ser humano como cualquiera de nosotros:

Y no sólo se trata de condenar el asesinato de seres inocentes, sino de exaltar el espíritu discriminatorio que trae aparejada consigo la despenalización, se trata de una selección, de mejorar la raza, de menospreciar una vida por circunstancias ajenas a la víctima, de darle muerte a un ser humano para hacerle un favor

Todos los seres alguna vez estuvimos en el vientre de nuestra madre y se nos dio la oportunidad de vivir, no es posible ensañarnos con los más débiles con los que no se pueden defender.

Cuando se demuestra que un reo es inocente del delito que se le imputó, inmediatamente es puesto en libertad, sin embargo, en el aborto el niño es inocente y es condenado a muerte, a una muerte que ni al peor de los delincuentes se le aplicaría. A ningún delincuente se le quemaría inyectándole en el cerebro soluciones salinas, ni se le aspiraría desmembrándolo, ni se le tiraría a la basura como un perro. EL ABORTO NO PUEDE SER PERMITIDO EN NINGUNA LEGISLACIÓN.

Sexta.- En la actualidad se ha intentado que la opinión pública vea a la eutanasia como una solución humanitaria al sufrimiento innecesario de las personas. Se le dan tintes piadosos, esto en razón del miedo que todos los individuos le tenemos al dolor y al sufrimiento. Sin embargo, nos encontramos que los fines humanitarios y piadosos esconden detrás de sí una ignorancia y una perversión.

Se trata de justificar su despenalización aduciendo que es inútil que el enfermo siga sufriendo si ya no tiene esperanza de vida, que es una carga económica y moral para su familia, que está ocupando un lugar de otro que tiene mayores posibilidades de salir adelante, que la persona es libre de decidir sobre su propia vida. Es decir se le está restando valor a una vida de por sí agónica, lo cual, al igual que el aborto es una forma discriminatoria hacia el enfermo.

El enfermo la gran mayoría de las veces cuando pide terminar con su sufrimiento, está suplicando y demandando atención y un trato digno, la gran mayoría de las personas en etapa terminal que son tratados con dignidad y se les acompaña moral y hasta espiritualmente, asumen esa última etapa de la vida y la enfrentan con valor, encontrando hasta el fin un significado a su agonía.

Despenalizar la aplicación de la eutanasia no es un acto humano ante el dolor del moribundo, al contrario es ponerlo en una situación todavía mas desventajosa de la que se encuentra, se va sentir un peso para los demás, culpable por necesitar ayuda.

El Estado debe ser fiel protector de la vida, aun cuando se esté en la última etapa. En la práctica pueden cometerse errores fatales por interpretar de mala forma la voluntad de morir de las personas en enfermedad terminal. Debemos respetar el proceso natural de muerte de todos los individuos sin que haya un encarnizamiento terapéutico.

Séptima.- La pena de muerte no resuelve el problema de la delincuencia, porque no ataca el fondo que origina el crimen, no prevé las causas, ni las previene. Uno de los fines de la pena en general es que tienda a corregir la conducta del delincuente, hecho que obviamente resulta imposible que se presente en la pena capital.

La pena de muerte es en pleno siglo XXI, la aplicación de la Ley del Talión, es un asesinato premeditado y cruel, es saciar la sed de venganza de los ofendidos o de sus familiares con la bandera de justicia, es negar la posibilidad de readaptar a un delincuente a la sociedad, es matar a un individuo que en muchos de los casos es víctima del olvido de la sociedad, que ha sufrido su rechazo, que no tuvo la oportunidad de crecer en una familia que le inculcara los valores y que creció en un medio donde imperó la ley del más fuerte. La pena de muerte es una aceptación de parte del Estado de que es incapaz de formar gente de bien.

Ningún gobierno puede permitir esta práctica, aunque se trate del peor de los delincuentes, finalmente, la sociedad es el reflejo del gobierno que se tiene. Si los gobernantes no se preocupan por fomentar en la sociedad los valores morales, si únicamente velan por los intereses particulares, de grupo y de partido, si sólo se respira en el ambiente corrupción e indiferencia, no nos extrañe que tengamos los índices tan altos de delincuencia. ¿Cómo puede un gobierno castigar con la muerte a una persona de la que nunca se ocupó?

El Estado debe salvaguardar la vida a toda costa, la violencia siempre generará más violencia.

Octava.- El Derecho no puede ser cómplice de la muerte, de las atrocidades, de los asesinatos, ya que su razón de existir es la protección del hombre y no su destrucción. Debe establecerse como un fiel protector de la vida y además como su principal promotor a través de leyes y reglamentos que la fomenten.

El Derecho como custodio del orden debe regirse por normas que enaltezcan al hombre, que le permitan realizarse como persona, que lo obliguen a actuar correctamente, no puede exigirle a nadie que se conduzca por el sendero de la justicia, cuando en su cuerpo, en sus normas se hallan preceptos que contravienen su espíritu, que ponen en riesgo al conglomerado social. Sería ilógico que el Derecho, cuyo fin es el bien común de los hombres, permita, por la conveniencia de unos cuantos, se cometan ilícitos a la luz de la ética, la moral y la justicia.

Es apremiante que el Derecho encause nuevamente sus normas por el camino correcto, que eche marcha atrás a todas aquellas normas que ponen en riesgo la vida y el patrimonio de las personas, es premisa fundamental del Derecho defender la vida desde su concepción hasta la extrema senectud. Esto sólo es posible a través de la denuncia y la acción de todos los que queremos un verdadero estado de derecho.

Novena.- El ser humano sabe que la vida es el don maspreciado que pueda tener, de la vida emanan los demás derechos, tiene tanto valor la vida que uno hace cualquier cosa con tal de preservarla, alargarla y disfrutarla. Todos aspiramos a tener una calidad de vida digna, deseamos vivir en una sociedad en la que se respire el respeto, la paz, la armonía, sin embargo la cultura de la muerte en aras del progreso, de la modernidad, de la economía, ha penetrado en las estructuras sociales, al grado tal que situaciones como el aborto, la manipulación genética, la eutanasia y la pena de muerte, entre otros, ya no se ven como males necesarios sino como “alternativas de solución” ó bienes necesarios.

La sociedad está sumiéndose cada vez más y más en una cultura del hedonismo, de la apariencia, del valor económico, “dime cuanto tienes y te diré cuanto vales”, la indiferencia ante las carencias, ante las necesidades, ante el consumismo, hacen que valores como el de la solidaridad, amistad, amor, honestidad, se vayan perdiendo y olvidando. No importa por quien haya que pasar con tal de conseguir nuestros objetivos. Que cada quien se rasque con sus propias uñas.

Esta ideología, por sí misma va consumiendo a la sociedad y abre la puerta para que comiencen a promover normas que atentan contra la naturaleza humana, si los enfermos terminales, los discapacitados, enfermos mentales me estorban pues los elimino con la ley en la mano. Así comenzó el régimen nazi eliminando a los más desprotegidos y todos sabemos en que acabó la tragedia.

Décima.- Es necesario y urgente promover de cualquier forma y a como dé lugar una cultura de valores de respeto, justicia, igualdad, libertad, amistad, amor, fidelidad, es decir, una cultura de la vida.

Es una tarea ardua, difícil, se necesitan personas convencidas y decididas a actuar. Personas enamoradas de la vida, con hambre de justicia, cansadas de la indiferencia, de los abusos, de los intereses particulares, que aspiren a tener una sociedad en la que todos podamos vivir en paz, en armonía, donde se respire el

respeto, donde haya solidaridad, es decir, en un verdadero Estado de Derecho, esto sólo se puede construir defendiendo y promoviendo lo esencial LA VIDA, no podemos luchar contra la injusticia, la corrupción, la impunidad, si lo primero y principal está siendo día a día amenazado.

Optar por el bien o por el mal, por la vida o por la muerte, es una decisión que hay que tomar diariamente, sabemos cual es la respuesta que nos conviene a todos ESCOJAMOS EL BIEN, ESCOJAMOS LA VIDA.

ANEXOS

Entrevista realizada a la Dra. María del Pilar Calva Mercado con relación a la llamada píldora anticonceptiva del día siguiente.

Doctora, desde el punto de vista científico, esta pastilla del día siguiente, ¿es o no es abortiva?

“Valdría la pena explicar algunos elementos para poder llegar a la conclusión muy racional, porque la ciencia se funda en la razón, en hechos evidentes, científicos, no en las opiniones de lo que uno pudiera emitir, entonces me gustaría tocar el tema paulatinamente hablando de si hay evidencia de cuándo inicia la vida, y cómo actúa el levonorgestrel, que es el contenido de la anticoncepción de emergencia, porque me gustaría abordarlo con una fundamentación científica primero.”

“Entonces lo primero sería si existe la evidencia científica de cuándo inicia la vida; yo te diría que cuando uno revisa los hallazgos más recientes de la genética humana, especialmente lo más contundente que es el proyecto genoma humano, que es lo más actual, podemos hacer dos afirmaciones; lo primero es que cada ser vivo tiene un material de herencia que lo hace pertenecer a una especie, en el caso del genoma humano es el material nos hace pertenecer a la especie humana, por otro lado, este mismo material de herencia nos hace únicos e irrepetibles, es decir cada quien tiene su propia nariz, única e irrepetible, individual, sin embargo una nariz más grande no tiene nada que ver con la trompa de elefante ni una más chiquita con una nariz de cochinito, estas son las evidencias de la genética; tenemos un material de herencia que nos hace pertenecer a una especie y nos hace únicos e irrepetibles en esa especie.”

“Entonces, ¿qué sabemos de la genética con respecto al inicio de la vida? –continúa la Dra.- Otro factor evidente, que se puede revisar en cualquier libro de biología, en cualquier escrito científico del más alto nivel, es que este material de herencia está

conformado en 46 libros de la herencia que se llaman cromosomas, quiere decir que sólo el ser humano tiene 46 cromosomas. Tenemos este material de herencia en el núcleo de cada una de nuestras células, o sea nuestras billones de células todas tienen nuestra biblioteca completa de herencia, por decirlo de alguna manera, en cada una de las células, excepto en los espermatozoides en el caso del varón y los óvulos en el caso de las mujeres, solamente tienen 23 cromosomas. Tienen justamente la mitad porque en el momento en que se unen el óvulo y el espermatozoide, momento que se conoce como la concepción, o la fecundación, término que la Corte Suprema de Justicia ha dictado como inicio de la vida a nivel legal, entonces justamente la biología sabe que en el momento en que se unen el óvulo con el espermatozoide tenemos reunido todo el material de herencia, tenemos ya los 46 cromosomas. Quiere decir estamos frente a un genoma humano individual, nuevo e irrepetible, esta combinación genética que se obtuvo nunca había existido. Aquí me gustaría aclarar que individual no quiere decir indivisible, individual quiere decir que nunca ha existido esa combinación; indivisible es que nunca se divide, el segundo no es cierto, una vez que se forma este cigoto, que es el nombre que recibe cuando se unen el óvulo y el espermatozoide, que es un embrión de una sola célula, en ese momento no es indivisible el genoma, porque a las doce horas no vas a tener un embrioncito formado por dos células y cada una de las células va a tener ese material de herencia, pero sí es individual en ese momento, quiere decir que es totalmente una nueva combinación de genes esta es una primera evidencia de porqué empieza la vida en el momento de la concepción; la segunda evidencia es esta nueva combinación genética es orquestadora, orquesta un desarrollo que corresponde a un ser humano. Evidencias dadas por la genética, no es dada por una opinión, es una fundamentación de lo más moderno de la ciencia.”

“La implantación empieza a suceder al sexto o séptimo día posterior, este evento se llama concepción, y es solamente una parte del desarrollo embrionario, durante seis días, este pequeño embrioncito, formado por un escaso número de células, ya es autónomo en el sentido que se guía por sí solo para llegar al útero, escoge dónde se

quiere implantar y durante esos días sí hay metabolismo celular. Quiere decir este pequeño embrioncito empieza a tener energía para empezar la respiración.”

“Ahora la principal evidencia también científica que salió en "Nature", la publicación de la clonación con Dolly, y queda claramente especificada, que la vida no empieza con la implantación, porque la ovejita que nació, no nació con las características de la oveja de cara negra de la que fue implantada, sino nace de cara blanca que tiene que ver con el material genético que recibió de la oveja que le dio la vida.”

Sigue la profesora con su explicación: “Científicamente, ¿cómo actúa la anticoncepción de emergencia?, esto se puede revisar en cualquier texto de farmacología médica, donde habla específicamente que la anticoncepción de emergencia tiene tres mecanismos de acción; la primera es de barrera, es decir, cierra la puerta a los espermatozoides, y esto es posterior a cuando tuvo la relación sexual, entonces al tener la relación sexual en presencia de moco cervical fértil, quiere decir, aquel que se produce cerca de la ovulación, pues ya han pasado, y los espermatozoides que tenían que pasar, ya pasaron. Por lo que en el caso de la anticoncepción de emergencia, este mecanismo de barrera, prácticamente no es eficaz.”

“Un segundo mecanismo descrito en los libros de farmacología es un posible mecanismo anovulatorio, quiere decir, impedir la ovulación, este mecanismo, de acuerdo a la literatura específica de anticoncepción de emergencia, en alrededor de 50 publicaciones de revistas científicas del más alto nivel, se ha encontrado que solamente en el 30% de los casos funciona este mecanismo, porque el detener la ovulación no es algo como apagar la luz, es decir, no es algo instantáneo; se requiere dar hormonas durante varios días para que este proceso no suceda, sí este proceso ya está iniciado no lo revierten estas hormonas, o si la ovulación está teniendo lugar o ya sucedió, tampoco detienen al óvulo, quiere decir, este aspecto anovulatorio es factible que no se diera y sí hubiera ovulación. Entonces, vamos a pensar que sucedería si hay espermatozoides y hay la presencia de un óvulo; lo que

sucede, constatado por la ciencia, es que habría una concepción, se unirían el óvulo y el espermatozoide”(una nueva vida).

“Porque el tercer efecto de la anticoncepción de emergencia que está en la mayor parte de los artículos científicos constatado que se da, yo podría decirles que de una amplia revisión menos del 10% o 5% de los artículos han demostrado que esto no existiera, y estos artículos tienen algunos errores estadísticos, cuando menos hay la posibilidad de que existiera este tercer mecanismo es que alteran el endometrio, ¿qué significa alterar el endometrio? Quiero recordar aquí que el endometrio es la capa interna de la matriz o del útero. Todos los meses crece y se llena de vasos sanguíneos en espera de recibir a este nuevo embrioncito fecundado una semana antes, pero finalmente que ya existe ya es un ser humano en cuanto a las condiciones necesarias para implantarse; la implantación sucede en esto que se llama el endometrio, entonces cuando hay este tercer efecto que es un efecto anti-implantatorio quiere decir que ese pequeño embrión de cinco o seis días, ya existente, ya coordinando su propio desarrollo, ya con todo su material de herencia de lo que es, no encuentra las condiciones aptas para este proceso que se llama la implantación. La literatura científica tiene los siguientes dos términos, esta hormona tiene un efecto anti-implantatorio o un efecto post-fertilización, quiere decir, no se evitó la fertilización, sí se dio la concepción, sí se dio inicio a la vida, pero no permiten la implantación, esa sería la razón con la cual podría yo contestar tu pregunta del inicio; sí hay concepción, lo que pasa es que hay un efecto anti-implantatorio que sí está demostrado científicamente, eso se consideraría un efecto abortivo, sí habría un aborto, porque el aborto, en la misma medicina, en los tratados de ginecología es definido como la perdida del embrión desde el momento de su concepción hasta su etapa viable, esa es la definición médica del aborto, que también está contemplada en todos los tratados.”

“Entonces quisiera concluir que ante la anticoncepción de emergencia yo veo lo siguiente: por un lado es una carga fuerte de hormonas; son hormonas similares a las producidas por la mujer, indudablemente, pero son a una carga o una dosis “de caballo” por decirlo de manera común y corriente, sí es una carga importante de

hormonas que siempre va a tener efectos sobre la salud de la mujer, los efectos secundarios están bien descritos en los tratados de farmacología, y no hay ningún medicamento que no tenga efectos secundarios y este no es un medicamento diferente a los demás.”

La siguiente pregunta que se le realizó a la Dra. Calva fue: ¿Cuáles serían los efectos más importantes? A lo que contestó:

“Los efectos más importantes, más frecuentes que se han visto en la anticoncepción de emergencia es cefalea, náusea y vómito, son los efectos más frecuentes, pero hay efectos de todos estos tipos de hormona que son muy graves como pueden ser efectos a nivel cardiovascular, pueden ser efectos a nivel vascular periférico, pueden ocasionar problemas a nivel cerebral, y esto es bien conocido en las hormonas cuando son tomadas en pequeñas dosis en la famosa pastilla de anticoncepción sencilla. Ahora, ¿qué pasa cuando se toman en grandes dosis?, siempre cuando un médico da un medicamento, uno pone en una balanza el beneficio esperado contra los riesgos, en el caso de una mujer que toma la anticoncepción de emergencia, especialmente cuando esta anticoncepción de emergencia, se vende sin ningún control, sin ninguna prescripción, con la simple sugerencia de que no sea un método regular de control natal, una chica que hoy tiene relaciones sexuales y mañana tiene miedo, la va a tomar; la mayor parte de las veces la va a tomarla sin necesitarla porque no estaba ni en su periodo fértil, pero si se está tomando una fuerte carga de hormonas.”

“Yo tengo un consultorio virtual y hay chicas que a lo mejor han tenido relaciones sexuales en el último mes y se han tomado ya cuatro, cinco veces la anticoncepción de emergencia. La literatura mundial no ha podido tener un seguimiento suficiente para saber cuáles son exactamente los efectos de esta carga hormonal tan importante, pero esto no quiere decir que no podamos extrapolar, dados los efectos de estas hormonas, que es muy probable que tengan al menos los mismos efectos o los mismos riesgos que la anticoncepción de emergencia hormonal, que están descritos en los tratados de farmacología, incluso en el libro de medicamentos de

salubridad, del Seguro Social, siempre se habla de efectos secundarios de estos medicamentos. Además del mecanismo de acción, es importante alertar a las mujeres que esto va a tener efectos sobre su salud, y están tomando un medicamento que igual y ni necesitaban, y que puede afectar su salud.”

“Y la segunda cosa importante a decir sería simplemente la posibilidad de que si hubiera concepción, habría el inicio de la vida de un pequeño embrión, y lo que se está evitando sea un proceso más dentro del desarrollo embrionario ya iniciado que es la implantación, no sería ético usarlo pues sería un acto que atentaría contra la continuidad de la vida de un embrión que ya comenzó a existir, esto es el efecto anti-implantatorio que conduce a un aborto.”

La última pregunta que se le formuló a la Dra. es: Ante esta inclusión en el cuadro básico de esta pastilla, ¿cuál sería su opinión como mujer y como científica?

“Yo quisiera decir, por un lado, que la inclusión de la anticoncepción de emergencia en el cuadro básico es reconocer que los programas de anticoncepción han fallado, porque entonces se está respondiendo a una falla, y me parece que los medicamentos que se deben incluir en un cuadro básico de medicamentos no debemos incluir lo que está fallando, sino incluir por un lado los que son, en la población, más necesarios, y dado que se pueden incluir pocos por cuestiones de presupuesto, porque lleguen al acceso de todos, pues deberíamos incluir aquello que verdaderamente sirve. Es como si estuviéramos reconociendo que ha fallado algo, y por esa falla tendríamos que incluir otra cosa. Por otro lado, me parece que en un cuadro básico de medicamentos debemos incluir medicamentos que son siempre útiles y que causan el menor número de efectos secundarios. Dado la explicación anterior estamos incluyendo un medicamento que la mayor parte de las veces va a ocasionar problemas y ni siquiera es necesario tomarlo.”

“Y en tercer lugar también incluirlo, en base a temer, que no pudiera existir el necesario presupuesto o presupuesto que ya es escaso para medicamentos que requieren del tratamiento de enfermedades que no va a tener, esto es considerar al

embarazo como una enfermedad, y este no es definido en medicina como una enfermedad, es un estado de la mujer en etapa fértil, que tiene marido y tiene relaciones sexuales, pues una etapa del inicio del desarrollo de un ser humano es el embarazo, no es una enfermedad, y yo creo que también eso sería algo a poner en consideración de porqué se incluye en el cuadro básico de medicamentos.”

“Y la otra, que no es mi especialidad como médico, mi conocimiento de leyes, puesto que todos estamos regidos por las mismas, es pues la vida está protegida por nuestra legislación mexicana desde el momento mismo de la concepción, ratificada en esta jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y me parecería peligroso incluir un medicamento que atentara contra un derechos de todos los mexicanos, un derecho que no es menor o se pierde porque ese pequeño mexicano esté en una etapa cronológicamente muy chiquita.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

1. Abarca, Ricardo. El derecho penal en México, Jus. México.
2. Aquino, Santo Tomás de. Suma Teológica. Ediciones Paulinas. México, 1984.
3. Aubert, Jean-Marie. El respeto por la vida corporal en Problemas y propósitos de Teología Moral, Brescia, 1976.
4. Barbero Santos, Marino. Pena de muerte. El ocaso de un mito. Ediciones De Palma Buenos Aires. 1985.
5. Barra, Rodolfo Carlos. Estatuto jurídico del embrión humano, en III Encuentro de Políticos y Legisladores de América. Buenos Aires, Argentina, 3-5 de agosto de 1999.
6. Beccaria, Cesar. De los delitos y de las penas. Alianza. Madrid. 1980.
7. Benito, José Antonio. Eutanasia. editorial Sal Térrea. Santander 1975.
8. Biblia Latinoamericana. 103ª edición. editorial Verbo Divino.
9. Biot, René. Salud humana, Desclée de Brouwer, Buenos Aires, 1954.
10. Blásquez, Niceto. Pena de muerte. San Pablo. Madrid. 1994.
11. Boecio. De duabus naturis et una persona Chris.
12. Burke, Cormad. Felicidad y entrega en el matrimonio. Ediciones Rialp, S.A. Madrid. 1990.
13. Cajigas Rosalbo, Gabriela María de los Ángeles, El Arte como expresión del Derecho, México, D.F., 1968.
14. Calva Mercado, Pilar. Parte del texto que utiliza para sus conferencias sobre "El Genoma Humano".
15. Campagnoli C. y Peris C. "Las técnicas de reproducción artificial: aspectos médicos" en Manual de Bioética General. Ediciones RIALP, S.A. Madrid. España. Septiembre de 1994.
16. Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho penitenciario. Porrúa. México. 1986.

17. Carrancá y Trujillo R., y Carrancá y Rivas R. Código Penal comentado, Ed. Porrúa, 9ª edición, 1981.
18. Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho penal mexicano. parte general. Porrúa. México. 1986.
19. Carrara Francesco, Programa de Derecho Criminal Parte Especial, Vol. I, No 3, Editorial Temis Depalma, Bogotá, Buenos Aires, 1977.
20. Carrara, Francesco. Programa de derecho criminal, parte general. Volumen I. Temis. Bogotá.
21. Carrasco García, Ignacio. Conferencia dictada en San Pedro Garza García. México, 12-XI-99.
22. Carrillo Flores, Antonio. La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos. Porrúa. México. 1981.
23. Catecismo de la Iglesia Católica, Editorial Librería Juan Pablo II, nº 1703, Colombia, 1992.
24. Centro de Ayuda a la Mujer, Informe de México en el seguimiento Beijing+5, capítulo La mujer y la salud y Estadísticas Nacionales, México, 1989-1999.
25. Cuello Calón Eugenio. El aborto criminal en tres temas penales. Barcelona. Casa Editorial Bosch. 1955.
 ... Derecho Penal Parte Especial, Tomo II, 14ª Edición. Editorial Bosch. Barcelona.
 ... El problema penal de la eutanasia. Editorial Bosch. Barcelona.
26. Chávez Villafana, Guadalupe. Compromiso político y espiritualidad cristiana. CEVHAC. Progreso. México. 1990.
27. De la Barreda Solórzano, Luis. El delito de aborto: una careta de buena conciencia. Ed. Porrúa. México. 1991.
28. De La Borbolla, Juan. A fuerza de ser hombres. Editora de Revistas, S.A. México. 1990.
29. Documento de la Congregación para Doctrina de la Fe, No. 10, Arquidiócesis rimada de México.

30. Fernández, Aurelio. Compendio de Teología Moral. Ediciones Palabra. Madrid. España. 1995.
31. Fernández, Carlos. El asilo diplomático. Jus. México. 1970.
32. Fontán Balestra. Tratado de derecho criminal. Parte Especial. Tomo VI.
33. Francisco Bacon, Historia vitae et mortis.
34. Gafo Javier. Eutanasia y ayuda al suicidio. Desclée. Bilbao. 1999.
35. García de Alba, Juan Manuel. El valor de tu vida, 9ª ed.. México. 1996.
36. Gómez Pérez, Rafael. Deontología Jurídica. Ediciones Universidad de Navarra S.A. Pamplona, España, 1982.
37. Gonzalo Higuera. Distanasia y moral: experimentos con el hombre. Santander. 1973. p. 252
38. Gracia, G. D. Fundamentos de bioética. Madrid. Eudema.
39. Guerrero Cruz, Elena. Tesis para obtener el título de licenciada en Derecho "El tratamiento de inimputables, como medida de seguridad impuesta por la autoridad judicial". Facultad de Derecho. U.N.A.M. 2002.
40. Häring, B. Moral y Medicina. Ed. PS. 3ª ed. Madrid. 1977.
41. Hervada, Javier, Introducción Crítica al Derecho Natural. Editora de Revistas. México. 1985.
- ... El comienzo de la vida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en Revista de Medicina de la Universidad de Navarra. España. Vol. XXI. nº 1.
42. Hidalgo, Manuel, Diario El Mundo, citado por Víctor Hugo Reséndes. Pena de muerte. La controversia, ed. Pac, México, 2001.
43. Hurtado Olilver, Xavier. El derecho a la vida ¿y la muerte? Porrúa. México. 1997.
44. Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de amar y derecho a morir. Ensayos de un criminalista sobre eugenesia y eutanasia. Ediciones de Palma. Buenos Aires. 1984.
- ... Tratado de Derecho Penal, T. IV., El delito. editorial Losada. Buenos Aires.

45. Juan Pablo II. Cruzando el umbral de la Esperanza. Plaza & Janes Editores, S.A. México D.F. 1994.
46. Kant Emanuel. Fundación de la metafísica de las costumbres. Fondo de Cultura Económica. México, 1998.
47. La ley natural, impulso para una política más justa en Aceprensa. 163/98. Madrid. España. 25-XI-98.
48. Lasanta, Pedro Jesús. Los derechos humanos en Juan Pablo II. Ética. Libros MC. Madrid. 1995.
49. Leclercq, Jacques. Derechos y deberes del hombre. Herder. Barcelona.
50. Lejeune, Jerome. "El principio del ser humano" y "Los médicos desnaturalizados". En Dejadlos vivir. Ediciones Rialp S.A. Madrid. España. 1980.
51. López Betancourt, Eduardo. Introducción al derecho penal. Quinta edición. Porrúa. México. 1997.
52. López Pérez, J.R.. Voz "Cromosoma" en Gran Enciclopedia RIALP. Tomo VI. Ediciones Rialp S.A. Madrid. España. Sexta edición.
53. Los mismos mandatos en distintas culturas en Aceprensa. 138/97. Madrid. España. 15-X-97.
54. Maggiore, Giuseppe. Derecho penal. Volumen II. Temis. Bogotá. 1972.
55. Maritain, Los derechos del hombre y la ley natural, Argentina 1982.
56. Massini, C.I. El derecho a la vida en la sistemática de los Derechos Humanos. EUNSA. Navarra. 1998.
57. Melendo Granados, Tomás. "La dignidad de la persona" en Manual de Bioética General. Ediciones RIALP, S.A. Madrid. España. 1994.
58. Monge, Fernando. Eutanasia. Libros MC. Madrid. 1989.
59. Montesquieu. Del espíritu de las leyes. Porrúa. México. 1998.
60. Nathanson, Bernard. La Mano de Dios. Ediciones Palabra. 4 Edición. Madrid. España. 1999.
61. Neuman, Elías. Pena de muerte. La crueldad legislada. Editorial Universidad. Buenos Aires. 2004.

62. Nuñez, David. La pena de muerte frente a la Iglesia y el Estado. S.P.E. Buenos Aires. Argentina, 1976.
63. Oppenheim, Félix. Ética y filosofía política. Fondo de Cultura Económica. México. 1976.
64. Pacheco Escobedo, Alberto. La Persona en el Derecho Civil Mexicano. Editorial Panorama. México. 1992.
65. Palencia, Jorge. Secretario de la Comisión Pastoral de la Salud, de la Conferencia Episcopal Mexicana "Legalidad del aborto", parte de su conferencia al respecto.
66. Pérez Varela, Víctor. Eutanasia ¿Piedad? ¿Delito? Jus. México. 1989.
67. Platón. República, Colección Sepan Cuantos. México. 1992.
68. Quiroz Cuarón, Alfonso. La pena de muerte en México. Ediciones Botas México. 1962.
69. Recaséns Siches, Ricardo. Sociología. Reimpresión de la 3a. Edición. Porrúa. México. 1986.
70. Rentería Díaz, Adrián. El aborto. Entre la moral y el derecho. Porrúa. México. 2001.
71. Reyes Echandía, Alfonso. Derecho Penal. Décimo primera edición. Temis. Colombia. 1996.
72. Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Tomo Cuarto, Sucesiones. Editorial Porrúa S.A. 7ª Edición. México. 1994.
- ... Derecho Civil. Porrúa. México. 1991
73. Rojo Sanz, J.M. citado por Ollero, A. El derecho a la vida. EUNSA. España. 1998.
74. Rousseau, Juan Jacobo. El Contrato Social, Discurso Sobre el Origen de la Desigualdad, Editorial Porrúa. México. 1987.
75. Ruiz Rodríguez Virgilio. El aborto, aspectos: jurídico, antropológico y ético. Universidad Iberoamericana, A.C. México 2002.
76. Sada, Ricardo y Alfonso Monroy. Curso de Teología Moral. Editora de Revistas. Quinta edición. México 1989.

77. Savagnone, Giuseppe. El aborto. El ocaso de la persona. Ediciones Palabra. Madrid. España. 1980.
78. Schmelkes, Sylvia. La formación de valores en la educación básica. Secretaría de Educación Pública. 2004.
79. Septién José Manuel. El aborto en general. Universidad Anáhuac. México. 2003.
80. Sgreccia, Elio. Bioética, 2ª ed., Vita e Pensiero, Milán 1988.
... Manual de Bioética Universidad Anáhuac-Diana. México. 1996.
81. Sporken, P. Ayudando a Morir. Sal Terrae. Santander. 1978.
82. Vallarta, Ignacio L. La justicia de la pena de muerte. Obras inéditas. tomo VI. J. Joaquín Terrazas e Hijos, México.
83. Víctor Hugo. Los miserables. tomo I. Origen. México. 1985.
84. Villalobos, Ignacio. Derecho penal mexicano. 3ª ed. Porrúa. México. 1987.
85. Villee Claude A. Biología. Nueva Editorial Interamericana. México. 1992.
86. Weber, Max. Economía y sociedad, 2ª. Reimp. De la 3ª ed. en español de 1944, Fondo de Cultura.
87. Wilke, J.C. Manual sobre el Aborto. Segunda edición. Ediciones Universidad de Navarra S.A. España. 1975.

LEYES Y CÓDIGOS

Código Civil para el Distrito Federal. Porrúa. México. 2006.

Código de Derecho Canónico. http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_P55.HTM

Código Penal para el Distrito Federal. Porrúa. México. 2006.

Código Penal para el Estado de México. Porrúa. México. 2006.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa. México. 2006.

Ley General de Salud. Porrúa. México. 2006.

Reglamento de la Ley General de Salud. Porrúa. México. 2006.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención sobre Prevención del Castigo del Crimen de Genocidio.

Declaración de los Derechos del Niño.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

HEMEROGRAFÍA Y REVISTAS

1. Albor, Mariano. "Menos derecho penal, más tranquilidad". Uno más uno. 19 de abril de 1988.
2. Excélsior, 27 de septiembre de 1987.
3. Feijóo, María del Carmen. Algunas notas sobre la mujer y los derechos humanos. Revista Mexicana de Sociología. UNAM. México. enero-marzo de 1984. pág. 291.
4. González Torres, José. La pena de muerte. periódico El Universal del 1 de febrero de 1983.
5. Herzog, Roman. "Los derechos del hombre" en revista Deutschland, nº 3. Alemania. junio de 1997.
6. Marias, Julian. "La cuestión del aborto", en periódico El Norte. Monterrey. México. 25-XI-99.
7. Navas García, Alejandro. Conferencia pronunciada en Pamplona, el 27 de noviembre de 2001, en las XIII Jornadas de Bioética: "La cultura de la vida". Publicado en "Reflexiones Académicas" (Universidad Diego Portales, Facultad de Ciencias de la Comunicación e Información) n: 14. 2002.
8. Uno más uno, 4 de mayo de 1987.
9. Uno más uno, 14 de abril de 1988.
10. Uno más uno, 15 de abril de 1988.
11. Uno más uno, 15 de abril de 1988.
12. Uno más uno, 16 de abril de 1988.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Díaz de León, Marco Antonio. Diccionario de derecho procesal penal. tomo II. Porrúa. México. 1990.

El diccionario manual e ilustrado de la lengua española. Real Academia Española. tomo III. Espasa-Calpe, S.A. Madrid. 1994.

Gran Enciclopedia Rialp, Ed. Rialp S.A. 6ª Edición. Madrid. 1989. Tomo I.

INFORMES

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Mujeres y Hombres en México. México, D.F. 1997.

SITIOS DE INTERNET

1. www.aciprensa.com
2. www.fluvium.org/textos/documentacion/abo12.htm
3. "Justicia argentina otorga subsidio a bebé por nacer", en ACI Digital, <http://www.aciprensa.com>, 8-V-1999.
4. "Fotografía de feto y médico se convierte en nuevo estandarte pro-vida". ACI Digital, <http://www.aciprensa.com>. 18-VIII-99
5. "Italia: Un Ayuntamiento ayuda a las mujeres que no abortan", en ZENIT, <http://www.zenit.org>, 5-VI-00.
6. "Médicos casi matan a bebé prematura por falsa anomalía". en ACI Digital. <http://www.aciprensa.com>, 1-IV-00.
7. "Padres de Samuel dirigen carta a pro-vidas del mundo". ACI Digital. <http://www.aciprensa.com>. 11-XII-99.
8. Aborto es cuatro veces más peligroso que parto, demuestra estudio. ACI Digital, www.aciprensa.com, 20-VI-2000.
9. Calva Mercado, Pilar. Entrevista sobre la píldora del día siguiente o de emergencia. www.mq.org.mx/newsroom/2005/july/-nextdaypild.aspx.
10. ... ¿Humanidad o delito?, www.aciprensa.com

11. Documento de la Comisión Episcopal de la Pastoral de la Salud, México, 1999, www.es.catholic.net.
12. Hernández Gálvez, Edgar. “Síndrome post-aborto”, en <http://www.vidahumana.org/vidafam/-aborto/galvez.htm1>
13. Juan Pablo II. Carta a las Familias, nº 9. http://www.catholicchurch.-org/mscperu/biblioteca/-1magisterio/blcarta_famJP11.html
... Encíclica Veritatis splendor, nº 50. http://www.vatican.va/holy_father-/john_paul_ii/-encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_06081993_veritatis-splendor_sp.html
14. Piulats, Octavi. FreeNews, <http://free-news.org/opiula05.ht>
15. Paulo VI. Encíclica Humanae vitae, nº 4 y 18, 25-VII-68 y Constitución Pastoral Gaudium et spes nº 50 del Concilio Vaticano II, 7 de diciembre de 1965, http://www.vatican.va/holy_father/-paul_vi/encyclicals/documents/hf_p-vi_enc_25071968_humanae-vitae_sp.html y http://www.churchforum.org.mx/info/El_Papa/Documentos_Pontificios/Constituciones/gaudium_spes.htm.
16. Sánchez, Arturo. www.canalcongreso.gob.mx, 17 de marzo de 2005.
17. Teresa de Calcuta, Desayuno de la Oración Nacional en Washington, www.es.catholic.net.

ANEXOS

Entrevista realizada a la Dra. María del Pilar Calva Mercado con relación a la llamada píldora anticonceptiva del día siguiente, publicada en la página de internet www.mg.org.mx/newsroom/2005/july/-nextdaypild.aspx.